

ÁNGELA CRISTINA TAPIAS SALDAÑA | LUIS ALFONSO FAJARDO SÁNCHEZ | LADY PAOLA GÓMEZ DÍAZ |  
GINA MARCELA SUÁREZ BUSTAMANTE | MÓNICA ANDREA VELÁSQUEZ VARGAS

# ¿REPARACIÓN O REVICTIMIZACIÓN?

CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE LA CORTE INTERNACIONAL  
DE DERECHOS HUMANOS POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO



# **¿Reparación o revictimización?**

Cumplimiento de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado colombiano



Ángela Cristina Tapias Saldaña

Luis Alfonso Fajardo Sánchez

Lady Paola Gómez Díaz

Gina Marcela Suárez Bustamante

Mónica Andrea Velásquez Vargas

## **¿Reparación o revictimización?**

Cumplimiento de los fallos de la Corte Interamericana  
de Derechos Humanos por parte del Estado colombiano

**Tomo I**



¿Reparación o revictimización? Cumplimiento de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado colombiano. / Ángela Cristina Tapias Saldaña [y otros cuatro] – Bogotá : Universidad Santo Tomás, 2016.  
292 páginas, ilustraciones, gráficas.

Incluye referencias bibliográficas (páginas 243-254) y apéndices.

ISBN 978-958-631-951-5

I. Reparación (Justicia penal) – Legislación -- Colombia 2. Guerra (Derecho internacional) 3. Víctimas del conflicto armado -- Colombia 4. Corte Internacional de Derechos Humanos I. Tapias Saldaña, Ángela Cristina II. Fajardo Sánchez, Luis Alfonso III. Gómez Díaz, Lady Paola IV. Suárez Bustamante, Gina Marcela V. Velásquez Vargas, Mónica Andrea VI. Universidad Santo Tomás (Colombia).

CDD 303.6

Co-BoUST



© Ángela Tapias | Luis Alfonso Fajardo | Lady Paola Gómez |  
Gina Marcela Suárez | Mónica Velásquez

© Universidad Santo Tomás

Ediciones USTA  
Carrera 9 No.51-11  
Edificio Luis J. Torres sótano 1  
Bogotá D.C., Colombia  
Teléfono: (+571) 5878797, ext. 2991  
editorial@usantotomas.edu.co  
<http://ediciones.usta.edu.co>

Dirección editorial: Matilde Salazar Ospina  
Coordinación de libros: Karen Grisales Velosa  
Asistente editorial: Andrés Felipe Andrade  
Corrección de estilo: Felipe Miranda Aguirre  
Diagramación: María Paula Berón Ramírez  
Diseño de cubierta: Kilka Diseño Gráfico

Hecho el depósito que establece la ley  
ISBN: 978-958-631-951-5

Primera edición: 2016

Esta obra tiene una versión de acceso abierto disponible en el Repositorio Institucional de la Universidad Santo Tomás: <https://doi.org/10.15332/li.lib.2016.00117>

Todos los derechos reservados

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio, sin la autorización previa por escrito de los titulares.

# Contenido

|  |           |
|--|-----------|
| <i>Presentación</i>  | 11        |
| <b>Capítulo 1</b>  | <b>13</b> |
| Introducción   | 15        |
| Planteamiento del problema   | 18        |
| Enfoque epistemológico y conceptual de la investigación  | 19        |
| Enfoque de derechos humanos  | 19        |
| Enfoque psicosocial  | 25        |
| Interdisciplinariedad  | 32        |
| Conceptos clave: <i>víctima, cambio y reparación</i>   | 38        |
| Víctima  | 38        |
| Cambio   | 42        |
| Reparación   | 44        |
| Significado interdisciplinario de las medidas de reparación del componente no patrimonial, en los casos proferidos por la Corte IDH respecto de Colombia. Criterios de medición objetivos y subjetivos | 49        |
| Garantías de no repetición   | 50        |
| Investigación de los hechos y sanción de los responsables  | 52        |
| Búsqueda e identificación de personas desaparecidas y entrega de los cuerpos a familiares  | 56        |
| Protección de personas, funcionarios, representantes y testigos  | 59        |
| Capacitación a la fuerza pública en DD.HH. y DIH   | 61        |

|  |    |
|--|----|
| Publicación de la sentencia en un diario de amplia circulación           | 64 |
| Monumento y ceremonia en memoria de las víctimas                         | 68 |
| Acto público de reconocimiento de responsabilidad                        | 73 |
| Otorgar a las víctimas tratamiento médico y psicológico con medicamentos | 78 |
| Regreso de familiares exiliados  | 82 |
| Garantías de seguridad para retorno de los habitantes exiliados          | 84 |

## **Capítulo 2** **89**

|  |            |
|--|------------|
| <b>El método</b>   | <b>91</b>  |
| Tipo de investigación  | 91         |
| Pregunta de investigación  | 92         |
| Objetivo general   | 92         |
| Procedimiento  | 92         |
| Técnicas de recolección de información   | 94         |
| El cuestionario  | 94         |
| La técnica del taller  | 95         |
| El grupo focal   | 96         |
| Participantes  | 96         |
| Análisis de información  | 97         |
| <b>Resultados de medidas de reparación de favorecimiento del proyecto de vida</b>      | <b>98</b>  |
| Tratamiento médico y psicológico con medicamentos                                      | 98         |
| Fondo comunitario  | 109        |
| Empleo   | 110        |
| Otorgamiento de becas para las víctimas  | 112        |
| Seguridad para el retorno  | 119        |
| Seguridad personal   | 126        |
| Programa habitacional (vivienda)   | 131        |
| Monumento en memoria de las víctimas   | 132        |
| Reconocimiento público de la responsabilidad   | 136        |
| <b>Resultados de categorías relevantes para el favorecimiento del proyecto de vida</b> | <b>139</b> |
| Familia semántica de críticas  | 139        |
| Insatisfacción   | 140        |

|   |            |
|---|------------|
| Cumplir por cumplir   | 144        |
| Impunidad   | 146        |
| Familia semántica de daño psicosocial   | 148        |
| Impacto emocional   | 148        |
| Percepción de inseguridad   | 150        |
| Desconfianza ante el Estado   | 151        |
| Familia semántica de aspectos positivos                                       | 153        |
| Justicia  | 154        |
| Resiliencia   | 155        |
| Esperanza   | 156        |
| Comunicación y unidad entre las víctimas                                      | 156        |
| Familia semántica de delitos conexos  | 157        |
| Familia semántica revictimización   | 158        |
| Familia semántica desarraigo  | 173        |
| Familia semántica ruptura social  | 179        |
| Familia semántica daño psicosocial  | 180        |
| Desadaptación al regresar   | 182        |
| Desconfianza ante el Estado   | 183        |
| Familia semántica retorno   | 186        |
| Discusión sobre medidas que favorecen el proyecto de vida                     | 190        |
| Tratamiento   | 191        |
| Beca y estudios   | 196        |
| Empleo  | 202        |
| Fondo comunitario   | 204        |
| Programa habitacional (vivienda)  | 205        |
| Seguridad para el retorno   | 210        |
| Seguridad personal y general  | 213        |
| <b>Críticas proporcionadas por los beneficiarios de los fallos obstáculos</b> | <b>219</b> |
| Revictimización   | 219        |
| Aspectos positivos justicia   | 225        |
| Resiliencia y esperanza   | 227        |

## **Obstáculos** **229**

## **Conclusiones** **233**

|                    |            |
|--------------------|------------|
| <b>Referencias</b> | <b>239</b> |
|--------------------|------------|

|                  |            |
|------------------|------------|
| <b>Apéndices</b> | <b>251</b> |
|------------------|------------|

|  |     |
|--|-----|
| <b>Apéndice 1</b>  |     |
| Medidas de reparación Corte IDH para los casos colombianos | 251 |

|  |     |
|--|-----|
| <b>Apéndice 2</b>  |     |
| Cuestionario para conocer la opinión de las víctimas sobre el impacto de las medidas de reparación | 256 |

|   |     |
|---|-----|
| <b>Apéndice 3</b>   |     |
| Resultados de la validez de expertos del cuestionario para conocer la opinion de las víctimas sobre el impacto de las medidas de reparación | 281 |

|                    |     |
|--------------------|-----|
| <b>Apéndice 4</b>  |     |
| Fotografías anexas | 287 |

## **Índice de tablas**

|  |    |
|--|----|
| <b>Tabla 1.</b> Formas de relación entre las disciplinas | 34 |
|--|----|

|   |    |
|---|----|
| <b>Tabla 2.</b> Resultados de la encuesta sobre el tratamiento médico y psicológico | 99 |
|---|----|

|   |     |
|---|-----|
| <b>Tabla 3.</b> Resultados de la encuesta sobre el regreso seguro de habitantes | 119 |
|---|-----|

|  |     |
|--|-----|
| <b>Tabla 4.</b> Resultados de la encuesta sobre monumento y ceremonia en memoria de las víctimas | 133 |
|--|-----|

|  |     |
|--|-----|
| <b>Tabla 5.</b> Cumplimiento de las reparaciones | 191 |
|--|-----|

# Índice de gráficos

|  |     |
|--|-----|
| <b>Figura 1.</b> Insatisfacción en cuanto al tratamiento | 99  |
| <b>Figura 2.</b> Críticas                                | 139 |
| <b>Figura 3.</b> Daño psicosocial                        | 148 |
| <b>Figura 4.</b> Positivo                                | 153 |
| <b>Figura 5.</b> Delitos conexos                         | 157 |
| <b>Figura 6.</b> Revictimización                         | 158 |
| <b>Figura 7.</b> Desarraigo                              | 173 |
| <b>Figura 8.</b> Ruptura social                          | 179 |
| <b>Figura 9.</b> Daño psicosocial                        | 180 |
| <b>Figura 10.</b> Retorno                                | 186 |



## *Presentación*

Esta investigación describe la satisfacción de las víctimas en torno a las medidas de reparación no patrimonial ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) contra el Estado colombiano.

El análisis se realizó a los 11 casos fallados hasta el año 2011, y el trabajo de campo se profundizó en el estudio de los casos en los que se obtuvo el consentimiento de las organizaciones representantes y los participantes. Entre tanto, el abordaje académico se realizó con el apoyo interdisciplinario de ciencias como la sociología, la psicología y el derecho, con enfoque psicosocial y diferencial por medio de metodologías de investigación cualitativas y cuantitativas. Así mismo, se realizaron análisis de contenidos a la información de narraciones y grupos focales. Esto se procesó con estadísticas descriptivas de la información de las encuestas y finalmente se integró la información con técnicas hermenéuticas para sintetizar los hallazgos.

Respecto a las medidas, se concluye que hubo cumplimiento de las reparaciones de fondo comunitario y trabajo, opiniones de satisfacción parcial en la reparación por medidas de seguridad y protección de testigos e insatisfacción generalizada en atención integral en salud, así como regresos seguros de familiares desplazados –exiliados–, programas de vivienda y monumentos en memoria de las víctimas. Las opiniones de insatisfacción se relacionan con procesos impositivos y revictimizantes, por lo cual se colige lo fundamental que es el proceso de reparación (tanto como el resultado).



# Capítulo 1



## Introducción

Uno de los desafíos actuales de las investigaciones académicas es conocer la incidencia del derecho en las relaciones sociales. En este contexto, el tema central de este libro lo constituyen los derechos humanos como una de las exigencias más importantes en la cultura jurídica y política actual. Por lo tanto, la temática relacionada con dichos derechos constituye la mayor preocupación del ciudadano y de los científicos sociales y filósofos que se dedican al estudio del hombre, del Estado, de la democracia y del derecho.

Esta investigación hace parte de la línea *Tomás de Aquino: Humanismo, Política y Derecho* de la Universidad Santo Tomás, la cual se caracteriza porque se fundamenta en el carácter interdisciplinario al ser objeto de análisis desde las disciplinas jurídica, sociológica y psicológica, que en esta oportunidad pretende describir las opiniones que poseen las víctimas frente al proceso de reparación planteado en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

La proyección social en la Universidad Santo Tomás se ha caracterizado por su interacción con el medio externo, propiciando en las comunidades la toma de conciencia de su ser histórico y, así mismo, la solución de los problemas de orden sociocultural con una visión humanista de valoración del otro. Es así como la Universidad Santo Tomás orienta su proceso de investigación hacia temáticas que impacten no sólo la comunidad académica tomasina, sino que trascienda hacia la consolidación de espacios que posibiliten el emprendimiento de estrategias de fortalecimiento, entre otros, de los sistemas de protección de los derechos humanos y entre ellos el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Otro de los principios que fundamenta el trabajo investigativo del proyecto es el carácter interdisciplinario; es objeto de análisis de aspectos históricos, jurídicos, sociológicos y psicológicos, en este caso, del impacto de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En particular, las disciplinas que cooperaron fueron la sociología, la psicología y el derecho, desde sus programas de pregrado y posgrado y la alianza se cristalizó a través de la representación de docentes y estudiantes investigadores.

La pertinencia y actualidad de la investigación en esta línea se refleja en la situación de victimización generalizada que afronta el país, particularmente en los delitos perpetrados con acción u omisión del Estado; lo cual trae como consecuencia que tanto en el ámbito interno como en el internacional, la academia y la sociedad en general se cuestionen seriamente sobre la efectividad de las reparaciones a las víctimas y sus instrumentos de protección. Lo anterior hace inaplazable el estudio de esta problemática desde la perspectiva de la academia y del derecho. Adicionalmente es pertinente ahondar en este conocimiento que podría enriquecer las prácticas de reparación relativas de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Esta investigación pretende proporcionar elementos para ampliar y ajustar programas más amplios de reparación teniendo en cuenta el ámbito de observación privilegiado por la Corte IDH, la cual se ha referido a la reparación integral, como todas aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y la indemnización. De esta manera se trata de reparar por los daños: material (ejemplo: patrimonio familiar) e inmaterial (ejemplo: al proyecto de vida), y de brindar diferentes formas de reparación que finalmente son traducidas en indemnizaciones, medidas de satisfacción y garantías de no repetición, aludiendo así a una reparación integral.

En este sentido, la indemnización intenta compensar los daños materiales e inmateriales que corresponden a las medidas patrimoniales o económicas, y que además concierne una suma de dinero que ordena la Corte IDH como compensación a ese daño. Por otra parte, se encuentran las medidas no patrimoniales que corresponden a las de satisfacción y buscan reparar ese daño inmaterial, pero que no adquieren un trascendencia de tipo pecuniario; por el contrario, deben tener un alcance y una repercusión pública de acuerdo a la relevancia y gravedad de los hechos en particular y se establecen considerando las posiciones de los diferentes actores como son: la Comisión, los representantes de los familiares de las víctimas, el Estado y los hechos en sí que hayan sido probados.

Becerra (2014) clasifica las medidas de satisfacción en dos grandes grupos: por un lado, las disculpas públicas que incluyen reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, las conmemoraciones y homenajes a las víctimas que en el modelo de reparaciones de la Corte IDH son conocidos como los actos simbólicos y la aplicación correcta de responsabilidades judiciales; y el otro grupo corresponde a la adopción de un estatuto de limitaciones para que progresen la investigación y sanción cuando se trate de violaciones graves de los derechos humanos en los términos del derecho internacional.

No obstante, es de anotar que las medidas de reparación patrimoniales y no patrimoniales tienen una relación complementaria. De ahí que la integralidad no puede entenderse de manera exclusiva como la sumatoria de medidas, sino que deben ser asumidas como una postura ética y como un enfoque que parte del supuesto de la interdependencia de las medidas. En este sentido, el efecto reparador de unas y otras no puede separarse fácilmente al punto que en algunos casos la reparación económica incida en el sentido o la satisfacción de otras medidas.

Desde esta perspectiva se realiza un abordaje integrador e interdisciplinar al componente no patrimonial en las medidas de reparación de los fallos de la Corte IDH con respecto a Colombia; se convierte en una investigación muy oportuna dada la situación actual que presenta nuestro país en cuanto a violaciones a los derechos humanos y superación del conflicto sociopolítico. Es imperante, para la academia y la interdisciplinariedad, incursionar en esta investigación sobre la reparación integral de las víctimas en Colombia beneficiadas por el sistema interamericano. Al mismo tiempo, resulta un aporte para la academia en tanto contribuye a la construcción de conocimiento y coopera en el trabajo conjunto de una sociedad civil que hace exigibilidad de los derechos.

Los investigadores, luego de analizar los aspectos necesarios para hacer seguimiento al impacto de los fallos proferidos por la Corte Interamericana, especialmente en medidas de reparación no patrimonial, podrán ofrecer entonces recomendaciones para que a futuro el cumplimiento de las sentencias de este importante organismo internacional de protección se adapten a los constantes cambios que se producen en la sociedad dentro de la perspectiva de armonización de intereses contrapuestos; partiendo de situaciones claras como que se encuentra que los tiempos de cumplimiento por parte del Estado cada vez se prolongan más, que se ofrece un cumplimiento de las medidas sin contemplar las condiciones y necesidades de las víctimas y sus familiares, que existe aún percepción de inseguridad en las víctimas, deseos de conocer la verdad y que se haga justicia, generándose también la necesidad de que las víctimas se organicen para que haya reconocimiento de las mismas y efectividad en el cumplimiento de las sentencias.

Para el equipo de investigación resulta de especial interés analizar el alcance e impacto de las reparaciones inmateriales de las sentencia de la Corte IDH, pues se considera que la adecuación de estas medidas tienen un impacto en las víctimas, las comunidades donde han ocurrido los hechos y en general en la sociedad colombiana.

## Planteamiento del problema

En las últimas décadas, Colombia se ha visto enfrentada a una creciente condición de riesgo debido a las consecuencias del conflicto armado en sus múltiples formas como son los daños físicos, mentales y económicos causados a las víctimas objetivo de las vulneraciones y sus familiares a causa de los hechos delictivos ocasionados por grupos armados al margen de la ley o por funcionarios del Estado colombiano. Es a partir de estas situaciones que las víctimas tienen derecho a unas medidas de satisfacción y reparación integral diferencial como sujetos de derechos bajo el amparo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

En efecto, a partir de una situación de impunidad de derecho interno que obligó a las víctimas a buscar escenarios internacionales para obtener la reparación y el restablecimiento de los derechos, se hace necesario conocer el grado de cumplimiento que el Estado ha brindado, con base en la documentación, así como la opinión de las víctimas frente a estas medidas y sentencias pronunciadas por la Corte IDH; teniendo en cuenta que esta, a través de sus fallos, ha declarado internacionalmente responsable al Estado colombiano, por acción u omisión en la garantía de los derechos humanos, en 11 oportunidades acordes con la Convención Americana de Derechos Humanos. Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. Estos fallos ordenan que el Estado deba cumplir con una serie de medidas para la reparación integral a las víctimas.

Por tal motivo, se hace necesario realizar un análisis de la opinión de los participantes en las reparaciones de los fallos proferidos en contra del Estado colombiano en lo que respecta a la aquiescencia y el impacto que las medidas de reparación impuestas por la Corte IDH han generado en las víctimas, así como en sus familiares, las comunidades e incluso la sociedad colombiana en general. En este contexto los investigadores se cuestionan la opinión que tienen las víctimas frente al cumplimiento y la satisfacción de las medidas de reparación ordenadas al Estado colombiano por la Corte IDH.

## Enfoque epistemológico y conceptual de la investigación<sup>1</sup>

Como equipo de investigación, la forma de reparar el daño en graves violaciones de DD.HH., especialmente en los casos del Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nos cuestiona sobre los principios fundamentales debido a que confronta en el concepto de ser humano y de sociedad y, por supuesto, conmina a definir una epistemología; es decir, a discutir sobre los fundamentos, los propósitos y los métodos que justifican el saber académico que se va a producir.

De manera breve se exponen los elementos fundamentales que componen el marco epistemológico desde el cual se aborda esta investigación, entre ellos un enfoque de derechos humanos, con perspectiva psicosocial, enfatizando la aproximación diferencial. Todo ello desde un aporte interdisciplinario psico-socio-jurídico. Contexto dentro del cual se han definido cuatro conceptos que atraviesan la problemática y que permiten la convergencia del equipo interdisciplinario: víctima, violencia, cambio y reparación.

## Enfoque de derechos humanos

La teoría de los derechos humanos ha cambiado de manera radical en los últimos años. Así mismo, los debates entre las escuelas universalistas y los defensores del multiculturalismo y la interculturalidad han dinamizado este campo superando las concepciones exclusivamente occidentales y liberales de los derechos humanos (Fajardo, 2006). La llamada Teoría de las Generaciones que fue utilizada frecuentemente para explicar la evolución histórica de los derechos humanos ha mostrado su inconveniencia y dejando al descubierto su uso instrumental, por parte de los Estados, al crear derechos de “primera”, “segunda”, “tercera” y “cuarta” generación, lo cual ha venido en detrimento de la protección de los derechos humanos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Por eso surgió la Teoría de la Generación de Viena como un desarrollo teórico y práctico de la Conferencia de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, que se caracteriza en el Artículo 5º de la Declaración de la adoptada por la Conferencia de Viena (1993): “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí (...) Se deben tratar los derechos humanos de manera global, justa y equitativa dándole a todos los derechos el mismo peso” (p. 1).

---

<sup>1</sup> Agradecimientos a Luz Marina Monzón, Richard Ducón, Emilio Torres, Alexandra Martínez, Leonel López y Viviana Alfaro, quienes cooperaron con este apartado a los autores principales.

De esta importante conferencia, en la cual 171 países aprobaron la declaración y el plan de acción de Viena, surgieron entre otras conclusiones:

- Destacar la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.
- Aceptar la legitimidad de la preocupación de la comunidad internacional por proteger y promover los derechos humanos.
- Reconocer la legitimidad del derecho al desarrollo.
- Destacar los derechos humanos de los grupos particularmente vulnerables tales como mujeres, poblaciones indígenas, niños, discapacitados, detenidos, víctimas de desapariciones forzadas, trabajadores migrantes y sus familias.
- Dar mayor énfasis a los derechos humanos de la mujer, designando incluso un relator especial sobre la violencia contra la mujer.
- Señalar que la extrema pobreza y la exclusión social son una “violación de la dignidad humana”, por lo que se deben tomar medidas para combatir la extrema pobreza.
- Formular recomendaciones concretas para el fortalecimiento y la armonización de los órganos de derechos humanos, así como para velar por la mejor coordinación de programas de las Naciones Unidas y supervisar la puesta en marcha del “programa de acción”.
- Incorporar en la acción social, política y cultural los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.

La Teoría de la Generación de Viena, como nueva herramienta de interpretación y desarrollo de los derechos humanos en un mundo global, hace parte de las herramientas para avanzar en la globalización contrahegemónica. Esta teoría permite una mejor y más efectiva protección y promoción de los derechos humanos, especialmente de esos “otros derechos” cuya protección ha sido históricamente muy débil. Igualmente, esta teoría permite leer mejor los contextos históricos de todos los pueblos y culturas, que la globalización liberal y hegemónica ha intentado homogeneizar y borrar (Fajardo, 2005).

Coincidiendo con los planteamientos conceptuales de la Teoría de la Generación de Viena, Adela Cortina, citada por Llop (1995), hace un planteamiento ético frente a los derechos humanos, explicando que deben ser entendidos a partir de unos mínimos y unos máximos éticos y no plantados en la difusión que se ha hecho de estos en primera, segunda y N generación. Los mínimos éticos son garantías básicas que deben otorgarse y exigirse a toda persona por el hecho de ser humano y que componen la idea básica de dignidad; ejemplos de ello son el derecho a la vida, la libertad y la subsistencia. Los máximos éticos son, entonces, los derechos que deben garantizarse en virtud de los intereses, las necesidades y las idiosincrasias propias de cada grupo humano.

Para el presente proyecto, el enfoque de derechos humanos está desarrollado bajo los principios de la Teoría de la Generación de Viena. Esto se evidencia en el hecho de verificar el impacto de las medidas ordenadas por la Corte IDH, la cual ha hallado responsable al Estado colombiano por violaciones graves a los derechos humanos y donde la Corte ha venido desarrollando los contenidos materiales a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Los derechos humanos se consideran una realización del hombre consciente de la capacidad de levantarse en nombre de la verdad, pero como hecho histórico y realidad social plantean un verdadero problema. Desde el momento en que se empezó a reemplazar “el derecho de Dios por el derecho del ciudadano” han sido reiteradas e insistentes las reclamaciones de justicia para todos (Castillo, 2007). Además, en la lógica funcional-relacional que le daría nueva validez a lo normativo (Dux, 2005) se concibe el derecho como un mecanismo formal para lograr cambios e impulsar la calidad de vida de las personas en general, pero especialmente en la recomposición de las víctimas. En materia de derechos humanos se propende por la prevención, pero también por restablecimiento y la sanción cuando estos son vulnerados; es decir, un enfoque que fortalece la humanidad.

Es una perspectiva orientada hacia la promoción, el reconocimiento, la garantía y la restitución de los derechos fundamentales, civiles, políticos, económicos, sociales culturales y colectivos de las personas (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011). Este enfoque considera que el primer paso para otorgar poder a los sectores excluidos es reconocer que son titulares de derechos que obligan al Estado, lo que implica cambiar la lógica de los procesos para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar prestaciones y conductas (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2008).

Desde esta posición la ley es un mecanismo para restablecer los derechos; no se queda en acciones de describir y repudiar, sino que da paso a la acción eficiente para modificar la realidad y ubicar a la víctima en posición en la que se garanticen los derechos. Tampoco se trata simplemente de volverla a la situación anterior que podía ser un estado de vulnerabilidad. Sin embargo, la ley o la norma son insuficientes para el logro de la defensa y la restitución de derechos, incluso los fallos de los más altos tribunales han sido desacatados e incluso ignorados (Fajardo, 2009).

Es importante reconocer que los procesos jurídicos generan efectos terapéuticos en las víctimas al restablecerles los derechos violados; es decir, existe una doble condición de la justicia en su relación con los aspectos psicosociales y de salud mental. Por un lado, los procesos jurídicos generan un impacto en las víctimas, pero la justicia, como uno de los derechos de las víctimas, es un aspecto clave para la recuperación integral de las víctimas.

Partiendo de esta distinción, el tema de reparación por violación de derechos humanos cambia radicalmente, pues sienta la base de garantías mínimas que deberían asegurar los Estados previamente y tras ser responsables de violación deben reparar de forma equitativa a todos los afectados y restituir de manera especial en virtud del perjuicio causado; en otras palabras, la reparación no puede ser simplemente atender los derechos básicos.

Para efectos del presente proyecto, en el marco del Sistema Interamericano, cuando un Estado es declarado internacionalmente responsable por violación a las disposiciones de la convención deviene la obligación de restituir el derecho violado (si ello fuera posible, adecuado y suficiente). De no ser así, se pueden determinar otras formas de reparación tendientes a conculcar los daños y perjuicios ocasionados. La forma, aunque a primera vista sencilla, plantea verdaderos retos en la práctica que han sido abordados con solvencia por la doctrina en general y la jurisprudencia interamericana de manera particular; esto es, existe en el derecho internacional un principio que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente.

Lo que para el Estado se traduce en una obligación, para las víctimas se convierte en un derecho que con el paso del tiempo se perfecciona en cuanto a su contenido y alcance, gracias a los innumerables pronunciamientos de la Corte IDH sobre el particular.

La manera como ha sido desarrollado este concepto en el sistema regional toma como punto de partida el concepto de reparación integral o *restitutio in integrum* y así

es reconocido por la Corte IDH desde sus primeras sentencias. En el Caso Velásquez Rodríguez, se afirma que “La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral” (Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1989).

La obligación de reparar, establecida por los tribunales internacionales, se rige como universalmente ha sido aceptado por el derecho internacional en todos sus aspectos: alcance, naturaleza, modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno (Corte IDH, Caso Garrido y Baigorria, Sentencia de Reparaciones).

Los hechos que configuran la responsabilidad internacional están basados en las acciones u omisiones de los Estados que, por un lado, son atribuibles a este desde la perspectiva del derecho internacional y a su vez constituye una violación de una obligación internacional del Estado. Una vez se configura el hecho internacionalmente ilícito, se desprenden una serie de obligaciones, entre ellas ponerle fin si ese hecho continúa, a ofrecer seguridades y garantías adecuadas de no repetición (si las circunstancias lo exigen), y la más importante de todas: reparar íntegramente el perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito, que comprende todo daño, tanto material como moral, causado por el hecho. Este aspecto es muy relevante para el desarrollo de la presente investigación ya que en los casos de graves violaciones a los derechos humanos que se van a estudiar, justamente se declaró la responsabilidad del Estado colombiano por esos hechos.

Los siguientes son tres elementos esenciales de la responsabilidad internacional:

- . Que se haya violado una norma de derecho internacional vigente.
- . Que tal hecho pueda ser imputado al Estado.
- . La existencia de un daño material.

La imputación al Estado puede hacerse de forma directa cuando las acciones u omisiones son atribuibles a sus representantes y funcionarios; no obstante, también puede imputarse responsabilidad internacional indirecta cuando el hecho ha sido cometido por particulares o cuando el Estado se ha abstenido de tomar medidas

tendientes a prevenir, hacer o poner fin a esta situación, como ha ocurrido por ejemplo en los casos que han encontrado internacionalmente responsable al Estado colombiano por hechos cometidos por terceros en las masacres de Mapiripán, Ituango y La Rochela (Fajardo, 2012).

Los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición han sido expuestos, entre otros instrumentos, en la Resolución del 21 de marzo de 2006 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio de la cual se adoptaron los Principios y directrices básicos sobre el Derecho de las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y de graves violaciones al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, en los cuales se establece el derecho de las víctimas a acceder a la justicia y a una reparación plena que incluya las formas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Sin embargo, y con el ánimo de precisar el alcance y contenido de las medidas de reparación no patrimonial, se acudirá a los desarrollos jurisprudenciales hechos por la Corte IDH respecto de otros países.

Con la realización de los derechos humanos debe haber cada vez mayor influencia en los procesos sociohistóricos sobre los sistemas de socialización que influyen de manera más directa la construcción de lo cognitivo, así como los procesos sociales que se fusionan y los cambios políticos. Precisamente el tejido inicial permitió el desarrollo del sistema jurídico y su clave en la *jus gentium*, hecho anotado como eje central en el desarrollo de los derechos humanos.

La resistencia a los postulados de los derechos humanos por parte de algunos grupos y sectores de poder ha sido una constante; la responsabilidad del Estado ha generado muchos interrogantes, explícitamente en cuanto a que la forma en que se pretende alcanzar justicia frente a los crímenes (Castillo, 2007) exige que se ahonde en el fortalecimiento de la ciudadanía en perspectiva de derechos, con contenidos en el desarrollo de la convivencia, la identidad y la creación de oportunidades para la participación y el desarrollo humano. Es así que en la configuración individuo/sociedad –relaciones de individuos– se puede entender mejor la participación ciudadana como pilar de la democracia en cuanto la expresión en libertad con capacidad de reflexión, lo que incide en las formas de ordenamiento social y de pluralidad para la convivencia.

La Corte Constitucional también ha señalado que la jurisprudencia interamericana relativa al derecho a la justicia, a la investigación, al conocimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y a la no repetición tienen una especial “relevancia como fuente de Derecho Internacional vinculante para Colombia, por tratarse

de decisiones que expresan la interpretación auténtica de los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (Corte Constitucional, Sentencia C – 370 de 2006).

## Enfoque psicosocial

La psicología jurídica es una disciplina pertinente para el abordaje integral de las víctimas, ya que es una especialidad de la psicología que comprende los conflictos humanos que alcanzan implicaciones jurídicas y propende por los derechos humanos y la salud mental. La psicología y la victimología cuentan con importantes constructos como el duelo, el daño psicológico, la adaptación, la victimización y revictimización, el empoderamiento, los movimientos asociativos de las víctimas, el perdón y la resiliencia, todos ellos pertinentes para los procesos de justicia y reparación.

En la psicología jurídica y la victimología, la víctima es concebida como lo propuso la Resolución 4034 de la ONU: persona (s) que, individual o colectivamente, como resultado de actos u omisiones que violan los DD.HH. o el DIH han sufrido daños físicos o mentales, sufrimiento emocional o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales y que cumplen a su vez un papel activo como sujetos políticos y sociales en la exigencia de sus derechos, en la reconstrucción y reivindicación de la memoria histórica y en su recuperación emocional. La expresión “víctima” es la categoría jurídica que condensa el derecho a la verdad, justicia y reparación integral, así como a las garantías de no repetición.

Desde esta perspectiva se consideran también víctimas a los miembros de la familia directa o personas a cargo de la víctima directa, así como a las personas que al intervenir para asistir a la víctima o impedir que se produzcan otras violaciones, hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos.

En consecuencia, el abordaje teórico práctico de esta investigación se plantea desde una aproximación psicosocial y no desde la mirada individual, en la comprensión que un delito cometido a una persona redundan en quienes le rodean y nunca hay una víctima sola, en singular y con mayor razón una afrenta a un colectivo trasciende hacia lo social, lo cultural e incluso lo político. Se comprende lo psicosocial como un sistema que se retroalimenta en las relaciones humanas, sin límites estrictos entre lo individual y lo social, que se cruza con elementos biofisiológicos, pero lo trasciende y colinda con lo sociojurídico; es decir, una comprensión holística integral.

Según Hamber (2006), lo psicosocial expresa el reconocimiento de la relación circular entre el estado psicológico de un individuo y su ambiente social; realza la importancia del trauma político. En este sentido no basta con ayudar a las víctimas y sobrevivientes a lidiar con el impacto, sino también a fomentar la transformación de la sociedad, la reparación de las relaciones y el cambio de las condiciones sociales.

La perspectiva psicosocial cuestiona al enfoque individualista y patologizante, pues resalta el impacto social del daño y contextualiza la explicación en lo socio-histórico, ya que las experiencias traumáticas, secuelas de graves violaciones a los derechos humanos, pueden tener un carácter individual y uno colectivo. En este sentido, autores como Martín-Baró (1990), citado por Beristaín (2010), habla del trauma psíquico como un daño particular producido en una persona debido a una experiencia de violencia, pero también de un trauma social que se refiere al impacto que esos hechos colectivos pueden tener en los procesos históricos o en una determinada comunidad o grupo.

En razón a lo anterior es imprescindible que se analicen y comprendan las problemáticas en un contexto histórico reconociendo los actores sociales; no se puede minimizar el impacto de la victimización confundiendo al afectado como un enfermo biofisiológico, sino como una persona normal que reacciona ante una situación anormal, una violación de origen externo al social y por tanto allí, en el entorno, debe ponerse el acento de la reparación.

La Fundación Dos Mundos (2006) afirma que lo psicosocial requiere una dimensión política y un posicionamiento moral y particularmente en lo atinente a reparaciones integrales por violaciones a los derechos humanos: “Una mirada valorativa de condena social y en consecuencia políticamente se ubica al lado de las víctimas” (p. 2). La reparación integral para las víctimas requiere el ámbito público, pero exige que se haga partícipe a toda la sociedad involucrando ámbitos político, cultural y social, para que no se privatice el daño y se fortalezcan las posibilidades de prevención social.

Esta investigación se identifica con los principios que se asocian al enfoque psicosocial y que guían el acompañamiento psicojurídico, según Óscar Gómez, de la Corporación AVRE (2006), estos postulados son:

- . Un enfoque diferencial. Inspirado en el respeto profundo por las diferencias, siempre teniendo en cuenta la caracterización diversa de las víctimas y las adecuaciones en cada aspecto generacional, de género y sociocultural. Por tanto el acercamiento a las víctimas se realiza con

adecuación de lenguajes a contextos culturales y sociales. La explicación de este enfoque se ahondará más adelante.

Un enfoque educativo: comprendiendo que las víctimas son sujetos activos en la producción de saber, con ellas se puede dialogar en un proceso horizontal de enseñanza aprendizaje y en el trabajo de campo ellas constituyen la mayor fuente de conocimiento. Al tiempo que se comprende que pueden apropiarse de conocimientos que provee la academia para continuar con sus procesos de exigibilidad, que los beneficiarios de los fallos siendo legos son actores válidos de derechos humanos, lo cual coincide perfectamente con el enfoque de derechos. Esta postura implica, como dice Stornaiuolo (2006), superar el asistencialismo que ancla a la víctima en una posición pasiva y dependiente, pues al contrario implica revalorarla y dinamizarla.

Objetivos basados en el empoderamiento y la construcción de actores sociales y políticos. Construcción de narrativas afirmativas y de exigibilidad. Contribuir al empoderamiento y dinamización de acciones políticas de exigibilidad por parte de las víctimas. Motivación a la participación, apropiación de proceso jurídico. Lo anterior reconociendo que la ética de la investigación indica que se debe retroalimentar a los participantes de la misma, pero sobre todo generar conocimiento para el bien de la humanidad.

Caracterización de las poblaciones con las que se trabaja: valoración de impactos psicosociales derivados del hecho violento e impactos derivados del proceso de exigibilidad, fortalecimiento de los mecanismos de afrontamiento. Los resultados de esta investigación dan cuenta del impacto de las medidas de reparación, no se pretendió medir el daño ya que esta era una labor previamente desarrollada por las organizaciones acompañantes de las víctimas.

Intervenciones integrales: integralidad dada por las necesidades de los grupos y no por las ofertas institucionales; nivelación de interés basada en las víctimas. Esto implica evaluación de necesidades de los participantes en el estudio; es decir, verificar que cuenten con condiciones adecuadas para participar de la investigación, por lo cual este proyecto investigativo se propone garantizar que los beneficiarios que cooperen cuenten con garantías de seguridad, alojamiento, alimentación y transporte y, además, sean recibidos de una manera

acogedora y generadora de confianza mediada por la autorización de las organizaciones que los representan. Esto salvaguardando el derecho a que se proteja su intimidad y se garantice su seguridad y la de sus familiares. Por último, brindar la posibilidad de ofertas desde la universidad que permitan vehiculizar algunas iniciativas de las víctimas desde el espacio académico.

- . Papel fundamental de mediación entre intereses de las organizaciones jurídicas y las necesidades e imaginarios de las víctimas. Este equipo de investigación también reconoce y valora la ingente labor de las organizaciones representantes de los casos, entre las que se encuentran el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y la Comisión Colombiana de Juristas quienes, en sus labores de acompañamiento comprometido durante varios años –incluso décadas–, han logrado que los beneficiarios de los fallos estén empoderados. Por esto se adelanta la investigación solo con la aquiescencia de tales representantes jurídicos y con el compromiso de retribuir también a las organizaciones con los hallazgos de este estudio.
- . Incidir sobre las prácticas de quienes trabajan con víctimas en los diferentes momentos de exigibilidad: sensibilización, generación y construcción de herramientas de abordaje psicosocial. En reciprocidad a quienes participen del estudio, se establece el compromiso de entregar los resultados de esta investigación, los cuales pretenden obtener indicadores subjetivos de satisfacción por parte de los beneficiarios de los fallos, facilitar la construcción de indicadores para la verificación del cumplimiento y favorecer la creación de rutas para el seguimiento de las reparaciones, todo lo cual puede retroalimentar y favorecer a las víctimas, sus representantes e incluso a los magistrados y las cortes que deciden sobre ellos.

De igual manera, para el desarrollo de la presente investigación se tomaron en cuenta parámetros de la orientación jurídica y psicosocial sugeridos por la Defensoría del Pueblo (s. f.) en lo que respecta a la asistencia a las víctimas para su participación en el Proceso de Justicia y Paz.

Estos lineamientos serán adaptados para esta investigación como se plasma a continuación:

- . En primera instancia la fase de alistamiento del equipo interdisciplinar implica el estudio de las decisiones emanadas por la Corte IDH en cada uno de los casos, como una forma de mostrar interés por su situación y de generar un acercamiento responsable a cada caso y cada víctima.
- . Aclarar las expectativas de los participantes de la investigación informando que se desea hacer un aporte académico, lo cual nunca pretende reemplazar a las organizaciones acompañantes. Además, dar a conocer sus niveles de participación en la investigación académica y la brevedad del vínculo sin llegar a instrumentalizarlas como aportadores de información.
- . Brindarles un trato digno y humano durante todo el procedimiento. Esto hace referencia a escucharlas procurando empatía, confianza y permitiendo la expresión de vivencias, emociones. Así mismo, estar preparados para que, en caso de que lo requieran, se brinden los primeros auxilios psicológicos a las víctimas mediante la intervención en crisis.

La Defensoría del Pueblo (s. f.) también indica la importancia de ser eficiente en la comunicación con las víctimas; esto es, ser moderadamente directivo y que los objetivos de la investigación académica sean ejes de la conversación en los grupos focales. Formular preguntas que no induzcan respuestas y que sean prudentes para que no vulneren su sensibilidad. Expresarle a la víctima que los investigadores, en sus deberes académicos, éticos e investigativos, tienen prácticas de confidencialidad lo que implica no divulgar innecesariamente la información recibida y para fines que no tengan que ver con el desarrollo de la investigación.

Un elemento que incluye y caracteriza el enfoque psicosocial es la perspectiva diferencial, que se describe de manera más detallada. El enfoque diferencial tiene su fundamento en el del derecho a la igualdad, el cual supone que personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual, y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia. No todas las diferencias de trato constituyen discriminación prohibida por el derecho internacional, siempre y cuando los criterios para la diferenciación sean razonables y objetivos. A partir de este principio, es pertinente realizar una diferenciación positiva y no una discriminación; ciertos grupos humanos tienen necesidades de protección diferenciales a raíz de sus situaciones específicas y de su vulnerabilidad. Este enfoque se ve plasmado en leyes y políticas vigentes como las derivadas de la Ley 1448 de 2011 (Artículo 13) que contiene como principio el reconocimiento de poblaciones

con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, que deben tomarse en cuenta al implementar garantías y medidas de protección, medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral, así como la inclusión de criterios adecuados a grupos especiales expuestos a mayor riesgo de las violaciones como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de los derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado y esfuerzos para eliminar la discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

El enfoque diferencial parte de una visión integral, diversa y compleja del ser humano, invitando al reconocimiento de la diversidad y propendiendo por la materialización de los principios de universalidad, integralidad y equidad (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2008). El abordaje acorde con el enfoque diferencial se ajustó para esta investigación, en la cual se entrevistaron víctimas de todos los casos, que podrán ser grupos vulnerables como mayores de edad, mujeres, niños victimizados (actualmente adultos), líderes comunitarios, etc.

Acorde con el ICBF (s. f.) es un enfoque emanado de la fuente constitucional ya que en la Carta Política Nacional (en los artículos 7, 8, 13 y 70) se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación, dispone que es obligación del Estado y de las personas la protección de las riquezas culturales y naturales de la misma y establece que la diversidad cultural es fundamento de la nacionalidad, reconociendo la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. Este es uno de los principales cambios constitucionales de 1991 pues se pasó del Estado monocultural al Estado multicultural y pluriétnico, donde convive una diversidad humana que debe respetarse, protegerse y garantizar sus derechos. El reconocimiento y la valoración de las formas propias de vida cultural compromete a todas las organizaciones a que estén en concordancia con esas formas, de modo que no se apliquen modelos estandarizados de intervención o atención, sino que estos deben ser conciliados y modificados según las características especiales de cada pueblo.

En Colombia se han definido las categorías básicas para el enfoque diferencial, a través de las sentencias T-602 y T-721, las cuales enfatizaron la necesidad de atención basada en “acciones afirmativas y en enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual”. Fajardo, Abondano y García (2008) explican que las acciones afirmativas respetan la diferencia con base en la Corte Constitucional; esta expresión designa políticas o medidas dirigidas a favorecer determinadas personas o grupos para reducir desigualdades sociales, culturales y económicas. También indica cómo este enfoque responde al Artículo

13 de la Constitución Nacional para hacer realidad la igualdad y proteger a las personas que se encuentren en debilidad manifiesta.

A continuación se citan situaciones de aplicación del enfoque diferencial a estas categorías. Por ejemplo, en lo étnico, Beristáin (2010) explica cómo los conceptos de daño y reparación también están sujetos a variabilidad cultural. En las culturas indígenas, el trauma se concibe como la ruptura de un equilibrio de la persona consigo misma, con los otros, con la naturaleza o con los espíritus. En los participantes de esta investigación se encuentran indígenas de la comunidad Páez, particularmente del Caso Germán Escué Zapata, por lo que será perentorio aplicar este enfoque. Estas diferentes concepciones alcanzan implicaciones en lo que se considera “reparador” para restablecer ese equilibrio. Además, las formas de expresión del trauma pueden ser más somáticas (por ejemplo mostrando el malestar en síntomas físicos o más globalmente en “enfermedad”) o tener otras formas de expresión emocional o interpersonal.

Así mismo, la Resolución ICBF 3622 de 2007 aprueba las orientaciones de política pública y los lineamientos de atención diferenciada en categoría generacional solicitando matices en temas de familia, infancia, adolescencia y grupos étnicos de Colombia; por ejemplo, “las múltiples vulnerabilidades que niños, niñas, mujeres, indígenas o afrodescendientes afrontan por su condición, de persona en situación de desplazamiento y de persona perteneciente a un grupo social que ha sido históricamente marginado, que se realzan cuando esta población es expuesta a condiciones de marginalidad, inequidad y exclusión; es decir, en una situación de vulneración de derechos”. (ACNUR, 2007).

En la categoría de género, el enfoque diferencial:

Da cuenta del sistema de relaciones que se establecen entre hombres y mujeres en una sociedad particular, con base en las características, los roles, los referentes de valor y las oportunidades que el grupo social asigna a cada uno. En ese sentido identifica diferencias y relaciones determinadas culturalmente, susceptibles de ser transformadas y no particularidades biológicas determinadas por el sexo (CPEM 2006 citado por ACNUR).

El enfoque diferencial es una de las apuestas del equipo de investigación para abordar la investigación bajo la comprensión de toda la diversidad de culturas y gentes con el fin de garantizar las necesidades propias de cada grupo humano. En la misma línea del enfoque diferencial, en términos más metodológicos, se opta por tener en cuenta en las técnicas que se usen y en las preguntas formuladas las

diferencias propias del género, los grupos étnicos y la edad en dirección de una investigación más integral porque la afectación ante la violación del derecho no es homogénea ni tampoco la reparación adecuada es la misma para todos los casos. En esta investigación se estableció contacto con indígenas y con personas poco escolarizadas; por tanto, se diseñaron estrategias cualitativas de indagación de la información para favorecer la aproximación diferencial a estas poblaciones y, por ende, analizar el impacto de las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH; teniendo en cuenta las culturas, el género, las edades y la escolaridad, entre otras características, de las víctimas acreedoras de las diversas medidas de reparación. En el mismo sentido, el desarrollo de las actividades propias de la investigación contempló los diferentes contextos en los cuales se presentaron los hechos de violación a los derechos humanos y se encuentran actualmente las víctimas y sus familiares, con el fin de visibilizar de una forma más equitativa las situaciones adversas al cumplimiento y satisfacción con respecto a las medidas de reparación.

## Interdisciplinariedad

Las violaciones de los derechos humanos y las formas de repararlas entrañan problemáticas con múltiples aristas biológicas, psicosociales y jurídicas, por lo cual uno de los mejores acercamientos es la interdisciplinariedad ya que el intercambio entre disciplinas puede darse por factores como demandas sociales, epistemológicas, espaciales, temporales, económicas, demográficas, rivalidades, necesidad de prestigio y desarrollo de ciencia (Torres, 1994).

Este autor también indica la manera en la que las disciplinas más formalizadas son las que ofrecen mayores posibilidades de intercambio entre resultados y ese es el caso de esta investigación, en la cual tres disciplinas muy formales, como el derecho, la psicología y la sociología, se alían para cooperar, desde la comprensión de que cada una tiene un objeto de estudio delimitado, métodos propios, historicidad de la disciplina y enseñabilidad.

La integración de las disciplinas no puede generar formas totalitarias de integración, con imposición de marcos teóricos o metodologías. Por esta razón, el equipo trabaja de manera horizontal sin priorizar ninguna disciplina sobre la otra, entendiendo que la interdisciplinariedad es una práctica, con énfasis en la dimensión crítica, que conlleva a interrogarse acerca de las razones de los marcos teóricos y metodologías asumidas (Torres 1994 y Vargas 2006).

La interdisciplinariedad requiere de aprendizajes también a nivel de relaciones y comunicaciones. Además, demanda personas más abiertas, flexibles, solidarias, democráticas y críticas. Para trabajar interdisciplinariamente se requiere de personalidades confiadas, pacientes, intuitivas, con pensamiento divergente, capacidad de adaptación, sensibilidad social y aceptación de riesgos, que aprendan a moverse en la diversidad, a aceptar nuevos roles y personas dispuestas a negociar (Torres, 1994). En este equipo de investigación se lograron consensos entre personas de diferentes edades, profesiones, experiencias y personalidades, todas ellas valoradas en su diferencia como una fuente enriquecedora.

Este grupo logró los frutos de la interdisciplinariedad indicados por Torres (1994): (a) equipos de investigación interdisciplinar para comprender y solucionar problemas candentes de la sociedad, como lo son la evaluación de la concepción subjetiva de las reparaciones en delitos de lesa humanidad; (b) conformación de nuevos conocimientos interdisciplinarios porque diversas parcelas de las disciplinas logran comunicarse y coordinarse; por ejemplo, se generaron nuevas metodologías para recabar las opiniones de los participantes y nuevas categorías para comprender y describir las reparaciones. Por lo anterior, el equipo concibe que realmente alcanzó un grado de interdisciplinariedad, pues existen muchos niveles de interacción entre las ciencias. Klein (1990) (citado por Torres, 1994) indica formas de relación que pueden establecerse entre las disciplinas: préstamo de instrumentos analíticos y metodologías, conceptos o modelos; solución de problemas que sobrepasan los límites de una especialidad determinada; incremento coherente de temáticas o métodos, porque se labora en los bordes de las disciplinas; el surgimiento de una interdisciplina como resultado de una integración teórica y metodológica entre disciplinas que comparten un mismo objeto. Este último punto está más relacionado con lo que denomina transdisciplinariedad y realmente no se alcanza desde el enfoque de esta investigación.

A continuación se presentan diferentes formas de cooperación entre las disciplinas y se resalta que el nivel de interdisciplinariedad coincide con la apuesta teórica y metodológica de esta investigación.

**Tabla 1.** Formas de relación entre las disciplinas

| Piaget (citado por Torres, 1994)  | Eric Jantsch (1979) (citado por Torres, 1994)   |
|---|---|
| <p>La multidisciplinariedad: es el nivel inferior de integración. Ocurre cuando, para solucionar un problema, se busca información y se ayuda en varias disciplinas, sin que dicha interacción contribuya a modificarlas o enriquecerlas.</p>   | <p>Multidisciplinariedad: más bajo nivel de coordinación, mera yuxtaposición de materias ofrecidas simultáneamente.</p>   |
| <p>Transdisciplinariedad: es la etapa superior, el máximo nivel de integración con la construcción de un sistema total que no tiene fronteras entre las disciplinas; o sea, una teoría general de sistemas o de estructuras que incluye estructuras operativas, regulatorios y probabilísticos, que une estas diversas posibilidades por medio de transformaciones reguladas y definidas.</p> | <p>Transdisciplinariedad: trascendencia de una modalidad de relación entre las disciplinas que las superan. Es el nivel superior de interdisciplinariedad y de coordinación, en el que desaparecen los límites entre las diversas disciplinas y se constituye un sistema total que sobrepasa el plano de las relaciones e interacciones entre tales disciplinas. La cooperación es tal que puede hablarse de una macrodisciplina.</p>   |
| <p>Interdisciplinariedad: es el nivel intermedio que lleva a interacciones reales; es decir, a una verdadera reciprocidad en los intercambios y enriquecimientos mutuos.</p>  | <p>Interdisciplinariedad: implica voluntad y compromiso de elaborar un marco más general en el que cada una de las disciplinas en contacto es, a la vez, modificada y pasa a depender claramente unas de otras. Aquí se establece una interacción entre dos o más disciplinas, lo que da como resultado una intercomunicación y un enriquecimiento recíproco, así como transformación de sus metodologías de investigación, modificación de conceptos, de terminologías fundamentales, etc.</p> |
|   | <p>Pluridisciplinariedad: yuxtaposición de disciplinas cercanas dentro de un mismo sector de conocimiento, forma de cooperación que tiene por finalidad el mejoramiento de relaciones entre estas disciplinas.</p>  |
|   | <p>Disciplinariedad cruzada: acercamiento basado en estructuras de fuerza, la comunicación está desequilibrada ya que una de las disciplinas va a dominar sobre las otras.</p>  |

El equipo de esta investigación trabajó en el nivel interdisciplinario, con comunicación horizontal, profundo respeto por las demás disciplinas, además de estrecha cooperación y desarrollo mutuo. Inicialmente se dieron procesos de multidisciplinariedad y pluridisciplinariedad y se estudiaron las sentencias de los casos en grupos conformados por integrantes de cada disciplina, en los que se discutía académicamente desde lo jurídico, la sociología y la psicología, los fallos y las medidas ordenadas por la Corte IDH. Así mismo, se construyeron matrices que permitieron la comprensión y socialización de dichas medidas con respecto al grado de cumplimiento y a la satisfacción. Cabe resaltar, con enorme respeto, que los procesos transdisciplinarios requieren de mayor tiempo e intercambio en muchos focos polémicos y esta situación rebasa las posibilidades de este equipo.

La trayectoria de este grupo interdisciplinario de investigación, reunido por primera vez para este estudio, coincide, en muchos aspectos, con el proceso que según Klein (1990) (citado por Torres, 1994) suelen estar presentes en una acción interdisciplinaria.

1. a. Definir el problema.
  - b. Determinar los conocimientos necesarios, incluyendo las disciplinas representativas y con necesidad de consulta, así como los modelos más relevantes, tradiciones y bibliografía.
  - c. Desarrollar un marco integrador y las cuestiones correspondientes que deben ser investigadas.
2. a. Especificar los estudios o investigaciones concretas que necesitan ser emprendidas.
  - a. Reunir los conocimientos actuales y buscar nueva información.
  - b. c. Resolver conflictos entre las diferentes disciplinas implicadas, tratando de trabajar un vocabulario común y en equipo.
3. a. Cotejar todas las aportaciones y evaluar su adecuación, relevancia y adaptabilidad.
  - a. Integrar los datos obtenidos individualmente para determinar un modelo coherente y relevante.
  - b. Ratificar o no la solución o respuesta que se ofrece.

c. Decidir sobre el futuro de la tarea, así como acerca del equipo de trabajo.

Estos pasos se aluden rápidamente, pero para la conformación de grupos interdisciplinarios requieren mucho tiempo de diálogo y debate. Para la consolidación de este equipo se requirió de extremada cooperación, paciencia y sutileza, sin dejar atrás la identificación de los puntos de convergencia y la toma de decisiones democráticas en torno a las divergencias. Esto no solo por la variedad de puntos de vista, sino por el ajuste de los diversos estilos de trabajo y personalidades; no obstante, todo este esfuerzo se recompensó por el enriquecimiento de la investigación y del grupo. De igual manera se realizó la construcción conjunta de los instrumentos (casas, entrevistas y diseño de preguntas para el *focus group*), basado en los componentes y criterios, desde el ámbito jurídico, psicológico y social, realizando aportes valiosos a partir de cada una de las disciplinas sin disipar el objetivo común para el equipo de investigación. Por consiguiente, se efectuó para cada actividad una retroalimentación, a través de reuniones, que permitían la socialización de hallazgos y productos, en cuanto a la conformación de grupos interdisciplinarios, con el fin de asumir una visión más amplia de cada actividad. Sin embargo, es de anotar que también se llevaron a cabo actividades desde cada disciplina que igualmente fueron socializadas a las demás áreas de conocimiento.

Siguiendo las palabras de Borrero (2002), la interdisciplinariedad no es tarea fácil. Esta convergencia multidisciplinaria entre tres ciencias fuertes como la psicología, el derecho y la sociología, y la construcción de este producto integral requirió sendas reuniones, discusiones, acuerdos y debates, los cuales fueron facilitados por el espacio Universitario de la Santo Tomás, entidad de educación superior colombiana que, siguiendo los lineamientos del Ministerio de Educación y de Colciencias, promueve la interdisciplinariedad.

En el camino de la investigación se dieron varios encuentros para construir en el paradigma de la interdisciplinariedad. Piaget (citado por Vargas, 2006) afirma que la interdisciplina puede nacer de dos focos, uno de las estructuras y otro de los métodos comunes; es decir, de qué pueden hablar y qué reglas de cooperación siguen. En este contexto se identificaron los ejes temáticos clave de la investigación, entre ellas se encontró el término central “reparación”, pues se consideró que incitaba, a las diferentes disciplinas, a hacer sus aportes y así también se concluyó que el método de investigación documental en la parte inicial permitiría fortalecer la perspectiva teórica interdisciplinaria y posteriormente el enfoque cualitativo resultaría más adecuado para desarrollar el trabajo de campo posterior de la investigación. Vargas (2006) ratifica que es válido el planteamiento de investigación cualitativa que reconozca las subjetividades y que construye sentido en teorías y métodos, particularmente si se

desea conocer los impactos, este estudio de las medidas y sus indicadores posteriormente permitirá medir los impactos de las reparaciones. En igual sentido, los otros ejes transversales son: *violencia, víctima y cambio*, y sobre estos conceptos y ejes se propendió por construir una verdadera interdisciplinariedad con interacciones reales; esto es, una verdadera reciprocidad en los intercambios y enriquecimientos mutuos (Piaget citado por Torres, 1994), evitando desarrollar sus actividades en forma aislada, dispersa o fraccionada.

Por ende, la interdisciplinariedad implica voluntad y compromiso de elaborar un marco más general en el que cada una de las disciplinas en contacto sea a la vez modificada y pasen a depender claramente unas de otras. Aquí se establece una interacción entre dos o más disciplinas, lo que da como resultado intercomunicación y enriquecimiento recíproco, transformación de sus metodologías de investigación, modificación de conceptos, de terminologías fundamentales, etc. (Jantsch, 1979, citado por Torres, 1994).

En otras palabras, la interdisciplinariedad es un marco metodológico que consiste en la búsqueda sistemática de integración de las teorías, instrumentos y fórmulas de acción científica de diferentes disciplinas, a partir de una concepción multidimensional de los fenómenos (Torres 1994). Se puede entender a la interdisciplinariedad como un cebo que representa el mayor soporte a la lista actual de disciplinas porque implica que cada una tiene algún conocimiento especial que sería útil combinar con otros conocimientos para resolver un problema práctico (Rosales, Gutiérrez y Torres, 2006). En ese orden de ideas, se propende por esta construcción interdisciplinar ya que la realidad de la victimización es integral y compleja y así también las reparaciones deben atender todos estos conglomerados y factores psicosociales. Para el caso de la presente investigación, el ejercicio ha implicado por lo menos tres niveles en los procesos de formación, debido a que contó con docentes de las tres disciplinas con títulos de maestría y doctorado, estudiantes de maestría (en el caso de derecho y psicología) y estudiantes de pregrado en el caso de sociología y del comité coordinador del proyecto; estos diferentes niveles propiciaron miradas más amplias y se estimuló la creatividad, puesto que en muchas ocasiones fueron los estudiantes de pregrado quienes propusieron alternativas y modelos que ampliaron las fronteras metodológicas, como el caso de los contextos y las desagregaciones (propuesto por los estudiantes de derecho), el diseño de las casas y la presentación sobre los valores (propuesto por los estudiantes de sociología) y el diseño, la validación y la aplicación de los instrumentos para las entrevistas a los beneficiarios (propuesto por las estudiantes de la maestría en Psicología Jurídica), que a su vez fueron socializadas y retroalimentados por todos los equipos.

## Conceptos clave: *víctima, cambio y reparación*

Luego de varias reuniones en las que, a partir del conocimiento específico de cada una de las disciplinas (sociología, derecho y psicología) se decidió que una vía para el diálogo interdisciplinario que permitiera fortalecer la identidad interdisciplinar y la producción del equipo era realizar este acercamiento a partir de cuatro conceptos fundamentales para evaluar la concepción subjetiva de las medidas por parte de los beneficiarios de los fallos impuestos por la Corte Interamericana al Estado colombiano, estos cuatro temas se sintetizaron en cuatro palabras clave que propiciaron la discusión y creación desde la sociología, el derecho y la psicología. Estos focos temáticos son: *víctima, cambio y reparación*. Estos términos también se convirtieron en los ejes fundamentales para valorar el impacto de las medidas de reparación en los beneficiarios de los fallos de la Corte Interamericana contra el Estado colombiano.

### Víctima

El Sistema Internacional de Derechos Humanos prevé definiciones de víctimas, algunas veces, por medio de acciones concretas y particulares, lo cual no significa que no contenga definiciones generales como es el caso de la Resolución 4034 de la ONU, “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder”, que expone en el Artículo 1:

“Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.

La definición de la ONU supera la concepción singular y comprende que los procesos de victimización son plurales y afectan a grupos (no solo al individuo blanco del delito) y trascienden la concepción de que son los sujetos pasivos del delito y los afectados directos. Otro aspecto importante del concepto es el que se refiere a *víctima individual – víctima colectiva*, ya que el ser víctima es solo a una experiencia personal, teniendo en cuenta el carácter no fortuito y aislado del crimen, sino que se define también en un *nosotros*. Ambas dimensiones juegan papeles fundamentales no solo en los términos de identidad, sino de proyecto de vida. Cuando se trata de intereses colectivos vulnerados pueden iniciarse acciones populares por medio de la titularidad de un ministerio público o el Defensor del Pueblo. Ello reitera la pluralidad del término y lo singular, ya que la diversidad en el universo de las

víctimas hace parte fundamental de su definición y de la experiencia del daño. En esta investigación las víctimas siempre se conciben en plural porque son grupos; por ejemplo, los familiares de los fallecidos en el Caso 19 Comerciantes.

Es decir, no todo el que sufre es víctima. Por ejemplo, el enfermo o quien tiene conflictos psicológicos no es una víctima; se requiere que haya padecido una vulneración en sus derechos. Esta definición permite, además, excluir a los combatientes y a los damnificados que padecen desastres naturales, ya que su afectación no es consecuencia de un delito y aunque es cierto que requieren atención psicosocial, el daño que padecen no es equiparable al derivado de una conducta al margen de la ley y se debe manejar desde otro tipo de enfoque.

Para esta investigación se hace importante visualizar a las víctimas a la luz de la implementación de la Ley 1448 de 2011, la cual alude en su Artículo 3:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima (...) 2) Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos (...) 3) Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...) 4) Las personas que hayan

sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1 de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

De manera que hay definiciones particulares de procesos de victimización, pues atañen a ciertos delitos o periodos. La ley mencionada tiene gran relevancia para la última década en Colombia y ha generado fuertes reflexiones en torno la significación social que se les asigna en el país. La participación efectiva de las víctimas en la citada ley es una forma de comprender el lugar de las víctimas en Colombia. La medición se puede realizar a través del número de representantes judiciales oficiosos que son 121 defensores para las 66.726 víctimas, de forma que cada abogado tiene asignadas 551 víctimas, número que evidentemente desborda las competencias hasta de los más expertos. Esto también puede deberse al grado de vulnerabilidad de estas poblaciones, pues adicionalmente la mayoría de las víctimas se caracterizan por conllevar estilos de vida preponderantemente campesina, indígena y afrodescendientes (García, 2013).

Por otra parte, el término *víctima* remite a una temporalidad en la que se puede continuar siendo vulnerado y esta es una circunstancia importante si se tiene en cuenta la posibilidad de la victimización secundaria o revictimización, que es toda acción u omisión que empeore el estado físico y/o psíquico de la víctima cuando esta busca ayuda y se relaciona con el sistema legal, instancias en las que puede encontrar insensibilidad, incompreensión, nuevas agresiones, que se le ponga en tela de juicio, dilaciones, falta de información (Echeburúa, Corral y Amor, 2004). Cabe resaltar que durante el trabajo documental y de campo se investigó si las víctimas que cooperaron con este estudio continuaron padeciendo situaciones de revictimización; por ello, este concepto cobró especial relevancia. Infortunadamente se aprecia su vigencia y motiva a la academia a visibilizar estas situaciones de victimización secundaria aun cuando tienen fallos de cortes internacionales a su favor.

En cuanto a la victimización secundaria, esta se da porque aunque el ser víctima se prevé como un estado o un acto puntual, las condiciones políticas y sociales que dieron lugar a esa “condición” no cesan y aunadas a la impunidad, lo convierten en un proceso de larga duración, lo que dificulta la asignación de términos como sobreviviente más unido al pasado y lo ubica más en una categoría de adaptabilidad y no necesariamente de resistencia.

Todo lo anterior evidencia la precisión del término “víctima” y la necesidad del posicionamiento de su uso, ya que no existe otra palabra que pueda incluir todos

estos conceptos e implicaciones. Algunos sectores consideran que la palabra víctima es una expresión estigmatizadora, denigrante, vergonzosa y lastimera, que describe a una persona dependiente e incapaz, pero la realidad dista mucho de este imaginario social: las víctimas merecen esta categoría y no se deben avergonzar nunca porque ellas han sido perjudicadas y socialmente tienen autoridad moral para modelar el rechazo por los delitos que padecieron.

Los sectores que discrepan de la expresión “víctima” han propuesto otras denominaciones como “afectado”, “vulnerado”, “impactado” o “sobreviviente”; sin embargo, ninguna de ellas explica con precisión la atribución del daño a un elemento externo, a un acto perjudicial que es reprobado socialmente de manera formal y que activa mecanismos de protección con la fuerza de la ley. La nominación de víctima ubica a la persona en una situación de restablecimiento privilegiado de derechos y del despliegue de acciones de protección reconocidos formalmente por la sociedad a través de herramientas jurídicas. Resultó interesante apreciar a los beneficiarios de los fallos que se autodenominan víctimas dignamente, aún después de que han pasado muchos años del delito inicial e incluso del fallo a su favor, lo cual evidencia como las afectaciones profundas dejan una huella identitaria.

Según Tapias (2011), las víctimas pueden y deben ser asumidas como personas con un papel activo, como sujetos de derecho y con roles relevantes y específicos, no sencillamente como sujetos pasivos del delito. De hecho, autores clásicos como Von Henting y Mendelsohn (citados por Rodríguez, 2005) aportaron una imagen más realista y dinámica de la víctima como sujeto activo, en su estructura, dinámica y prevención. Las víctimas superan la indefensión y se agrupan para exigir sus derechos, recobrar su dignidad y salud mental, mantienen la historia real y no solo la verdad probada jurídicamente; propenden por visibilizar las injusticias y por restablecer la verdad, la justicia y la reparación. La mayoría de las víctimas que brindaron información para esta investigación son ejemplo de organización social y empoderamiento, varias de ellas, con sus testimonios, encarnan la fortaleza y perseverancia en la exigencia de sus derechos y resultan seres humanos ejemplares en términos de aprendizaje y resiliencia.

Así mismo, en Adorno (2004) se encuentra que las víctimas no sólo son seres sufriendos sino con voces que interpelan su realidad, que exigen y pelean al victimario que reconozca el daño.

## Cambio

La academia construye y difunde conocimiento para reproducir estructuras sociales o transformarlas. Este equipo de investigación concibe el deber supremo del saber para la protección de la dignidad humana y especialmente de aquellos que sufren, pues las ciencias sociales nos sitúan en una postura de responsabilidad social, crítica, liberadora y transformadora de la realidad con el fin de promover formas humanizadas y equitativas de hacer justicia y de fomentar la convivencia.

Este estudio retoma la pedagogía crítica a través de la cual los investigadores se enfrentan a los problemas reales para analizarlos, comprenderlos y transformarlos en beneficio de la comunidad afectada (Borja, 2005). Se espera que al analizar la satisfacción y el impacto de las reparaciones de las víctimas colombianas beneficiadas por los fallos ordenados por la Corte IDH se pueda orientar al Estado y la Corte IDH hacia caminos más benéficos en la reivindicación de las víctimas. El grupo interdisciplinario de investigadores de la Universidad Santo Tomás coopera como una comunidad académica en la construcción de saberes con el objetivo de aportar para la transformación en el cumplimiento de las medidas de reparación a las víctimas, ordenadas por la Corte IDH, para que sea cada vez más satisfactoria, eficaz y humanizada.

En esta investigación se estudia la satisfacción y el impacto de las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH al Estado colombiano debido a que pretenden un cambio, así como la transformación de la relación sociedad-Estado, teniendo en cuenta que hubo una ruptura de institucionalidad y a través de los actos reparatorios se recompone la relación. Es necesario anotar que para que estas formas de resarcimiento resulten satisfactorias no basta con el cumplimiento formal, sino que debe haber condiciones estructurales que sostengan el cambio.

No obstante, se comprende que en términos de justicia, reparación y garantías de no repetición en Colombia sería ideal un cambio sistémico y un proceso estructural de todo un sistema contemplando todas las partes que lo conforman y las conexiones existentes entre ellas, con el objetivo de cambiar la globalidad del sistema. El objetivo final sería llegar a una transformación radical de la vida de los victimizados y los excluidos a través de las estrategias sociales, políticas, históricas, económicas y culturales que favorezcan el cambio. Además, modificar una cultura arraigada requiere muchos años de intervención pero desde ahora se pueden generar acciones que lo favorezcan.

El cambio es una transformación a través de mecanismos formales de regulación social que combaten la impunidad desde la oficialidad y estructuras de arraigada tradición, explícitas o implícitas —dependiendo del tipo de población—, aplicadas también a cuestiones culturales, éticas e identitarias de una comunidad. Así mismo, esta transformación potencia cambios en el sistema de justicia como herramienta efectiva; por ende, dichos cambios penetran los imaginarios y las representaciones sociales en torno a la justicia, a lo permitido, lo prohibido y las sanciones. Lo anterior, en consecuencia, implica un giro, un cambio hacia la confianza en la oficialidad de la administración de la justicia y devuelve la legitimidad a las entidades oficiales.

El cambio social se puede identificar a través de una serie de transformaciones de la vida social en cualquiera de sus dimensiones y reconociendo la interdependencia entre estas en un momento histórico y una condición material y espacial determinada. El cambio necesariamente se referirá en relación a un ‘orden’ ya existente frente al cual se da la transformación. Giddens (2006) asume el cambio como la sustitución de patrones inscritos en las relaciones sociales, el fortalecimiento de ciudadanía y la concertación de espacios de participación,. Ahora bien, es posible que el marco jurídico haya favorecido que esto sucediera.

La noción de cambio se relaciona –regularmente– con necesidades del colectivo expresadas a través de los intereses de los diferentes grupos que componen una sociedad. En este sentido se quiere evidenciar la posibilidad de transformación de la realidad social hacia condiciones de justicia, dignidad, bienestar y convivencia; es decir, no se trata solo de una inflexión o variación, sino de una serie de procesos y hechos que permiten dar cuenta de una modificación o sustitución de patrones o unidades de acción individual y colectiva, de las relaciones sociales y de sus instituciones, en un tiempo y espacio determinados, y en uno o diversos sectores de la estructura social: económico, político y cultural.

De la misma manera, resulta interesante la concepción de cambio social como una serie de procesos que se pueden comprender desde las dimensiones de *reconocimiento y redistribución*, el primero como fenómeno de modificación o sustitución para superar o solucionar una injusticia cultural, valorativa o simbólica que se hace “evidente en la dominación cultural, la invisibilidad en los grupos sociales y el irrespeto por visiones culturalmente diferentes”; y lo segundo que “propendan por una equidad en las posibilidades económicas, políticas y sociales, mediante el fortalecimiento de la ciudadanía, la configuración de espacios de negociación, la participación en el desarrollo de políticas públicas y la reconstrucción de lo público para enfrentar la injusticia político-económica que genera modos de explotación,

marginación y pobreza...” (Fraser, 1997). De hecho, son este tipo de procesos los que se reflejan en los fallos ordenados por la Corte IDH respecto de Colombia.

Se esperaría encontrar, entonces, cambios en las víctimas en torno a la percepción que tienen del Estado —como protector y promotor de los derechos fundamentales del ciudadano— y sus instituciones. Adicionalmente se espera encontrar cambio en las víctimas que tras ser reparadas deberían estar empoderadas, organizadas, dignificadas, recuperadas en su salud mental, en sus relaciones sociales y restablecidas en su organización social; esto, es que se les crea, que conozca su verdad, que ya no tengan miedo ni se conciban como estigmatizadas o culpables de lo sucedido.

## Reparación

En el contexto de violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, se ha establecido que el derecho a obtener reparación abarca todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima y el conjunto de medidas que deben adoptarse, medidas de restitución cuyo objetivo es lograr que la víctima recupere la situación en la que se encontraba antes (Naciones Unidas, 1997).

De conformidad con el derecho internacional, la relación jurídica que se origina como consecuencia de la inobservancia de una obligación internacional debe mirarse a la luz de la teoría del hecho ilícito internacional.

Los hechos que configuran la responsabilidad internacional están basados en las acciones u omisiones de los Estados que, por un lado, son atribuibles a este desde la perspectiva del derecho internacional y, así mismo, constituye una violación de una obligación internacional del Estado. Una vez se configura el hecho internacionalmente ilícito, se desprenden una serie de obligaciones, entre ellas a ponerle fin si ese hecho continúa, a ofrecer seguridades y garantías adecuadas de no repetición y reparar.

Especial importancia para esta investigación es el concepto declarado por la Corte IDH en el Caso Ituango contra Colombia; este fallo se convierte en un horizonte integral para verificar los componentes de la reparación:

340. La Corte ha señalado que en casos de violaciones de derechos humanos el deber de reparar es propio del Estado, por lo que si bien las víctimas o sus familiares deben tener amplias oportunidades también en la búsqueda de una justa compensación, este deber no puede descansar exclusivamente en su iniciativa

procesal o en la aportación privada de elementos probatorios. De tal manera, en los términos de la obligación de reparación que surge como consecuencia de una violación de la Convención el proceso contencioso administrativo no constituye per se un recurso efectivo y adecuado para reparar en forma integral esa violación.

341. Una reparación adecuada, en el marco de la Convención, exige medidas de rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición. Recursos como la acción de reparación directa o la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, cuando está de por medio un acto administrativo que pueda producir daños, tiene unos alcances mínimos y unas condiciones de acceso no apropiadas para los fines de reparación que la Convención Americana establece.

Este deber de reparación ha sufrido en la jurisprudencia de la Corte IDH una evolución que ha permitido ampliar el espectro de la reparación integral, a partir de inclusión de componentes no patrimoniales como verdaderas medidas de satisfacción y reparación. Sin embargo, es importante establecer cuál es el impacto que ha tenido este tipo de medidas en las comunidades que han sido beneficiadas con su decreto en las diferentes sentencias proferidas contra Colombia. Esta diversificación de medidas ordenadas por la Corte IDH es resultado de la complejidad y variedad de asuntos que ha debido resolver, por tanto se puede convertir en una importante guía para la implementación de reparaciones al interior de los países (Bruno, 2013).

En el caso de los procesos, la reparación la debe garantizar el responsable. Ante la Corte Penal Internacional será una persona y en el caso de la Corte IDH es el Estado, idealmente debe incluir un proceso integral para resarcir la situación brindando opciones para que las víctimas se recuperen en el sentido económico, social y psicológico. En el marco del Sistema Interamericano, cuando un Estado es declarado internacionalmente responsable por violación a las disposiciones de la Convención, deviene la obligación de resarcir el derecho violado.

La Corte Constitucional de Colombia también ha señalado que la jurisprudencia Interamericana relativa al Derecho a la Justicia, a la investigación y al conocimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y la no repetición, tienen una especial “relevancia como fuente de Derecho Internacional vinculante para Colombia, por tratarse de decisiones que expresan la interpretación auténtica de los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (Sentencia T-653/12, Corte Constitucional).

Colombia es un Estado que hace parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, a través de un instrumento de derecho internacional público, declaró que reconoce como obligatoria de pleno derecho la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por consiguiente, los fallos de este órgano judicial son vinculantes y de obligatorio acatamiento para el Estado colombiano.

Además de la obligatoriedad jurídica, la reparación involucra fuertes componentes sociales. Beristaín (2010) anota que la reparación se refiere a un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas legales o institucionales que impidan la repetición de las violaciones. Estas medidas tienen dos objetivos: (a) Ayudar a las víctimas a mejorar su situación, a enfrentar las consecuencias de la violencia, reconociendo su dignidad como personas y la responsabilidad del Estado y los perpetradores en las violaciones. (b) Reconocer los derechos de las víctimas, mostrarles solidaridad y un camino para restablecer su confianza en la sociedad y las instituciones.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte IDH ha señalado que las medidas de reparación pueden comprender reparaciones materiales e inmateriales, dentro de las primeras están: (a) Daño material directo (daño emergente) e indirecto (el lucro cesante o pérdida de ingresos) y daño inmaterial o moral. (b) Daño al “proyecto de vida”; es decir, a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas. Las reparaciones inmateriales, por su parte, poseen un enorme poder de reparación en situaciones de violaciones de los derechos humanos, pues la situación de la víctima no se reduce exclusivamente al daño material sino, además, a la búsqueda de la verdad, el restablecimiento del honor, la justicia y los cambios internos en el Estado Caso Garrido y Baigorriá (reparaciones, párrafo. 41). A manera de ejemplo, la Corte Interamericana ha dispuesto: la anulación de procesos, nulidad de leyes por incompatibilidad con la Convención (leyes de perdón y olvido) Caso Barrios Altos, párr. 44, reformas a la legislación interna Caso La Última Tentación de Cristo, punto resolutivo N° 4, demarcación de territorios, tipificación del delito de desaparición forzada de personas en su ordenamiento jurídico interno en un plazo razonable, agregando que dicha obligación sólo se entendería cumplida cuando el proyecto de ley respectivo se convirtiera en ley y ésta entrara en vigor Caso Trujillo Oroza - reparaciones, párrafos 94-97.

En el Caso Bámaca Velásquez, la Corte ordenó al Estado guatemalteco localizar y hacer entrega de los restos mortales de Efraín Bámaca Velásquez a sus familiares “a fin de que reciban sepultura según sus costumbres y creencias religiosas”, teniendo

presente que el señor Bámaca y su familia pertenecían a la cultura maya, en la cual se establece que las honras fúnebres aseguran la posibilidad de un reencuentro entre los vivos, la persona fallecida y los antepasados.

La Corte IDH también incluye como forma de reparación la obligación del Estado de realizar, por ejemplo, una investigación seria de los hechos, seguida por el procesamiento de los presuntos responsables y por la condena de los que se determinen como culpables, la orden de reabrir o bien, de crear un centro educacional para beneficio de la comunidad de la cual eran originarias las víctimas de violaciones de derechos humanos. *Aloeboetoe y otros* (reparaciones, párr. 96).

Algo importante en este tipo de reparaciones es, por ejemplo, que ordenan reparar no sólo a las víctimas directas de la violación, sino cimentar las bases para la no repetición de hechos similares como una forma de reparación social. En el *Caso Villagrán Morales*, la Corte IDH ordenó nombrar un centro educacional con los nombres de las víctimas, con el objeto de “contribuir a despertar la conciencia para evitar la repetición de hechos lesivos como los ocurridos en el presente caso y conservar viva la memoria de las víctimas” (*Caso Villagrán Morales*).

La Corte IDH ha expuesto que los Estados tienen el deber de actuar en el ámbito interno y determinar la veracidad de los hechos violatorios de la convención para que se juzgue, sancione a los responsables y se repare a las víctimas. Todo ello en el entendido de las situaciones de impunidad pueden inducir a futuras violaciones de derechos humanos; es decir, el deber de garantía pasa a constituir un deber de prevención, o lo que es lo mismo: garantías de no repetición. Por ejemplo, cuando la Corte IDH ordena la entrega de los restos mortales en casos de detenidos-desaparecidos, este acto es calificado por la Corte IDH como un acto de justicia y reparación en sí mismo (*Caso Trujillo Oroza*, párrafo 114). Entonces, muchos son los ejemplos que permiten medir el avance del Sistema Interamericano de derechos humanos y más específicamente de la Corte respecto de este tipo de medidas de reparación.

Con relación a estas formas de reparación se hace necesario tener en cuenta la perspectiva psicosocial y jurídica, la cual trata de comprender los comportamientos, emociones, y pensamientos de las personas y los grupos, sin aislarlos del contexto social y cultural en el que ocurren y en el marco de una reglamentación jurídica.

Es así como desde la propia jurisprudencia interamericana, la reparación ha sido entendida como todas aquellas medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de la violación cometida. Su calidad y su monto dependen del daño ocasionado tanto en el plano material como en el moral.

Incluso, la doctrina es escéptica a la hora de acoger en sentido literal la restitución integral como lo ha definido la Corte. Otros autores señalan que la “reparación se refiere al conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas políticas que impidan la repetición de las violaciones” (Beristáin, 2008). En un plano ideal, lo deseable sería restituir las cosas al Estado que guardaban antes de que la violación ocurriera. Sin embargo, esta restitución no sólo es improbable, sino también imposible porque los resultados materiales o formales de la violación constituyen un imborrable dato de la experiencia (Ramírez, 2003).

La reparación en cualquier sentido es un acto simbólico ya que las personas de forma literal nunca volverán a su situación pasada completamente; la restitución de sus seres queridos nunca más será una realidad pero de lograrse la reparación en alguna manera contribuirá al desarrollo personal y familiar de las víctimas, en el redireccionamiento de su proyecto de vida, el cubrimiento de necesidades económicas, la garantía de no repetición que en algunos casos no se cumple y el hecho de recibir tratamiento psicológico oportuno en tan difícil situación de pérdida por la que se encuentra.

Bruno (2013) sostiene que el “daño al proyecto de vida” implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable, además de que deriva de las limitaciones sufridas por una persona para relacionarse y gozar de su entorno personal, familiar o social, por lesiones graves de tipo físico, mental, psicológico o emocional.

En el sentido de reparación simbólica, Guilis (2004) alude que atañe a lo que lo *representa*, más que aquello que se ha perdido. Esto significa que no va a “cubrir la integralidad de perjuicios sufridos por la víctima”, ya que se produce sobre un daño en sí irreparable. “No se repara restableciendo el *statu quo* ante, sino que se reconstruye otra cosa, algo nuevo (Laplanche, 1984; citado por Guilis, 2004). Se espera que la reparación reconstruya proyectos de vida, relaciones sociales y contextos.

En esta recomposición, Marta Bello (2005) indica la relevancia de lo sociocultural: “En esta perspectiva, las prácticas culturales y la intermediación que cumplen las redes sociales de apoyo desempeñan un papel central en la tarea de reconstrucción individual y colectiva y en el proceso de elaboración de lo acontecido (memoria), de la búsqueda de la justicia (reparación) y de control”. La continuidad de la tradición cultural permite que las comunidades de manera autónoma re-creen los sucesos del conflicto y se expresen sobre cómo lo vivieron y viven. En este sentido, la memoria y específicamente su relación con la historia permite enfocarse al reconocimiento del

sujeto activo en relación con la historia oral. La memoria individual y colectiva se asume como instancias básicas, permite reconocer los testigos vivos de los conflictos, superando la historia oficial y generando una historia “desde abajo”.

Es necesario recurrir a las dinámicas asociadas a los procesos de reparación a partir de la reconstrucción de las relaciones y lo más importante de la memoria sobre el hecho o el conflicto ocurrido, para que estos no queden simplemente en el “olvido” y se puedan transmitir mediante las prácticas culturales tradicionales todo lo que se ha vivido y con esto evitar que se repita.

Según Wachtel (1999), lo que puede cambiar con el registro de una historia son los énfasis de la memoria, los relatos subjetivos, la satisfacción y los juicios de valor que se van acomodando dentro de una “lógica retrospectiva”, dependiendo de su experiencia y manifestado por relatos cuyos recuerdos varían, estableciendo una relación entre el relato y el prisma de la vida individual. Teniendo en cuenta que la memoria siempre parte del presente, para retroceder en el tiempo se deben examinar las etapas por las que atraviesa; de elaboración, conservación y surgimiento del recuerdo, de tal manera se pueda asumir una crítica histórica más firme.

No obstante si la reparación se realiza como una mera formalidad, si es tardía o inadecuada, es posible que no sea eficaz y que la mayoría de las personas continúen bajo las secuelas de las violaciones iniciales. Es decir, los procesos de verdad, justicia y reparación, en contextos marcados por la impunidad estructural y conflicto sociopolítico, sin garantías de no repetición, perpetúan los impactos psicosociales y afectaciones en las condiciones de salud mental, a todos los actores involucrados como son las víctimas, sus familiares, organizaciones, representantes jurídicos y organismos acompañantes (AVRE, 2006).

## **Significado interdisciplinario de las medidas de reparación del componente no patrimonial, en los casos proferidos por la Corte IDH respecto de Colombia. Criterios de medición objetivos y subjetivos**

En este apartado se pretende describir precisa y rigurosamente el significado integral de las medidas de reparación y satisfacción ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a Colombia, para identificar indicadores objetivos y subjetivos de las medidas de reparación y favorecer la evaluación interdisciplinaria que hacen

los profesionales de las opiniones de las víctimas beneficiarias de los fallos. Este capítulo desarrolla el significado interdisciplinar de cada medida y coadyuva a integrar constructos y métodos que alisten al grupo para abordar en campo a las víctimas de estos hechos.

Dentro de las medidas estudiadas se encuentran: investigación de los hechos y sanción de los responsables, publicación de la sentencia en un diario de amplia circulación búsqueda e identificación de los restos mortales de las víctimas, monumento en memoria de las víctimas, acto público de reconocimiento de responsabilidad, otorgamiento a las víctimas de tratamiento médico, psicológico y medicamento, regreso de exiliados, protección para las personas, funcionarios y representantes que declararon ante la Corte y capacitación en derechos humanos a las fuerzas armadas y garantías de seguridad para los exiliados.

## Garantías de no repetición

Estas medidas tienen un fin de memoria colectiva, con la cual se conozca la historia y no se esté condenado a repetirla; es una manera de condenar lo que pasó y tenerlo presente para que no se reiteren hechos similares. En el mismo sentido, la capacitación a la fuerza pública en derechos humanos implica dar a conocer hechos emblemáticos de violaciones a los derechos humanos para repudiarlos y así generar actitudes respetuosas y protectoras para que estos representantes del Estado no se involucren ni permitan trasgresiones. Entre tanto, los retornos a desplazados y exiliados implican condiciones de seguridad; es decir, implícitamente indican la promesa de la no repetición. Se puede observar entonces la deseabilidad de la no repetición, las cuales anteceden o siguen a la mayoría de las medidas de reparación y su cumplimiento supone garantías para los beneficiarios pero también para la sociedad en general, ya que todos los ciudadanos se favorecen de nuevos órdenes sociales

De hecho, la misma Corte IDH ha subsumido la no repetición al cumplimiento de otras medidas, pues en la Sentencia de Gutiérrez Soler (párrafo 92 b) solicita que, entre las medidas de no repetición, se considere: i) el reconocimiento de responsabilidad; ii) la inclusión de la declaración de responsabilidad y la sentencia como ayudas pedagógicas en las escuelas de formación y capacitación de la Policía Nacional; iii) su divulgación institucional como herramienta de autocritica y señal de transparencia del Estado en la resolución de situaciones surgidas por violaciones de derechos humanos.

La no repetición hace referencia a los cambios estructurales y el funcionamiento del Estado, en general como lo menciona Beristaín (2009) se centra en los cambios

legislativos, la implementación de procesos administrativos, los cambios institucionales, la puesta en marcha de mecanismos de control o la formación de funcionarios en el campo de los derechos humanos o protocolos internacionales. Así mismo, alude a la legitimidad de los contenidos y las acciones jurídicas y políticas que son aceptados por los individuos. La no repetición disminuye el miedo al delito en la población; es decir, transforma las representaciones sociales sobre la seguridad.

### *Grado de cumplimiento (objetivo)*

- . En las regiones y comunidades donde ocurrieron los hechos no se han presentado violaciones similares.
- . Se han adecuado o implementado medidas de transformación de las condiciones (administrativas, políticas, sociales, económicas, etc.) que dieron lugar a la ocurrencia de los hechos.
- . El Estado ha implementado medidas para restablecer a los ciudadanos de seguridad y protección de su vida. Frente a esta medida, el Estado debe ejecutar reformas en sus instituciones con el fin de desarticular las condiciones políticas que permitieron la violación a los derechos humanos.
- . No hay reportes estadísticos de nuevas victimizaciones de actuaciones similares de agentes paraestatales, estatales o políticas o prácticas que condujeron a la realización de los hechos).
- . Las entidades competentes hacen presencia en las zonas de afectación.
- . El Estado ha establecido las nuevas políticas que evitan la repetición de hechos similares al vivido y eficiencia y oportunidad en las sanciones.

### *Grado de satisfacción (subjetiva)*

- . Las víctimas afirman que no se han repetido vulneraciones similares de derechos.
- . Esta medida generó en las víctimas una sensación de confianza frente al Estado.

- . Percepción de seguridad y restablecimiento de orden en las víctimas y poblaciones
- . Las víctimas informan que ha existido desmovilización de los miembros y efectivo dismantelamiento de las estructuras organizadas de poder que cometieron las violaciones.
- . Percepción de las víctimas frente la voluntad política y las reformas incluyendo las institucionales por parte del Estado.
- . Las víctimas y sus representantes afirman no haber sido objeto de amenazas, ataques ni hostigamientos.
- . Las víctimas refieren que existe la presencia de instituciones del Estado en la zona, ampliación de cobertura de programas que benefician a las víctimas y comunidades afectadas en general, en el marco de la restitución de sus derechos.
- . Las víctimas manifiestan que se han implementado y estructurado nuevas políticas y leyes que contribuyen a la eficacia de la sanción, como medidas de prevención.
- . Las víctimas no sienten temor de hablar, retornar o de las autoridades.
- . A pesar de lo sucedido no presentan miedo al delito o creen en las garantías que el Estado brinda de no repetición de los hechos.

## **Investigación de los hechos y sanción de los responsables**

Es una obligación internacional de los Estados y está recogida en múltiples tratados, pactos y convenciones de la misma manera que en el Derecho Internacional consuetudinario y también hace parte del deber de garantía. Implica que toda violación de derechos humanos conlleva el deber del Estado de realizar una investigación efectiva para individualizar a las personas responsables de las violaciones y sancionarlas. Es una obligación de carácter irrenunciable que si bien no implica que se deba obtener un resultado, sí implica que debe ser efectiva. Esto es que no sea una mera formalidad condenada de antemano al fracaso; debe ser cumplida de buena fe, con la debida diligencia dentro de un plazo razonable. El deber de investigar implica igualmente que los estudios se adelanten de forma independiente e imparcial y que no estén

supeditadas al interés o actividad procesal de las víctimas; es decir, es obligación del Estado adelantarlas de oficio, aunque se debe garantizar todo el tiempo la participación efectiva de la víctima.

Sobre esta medida la Corte IDH<sup>2</sup> expresó:

El Estado tiene el deber jurídico de prevenir razonablemente las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hubieren cometido a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación. Si una violación queda impune en un Estado de modo tal que a la víctima no se le restablezca, en cuanto sea posible, la plenitud de sus derechos, se desprende que se ha violado el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción.

La medida está relacionada con el acceso a la justicia que, según Beristáin (2009) cumple varias funciones, algunas para la sociedad y otras para las personas afectadas y en este caso supone: 1) una satisfacción moral para las víctimas que ven así reconocido el valor de sus familiares como personas cuyos derechos fueron vulnerados; 2) restablece las relaciones sociales basadas en el respeto a los derechos humanos; 3) contribuye a evitar la repetición de los hechos en la medida en que significa una sanción práctica y moral a los autores; 4) ayuda a eliminar el poder de los perpetradores cuando mantienen su capacidad de coacción sobre las víctimas o la sociedad. Muchos de estos pasos suelen tener un costo emocional o familiar, pero constituyen una contribución al reconocimiento de los derechos de las víctimas, al sentido de justicia e incluso a posibles cambios en el poder judicial (Beristáin, 2009).

Así mismo es vital porque la percepción de seguridad de las víctimas se aumenta con base en la eficacia judicial, la efectividad de las autoridades y el Estado, para investigar los hechos, sancionar a los responsables y generar confianza en la población, entre otras. De hecho, ofrece seguridad y contribuye a la estabilidad emocional de las víctimas y sus familiares. En el sentido contrario, la ausencia de resultados concretos de investigación provoca, además de una enorme frustración, que no se perciban los pequeños logros del proceso.

El hecho de hacer justicia es una manera de enfrentar la estigmatización que muchas veces recae sobre las víctimas y sus familiares, pues implica una valoración social diferente de las víctimas y victimarios. La investigación judicial aporta a la

---

2 Caso Blake vs. Guatemala, sentencia de Reparaciones y Costas del 22 de enero de 1999.

construcción de la historia y de la verdad, a la elaboración de la memoria que parte del presente y retrocede en el pasado como un aprendizaje que sirve para transformar el presente. La judicialización eficaz y respetuosa abre las posibilidades de nuevas relaciones entre la sociedad, el Estado y las víctimas.

El monitoreo del cumplimiento; es decir, el registro de incidencias, valoración de la forma cómo se está implementando o no, la reparación, la adecuación a los criterios establecidos por la Corte, etc., son parte del trabajo de las ONG en estas fases. Desde la perspectiva de quién tiene que valorar el grado de cumplimiento, es importante contar con información fidedigna y concreta sobre los pormenores del cumplimiento. Muchas de estas cosas pueden darse por sobreentendidas por parte de las ONG; en ocasiones, se envían solo las conclusiones de su valoración crítica pero no los detalles que permitan a la Corte evaluar el cumplimiento con sus propios criterios. Si bien este es un problema de difícil solución, existen algunas herramientas de trabajo en este tipo de situaciones que pueden favorecer la concreción de los cambios. La existencia de mecanismos de control dentro del Estado y la participación de la sociedad civil en las tareas de observación y seguimiento, podría proporcionar elementos más claros para determinar el grado de cumplimiento o adecuación de las políticas puestas en marcha y señaladas como formas de cumplimiento de sentencias (Beristaín, 2009).

### *Grado de cumplimiento (objetivo)*

A continuación se mencionan los criterios que se han tenido en cuenta para analizar el grado de cumplimiento en los fallos ordenados por la Corte IDH al Estado colombiano con respecto a la medida de investigar los hechos y sancionar a los responsables:

1. La investigación ha sido exhaustiva: a) ha conducido al esclarecimiento de los hechos, esto es, a dilucidar todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar (incluido el contexto) en que ocurrieron las violaciones; b) ha permitido la identificación de todas las personas implicadas, la determinación de su responsabilidad (autores o coautores inmediatos y mediatos, cómplices, encubridores, etc.) y la imposición de una sanción adecuada a las mismas.
2. La investigación ha sido efectiva pues los órganos encargados de la investigación y el juzgamiento han contado con todas las facultades, el personal necesario y los recursos físicos y técnicos para realizar la misma; y porque ha estado encausada a la obtención de la verdad, la identificación, el procesamiento y la sanción de los responsables de

las violaciones y la reparación de las víctimas.

3. El Estado adoptó medidas oportunas y eficaces de protección de las víctimas, sus familiares, el denunciante, sus representantes, testigos, peritos y demás partícipes en la investigación, cuando se requirieron con las cuales se facilitó la participación en la investigación.
4. El Estado adoptó las medidas para asegurar la recolección y preservación de la prueba para mantener la reserva de la investigación y evitar el entorpecimiento de la misma y así asegurar la comparecencia de los imputados al proceso y el cumplimiento de una individualización penal de los responsables.
5. Conocimiento de la verdad jurídica basada en la investigación.
6. La mayor parte o totalidad de responsables fueron investigados y sancionados adecuadamente, especialmente los más altos responsables.
7. Se ha sancionado judicialmente a los autores materiales e intelectuales del delito.
8. Las sanciones impuestas son proporcionales y razonables con los hechos perpetrados.
9. Se han activado mecanismos de justicia interna posterior a la sentencia de la Corte IDH.
10. Los tiempos de las acciones investigativas son oportunos y no dilatorios.

### ***Grado de satisfacción (subjetiva)***

Así mismo, se indagan las medidas de satisfacción o actos de reconocimiento y medidas simbólicas, desde la perspectiva subjetiva, a partir de los siguientes criterios:

- . Las víctimas expresan conformidad en el cumplimiento de la investigación y sanción a los responsables, la cual guarda coherencia con su propia versión.
- . Según las víctimas/familiares se reivindicó su dignidad y la memoria de las víctimas.

- . Las víctimas y familiares opinan que hay conocimiento de las causas, actores y agentes determinadores de los hechos.
- . Las víctimas reconocen la medida como un testimonio de los hechos, una sanción moral o social de los responsables y una llamada de atención sobre la relevancia de la prevención de las violaciones.

## **Búsqueda e identificación de personas desaparecidas y entrega de los cuerpos a familiares**

Para los familiares, el desconocimiento del paradero de los restos mortales de las personas desaparecidas ha causado y continúa ocasionando una humillación y sufrimiento intenso (Bruno, 2013). Por lo anterior la medida de reparación debe propender por dignificar a las víctimas, al reconocer el valor que su memoria y su cuerpo tiene sus seres queridos y permitirle a estos darles una adecuada sepultura.

También puede “proporcionar con ello información valiosa sobre los autores de las violaciones o la institución a la que pertenecían”. Es una medida de reparación que se deriva, entre otros, del derecho de las víctimas a conocer la verdad de lo sucedido, correlativamente tiene impacto sobre el derecho a la justicia y el deber del Estado de investigar los hechos.

Esta medida también favorece la elaboración del duelo en los familiares del fallecido violentamente. El duelo es el proceso normal de ajuste posterior a una pérdida, implica la experimentación de múltiples emociones y finalmente una actitud de aceptación y readaptación. En casos de desaparición forzada, el duelo normal se ve truncado y puede complicarse su proceso porque no hay evidencia de la muerte. Ante la ausencia del cuerpo, los familiares persisten en la esperanza de vida, padecen gran ansiedad por la suerte que pueda correr, realizan búsquedas e investigaciones por su cuenta y pueden incluso enfrentarse arriesgadamente a los presuntos victimarios para confrontarlos y solicitar la devolución del cuerpo. Las secuelas de esta pérdida incierta se pueden exacerbar con el paso del tiempo, por esto la reparación con la entrega e identificación de la víctima puede aliviar enormemente la salud y la calidad de vida de los dolientes, pues favorece la realización de ritos simbólicos acordes con la cultura y creencias y culmina la incesante búsqueda.

Según Beristain (2010), el proceso de duelo también aporta en el impacto de las violaciones ya que da cuenta de la manera como las personas enfrentan las pérdidas de seres queridos y vínculos significativos. En los casos en los que la labor de búsqueda de

los cuerpos no presenta avances, es natural que los familiares muestren sentimientos de rabia y frustración, por ejemplo cuando deben visitar las morgues o lugares donde pudieron haber sucedido los hechos para hacer reconocimiento de los cuerpos. Todo esto puede estancar su proceso de duelo, generando estados de ambivalencia a nivel psicológico. La entrega del cuerpo abre la posibilidad a re-significar su vida después de haber enfrentado los hechos en el conflicto. Así mismo, la memoria y la identidad deben reparar las implicaciones morales y simbólicas que los sucesos hayan causado.

La trascendencia de la búsqueda y la entrega de los restos, como una medida de satisfacción, es esencial cuando se trata de personas desaparecidas o asesinadas. La Corte ha ordenado la investigación del destino de los familiares y la entrega de los restos a la familia, como una medida básica del derecho a la verdad, a la investigación judicial y al duelo. Hay dos aspectos a considerar en este tema: a) La entrega de los restos tiene una enorme importancia en casi todas las culturas como parte del proceso de duelo. La ausencia de estos, la imposibilidad del entierro y de los ritos culturales o religiosos, supone un enorme impacto psicológico para los familiares, que se suma a la pérdida y hace de esta una experiencia prolongada, traumática y dolorosa. 2) Los restos de las personas desaparecidas son también una prueba de lo sucedido y de la responsabilidad de los perpetradores; ofrecen detalles de las violaciones, de las condiciones en que se produjeron, del trato dado a los cuerpos, del ocultamiento y de los cementerios clandestinos (Beristaín, 2009).

### ***Grado de cumplimiento (objetivo)***

Para esta medida, se analiza el grado de cumplimiento a partir de los siguientes criterios:

- La localización inmediata de los restos, las exhumaciones y la realización de las diligencias se ejecuta de conformidad con los estándares internacionales. Es decir, se deben aplicar los principios y directrices previstos en el Manual de Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias; en las Observaciones y Recomendaciones aprobadas por consenso en la Conferencia Internacional de Expertos Gubernamentales y No Gubernamentales en el marco del Proyecto “Las personas desaparecidas y sus familiares” del Comité Internacional de la Cruz Roja; y/o las contenidas en el Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas por haberse producido por violación de los Derechos Humanos, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- . El ente de investigación permitió la participación activa de las víctimas durante todas las etapas del proceso.
- . Las diligencias de reconocimiento se hicieron de forma humanizada, con tacto y sutileza para no causar revictimización en los familiares.
- . El personal dedicado a las búsquedas cuenta con elevada capacitación e idoneidad.
- . Los procesos de identificación utilizados son fehacientes.
- . Se han realizado nuevas búsquedas tras la sentencia de la Corte IDH.
- . Las diligencias se han realizado con acompañamiento psicosocial.

### *Grado de satisfacción (subjetiva)*

Desde la perspectiva subjetiva se analiza la satisfacción de esta medida a partir de:

- . Los familiares perciben que las autoridades han realizado esfuerzos evidentes, las perciben activas porque han desplegado todos los recursos a su disposición para la realización de la mayoría las diligencias tendientes a la búsqueda y localización de los restos de las víctimas desaparecidas y confían en el proceso que está en curso.
- . Generalmente, cuando los familiares de las víctimas y/o sus representantes han acudido a las autoridades estas los han tratado con el debido respeto y han brindado la información necesaria y pertinente sobre las gestiones adelantadas.
- . La mayoría de las diligencias desplegadas han sido informadas con antelación a las víctimas o sus representantes y concertada con ellas su forma de realización.
- . Manifiestan haber encontrado a su familiar y darle sepultura, lo cual contribuye en la elaboración de la pérdida.
- . Las familias de las víctimas recibieron los cuerpos de las personas desaparecidas.

- . Consideran que los cuerpos no han sido ocultados u obstruido su hallazgo por parte de las autoridades.
- . Los familiares sienten y reconocen que el conocimiento sobre el paradero y suerte de los desaparecidos, así como haber podido darles sepultura, es muy importante y contribuye a la elaboración del proceso de duelo y para emprender una nueva etapa de sus proyectos de vida.
- . La mayoría de los familiares solicitaron información y respuesta de la investigación la encontraron.
- . Las víctimas indican que no han sido revictimizadas durante la aplicación de la medida.
- . Los familiares han participado de la información y comunicación con las instituciones en el proceso de investigación.

## **Protección de personas, funcionarios, representantes y testigos**

Su intencionalidad es esclarecer la responsabilidad de los hechos ocurridos a los victimarios por medio del ejercicio del libre testimonio, de la declaración voluntaria y autónoma que permita la declaración para un juicio transparente y justo. La protección a testigos pretende evitar que los testigos se encuentren en situación de peligro ya se la víctima directamente o sus familiares, brindar confianza a los testigos evitando la exposición de ellos a situaciones de peligro, evitando poner su vida y su integridad en riesgo. Esta protección se refiere a la percepción de seguridad que los testigos tienen en las instituciones competentes y en las personas que fueron seleccionadas para dicha protección, las cuales deben generar confianza en los testigos y tener la capacitación adecuada para este tipo de acciones. En este sentido, se brinda seguridad personal para la tranquilidad de los testigos (Beristáin 2009).

Para Faúndez (2004), este es un aspecto especialmente relevante e íntimamente asociado con el compromiso de los Estados en cuanto a la cooperación que le deben brindar a la Corte en lo que se refiere a la protección indispensable de los testigos y peritos. Por otra parte, el Convenio de Sede suscrito entre la República de Costa Rica y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (suscrito el 10 de septiembre de 1981, en San José de Costa Rica), incluye el régimen de inmunidades y privilegios de la Corte, sus jueces, su personal y las personas que comparezcan ante ella. En tal sentido, el Artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados,

dispone que el Gobierno de Costa Rica reconocerá a los representantes de las partes, sus consejeros y abogados, a los representantes de la Comisión y a las personas de los que estos se hagan asistir, y a los testigos, peritos u otras personas que la Corte decida oír durante la celebración de los procesos, procedimientos y actos que se ventilen ante ella, determinadas inmunidades y privilegios para hacer posible su intervención ante la Corte. En particular, se les concederá: a) la obtención inmediata de los visados que les permitan el ingreso al territorio costarricense y la permanencia en él; b) el otorgamiento inmediato de un documento de viaje que haga posible su comparecencia ante la Corte, cuando este resulte necesario por carecer del mismo y no poder obtenerlo de su país de origen o residencia; y c) el goce de inmunidad contra todo procedimiento administrativo o judicial durante su estancia en Costa Rica, sin perjuicio de que ésta pueda ser levantada por la Corte cuando lo considere procedente. Estas mismas inmunidades y privilegios se otorgarán a las personas que comparezcan como víctimas o denunciantes en los procesos. Las inmunidades y privilegios regirán desde el momento en que la Corte haya comunicado al Gobierno de Costa Rica la citación de las personas indicadas, hasta la terminación del proceso.

### *Grado de cumplimiento (objetivo)*

- . El Estado está obligado a garantizar y facilitar los medios para brindar seguridad a los testigos y no solo con la presencia policial, sino estableciendo planes de seguridad que cuenten con la confianza de las víctimas.
- . Acompañamiento por parte de las instituciones representantes del Estado incluyendo ayuda efectiva, escoltas, blindajes, anonimato y traslado a otra ciudad o país.
- . Permitir un libre testimonio a los testigos por parte del Estado brindándoles protección a su vida.

### *Grado de satisfacción (subjetiva)*

- . Los testigos se sienten seguros y han tenido personal que los protege, así como el acompañamiento de instituciones posterior a la sentencia.
- . Informan que las medidas de protección fueron suficientes en su duración y dimensión.
- . Perciben eficacia para disuadir a agresores potenciales.

- . Informan no haber padecido nuevos episodios de victimización relacionados con los hechos sancionados por la Corte IDH.
- . No se reportan amenazas a los testigos ni a los investigadores.

## Capacitación a la fuerza pública en DD.HH. y DIH

Las acciones pedagógicas y educativas se han considerado necesarias en casos de violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, pues con frecuencia la fuerza pública se ha visto involucrada por acción u omisión, lo cual requiere una intervención en su educación en materia de derechos humanos. Esto implica el conocimiento básico de los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos ya que los procesos educativos son escenarios de integración de experiencias de los sujetos y grupos sociales y especialmente la confrontación de las prácticas institucionales con lo sucedido para transformar aquellas que dieron lugar a los hechos que derivaron responsabilidad del Estado. Al final, esta medida de reparación, adecuadamente implementada, debería contribuir a reconocer la indefensión de las víctimas en concreto, la arbitrariedad de la actuación de algunos representantes estatales y por ende contribuir a modificaciones que fortalezcan su legitimidad, confianza social y por ende su “cultura institucional”. A pesar de la capacitación que recibe con frecuencia la fuerza pública acerca de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, no se percibe en ocasiones un propósito institucional para modificar esa “cultura organizacional” o manera de proceder frente a la población; por ejemplo, como en el Caso Efraín Bámaca, un miembro de la URNG detenido-desaparecido por el ejército de Guatemala, en ese momento la sentencia de la Corte incluyó la entrega de los restos, la investigación y sanción de los responsables; sin embargo, el nivel de violencia sufrido por familiares y testigos condujo a la muerte de varias personas y a paralizar a los familiares, mientras se buscan medidas de presión que no aumenten la inseguridad de ellos.

En determinados casos hay crisis institucionales que pueden estar relacionadas con el poder de las Fuerzas Armadas, con la falta de entrenamiento en derechos humanos de los cuerpos de seguridad, con la inoperancia del sistema judicial o con la corrupción en organismos del Estado. Las garantías de no repetición son parte del derecho a la reparación, pero la Corte es consciente de que no puede ocupar el espacio de las instituciones del Estado que tienen que llevar adelante esos cambios. Se enfrenta así a la necesidad de concreción de algunos aspectos, en términos de la prevención o no repetición, que puedan ser impulsados y supervisados desde los órganos del sistema interamericano (Beristáin, 2009).

Se reconoce que resulta muy compleja la medición de este indicador ya que pueden evaluarse las capacitaciones, pero no propiamente su influencia en la prevención de delitos y victimizaciones y modificación de conductas de los agentes del Estado en relación con las víctimas y la sociedad en general. De hecho, algunas víctimas opinan que esa medida no les repara y no pueden percibir su impacto, que sería mejor invertir esa educación en capacitación a las víctimas en derechos humanos, para fortalecerlas y coadyuvar en su exigibilidad.

### *Grado de cumplimiento (objetivo)*

- . Formación de los funcionarios del Estado en lo que respecta a derechos humanos y protocolos internacionales que cualifiquen y disminuyan violaciones a derechos humanos de la población.
- . Evaluación permanente y general de los planes de instrucción y propuestas pedagógicas de capacitación que se están implementando (Beristaín, 2009).
- . Las agencias del Estado desarrollan una cátedra interna y permanente en derechos humanos con profesionales expertos.
- . En cada una de las instituciones de la fuerza pública se lleva a cabo la cátedra con participación obligatoria de todos sus miembros sin importar jerarquías.
- . Difusión de piezas comunicativas y cartillas pedagógicas en DD.HH. y DIH dentro las instituciones de la fuerza pública.
- . Se fortalece la correspondencia del desempeño de las funciones con el mandato constitucional fundamental; el respeto, las garantías de los derechos y libertades de las personas.
- . El Artículo 222 de la Constitución Política de Colombia (1991), menciona: “La ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública. En las etapas de su formación se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos” (p.42).
- . De acuerdo a informes del Ministerio de Defensa, esta capacitación en derechos humanos a la fuerza pública ha contado con la participación

y coordinación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR y el Gobierno de Suecia. Estas capacitaciones, de igual manera, buscan asegurar la integridad moral y profesional de los candidatos a los ascensos en la carrera militar y policial. En este sentido el Ministerio de Defensa otorga una certificación en derechos humanos que es verificada por la Fiscalía y la Procuraduría, con el fin de garantizar que no existan investigaciones disciplinarias ni penales en curso. Este sistema de certificación se está aplicando a todos los cursos de ascenso del grado Mayor a teniente Coronel y de Coronel brigadier General.

- Existen análisis de cifras de los presuntos homicidios y delitos como: uso irracional de la fuerza, el número de procesos que hay contra servidores públicos, los casos de falsos positivos, la violencia que ejerce el ESMAD, etc.; que se identifican a través de las estadísticas proporcionadas por: el Programa Presidencial de derechos humanos, la Fiscalía General de la Nación, el Cinep, entre otros.

### *Grado de satisfacción (subjetiva)*

El grado de satisfacción de estas medidas, como lo es la capacitación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario a la fuerza pública, genera un impacto no sólo en la víctima y su familia, sino en la sociedad, partiendo del cumplimiento de la capacitación y la transformación en los procedimientos, la prevención, la atención y el acompañamiento a la población, que finalmente es la que percibe la seguridad o inseguridad de la fuerza pública. Es imperante el ejemplo emblemático de este compromiso en la prevención que se dio en el Caso Wilson Gutiérrez, citado por Beristáin (2009),

La víctima aceptó que su caso, que incluía tortura y violencia sexual, fuera utilizado en la formación de los policías como una garantía de no repetición. Sin embargo, a pesar de ese enorme paso para superar el estigma, de la generosidad y el compromiso, más de un año después de la sentencia la víctima no había recibido ninguna comunicación sobre el cumplimiento de la medida. [...Uno de los términos que se repitió mucho era que nunca jamás se repitiera, que se tomara como ejemplo, para que personas que estuvieran haciendo lo mismo lo pensarán antes de hacerlo o no lo hicieran; sería como un mecanismo de defensa hacia las víctimas. Eso se incluyó en la sentencia, pero como te digo, no he escuchado nada” (Caso Wilson Gutiérrez).

Los criterios para analizar la satisfacción en esta medida son:

- . Las víctimas perciben que esta capacitación a la fuerza pública, y a los funcionarios comprometidos, las repara, las protege y las previene.
- . Las víctimas denotan mayores niveles de confianza porque saben que dentro del plazo otorgado por la Corte IDH se han implementado la cátedra de derechos humanos, cursos y talleres para los miembros de la fuerza pública.
- . Las víctimas, individual o colectivamente, piden información acerca de las capacitaciones a la fuerza pública.
- . Se percibe la voluntad política del Estado por alcanzar una nueva institucionalidad que incluya en sus diversas instancias el reconocimiento de los derechos de las víctimas, sus familiares y de la sociedad civil.

Se puede apreciar que de la mayoría de las medidas de reparación frecuentemente ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se han logrado operacionalizar desde los criterios psicológicos, sociales y jurídicos que favorecen su identificación, ordenación, cumplimiento y medición; es decir, que estos indicadores objetivos y subjetivos coadyuvan a la precisión de los magistrados en sus labores, orientan las acciones de implementación para los responsables y la exigibilidad de los beneficiarios, al tiempo que permiten valorar el cumplimiento a través de listas de chequeo a las organizaciones representantes de las víctimas. Es un interés de este grupo interdisciplinario de la Universidad Santo Tomás aportar identificadores teóricos que eleven las posibilidades de cumplimiento y de satisfacción, ya que hay un deber de la academia por apoyar todo aquello que pueda favorecer el restablecimiento de las víctimas.

## **Publicación de la sentencia en un diario de amplia circulación**

La publicación en diario de amplia circulación es una manera de reparación simbólica que “denuncia” los hechos y puede ser una contribución en la recuperación emocional de las víctimas. Las formas de memoria y medidas simbólicas de reconocimiento pueden ser muy importantes porque rescatan la honra y buen nombre de la persona y suponen también un espacio social de reconocimiento para las familias (Beristáin, 2010).

Es un ejercicio de memoria histórica sustentado en la verdad colectiva, por lo cual es una medida de gran impacto social ya que hace un reconocimiento de los hechos, de su origen social y político y de la manera como fueron sancionados. Esta es una estrategia social ejemplarizante fundada en la memoria colectiva; es decir, en el recuerdo de la experiencia de las víctimas como una de las vías para enfrentar el miedo (Wachtel, 1999; y Lacapra, 2006).

La medida de reparación por medio de la publicación de la sentencia ha sido entendida por la Corte IDH con proyección no solo sobre las víctimas y sus familiares, sino hacia la sociedad en su conjunto. Esto en el marco del derecho a la verdad y es que con la conciencia social de lo ocurrido se implementen acciones de no repetición que prevengan hechos similares. En el ámbito de los familiares y las víctimas, la difusión de la sentencia en sus apartes pertinentes tiene el propósito de sacar del silencio y del olvido lo ocurrido, y reivindicar la legitimidad de la denuncia de sus familiares.

Es una sanción social de amplio espectro, con la cual se pretende prevenir y disuadir comportamientos vulneradores y deslegitimar prácticas consuetudinarias de violación a los derechos humanos. Así mismo, permite que los hechos no queden en la impunidad y que toda la población tenga conocimiento de lo ocurrido con sus familiares.

Esta medida ha evolucionado en su ordenación y la Corte IDH ha ido reglamentando su cumplimiento; algunos Estados cumplían formalmente publicando en diarios locales de baja difusión y en páginas de poca consulta. Actualmente la Corte deja explícito que sea publicada en un diario de alta circulación e, incluso, señala cuáles son los párrafos que se deben publicar. La indicación acuciosa de los párrafos tiene la función de omitir aquellos que dan cuenta de las diligencias procesales que pueden resultar poco ilustrativas socialmente, aunque también tienen el objetivo de preservar en la intimidad aquellos detalles que puedan vulnerar la dignidad de las víctimas. Ejemplo: violaciones sexuales, detalles deshumanizantes de la tortura o actos con los cuerpos, referencias que son innecesarias en la difusión social y rechazo de los hechos.

### *Grado de cumplimiento (objetivo)*

Con respecto al grado de cumplimiento, es importante destacar lo que mencionan los representantes; por ejemplo, a través de la Supervisión de Cumplimiento, realizada el 9 de julio de 2009 por la Corte IDH, respecto al caso de la Masacre de Pueblo Bello, los representantes reconocieron que se habían llevado a cabo las publicaciones a través de un proceso de concertación permanente y respetuosa entre el Gobierno y

los representantes. A pesar de ello, observaron que “la publicación pasó desapercibida por la población en general de manera que el objetivo de que tuviera repercusión en la sociedad, para que no vuelvan a suceder los hechos, no se alcanzó”, pues el tamaño y letra de la publicación no eran adecuados. Durante la audiencia, reiteraron que el anuncio de la publicación no fue visible. Por su parte, la Comisión señaló que Colombia había cumplido con esa obligación.

A continuación se mencionan los criterios que se deben tener en cuenta para el cumplimiento de esta medida:

- . Se publicó en diarios de amplia circulación (nacional y local) la relación de los hechos y sus consecuencias de acuerdo a lo expuesto en la sentencia sin modificación de la información. La difusión de la sentencia se realizó acatando las condiciones establecidas en la sentencia de la Corte IDH.
- . Publicación expresa de responsabilidades y compromisos por parte del Estado.
- . El Estado colombiano ha cumplido haciendo públicos los hechos ocurridos y los resultados de las investigaciones.
- . La divulgación estuvo precedida de mecanismo claros, transparentes e informados de concertación que permitieron la participación y efectiva concertación de la opinión de las víctimas/familiares.
- . La divulgación se realizó por medios de difusión masiva (radio, periódicos y televisión), buscando llegar al mayor número de personas posibles.
- . La investigación se divulgó ampliamente en los lugares y frente a las comunidades víctimas de las violaciones.
- . Se utilizó un lenguaje claro y sencillo acorde a las condiciones sociales y culturales del público a quien iba dirigida.
- . La divulgación se concertó previamente con las víctimas para elegir el diario, la fecha y la sección de publicación.

- . Se realizó la publicación de los resultados de la nueva investigación, si así lo ordenó la Corte IDH.
- . Hubo acompañamiento de las instituciones representantes para socializar la sentencia.

### *Grado de satisfacción (subjetiva)*

- . Los familiares y las víctimas perciben que la publicación de la sentencia ha contribuido a la reducción del dolor moral y del sufrimiento psicológico disminuyendo su ansiedad, depresión, frustración e ira.
- . Reconocen la satisfacción del conocimiento público de la verdad y la verificación de los hechos.
- . Los familiares y las víctimas sienten que la medida ha contribuido a su reivindicación social a la disminución de la estigmatización y discriminación.
- . Perciben que sus derechos en parte están siendo restituidos.
- . Las víctimas conocen y participan en el proceso de determinación de la manera en que la información va a ser publicada en los diarios, con lo que se asegura que se cumplirá el objetivo de la medida.
- . Las víctimas perciben que ya no se cuestionan los hechos ni sus experiencias de vida individual o comunitaria.
- . Se percibe e informa que la divulgación se llevó a cabo tras una concertación.
- . Las víctimas informan que el público a quien iba dirigida la comunicación informó que podía entender la información socializada.
- . Las víctimas y familiares indican que la forma como se manejó el proceso de divulgación y la difusión misma, contribuyó a que no se dieran revictimizaciones o se generaran nuevos riesgos.

- . Familiares y víctimas perciben que se dieron a conocer en forma suficiente los hechos del caso (incluido el contexto) y los responsables de las violaciones.
- . Con la divulgación, las víctimas /familiares sintieron que se dignificaron al recuperar la memoria y dignidad de las víctimas, así como la verdad de los hechos.
- . Percepción de reconocimiento social de la sentencia y las reparaciones ganadas y ordenadas por la Corte IDH.
- . Satisfacción de las víctimas con la con la amplitud y volumen de la divulgación.
- . Consideración de que la publicación fortalece la memoria colectiva que permite asumir el trauma y los hechos con perspectiva de un presente proactivo.

## Monumento y ceremonia en memoria de las víctimas

La Corte IDH ordenó al Estado, en los casos de Pueblo Bello, Mapiripán, Manuel Cepeda Vargas, Escué Zapata, Ituango, Caballero Delgado y Santana, La Rochela, Las Palmeras, 19 Comerciantes y Valle Jaramillo, que deberá construir un monumento apropiado y digno para recordar los hechos, en consulta con los familiares, como medida para prevenir que acontecimientos tan graves ocurran en el futuro. Lo anterior en memoria de las víctimas e igualmente como forma de reparación para los familiares y los miembros de las comunidades. Dicho monumento deberá ser instalado en un lugar público apropiado para la comunidad, dentro del año siguiente a la notificación de cada sentencia.

Es una medida de reparación que contribuye a despertar la conciencia y de este modo evitar la repetición de las violaciones y también a preservar la memoria de las víctimas (Serna, 2009). La memoria colectiva se refiere al proceso de significación del pasado, pero como elemento significativo del presente y del futuro de la comunidad, lo cual se logra a través de un elemento concreto pero simbólico, ubicado en un lugar estratégico que representa lo sucedido y sobre todo tiene el fin de reivindicar los derechos convirtiéndose en un ícono de recuerdo para la comunidad. La Defensoría del Pueblo (s. f.) dice que la memoria es inherente a los seres humanos y a mecanismos de supervivencia. Además, constituye un proceso cognoscitivo que

elabora categorías de clasificación y las conserva como información sustraída a partir de la relación del sujeto con el medio circundante, dando elementos para que este establezca una diferenciación y una autoidentificación en las dinámicas de los procesos sociales. Se encuentra en estrecha relación con las representaciones sociales que son formas colectivas de creencia y pensamiento expresadas a través del lenguaje y su contenido simbólico.

Esta medida está relacionada con la dignificación de las víctimas, el recuerdo de hechos históricos relevantes, expresar una crítica o sanción moral hacia los perpetradores, así como señalar la importancia de la prevención; también hace referencia a los procesos de duelo o las formas de recuerdo familiar o colectivo (Beristaín, 2009).

Por consiguiente, cumple un papel importante en el marco de la recuperación de la memoria histórica, colectiva e individual, con el objeto de generar aprendizaje social y prevención de nuevas victimizaciones, teniendo en cuenta la percepción de las víctimas en su contexto social y los siguientes aspectos:

Es necesario que los hechos sean recordados de forma compartida y expresados en rituales y momentos. Además, deben:

- Insertarse en el pasado y futuro del grupo.
- Explicar y aclarar lo ocurrido, cuando pueda hacerse.
- Extraer lecciones y conclusiones para el presente.
- Darle un sentido y reconstruir lo ocurrido, haciendo hincapié en los aspectos positivos para la identidad social.
- Evitar la fijación en el pasado, la repetición obsesiva y estigmatización de los sobrevivientes como víctimas.
- La memoria constituye un juicio moral que descalifica éticamente a los perpetradores. (Páez, Pennebaker y Rimé, 1996; citados por Beristaín, 2009).

A lo anterior se puede agregar que el monumento para ser realmente reparador debe ser construido con la participación de las víctimas y sus familiares para que se apropien de él; además, que este elemento signifique y asegure la permanencia en el tiempo, permitiendo mostrar que el pasado se recuerda y que la identidad de grupo

también permanece. Incluso, es necesario que restablezca el derecho que tienen las víctimas de violaciones de derechos humanos a que se reconozcan los daños e impactos sufridos y, en consecuencia, a que se lleven a cabo medidas o acciones que contribuyan a paliar los impactos de los hechos en sus vidas individuales, familiares y sociales. Por ello, hay que evitar que el monumento resalte más autoridades que las víctimas (Beristáin 2009). Así mismo, Bruno (2013) indica que cada vez más la Corte IDH suele indicar que el diseño y ubicación del monumento sea decidido en consulta con las víctimas, sus familias y representantes.

Esta medida, de contenido altamente simbólico, se usa cada vez más por parte de la Corte IDH y se observa cómo en los primeros casos colombianos no fue solicitada ni otorgada y en los últimos se ha generalizado su aplicación debido a su elevada valoración social.

### *Grado de cumplimiento (objetivo)*

Con respecto al grado de cumplimiento, es importante destacar lo que mencionan los representantes; por ejemplo, a través de la Supervisión de Cumplimiento, realizada el 9 de julio de 2009 por la Corte IDH, respecto al caso de la Masacre de Pueblo Bello, los representantes se refieren a la obligación de construir un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre de Pueblo Bello, el Estado informó que la entidad encargada de ejecutar esta medida de reparación era el Ministerio de Interior y Justicia y que era necesario conocer bajo qué figura los familiares encontraban apropiado recordar la memoria de las víctimas. En consecuencia, el Estado mencionó que se tomaron en cuenta sugerencias por parte de los representantes y que “estaría realizando gestiones con una entidad estatal con experiencia en el tema [con el fin de...] acordar el procedimiento y ejecución del monumento”. En la audiencia, el Estado refirió que los representantes propusieron el nombre de un artista que se encargaría de realizar la propuesta de elaboración del monumento y señaló que estaría esperando la propuesta artística para poder adelantar los trámites administrativos necesarios para la ejecución. Sin embargo, los representantes observaron que el Estado no había avanzado seriamente en medidas orientadas al cumplimiento de esta reparación, que se ha visto demorado por problemas burocráticos. También indicaron que el Estado debía hacer propuestas que puedan ser observadas y evaluadas por los beneficiarios de las medidas. En este sentido, señalaron en la audiencia que los familiares están a la espera de la propuesta del artista elegido por ellos, no solo respecto del monumento sino también del presupuesto.

En este sentido los criterios que se deben tener en cuenta para el análisis del cumplimiento de esta medida, son los siguientes:

- . Se construyeron los monumentos y se celebraron las ceremonias respectivas en memoria de las víctimas en su totalidad.
- . Asistencia y participación adecuadas de las víctimas en la ceremonia. Ejemplo: facilitación económica y logística de concurrencia de los familiares, consulta de las disponibilidades de tiempos y condiciones de desplazamiento.
- . Involucramiento de los familiares y comunidades afectadas en el proceso de concertación del monumento o la ceremonia.
- . Se ha elaborado el monumento y elegido el lugar para su colocación conjuntamente entre las víctimas y el Estado.
- . Se dio amplia difusión al monumento.
- . Al acto público de instalación del monumento se vincularon diversas instituciones, autoridades y actores sociales.
- . Reconocimiento de los hechos violentos y el daño ocasionado a los familiares de las víctimas.
- . Se establecieron compromisos con los entes municipales para involucrarlos en la instalación del monumento de memoria, a fin de garantizar no solo su compromiso con el desarrollo de políticas preventivas y protección que conduzcan al recuerdo de lo ocurrido, sino también para impedir que hechos similares vuelvan a tener ocurrencia; como también, para asegurar la protección, el resguardo y la preservación del monumento.
- . La ceremonia de instalación del monumento a la memoria de las víctimas se difundió por medios masivos de comunicación (radiales, televisivos y escritos) describiendo el sentido de la medida de reparación.
- . Ubicación del monumento, en un lugar público, de acceso fácil de la sociedad en general y de reconocimiento social permanente.
- . La elección del lugar y el tipo de monumento (incluyendo su contenido) fue concertado con las víctimas y sus familiares y en algunos casos con las comunidades destinatarios de la medida de reparación.

- . El manejo del monumento refleja respeto hacia las víctimas.

### ***Grado de satisfacción (subjetiva)***

- . Los familiares sienten que se ha desarrollado un proceso de consulta e involucramiento en la determinación del significado del monumento y su representación, en la determinación del lugar donde se localizará.
- . Los familiares afirman que el proceso de consulta e involucramiento les ha ayudado a tener una valoración de cambio (son tomados en cuenta por las autoridades, se les reconoce por parte de las autoridades como víctimas de hechos graves que no debieron haber ocurrido y por ello sienten que sus familiares son reivindicados en su nombre, su memoria y dignidad) en lo sucedido.
- . En la ejecución de los actos de cumplimiento de la medida de reparación los familiares sienten que hubo un proceso transparente, incluyente y respetuoso.
- . Las víctimas y familiares expresan que se generó un diálogo con el Estado para llegar a acuerdos concretos y prácticos en cuanto a la placa o al monumento.
- . Las víctimas informan haber participado en la preparación del acto. Así mismo conocen el contenido simbólico, teniendo en cuenta su cultura, religión, lenguaje y tradiciones.
- . Víctimas y familiares consideran que el monumento representa adecuadamente los hechos, la sociedad y las responsabilidades de los criminales.
- . Se concibe un lugar simbólico y de amplia rememoración por las personas que viven en la zona.
- . Percepción de los familiares de que fue respetuosa y simbólica la participación de las autoridades en la instalación o inauguración del monumento.

- . Perciben un restablecimiento de la memoria y buen nombre de las víctimas que se ve reflejado en una sensación de sensibilización y solidaridad de la sociedad.
- . Consideran que estos eventos conmemorativos han tenido un impacto favorable y representativo en el proceso social e individual de duelo.
- . Víctimas y familiares opinan que la disposición del monumento y espacio físico favorece el real proceso de conmemoración para estas.
- . Las víctimas sienten que encuentran un espacio social de recuerdo y que se convierten en lugares representativos de su proceso.
- . Satisfacción de los familiares por el impacto social en el territorio donde es puesta la placa.
- . Se permite y se favorece el mantenimiento del recuerdo de las víctimas, sus ideales y aspiraciones.
- . Las víctimas y familiares atribuyen un amplio nivel de impacto colectivo de la medida, así como un efecto educativo social.
- . Se ejecutó esta medida en un tiempo prudencial que no genera dilaciones ni revictimizaciones.

## **Acto público de reconocimiento de responsabilidad**

Los actos de reconocimiento público de responsabilidad del Estado forman parte de las medidas simbólicas de reparación moral. Así mismo, están orientadas a satisfacer y dignificar a las víctimas promoviendo un reconocimiento público de responsabilidad, ya sea por haber ocasionado directamente las violaciones o por no haber protegido a las víctimas (Beristain, 2009). Esta medida contempla la sanción social en la que el Estado pide perdón y expresa su compromiso de proteger la población para evitar posteriores violaciones, contribuyendo a que se repare el daño moral y psicológico ocasionado a las víctimas y sus familiares. El acto de reconocimiento puede cumplir a su vez una función psicológica relevante ayudando a la ruptura personal con el pasado traumático, al que se ha estado atado desde el momento de la violación y como una posibilidad de integrarlo al presente (Beristain, 2009).

Por otra parte, es una medida que busca reparar el daño a la reputación y la honra de las víctimas y sus familiares, además de eliminar la estigmatización que han padecido las víctimas y permitirles reconocer su propia situación como parte de un proceso colectivo mayor, disminuyendo la estigmatización y reafirmando su identidad y dignidad.

El acto de reconocimiento de responsabilidad requiere ser realizado por parte de un alto representante del Estado con un discurso directo, sentido y auténtico, que lleve a las autoridades a reflexionar su propio rol frente a estos hechos y esta historia. Entre tanto, la visibilización social ejerce una función preventiva para que estos hechos no se repitan.

Beristaín (2009) expresa que el acto de reconocimiento es un precedente en la relación con el Estado, en el cual las autoridades realizan un gesto de reconocimiento y se acercan a la comunidad o las personas afectadas, mostrando su respeto y la importancia que tienen como ciudadanos con derechos. Lo anterior teniendo en cuenta que muchas de estas víctimas fueron estigmatizadas o acusadas de la comisión de otros hechos delictivos y desean recuperar su buena imagen y reafirmar su legitimidad.

La Corte en su desarrollo ha ido reglamentando la forma de emisión de esta medida, pues últimamente deja explícito que debe ser un alto funcionario a quien se le encargue esta tarea y que es necesario que dicho acto sea concertado con las víctimas, pues para que sea reparador y tenga significado ellas deben participar de manera privilegiada, esto en la comprensión que la satisfacción se deriva de que sean tomadas en cuenta.

Beristaín (2009) aporta una valiosa lista operacional de requerimientos para desarrollar adecuados actos de reconocimiento de responsabilidad:

### **1. Condiciones para lograr un impacto positivo**

- . Reconocimiento de los hechos y de la responsabilidad del Estado: se especifican claramente los hechos, las violaciones y el tipo de responsabilidad que se asume.
- . Expresiones de respeto hacia las víctimas: se dirige a ellas, nombra a los familiares o las víctimas, se les da un lugar protagónico y participan o toman la palabra.

- . Muestras de sinceridad y gestos demostrativos; se acompañan de compromisos y se mencionan pasos o nuevas acciones.
- . Aceptación de la responsabilidad y evitar la justificación de las acciones (como que fueron “excesos” y declaraciones por el estilo).
- . Nombrar a los perpetradores o a la institución implicada.
- . Reconocer que eso no debió suceder nunca y criticar acciones similares.
- . Expresar la voluntad de cambio en términos concretos (¿qué se va a hacer para que eso no se repita?).
- . i) Emplear el idioma de los participantes, en caso de otras etnias o culturas.

## **2. Participación de las víctimas**

- . Texto acordado o negociado en parte con ellas.
- . Participación activa en la ceremonia y el acto.
- . Tiempo de preparación mínimo.
- . Espacio para expresar su sentir.

## **3. Presencia de medios de comunicación**

- . Invitación amplia a los medios.
- . Se difunde la información recogida en medios públicos o se mantiene la privacidad del acto (si así lo requieren las víctimas).

## **4. Presencia de miembros del Estado**

- . ¿Quiénes participan? Reconocimiento a familiares y efecto educativo en funcionarios.
- . Reconocimiento de la responsabilidad del Estado: autoridades con capacidad de asumir la posición estatal.

- . Referencia a la responsabilidad del Estado evitando alusiones a que fueron otros Gobiernos los responsables.

#### **5. Presencia de ONG y/u otras comunidades**

- . Facilitar las condiciones para la presencia de actores sociales considerados relevantes por las víctimas.
- . Propiciar, en caso necesario, la presencia de otras víctimas con un sentido de reconocimiento y solidaridad.

#### **6. Tiempo posterior a la sentencia en que se realiza el acto**

- . Cercanía a la sentencia en el tiempo, como muestra de compromiso.
- . Relación con las restantes medidas de reparación e investigación.

#### **7. Grado de satisfacción de las víctimas**

- . Valoración de factores positivos y negativos.
- . Aprendizajes y compromiso para nuevos actos.

### ***Grado de cumplimiento (objetivo)***

- . Reconocimiento público de la responsabilidad internacional del Estado por las violaciones de derechos humanos cometidas.
- . Se consultó, concertó y cumplió la medida con la participación efectiva y adecuada de las víctimas y sus familiares. Esto se vio reflejado en la participación en el diseño y el cumplimiento de la medida por parte de las víctimas.
- . A las víctimas y sus familiares se les convocó con suficiente tiempo y se les brindaron los recursos adecuados para su comparecencia.
- . Se incluyeron, en el acto público de reconocimiento de responsabilidad, a las diversas instancias del Estado comprometidas en la implementación de políticas de no repetición. De esta manera se da cumplimiento a los términos fijados por la Corte, en el sentido de que

el acto se debe realizar con la participación de miembros de las más altas autoridades y el Estado.

- . El Estado pide perdón a las víctimas por los hechos cometidos.
- . Se dio amplia difusión, de modo que muchas personas tuvieron conocimiento de dicho acto.
- . En la convocatoria al acto público de reconocimiento de responsabilidad las instituciones del Estado desarrollaron amplias y efectivas acciones de difusión (medios radiales, televisivos y de diarios nacionales y locales) del acto mediante la transmisión del sentido de la medida de reparación y los hechos que la motivaron.
- . Se hizo mención, expresa y públicamente, de los hechos, las violaciones y el tipo de responsabilidad estatal en términos dignificantes para la memoria de las víctimas y sus familiares.

### *Grado de satisfacción (subjetiva)*

- . Las víctimas y sus familiares perciben que con el acto reconocimiento de responsabilidad realizado por el Gobierno se redignificó a las víctimas.
- . Las víctimas han experimentado un trato dignificante por parte de los funcionarios del Estado en las reuniones de concertación del reconocimiento de responsabilidad.
- . Percepción de reparación moral
- . Víctimas y familiares indican que el representante del Estado pide perdón de manera respetuosa y asume realmente la responsabilidad de los actos.
- . Las víctimas y sus familiares sintieron que el reconocimiento público, tanto en forma como en contenido, satisfizo sus expectativas en relación con la memoria de lo ocurrido, de sus seres queridos, de la responsabilidad del Estado y su desprotección arbitraria y el rechazo público de lo ocurrido.

- . Las víctimas sienten que fueron tomadas en cuenta para determinar la forma y el contenido del reconocimiento de responsabilidad del Estado.
- . Las víctimas y sus familiares sintieron que hubo un cumplimiento adecuado en la medida en que se reconoció la dignidad de las víctimas, que se hizo explícita la petición de perdón para las víctimas.
- . Las víctimas, a partir del reconocimiento y de que el Estado asuma su compromiso, experimentan un cambio real en su relación con el Estado.

### **Otorgar a las víctimas tratamiento médico y psicológico con medicamentos**

La Corte estima que es preciso disponer una medida de reparación que busque reducir los padecimientos físicos y psíquicos de los familiares inmediatos de las personas desaparecidas o privadas de su vida. Con tal fin, el Tribunal dispone la obligación a cargo del Estado de brindar gratuitamente, sin cargo alguno y por medio de los servicios nacionales de salud, el tratamiento adecuado que requieran dichas personas, previa manifestación de su consentimiento para estos efectos, a partir de la notificación de la sentencia, a partir del momento en que realice su identificación en el caso y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión de medicamentos. Al proveer el tratamiento psicológico se deben considerar las circunstancias y necesidades particulares de cada persona, de manera que se les brinden tratamientos colectivos, familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada uno y después de una evaluación individual.

Esta medida reconoce el grado de afectación que han padecido las víctimas y la necesidad de recibir atención médica y psicológica especializada que aborde las alteraciones no como una enfermedad tradicional, sino como las reacciones normales ante situaciones anormales. (Martín-Baró, 1993; Tapias, 2011). La intervención debe realizarse de manera oportuna y eficaz, evitando la revictimización de estas personas y así disminuir o erradicar la sintomatología de algunas enfermedades o trastornos. Esta revictimización es catalogada, según Soria (2005), como la inadecuada atención que reciben las víctimas una vez entran en contacto con las instituciones e individuos particulares que les brindan atención y que les genera a estas consecuencias negativas de carácter psicológico, social, jurídico y en ocasiones económico.

Las víctimas generalmente sufren daño psicológico definido por Pynoos, Sorensen y Steinberg (1993; citados por Echeburúa, 2004) como las lesiones psíquicas producidas por un delito violento y las secuelas emocionales que pueden persistir en las víctimas de

forma crónica y que interfieren negativamente en su vida cotidiana; siendo lo que está alterado en definitiva, la capacidad de afrontamiento y de adaptación de las víctimas a nuevas situaciones. Esta medida de reparación está orientada a mitigar los impactos y generar transformaciones en los ámbitos psicológicos y físicos a nivel individual, familiar y social que han producido las violaciones de derechos humanos. Incluso, tiene el objetivo de ayudar a curar las heridas y a darle otra interpretación a lo sucedido.

Esta atención debe estar orientada a coadyuvar a superar las consecuencias adversas, en términos de enfermedades y efectos en la salud, del deterioro de sus condiciones de vida y las situaciones de tensión y estrés que han vivido a raíz de los hechos. Las consecuencias en la salud son muy frecuentes y la atención médica y psicológica ayuda a las personas a mejorar su vida y reintegrarse familiar y socialmente (Beristaín, 2009).

La atención médica y psicológica se debe brindar en el marco del enfoque diferencial, que implica pensar en las especificidades, necesidades y expectativas de las víctimas; es decir, este debe estar basado en el principio de equidad y efectividad. También dentro de este proceso es indispensable tener en cuenta la necesidad que los profesionales a cargo estén capacitados para atender a las víctimas, pues en ocasiones estas son victimizadas de manera secundaria porque son atendidas por profesionales que desconocen la realidad de las violaciones a los derechos humanos o simplemente ignoran las estrategias de intervención que se deben tener en cuenta con este tipo de población, generando malestar e inconformidad con la finalidad de la atención.

Esta medida se ha sofisticado con el tiempo; precisando últimamente los elementos necesarios para asumir su cumplimiento, se especifican cada vez más las medidas de reparación con tratamiento especializado, psicosocial, con enfoque diferencial, por el tiempo que sea necesario, sin un límite, complementado con la medicación si es necesaria. Esta evolución tiene como fundamento que los responsables en su desconocimiento de las necesidades de las víctimas ofrecían intervenciones tradicionales, cortas, sin medicación y en sistemas de salud estatal, donde podrían coincidir incluso con los victimarios.

De hecho, se puntualiza sobre la integralidad y codependencia de las reparaciones ya que aunque se brinde el mejor tratamiento, si las víctimas siguen expuestas a nuevas vulneraciones o no reciben justicia, su salud se verá perjudicada en todo caso, por lo cual se reconoce que una oportuna judicialización de los responsables puede redundar positivamente en la salud mental y potenciar el tratamiento. Daicoff y Wexler (2003 citando a Stolle, Wexler y Dauer; 1997) reconocen que la ley es una fuerza social con efectos inevitables sobre la salud mental, el funcionamiento psicológico y el bienestar

de las personas y propenden por la jurisprudencia terapéutica. La ley puede producir intencionalmente o no consecuencias terapéuticas o antiterapéuticas en las personas.

En lo que le corresponde, la Corte ha convocado a audiencias colectivas para evaluar el cumplimiento de las medidas proferidas por la Corte IDH a través del fallo de las sentencias; por ejemplo, a través de la Supervisión de Cumplimiento, realizada el 9 de julio de 2009 por la Corte IDH, respecto al caso de la Masacre de Pueblo Bello y en lo que concierne a la Medida de Tratamiento Médico y Psicológico, el Estado informó que se había acordado con los representantes que el primer paso para el cumplimiento de esta medida de reparación era la realización de un diagnóstico de las personas que se beneficiarían con la medida a cargo de instituciones privadas de salud. Posteriormente, el Estado informó que se había reunido con los representantes de las víctimas y sus familiares y que estos le habrían presentado una lista de distintas instituciones especializadas a las cuales se podría contactar para solicitarles una propuesta. Sin embargo, el Estado agregó que no había podido realizar la contratación de dicho servicio porque las entidades a quienes se les había solicitado presentar una oferta, habían planteado dificultades para realizar una propuesta específica y que “el Ministerio de Protección Social se encontraba esperando algunas ofertas adicionales de instituciones sugeridas por los representantes, para realizar la mejor contratación posible”.

En esta Supervisión de Cumplimiento también se mencionó que el Estado, en diciembre de 2007, había celebrado un acuerdo entre el Ministerio de la Protección Social y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el marco de la cual se desarrollaba el Programa de Reconciliación y Desarrollo (Redes). Uno de los aspectos del mencionado acuerdo sería el de coadyuvar con asistencia técnica y financiera en la atención integral de las víctimas desde una perspectiva psicosocial. El Estado informó que este acuerdo también estaba enfocado a la atención de las víctimas mencionadas en las sentencias de la Corte en los casos Gutiérrez Soler, Escué Zapata, 19 Comerciantes, Mapiripán, Pueblo Bello, Ituango y La Rochela. Por consiguiente, el Estado informó que en el marco del acuerdo se habrían adelantado actividades de diseño e implementación de la estructura de gestión, de identificación de la oferta de servicios, de elaboración de un plan de trabajo para la valoración y diagnóstico médico y psicológico a familiares de víctimas relacionadas con las mencionadas sentencias de la Corte.

En la audiencia, el Estado mencionó que se contrató a la “Fundación Vínculos” para la atención de los beneficiarios, que luego de la fase de diagnóstico seguiría una fase de tratamiento. Así mismo, solicitó a la Corte que considere que esta medida de reparación se está realizando, si bien de manera tardía. Uno de los factores que ha retrasado la implementación de esta medida ha sido la acción desorganizada

del Ministerio de Protección Social, que realizó una convocatoria sin términos de referencia y con poca claridad en cuanto a su objeto. En consecuencia, no se habría presentado ninguna entidad para llevar el diagnóstico médico y psicológico a los familiares de las víctimas.

En la audiencia manifestaron que resulta importante que se garantice que exista una integralidad entre la atención médica y la psicosocial. En sus últimas observaciones, manifestaron que si bien se había avanzado mucho en relación con lo que fue la falta de entendimiento con el Ministerio de Protección Social, “persistieron desacuerdos y descoordinaciones con el PNUD que afectaron los procesos de selección y convocatoria de las organizaciones que se encargarían de realizar los diagnósticos”. En este sentido, muchas víctimas no fueron diagnosticadas y algunas fueron asistidas psicológicamente, pero no médicamente. Como consecuencia, expresaron su preocupación por la falta de continuidad del proceso de atención a las víctimas y que posterior a la audiencia, las víctimas no habían vuelto a tener contacto con quienes llevaron a cabo el diagnóstico.

### ***Grado de cumplimiento (objetivo)***

En el mismo sentido, se mencionan los siguientes criterios para el análisis del cumplimiento de la medida:

- . Se brindó atención médica y psicológica a todos los familiares de las víctimas de manera diferencial.
- . El Estado garantizó atención psicosocial, asegurando alta calidad en la presentación del servicio; es decir, proveer a las víctimas de profesionales especializados y con experiencia en trabajo con víctimas de violaciones de derechos humanos que los guíen y realmente sean aptos para realizar estas tareas de acompañamiento y reparación.
- . Se favoreció el acceso (tiempo, espacio y gratuidad) pleno a los tratamientos y medicamentos desde la particularidad de cada caso.
- . Los sobrevivientes informan haber asistido a tratamiento especializado.
- . Los beneficiarios conocen su derecho al tratamiento y a los medicamentos.
- . Informan haber asistido a terapias.

- . Las víctimas recibieron atención integral y prioritaria.

### ***Grado de satisfacción (subjetiva)***

- . Los familiares de las víctimas refieren haber recibido tratamiento físico y psicológico desde una perspectiva psicosocial.
- . Califican las intervenciones especializadas como idóneas y adecuadas.
- . Perciben que la intervención especializada fue suficiente y tuvo una oportuna finalización.
- . Las víctimas consideran que los profesionales estaban capacitados para comprender la magnitud del problema.
- . Se evaluó el estado físico de las víctimas y sus familiares, suministrando los medicamentos pertinentes.
- . Disminución y/o ausencia de daño psicológico.
- . Percepción de habilidades de afrontamiento, readaptación y resignificación como consecuencia del tratamiento.
- . Percepción de contar con herramientas que le permiten restablecer lazos sociales, familiares y políticos de integración a la sociedad.

### **Regreso de familiares exiliados**

En la supervisión de cumplimiento, realizada el 30 de noviembre de 2011 por la Corte IDH, respecto al Caso Manuel Cepeda Vargas y en lo que concierne a esta medida en particular, durante la audiencia el Estado manifestó estar anuente a brindar las medidas de protección que se requieran para garantizar la seguridad de los familiares del senador Cepeda Vargas, especialmente del señor Iván Cepeda Castro y Claudia Girón. Sin embargo, los representantes informaron que durante el último año se han seguido presentando amenazas en contra de Iván Cepeda y agregaron que los autores de las amenazas habían emitido siete comunicados amenazantes previos, “sin que las autoridades hayan realizado una labor diligente de individualización e identificación de las cuentas electrónicas de las cuales fueron remitidas y sus autores” y que esa “falta de resultados investigativos ha sido reconocida en diferentes escenarios

por el Gobierno nacional, sin que se adopten correctivos al respecto”. Por su parte, la Comisión indicó que no cuenta con información actualizada acerca de la protección del señor Cepeda Castro y de Claudia Girón, y que de lo informado por el Estado no se visualiza que se esté protegiendo a la totalidad de familiares del senador Cepeda Vargas, por lo que solicitó a la Corte IDH que ordene al Estado presentar información detallada al respecto.

Las reparaciones tienen la vocación inicial de restablecer los derechos de las personas. La salida o abandono forzado de los lugares en que se residía libremente constituye una de las consecuencias de las violaciones de derechos humanos, que puede ser restablecida. Esta medida contribuye a la repatriación para la reconstrucción de los vínculos familiares y del tejido social, desestabilizado debido a la situación que ocasionó el exilio y ayudando, a su vez, a mitigar el daño. Además, permite rehacer los proyectos de vida individual y colectiva en el contexto sociocultural propio, y reivindica a la ciudadanía y el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Esta medida puede contener las mejores intenciones, pero su solicitud, emisión y cumplimiento debe concertarse con las víctimas; es probable que sea tan prolongado el tiempo de exilio que se hayan dado fuertes asentamientos y arraigos en nuevas tierras y en este sentido el regreso puede vulnerar la satisfacción de los afectados ya que entrañaría un nuevo desarraigo.

En este sentido, los criterios para analizar el grado de cumplimiento y satisfacción de esta medida son los siguientes:

### ***Grado de cumplimiento (objetivo)***

- . El Estado garantiza las condiciones de seguridad y la restitución de derechos para el regreso de los exiliados.
- . Las instituciones competentes del Estado brindaron un acompañamiento psicosocial que contribuyó en el restablecimiento de vínculos afectivos y en la reconstrucción del tejido social.
- . El Estado brindó todas las condiciones de dignificación para el regreso a sus lugares de procedencia.
- . El Estado aumentó la protección de derechos a través de establecimiento de la autoridad en las zonas de afectación.

- . El Estado brindó las condiciones logísticas y económicas que facilitaron el regreso de los familiares.

### *Grado de satisfacción (subjetiva)*

- . Los familiares exiliados opinan que hay garantías de seguridad para su regreso.
- . Las víctimas manifiestan el restablecimiento de los vínculos afectivos con los demás familiares (recuperando su estabilidad emocional).
- . El regreso favoreció el retorno a actividades ocupacionales y prácticas socioculturales, como reconstrucción del tejido social y vecinal.
- . Las familias consideraron que se apoyaron y respetaron sus formas propias de organización comunitaria.
- . Las familias retomaron sus proyectos de vida personal, familiar y social.
- . Percepción de cambio en torno a la seguridad por los exiliados para decidir su regreso.
- . Concepción de las víctimas de existencia de voluntad política del Estado para su regreso.

## **Garantías de seguridad para retorno de los habitantes exiliados**

La Ley 387 de 1997 contempla, en su Artículo 16, que el Gobierno nacional apoyará a la población desplazada que quiera retornar a sus lugares de origen de acuerdo con las provisiones contenidas en esta ley, en materia de protección, consolidación y estabilización socioeconómica. En este sentido, la presente Ley vislumbra en su Artículo 17 el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas. En esta medida, el Gobierno nacional deberá permitir el acceso directo de la población desplazada a la oferta social en particular a los siguientes programas: Proyectos Productivos, Sistema Nacional de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino, Fomento de la Microempresa, Capacitación y Organización Social, Atención social en salud, educación y vivienda urbana y rural,

la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad y Planes de empleo urbano y rural de la Red de Solidaridad Social.

Por su parte, la Sentencia T-025 de 2004, instaurada por asociaciones de desplazado, es clara al referirse que el mínimo al cual están obligadas las autoridades consiste en: a) no aplicar medidas de coerción para forzar a las personas a que vuelvan a su lugar de origen o a que se restablezcan en otro sitio; b) no impedir que las personas desplazadas retornen a su lugar de residencia habitual o se restablezcan en otro punto; y c) proveer la información necesaria sobre las condiciones de seguridad existentes en el lugar de retorno, así como el compromiso en materia de seguridad y asistencia socioeconómica que el Estado asumirá para garantizar un retorno seguro y en condiciones dignas.

Con el mismo propósito, la Ley 1448 de Víctimas, en su Artículo 66, en lo que respecta a Retornos y Reubicaciones, insiste que con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables y cuando estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido, el Estado debe garantizar el goce efectivo de los derechos a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento. Cuando no existan las condiciones de seguridad para permanecer en el lugar elegido, las víctimas deberán acercarse al Ministerio Público y declarar los hechos que generen o puedan generar su desplazamiento.

Parágrafo 1. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada. Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reglamentará el procedimiento para garantizar que las personas víctimas de desplazamiento forzado que se encuentren fuera del territorio nacional, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley, sean incluidas en los programas de retorno y reubicación de que trata este artículo.

Por consiguiente, como forma de reparación, el Estado debe favorecer que las víctimas regresen a las zonas de las cuales fueron desplazados por la violación de derechos humanos; esto implica un cambio institucional en cuanto se transforma la estructura estatal en relación con el ejercicio de soberanía territorial. Dicha medida permite reconstruir los vínculos sociales con la comunidad y la estabilidad emocional de la población afectada, a través de la recuperación de la tierra, la cultura, y por

ende, permite fortalecer la identidad y retomar proyectos de vida según el contexto social en el que se habitaba.

A continuación se analizan los siguientes criterios en torno al grado de cumplimiento y satisfacción:

### ***Grado de cumplimiento (objetivo)***

- . Evaluación de las condiciones de orden público a través de jornadas de verificación.
- . Las instituciones competentes brindan el acompañamiento y la atención psicosocial a la población retornante.
- . Se condenaron todos los actos de violencia contra la población.
- . Dignificación, voluntariedad y condiciones de seguridad para las víctimas que retornan.
- . Cobertura de programas institucionales.
- . Consolidación y estabilización socioeconómica para los habitantes retornantes.
- . Vinculación de los retornantes a proyectos productivos.
- . Sistema Nacional de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino.
- . Fomento de la microempresa.
- . Capacitación y organización social (promovida con el retorno).
- . Atención social en salud, educación y vivienda urbana y rural, la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad garantizada a retornantes.
- . Planes de empleo urbano y rural de la Red de Solidaridad Social para quienes regresan.
- . La mayoría de los desplazados no han retornado a la región.

### ***Grado de satisfacción (subjetiva)***

- . Las personas indican seguridad, voluntariedad y condiciones de dignificación para retornar.
- . Indican que el retorno favorece sus prácticas culturales, reconstruyendo su tejido social y vecinal.
- . Las personas manifiestan retornar y haberse reunido nuevamente con sus familiares, reconstruyendo los vínculos afectivos.
- . Las personas en situación de desplazamiento recuperaron sus tierras, retomando su proyecto de vida.
- . Los que retornan informan que rodearse del entorno habitual eleva el restablecimiento de la salud mental.
- . Perciben garantías reales para el retorno a las tierras y tienen la confianza para volver al lugar de residencia anterior a los hechos.



## Capítulo 2



## El método

### Tipo de investigación

Esta investigación se desarrolló a través de la metodología mixta (cualitativa y cuantitativa) y descriptiva, pues recogió el análisis de los puntos de vista y perspectivas de las víctimas de los 11 casos. Este tipo de investigación, según Hernández, Fernández y Baptista (2010), se enfoca en comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto. Es un proceso flexible que tiene una riqueza interpretativa y se extractó de las experiencias particulares de las víctimas beneficiarias de las sentencias en cuanto a la reparación desde el componente no patrimonial.

La flexibilidad del estudio mixto se acerca a los postulados de Feyerabend (2007), quien hizo una contundente defensa del pluralismo metodológico permitiendo entrever que “cada investigación tiene sus propios caminos”. El tipo de estudio empleado para este proyecto es mixto cualitativo-cuantitativo, en el cual se captó información de las víctimas con múltiples métodos como la recolección de datos a través de entrevistas, análisis documental, y trabajo de campo con estrategias lúdicas y grupos focales. Cabe mencionar, que en el presente estudio se plantearon unas estrategias de construcción de conocimiento durante el trabajo de campo, pero estas se fueron depurando, modificando o incrementando con el avance del proceso de investigación.

Además, es un estudio no experimental porque no se manipulan variables de forma deliberada, y se observan los fenómenos tal y como se dan en el contexto natural para luego pasar al análisis correspondiente de los mismos (Hernández, Fernández y Baptista, 2003). Feyerabend afirma que el conocimiento es particular y diferente, de allí la importancia de no marcar estrictamente control de variables.

Es un estudio transversal que analiza el estado o la presencia de las categorías a estudiar en un momento específico, concretamente la satisfacción con las medidas y la percepción del grado de cumplimiento de la reparación en los casos colombianos ante la Corte IDH en un punto determinado del tiempo. Así mismo, es un estudio transversal descriptivo porque indaga la incidencia y los valores en que se manifiesta la variable independiente; permite ubicar, categorizar y proporcionar la visión de la comunidad del evento (Hernández, Fernández y Baptista, 2003).

## Pregunta de investigación

¿Cuál es la opinión que tienen las víctimas frente al cumplimiento y la satisfacción de las medidas de reparación ordenadas al Estado colombiano por la Corte IDH?

## Objetivo general

Describir la opinión que tienen las víctimas sobre el cumplimiento e impacto de las medidas de reparación no pecuniarias, ordenadas al Estado colombiano por la Corte IDH.

## Objetivos específicos

1. Determinar la percepción del cumplimiento que han tenido las medidas de reparación no pecuniarias reconocidas y ordenadas por la Corte IDH en los casos decididos por la Corte IDH.
2. Identificar los factores (jurídicos, políticos, sociales, administrativos y burocráticos, entre otros) que inciden en la satisfacción mayor o menor de las medidas de reparación inmateriales en los distintos niveles citados impacto individual, familiar y social.

## Procedimiento

**Primera fase:** para lograr el objetivo de recopilar las opiniones de las víctimas, fue necesario diseñar instrumentos de recolección de información específicos para esta temática y adecuados para estas poblaciones, ya que interesaba especialmente valorar la percepción social que, según Vargas (1994), es aquella percepción en la que influyen los factores sociales y culturales y que tiene que ver tanto con el ambiente físico como social; en realidad, la percepción humana es social y se estructura con

los factores sociales y culturales, dentro de los cuales se encuentran las creencias, las actitudes, las opiniones, los valores o los roles sociales.

Las estrategias de evaluación que se utilizaron se mencionan seguidamente y se explican más adelante: grupos focales. Esto consistió en realizar una socialización con las víctimas a partir de diversos temas como: arraigo, cultura y cambios psicosociales a partir de los hechos, entre otros. Estrategia de taller lúdico “la casa” para favorecer los relatos desde un enfoque y del Estado acerca de la reparación psicosocial. Diseño de la encuesta para valorar las percepciones sociales de las víctimas sobre cumplimiento (objetivo) y satisfacción (subjetiva).

Se tomó en cuenta, para el sondeo de opinión, partir del momento de las reparaciones y así evitar preguntarles a las víctimas sobre los hechos vulneradores o incurrir en revictimización. Para esto hubo una fase de alistamiento, en la cual los investigadores realizaron un estudio previo riguroso de los hechos, sentencia y seguimiento de cada caso, lo cual favoreció entrar al tema de medidas de reparación y les permitió a los participantes percibir que los investigadores sí estaban enterados e interesados a profundidad en cada uno de los casos.

**Segunda fase:** trabajo de campo inicialmente en Bogotá, en el cual se invitó a participantes de todos los casos a asistir al taller piloto. Esto con la aquiescencia, convocatoria y acompañamiento de las organizaciones que los representan jurídicamente. Para el logro de esta actividad se brindaron todos los recursos necesarios como pasajes, alojamiento y alimentación para los asistentes, además, se diseñaron formas de aproximación empática con las víctimas para establecer confianza. Se presentaron las estrategias de recolección de información para su aceptación o redefinición por parte de los participantes. Todo esto se realizó por medio de entrevistas grupales semiestructuradas, grupos focales y encuestas. Para el trabajo de campo, la selección de los participantes se realizó con los siguientes criterios de inclusión: personas adultas que asistan voluntariamente, de ambos sexos, y hayan sido declaradas como beneficiarias en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Luego del pilotaje realizado en Bogotá, se replicó y mejoró la metodología y se desplazó el equipo de investigación a varias partes del país con el fin de aproximarse a sitios en los que se encuentran ubicadas más víctimas. En estas visitas se destacan las realizadas a Villavicencio, Bucaramanga y Pueblo Bello.

Finalmente se realizaron entrevistas semiestructuradas a los representantes jurídicos de las víctimas y a los representantes del Estado, en Bogotá, para complementar las opiniones de los participantes en el proceso de reparación.

**Tercera fase:** análisis de datos y elaboración del informe. Se realizaron las discusiones teóricas interdisciplinarias, metodológicas y análisis respecto de los resultados de la investigación desde el enfoque interdisciplinar, que permitieron construir las herramientas para verificar el impacto subjetivo de los fallos, en sus componentes no patrimoniales, tanto en las víctimas como en sus representantes y los del Estado. Se diseñaron los documentos finales de la investigación y se establecieron las estrategias de comunicación y difusión de los resultados de la investigación.

## Técnicas de recolección de información

Para esta investigación se usó un cuestionario, un grupo focal y un taller participativo, los cuales se diseñaron previamente manteniendo la relación con los objetivos de la investigación durante el transcurso de las etapas de la investigación.

### El cuestionario

Este instrumento posibilitó recolectar los datos de valoración que manifestaron los participantes o la población beneficiaria de las sentencias. El cuestionario es un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir, y debe ser congruente con el objetivo del problema e Hipótesis (Brace, 2008, Citado por Hernández, Fernández y Baptista; 2010). Además, permite hacer preguntas cerradas y abiertas. Cabe resaltar que para este caso investigativo se utilizaron preguntas cerradas, las cuales contienen opciones de respuesta previamente delimitadas, resultando ser más fáciles de codificar y analizar. Estas “categorías” de las preguntas cerradas fueron investigadas con anterioridad analizando los criterios a “medir” en las preguntas. Para esto se utilizó la *validez de contenido* la cual se refiere al grado que un instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que se mide, es el grado en el que la medición representa al concepto o variable medida (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 201).

El cuestionario se aplicó a 27 personas en Bogotá y algunas regiones de donde provienen los beneficiarios (Villavicencio, Apartadó y Montería) fue necesario que al menos un investigador acompañara a cada beneficiario para brindar instrucciones sobre el diligenciamiento del instrumento y otras preguntas que surgieran, teniendo en cuenta que el nivel de escolaridad de algunos de los beneficiarios era básico.

Después de la aplicación del instrumento, el equipo investigador procedió a la sistematización en gráficas de barras, las cuales se mostrarán más adelante en los resultados; allí se recopilaron los resultados cuantitativos del nivel de satisfacción en cada una de las medidas dictadas por la Corte IDH con respecto a Colombia. (Ver Apéndice 2 “Cuestionario para conocer la opinión de las víctimas sobre el impacto de las medidas de reparación”).

## La técnica del taller

Los talleres se utilizan en esta investigación para procesos de recopilación de información y educación popular. Según Cano (2010), la metodología de taller implementa la integración teoría-práctica desde una construcción colectiva. Es un espacio que se caracteriza por la producción colectiva: los aprendizajes y las creaciones se producen a partir de un diálogo de experiencias y saberes basado en el protagonismo de los participantes.

El procedimiento que se empleó para el Taller de la Casa fue la entrega de una réplica de una casa hecha en cartón paja, a través de la cual se representó lo que ha sido el caso y las medidas adoptadas por el fallo. Se aportaron materiales de manualidades como temperas, colores, tijeras, pegante y ladrillos de papel (gris), de icopor (blanco) de maqueta (naranja) y rojos (resistentes), para que los participantes representaran de forma diversa y pudieran otorgar y verbalizar el sentido de los materiales. Adicionalmente, los participantes pudieron hacer modificaciones a la estructura de la casa (techo, paredes y base) para representar los sentimientos que han experimentado los familiares en todo el proceso desde que salió el fallo y reconoció las medidas. Cabe destacar que se garantizó la participación de todas las víctimas en el taller.

Cada grupo por caso contó con una casa y un juego de materiales para trabajar. Así mismo, uno o dos investigadores fungieron como facilitadores haciendo las orientaciones sobre las medidas de reparación otorgadas en cada caso y recopilando la información.

Como cierre del taller cada grupo; es decir, los beneficiarios de cada caso, socializaron su “casa” y sus respuestas, mostrando los resultados en cuanto a la satisfacción con respecto a las medidas, algunos expusieron casas con diferentes colores y palabras que escribieron libremente alrededor de la casa (más adelante se muestran fotografías de las casas y en el capítulo de resultados se presentará la información sistematizada a través de la técnica del taller).

Esta metodología es uno de los aportes de la investigación, pues constituye una novedad en de tipo psico-socio-jurídico-lúdico y favoreció una dinámica de autorreflexión y duelo entre los participantes. Para desarrollarlo con éxito hubo un trabajo previo por parte de los investigadores que implicaba explicar qué significaba cada material y conocer el caso a profundidad para favorecer la interlocución. Todos estos diálogos fueron grabados, previo consentimiento de los participantes, transcritos y sistematizados para analizar por contenidos a través del *software Atlas Ti*.

## El grupo focal

Es una técnica de la investigación social-cualitativa que, desde la dinámica de grupo, permite a un grupo pequeño de participantes ser guiados por un moderador calificado para alcanzar niveles crecientes de comprensión y profundización de asuntos fundamentales de un tema de estudio. Así mismo, los *focus groups* son un método importante de recolección de información, los cuales, según Hernández, Fernández y Baptista (2010), están compuestos de 3 a 10 personas que conversan en un ambiente relajado e informal entorno a un tema bajo la conducción de un especialista generando una interacción grupal con algunas preguntas de enfoque; es decir, la unidad de análisis es el grupo (lo que expresa y construye) teniendo un gran potencial descriptivo.

Acorde con Velandia (2007) el grupo focal resulta interesante porque facilita la interacción en grupo, la observación y la formación de sentido a partir de opiniones. Así mismo, se realizan por grupos de audiencia homogéneos (edad, sexo, sector socioeconómico, nivel de escolaridad, etc.), en este estudio por la similitud de haber sido víctimas colombianas beneficiadas por sentencias de la Corte IDH.

Para esta investigación se realizó un grupo focal en cada región y por cada caso con los siguientes ejes temáticos y preguntas de enfoque: arraigo, garantías de no repetición, revictimización y medios de comunicación (ver anexo temáticas grupo focal).

## Participantes

En este estudio participaron 27 sujetos, todos familiares en primer grado y segundo grado de consanguinidad o civil de las víctimas. Así fue la distribución: Pueblo Bello, 7 participantes; 19 comerciantes, 9 participantes; Mapiripán, 4 participantes; Escué Zapata, 3 participantes; Manuel Cepeda Vargas, 2 participantes; Gutiérrez Soler, 1 participante; Caballero Delgado y Santana, 1 participante y La

Rochela, 1 participante. Los demás casos (Ituango y Caballero y Delgado) fueron tenidos en cuenta desde los fallos e informes de seguimiento más no fue posible el encuentro personal con las víctimas.

## **Análisis de información**

Para el análisis de la información se utilizó el programa de análisis *Atlas Ti*, el cual es un *software* diseñado para coadyuvar al análisis de datos cualitativos, pues favorece su sistematización, sirve para segmentar datos en unidades de significado, codificar los datos, y relacionar conceptos y categorías con temas.

Este programa resultó útil en la medida que permitió centralizar toda la información recopilada a través de las técnicas e instrumentos cualitativos. Una vez realizada esta labor por el equipo de investigación, se hizo una revisión con el fin de percatarse si el significado que buscaban transmitir los participantes era el que se encontró en los documentos o materiales, además de reflexionar si se incluyeron las categorías más relevantes con relación a los objetivos de la investigación, revisar las reglas para establecer categorías emergentes y evaluar el trabajo realizado. Acto seguido, se filtraron las categorías para evitar redundancias y concurrencias priorizando sobre las categorías más significativas, completado el proceso la cantidad de datos iniciales se marcaron como categorías transformadas sin perder su significado ni su descripción, lo cual facilitó el análisis entre categorías identificando significados y considerando vínculos posibles. Varias de estas categorías correspondían a los objetivos de investigación y eran esperadas, otras surgieron de manera *sui generis* en el curso del estudio y por eso se denominan categorías emergentes. Posteriormente se crearon las familias o conjuntos de categorías relacionadas categorías emergentes que surgieron posterior al trabajo de análisis y no estaban previstas por los investigadores. Para finalizar se recopilaron los datos en “salidas con citas”, “bandas de codificación” y “mapas conceptuales” que representaron los resultados directos del análisis cualitativo. Las técnicas del taller y el grupo focal fueron analizadas con Atlas Ti y el cuestionario con gráficas de barras de Excel.

## Resultados de medidas de reparación de favorecimiento del proyecto de vida

En este capítulo se aprecian los resultados de aquellas medidas ordenadas por la Corte IDH al Estado colombiano en relación con el restablecimiento vital de personas y grupos afectados. Los hallazgos se fundamentan en el impacto percibido por los beneficiarios del fallo y en los informes de supervisión de cumplimiento de la Corte IDH.

A continuación se aprecian las opiniones de los beneficiarios del fallo y participantes del estudio en torno a su percepción las medidas que ordenó la Corte IDH; estas expresiones se evocaron por medio de los talleres y en la parte final de cada una de las medidas se complementa la información con los informes de supervisión de cumplimiento de la Corte IDH.

### Tratamiento médico y psicológico con medicamentos

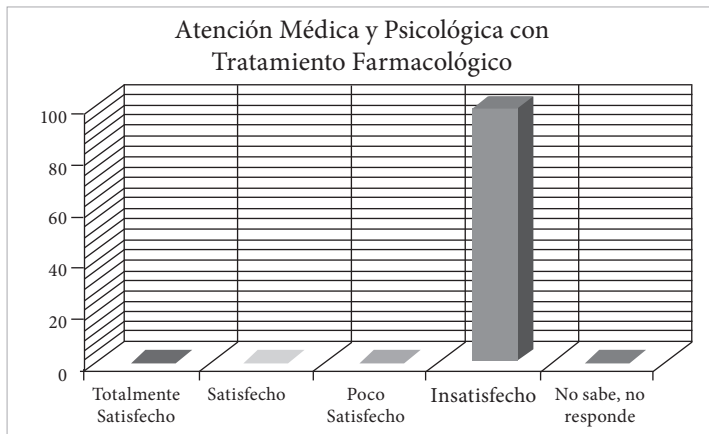
Frente a la medida de atención médica y psicológica con medicamentos, la cual debía ser brindada gratuitamente, sin cargo alguno y por medio de los servicios nacionales de salud, establecida como acción reparatoria, encontramos que durante la aplicación del cuestionario 100 % de los 26 encuestados pertenecientes a los Casos 19 Comerciantes, Masacre de Mapiripán, Gutiérrez Soler, Masacre de Pueblo Bello, Masacre de La Rochela, Masacres de Ituango, Escué Zapata y Valle Jaramillo ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, manifiestan que a la fecha no han recibido dicho proceso posterior a los hechos perpetrados.

Al preguntar a través de la encuesta se identifican las siguientes opiniones:

**Tabla 2.** Resultados de la encuesta sobre el tratamiento médico y psicológico

| TRATAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO EN MEDICAMENTOS |                 |                  |                       |            |                 |              |
|--|-----------------|------------------|-----------------------|------------|-----------------|--------------|
| Participantes                                    | Caso            | No. de preguntas | Totalmente satisfecho | Satisfecho | Poco satisfecho | Insatisfecho |
| 2  | Escuela Zapata  | 7                |                       |            |                 | 14           |
| 8  | Puerto Bello    |                  |                       |            |                 | 56           |
| 3  | Mapiripán       |                  |                       |            |                 | 21           |
| 10   | Comerciantes    |                  |                       |            |                 | 70           |
| 1  | Rochela         |                  |                       |            |                 | 7            |
| 2  | Manuel Cepeda   |                  |                       |            |                 | 14           |
| 1  | Gutiérrez Soler |                  |                       |            |                 | 7            |
| Resultados generales                             |                 |                  |                       |            |                 | 189          |

**Figura 1.** Insatisfacción en cuanto al tratamiento



Lo anterior se sustenta teniendo en cuenta lo que los familiares de las víctimas manifiestan en los siguientes comentarios:

“Vivíamos todos paranoicos y pues lo que quisimos fue hacer la puerta y la ventana (blindadas) pero igual nos tocó irnos al exilio”, familiares Caso Cepeda.

“Pues para nosotros es bastante importante, pero a nosotros nos mandaron primero a hacer un diagnóstico, lo hicimos, trabajamos para hacer una propuesta, y no nos quisieron aceptar eso, pero ya cuando vieron los recursos, entonces nos dijeron que teníamos que contratar con otra empresa, nosotros como tenemos la empresa propia, entonces cuando salieron los recursos ellos contrataron con la empresa Caprecom, que no tiene nada que ver con nosotros, no sabe nada de lo de nosotros, y aparte no tuvieron en cuenta el diagnóstico que habíamos hecho nosotros, sino que era como ellos querían”, familiares Caso Escué Zapata.

“Hace unos dos meses murió una hermana, que estaba en la sentencia también, y que por falta de atención, pues murió porque no se le atendió a tiempo, y ella como tenía régimen subsidiado, pues se murió, tenía un cáncer, y el cáncer si no se trabaja tiempo, pues... eso avanza y hasta que lo saca a uno. Yo pensaba pues, que se hubiera podido demorar más, pero... no ... no la llevo pronto, entonces, de la cuestión de médico, no tenemos absolutamente nada”, familiares Caso La Rochela.

“De la sentencia mía ya hay dos fallecidos, entonces, quedamos muy pocos ya, con respecto la familia mía, y conozco de otras dos familias, que también se murió porque no les prestaron atención médica, la familia Cárdenas, tal vez”, familiares Caso La Rochela.

“Inclusive, a estos médicos... ellos hicieron alguna cuestión, pero la atención médica en sí que la he estado peleando, no se dado nada”, familiares Caso La Rochela.

“En este momento que está haciendo el Gobierno nacional... se está apoyando, en la EPS que tenemos nosotros, cada uno de nosotros, para que nos atiendan, para quitarse la responsabilidad”, familiares Caso La Rochela.

“O sea no nos ha cumplido para nada el Gobierno nacional en esa parte, ni atención médica ni psicológica, nada; pues a mí me atiende mi EPS, pero yo estoy pagando eso, yo estoy pensionado, y pues, yo estoy pagando mi EPS, mensualmente, de resto no nada, entonces como le digo, si usted tiene régimen subsidiado, si lo atienden, no le dan medicamento, y se muere, así de simple, o sea, es necesario, que

todo el mundo tenga por lo menos, le coloquen un régimen contributivo, para que los puedan atender, o si no...”, familiares Caso La Rochela.

“No han mandado a nadie a psiquiatría, aquí no, y yo no he escuchado que aquí en Bogotá, que es donde estamos concentrados, la mayor parte de los sobrevivientes y de las viudas, del caso de La Rochela, mas estamos la mayoría aquí en Bogotá, yo no he escuchado nada”, familiares Caso La Rochela.

“Prácticamente eso se quedó en el papel; consiguieron unas ONG para hacer un estudio. Eso no sirve de nada, aquí lo que lo hubiera hecho la institución y que hubiera hecho el Gobierno, que de pronto le hubiera servido, le hubiera salido más barato, y era, que hubiera mandado hacer, porque a mí me hicieron un examen ejecutivo, en la clínica esta del norte, la Cardio Infantil; eso si hubiera sido un examen, pero estos exámenes no servían para nada. Inclusive, a estos médicos... ellos hicieron alguna cuestión, pero la atención médica en sí que la he estado peleando, no se ha dado nada. En este momento, ¿Qué está haciendo el Gobierno nacional? Se está apoyando en la EPS que tenemos nosotros, cada uno de nosotros, para que nos atiendan, para quitarse la responsabilidad. Hace unos dos meses, murió una hermana que estaba en la sentencia también y fue por falta de atención;...murió porque no se le atendió a tiempo y ella como tenía régimen subsidiado, pues se murió, tenía un cáncer, y el cáncer si no se trabaja tiempo, pues... eso avanza y hasta que lo saca a uno, yo pensaba pues, que se hubiera podido demorar más, pero no, se la llevó pronto; entonces, de la cuestión de médico, no tenemos absolutamente nada...o sea no nos ha cumplido para nada el Gobierno nacional en esa parte: ni atención, médica ni psicológica, nada, pues a mí me atiende mi EPS, pero yo estoy pagando eso, yo estoy pensionado, y pues yo estoy pagando mi EPS mensualmente. De resto, nada, entonces, como le digo, si usted tiene régimen subsidiado, si lo atienden, no le dan medicamentos, y se muere, así de simple; o sea, es necesario que todo el mundo tenga un régimen contributivo para que los puedan atender, o si no. De la sentencia mía ya hay dos fallecidos, quedamos muy pocos ya, con respecto a la familia mía, y conozco de otras dos familias, que también se murió por qué no les prestaron atención médica, la familia Cárdenas, tal vez”, familiares Caso La Rochela.

“La atención psicológica le ayuda a uno bastante y lo otro, pues de todas maneras, aquí por ejemplo si uno va al médico, a uno le toca pagar su bono, si le dan el medicamento, otro bono, entonces, le sale costoso”, familiares Caso La Rochela.

“Yo he estado peleando directamente con la Corte Interamericana; por ejemplo, en el caso de mi hermana, nosotros mandamos el video de mi hermana allá como estaba, y toda esa parte, y aquí el Gobierno nada, tienen un personaje ahí ...Hum,

pues no han hecho nada, colocan mandos medios que tampoco pueden hacer nada”, familiares Caso La Rochela.

“En la valoración que se hizo a nuestros familiares hace tres años se estableció cuáles eran los casos prioritarios que necesitaban atención médica inmediata, pero hoy después de tres años no se ha dado y muchos familiares han fallecido”, familiares Caso Pueblo Bello.

“La verdad las únicas partes donde he ido a hablar con un psicólogo, eso fue... en el proceso, como dos o tres ocasiones en medicina legal, que me ordenaron las evaluaciones psiquiátricas”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“Yo creo que en esa parte estamos iguales, ahí nosotros nos hemos reunido varias veces con los del Ministerio de Protección Social pero habíamos hecho una propuesta, pues lo primero que ellos nos pidieron fue un diagnóstico, nos dijeron que hagan la propuesta de acuerdo a como ustedes les convenga, a sus usos y costumbres, y se contrató a la IPS que nosotros tenemos allá, es un trabajo de acuerdo a nuestras costumbres al medio en que vivimos y no fue solamente pensando en que nos den una charla de psicología y que nos digan que estamos bien o que nos den un carné para un hospital, nosotros hicimos una propuesta diferente en relación al tratamiento psicosocial, de acuerdo a lo que nosotros vemos del problema que deja a la persona y al espacio que deja al desaparecer. Como ya decía, en la presentación nosotros siempre hemos pensado colectivamente, al morir una persona es una familia de toda una comunidad entonces hicimos la propuesta, ellos la aceptaron y la presentamos en el Ministerio de Protección Social, le mandamos el magnético y dijeron que había sido un diagnóstico muy bien hecho, nos dijeron eso pero cuando ya llegamos al contratante nos preguntaron con quién van a contratar y nosotros dijimos que queríamos trabajar con la IC que es la empresa prestadora del servicio indígena en el Cauca y en varias partes, y dijeron que sí, pero cuando ya los recursos aparecieron, cuando ya íbamos a empezar a trabajar, paso lo mismo que ustedes; como a los cuatro meses, dijeron que ya habían contratado con Caprecom. En ese tiempo estaba la doctora Jimena y otro abogado que no recuerdo, tuvimos una discusión bien fuerte con la Secretaria de Salud Pública del Cauca y con algunos representantes que cambiaron la propuesta totalmente. Entonces, se desconoció el acuerdo que habíamos hecho con las autoridades y nosotros les dijimos que no aceptamos la propuesta, nosotros tenemos una empresa que trabaja de acuerdo a nuestras necesidades, a nuestras costumbres y trabajan con la idea es de mejorar la calidad de vida y la salud de las personas, complementado a otros proyectos para satisfacer las necesidades de la comunidad. Además, no sabemos ni de quién es la empresa; sabemos que es del Estado pero no había mucha claridad. Nosotros dijimos no tenemos afán, hemos

sobrevivido mucho tiempo, en peores condiciones, la reacción de nosotros no es tener afán ni que beneficie a una sola persona; cuando a mí me dijeron no, pues les damos las tarjetas para que los atiendan en cualquier punto de salud, pero es personal no es para toda la comunidad, entonces nosotros dijimos no. Planteamos una mesa intersectorial para tener en cuenta el plan y la propuesta que habíamos hecho se han negado, se mandó una carta a la Corte Interamericana y ahí estamos volteando todavía pero digamos que se conozca lo que el Estado no ha cumplido; igualmente nosotros estamos dispuestos a construir una sola propuesta, aun así las autoridades nos dijeron ustedes no se van a morir, nosotros tenemos una organización y lo más importante es que la dignidad esté en pie, firme con la comunidad y pensando no por ustedes sino en ella; no estar pensando en la ganancia material porque las otras personas están en el mismo problema entonces nosotros estamos parados firmes ahí hasta que veamos que las cosas se van a dar en las condiciones que deben ser”, familiares Caso Escué Zapata.

“Tratamiento médico y psicológico... no, eso tampoco se ha cumplido”, familiares Caso Escué Zapata.

“No hemos podido coordinar, hubo un esfuerzo, pero de acuerdo a como ellos querían, no quisieron hacerlo acorde al diagnóstico que hicimos”, familiares Caso Escué Zapata.

“Creemos que lo mejor para todas las sentencias que es más importante es la salud, el mejoramiento de la calidad de vida, pero eso es lo que el Estado no quiere cumplir entonces por todos lados estamos mal, o sea cuando hablábamos de la reparación psicosocial hablamos de la familia, de la economía, de una vivienda digna, porque de eso no tenemos nada”, familiares Caso Escué Zapata.

“Hay un sentimiento dentro de la familia que no ha sido reparado y que no se puede reparar”, familiares Caso Mapiripán.

“Los otros factores como el psicológico y la salud no han sido cumplidos”, familiares Caso Mapiripán.

“No lo ha habido. Nosotros solicitamos que hubiera medidas de educación para nuestros hijos, salud para nuestras familias, eso casi no se ha visto”, familiares Caso Mapiripán.

“Hay muchas cosas que no se han cumplido como por ejemplo: el acompañamiento de tratamientos psicológicos, de salud, etc.”, familiares Caso Mapiripán.

“No ha existido, se dio el dinero y se acabó todo”, familiares Caso Mapiripán.

“Con respecto a la medida de atención médica y psicológica, no han cumplido con eso”, familiares Caso Mapiripán.

“Una psicóloga habló con él (hijo) en Estados Unidos. Él se vino a enterar en Estados Unidos del problema, pues acá fue como se lo dije a la Corte IDH, entre las medidas de satisfacción, usted cree que un tratamiento, psicológico, psiquiátrico, podrían decirle a un niño que durante 10 años o más no tuvo no tuvo papá, como dije yo entregue a un niño con un tetero y me devuelven a un hombre con una cerveza, ¿Y es culpa de quién? ¿Mía? Eso no les interesó a ustedes, ¿cómo me solucionan eso? ¿Me entregan uno igual? Ahí no hay reparación, no la hay”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“Si esto no es un tratamiento correcto, pues no se dan ningunos avances. Ellos empezaron con eso, siempre han querido darnos lo más rápido y lo más económico. Un SISBÉN, lo que a ellos se les facilite y no colocar una persona especializada en el tema”, familiares 19 Comerciantes.

“Hicieron un convenio con la organización Dos Mundos que fue incompleta. Llevaron un médico que fue superficial y nada personalizado, con una historia clínica correcta. Nosotros no estamos conformes con esa valoración, fue a las carreras y tres minutos por persona. Ni nos preguntaron de qué sufrimos”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Nuevamente les hicieron un convenio con otra entidad, pero el médico solo les tomó la tensión, los revisó por encimita pero nada más. Luego el convenio con Caprecom, por un año, y les avisaron a los seis meses de haber suscrito el convenio”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“La parte psicológica necesita atención personalizada, que sea un psicólogo que no puede ser a corto tiempo, familias han muerto esperando el tratamiento y hay otras que han perdido la noción del tiempo, señala como señoras se paran en la puerta todavía y preparan la comida especial que le gustaba a su familiar, esperando que regrese”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Indica que no ha sucedido nada con lo de la salud y que hay muchas familias que en verdad la necesitan”, familiares 19 Comerciantes.

“Hay gente que ha muerto esperando la ayuda en salud que fue ordenada”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Nosotros lo que hemos dicho es que queremos tener una persona que nos escuche, que podamos sacar nuestro dolor y que tengamos confianza con esa persona. Que no lleguemos a donde una persona que no sabe qué fue lo que pasó, que en lugar de avanzar retrocedamos”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Tenemos propósitos desde este tiempo: el valor para buscarlos y enfrentarnos al Estado, el derecho a la verdad, derechos a que el duelo que llevamos dentro se termine lloremos y nos den ese descanso emocional. Nosotros necesitamos superar y desahogar el duelo, el derecho a la memoria histórica estamos hablando del buen nombre de ellos”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Ha sido una burla, solo promesas, pañitos de agua tibia, somos personas con mucho dolor y nunca hemos recibido este tipo de apoyo. Yo siempre les he dicho: ustedes lo único que nos hacen es hacer perder tiempo y ellos ponen fechas y se pasan fechas y no se cumplen. Nos iban a tratar era en el San Camilo (hospital psiquiátrico de Bucaramanga).

Nosotros lo que hemos dicho que queremos tener una persona que nos escuche, que podamos sacar nuestro dolor y que tengamos confianza con esa persona. Que no lleguemos a donde una persona que no sabe qué fue lo que pasó, que en lugar de avanzar retrocedamos.

Si esto no es un tratamiento correcto, pues no se dan ningunos avances, ellos empezaron con eso, siempre han querido darnos lo más rápido y lo más económico: un SISBÉN, lo que ha a ellos se les facilite y no colocar una persona especializada en el tema.

Hicieron un convenio con Caprecom, una millonada ese convenio, el Estado hace convenios entre ellos. Cuando ya llevaban tres o cuatro años, nosotros no sabíamos, por qué no nos dicen ‘vamos a una entidad privada’, si es que ellos quieren gastar dinero en nosotros. Hicieron un convenio con la organización Dos Mundos, fue incompleta, llevaron un médico, fue superficial no fue personalizado, con una historia clínica correcta, nosotros no estamos conformes con esa valoración, fue a las carreras tres minutos por persona, no nos preguntaron de qué sufrimos.

Nos pesaron, nos midieron, nos preguntaron qué enfermedades sufríamos, no nos mandaron un examen médico para saber si soy anémica o diabética. Algo más a fondo solamente fue un estudio que nos hizo Carlos Beristaín para la sentencia pero no más, nos hicieron una entrevista con nuestro núcleo familiar, solamente información, se hizo llenar una encuesta del núcleo familiar, no hubo un estudio especializado para

iniciar una historia clínica, sabiendo con certeza el estado orgánico de cada familiar, nunca hubo un acompañamiento.

Es otra burla del Estado, que esa parte les dijeron que llenaran unas encuestas, que para saber si unos estaban más locos que otros. La parte psicológica necesita atención personalizada, que sea un psicólogo que no puede ser a corto tiempo, familias han muerto esperando el tratamiento, hay otras que han perdido la noción del tiempo, señala como señoras se paran en la puerta todavía y preparan la comida especial que le gustaba a su familiar, esperando que regrese. El Estado nuevamente fue y les hizo llenar encuestas, y que iba a ser rápido. Nuevamente les hicieron un convenio con otra entidad, pero el médico que fue solo les tomó la tensión, los revisó por encima pero nada más. Luego el convenio con Caprecom, por un año, y les avisaron a los seis meses de haber suscrito el convenio. Ven que el Estado ha hecho poco y que no ha cumplido.

No ha sucedido nada con lo de la salud y que hay muchas familias que en verdad la necesitan”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Tratamiento médico y psicosocial: en la casa está pintado con negro y rojo que significa muerte y sufrimiento porque en la valoración que se hizo a nuestros familiares hace tres años se estableció cuáles eran los casos prioritarios que necesitaban atención médica inmediata, pero hoy después de tres años no se ha dado y muchos familiares han fallecido”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Es una forma de comprar conciencia, de decirle a usted: ‘tome esto y váyase, firmeme acá’. Una medida de satisfacción completa; él firmó acá satisfacción; que eso es a lo que juega el Estado, la forma [...] de comprar la gente, comprar conciencia y ‘verse bonitos’ no ante una comunidad, sino ante ellos mismos, porque cuando estábamos en Corte IDH, el representante del Estado dijo: ‘señores jueces, el único favor que se les pide es que sean condescendientes con el Estado, porque el Estado está pasando problemas económicos así que una reparación económica sea lo más bajo que se pueda’. [...] Créame que lo que le interesa al Estado no es irse a un juicio o salir o no condenado, sino que a ellos lo que único que les preocupa de una condena es el desembolso [...].

Ellos dicen tal cual: ‘tome esto, preséntese en no sé dónde a tal hora. Ah yo no sé, yo le di la orden si usted no fue es su problema’. Caso mío; yo viajó mucho, usted tiene que estar en la fundación tal a las tres de la tarde, pero es que no puedo porque mire que yo... “Ah no sé, si usted no cumple, nosotros le cumplimos a usted”. O sea yo tengo que cancelar mi vuelo, o sea romper mis negocios por darle gusto a usted. Nosotros

cumplimos, usted verá y van y le informan a la Corte IDH de que el incumplimiento fue mío”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“No existe reparación, o sea, lo que pasa es que uno con las personas aprende a llevar eso: si el brazo está roto, roto está... lo que hay que hacer es buscar una solución, pero por parte de él y aprender a vivir con el brazo roto”, familiares Caso Gutiérrez v Soler.

Por lo anterior, se identifica que aunque son diversas las opiniones que las víctimas aportan frente a esta medida de reparación, es reiterativa la insatisfacción por la ausencia de dicho cumplimiento y a la fecha los reportes realizados por el Estado colombiano, en las últimas supervisiones de cumplimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dan cuenta de la ausencia de consecución de esta medida. Con base en la última supervisión de cumplimiento de las medidas de reparación sobre atención médica y psicológica ordenadas. se unen representantes de nueve casos colombianos (Caso 19 Comerciantes, Caso Gutiérrez Soler, Masacre de Mapiripán, Masacre de Pueblo Bello, Masacres de Ituango, Masacre de La Rochela, Caso Escué Zapata y Valle Jaramillo) para presentar una reclamación conjunta el 8 de febrero de 2012, la cual, mediante audiencia privada de supervisión del cumplimiento, concluyó con la convocatoria al Estado de Colombia, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las víctimas y sus familiares a otra audiencia privada con el propósito de obtener información del Estado sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenada y escuchar las respectivas observaciones de la Comisión Interamericana y de los representantes de las víctimas.

Lo anterior teniendo en cuenta que desde 2010 se hizo un compromiso entre las partes para iniciar un “proceso de acercamiento” y presentar un “cronograma de acción y planteamientos sustantivos” con el fin de resolver las controversias existentes en ese momento; empero, no se llegó a acuerdos y esto generó dilaciones en este acatamiento de la medida. El 2 de julio de 2010, los representantes se refirieron a la presentación de una “propuesta de implementación de las medidas de reparación de atención médica y psicológica” que habían entregado al Estado e informaron al Tribunal que “a pesar de haber entregado [...] [dicha] propuesta de acta de entendimiento, no habían recibido ninguna observación, ni respuesta”. En la misma fecha, el Estado presentó a la Corte un escrito con “consideraciones” y “propuestas [...] encaminadas a impulsar el inicio de la prestación del servicio”. En dicho documento el Estado indicó: “[No obstante, la disposición del Estado de dar cabal cumplimiento a la medida de reparación se han presentado diversos obstáculos en su desarrollo, principalmente i) su novedad y, ii) los ajustes institucionales necesarios para dar cabal cumplimiento a los criterios establecidos por la Corte. Los Ministerios de la Protección Social y de Relaciones Exteriores han trabajado en construir la “ruta

metodológica más adecuada” para llevar a cabo la medida de reparación, sin embargo, surgieron diversos “interrogantes” frente a los informes finales de diagnóstico presentados por las organizaciones no gubernamentales. Dichos cuestionamientos reflejan aspectos que “dificultan el cumplimiento de la medida” y que, a juicio del Estado, “desbordan” su obligación “en el marco del cumplimiento de lo ordenado por la Corte”; así mismo, el Estado puso de presente su intención de “concertar” con los representantes un “mecanismo de seguimiento a la fase de atención en el marco de [ese] contrato”. Para el efecto, propuso “solicitar el acompañamiento de la Organización Panamericana de la Salud”. Por último, instó a la elaboración de un “manual didáctico sencillo” que comprenda “los puntos básicos” que deben tener en cuenta tanto los beneficiarios, las autoridades y los operadores de los servicios de salud, así como la realización de “reuniones periódicas de evaluación para identificar falencias” en la prestación del servicio. El 26 de julio de 2010 los representantes remitieron su propuesta de “Programa de reparación de atención en salud integral (tratamiento médico y psicológico) desde la perspectiva psicosocial, en el marco del cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH a los ocho casos colombianos”. Al respecto, señalaron que: el Estado “desconoció los acuerdos y entendimientos de la manera en que debe brindarse el tratamiento requerido [...] a partir de las valoraciones [...] realizadas”, tomando en cuenta que la obligación de reparación implica “garantizar un tratamiento que tenga la capacidad de actuar sobre los daños”, no simplemente brindar “acceso a una afiliación” al sistema de salud, la cual lejos de ser una reparación, constituye una “obligación estatal”. El Estado no indica la manera en que el mecanismo de reparación cuenta con “las dimensiones de integralidad que demanda la medida ordenada” y aducen que el tratamiento debe llevarse a cabo por medio de un “enfoque psicosocial”; el Estado desconoce “el consentimiento y concertación con los destinatarios de la medida” y “los resultados de la evaluación inicial”, lo cual conduce a “un proceso de revictimización que suprime el efecto útil de la medida de reparación”, y es necesario que el Estado otorgue una atención que sea preferencial; gratuita; completa e integral.

Posterior a esto, en el proceso de concertación durante 2011, el Estado manifestó que el 9 de diciembre de 2010 las partes habían acordado “establecer un espacio en el cual se elaboraría de manera conjunta un cronograma de trabajo a partir de la suscripción de un acta de compromiso [...] con el objetivo central de avanzar en el cumplimiento de la medida”. Fue así como el 26 de abril de 2011 el Estado presentó un documento denominado “Acta de entendimiento sobre cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Medida de atención médica y psicológica” y otro titulado “Ruta de Atención a Víctimas”, en el cual se señalaron las propuestas de implementación de la medida por parte del Estado, pero el 8 de julio de 2011 los representantes manifestaron que el Estado “nuevamente incumplió los

acuerdos” respecto de las reuniones previstas, así como sobre los acuerdos sustantivos suscritos por las partes en reuniones anteriores. Los representantes sostuvieron que “los mayores obstáculos [para la implementación de la medida de reparación] están relacionados con la reticencia y falta de conocimiento de los funcionarios encargados de elaborar la propuesta” y llamaron la atención sobre el efecto de revictimización que “las múltiples e injustificables dilaciones por parte del Estado a lo largo de [...] seis años” han generado en las víctimas.

En consecuencia, el 22 de agosto de 2011 el Estado expuso los avances en el desarrollo del proceso de concertación tras las manifestaciones de “inconformidad [...] [por parte de] los representantes” dado el “supuesto incumplimiento del Ministerio de la Protección Social a lo acordado en [...] [el] acta [de entendimiento]”. En este contexto, el Estado remitió “una nueva propuesta de hoja de ruta de atención de casos prioritarios, así como de aquellos que pueden enmarcarse en cuadro de adicciones”.

Finalmente, el 26 de enero de 2012 la Comisión manifestó “su preocupación” porque “nuevamente, el Estado omite informar [...] el impacto diferenciado de los beneficiarios de la medida respecto de los demás usuarios de la seguridad social”, así como el detalle “de la ruta de seguimiento para casos urgentes”. Por ello, aun en la última supervisión de cumplimiento de la sentencia 19 Comerciantes vs. Colombia, con fecha 26 de junio de 2012, donde el Tribunal se pronunciará oportunamente sobre el cumplimiento de esta medida de reparación, en el marco de la supervisión conjunta que se encuentra realizando de esta medida en nueve casos colombianos puesto que a la fecha se mantiene abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares.

En definitiva son múltiples las gestiones y los amplios los periodos, empero dilatada la concreción del tratamiento en salud física y mental, independiente de las argumentaciones es evidente la ausencia de cumplimiento objetivo y satisfacción subjetiva de las víctimas, lo cual es una muestra de falta de voluntad estatal para acatar esta medida reparatoria. Contrasta este hallazgo con el de varias medidas de reparación materiales pecuniarias, que generalmente si ha cumplido el Estado.

## Fondo comunitario

A continuación se expone lo que reportaron los beneficiarios que cooperaron durante la investigación, acorde con los códigos otorgados en la unidad hermenéutica del *software Atlas ti* para identificar el caso y la ubicación a la que las narrativas pertenecen.

“El Gobierno sí cumplió, entonces, como era colectivo así se hizo, aunque primero nosotros pensamos en comprar una finca o arreglar unas casas, pero como no se pudo porque no alcanzaba, se decidió con la comunidad y la familia comprar un transporte para las MINGAS y las asambleas, pero ahí hubo también un problema porque se le dio el transporte al cabildo y ellos no invirtieron en mantenimiento y cuando ya se quedó varada la dejaron botada. Entonces, la familia habló con el cabildo y la tenemos ahora, la estamos administrando, pero es para el beneficio de la comunidad y lo que decimos es que es la memoria de Escué andando, hemos ido a las mingas y eso con toda la comunidad.

Eso sí: la plata llegó, pero eso en últimas no alcanzó porque teníamos diferentes propuestas, entonces decidimos comprar un transporte pero también ha sido para problemas.

Eso se dio para que fuera social, nosotros decidimos que lo administrara el cabildo, pero en últimas eso lo compramos, le dieron palo hasta que le acabaron el motor y lo dejaron tirado, y en últimas nos tocó ir hablar y arreglarlo nosotros. Cuando lo reparamos, otros querían cogerlo y a la final la comunidad decidió que lo tuviéramos nosotros, pero aún no se sabe quién se va a quedar con eso. Entonces ha sido un problema para la familia con la comunidad”, familiares Caso Escué Zapata.

Esta información fue corroborada con lo que dice la supervisión de cumplimiento de sentencia de 18 de mayo de 2010 del Caso Escué Zapata vs. Colombia en lo concerniente a la creación del fondo denominado “Germán Escué Zapata”, para obras o servicios de interés de la Comunidad de Jambaló, el Estado informó que el “cumplimiento de esta medida de reparación se realizó por medio de un pago en efectivo al Resguardo, del monto ordenado por la Corte”. En este sentido, el Estado agregó que “La comunidad de Jambaló en Asamblea y con participación de los familiares de la víctima, decidió que [utilizaría] el dinero de la reparación para la compra de un bus abierto “chiva” (vehículo de transporte rural de amplio uso en Colombia) para transportar a los miembros de la comunidad en atención a la ausencia de medios de transporte en Jambaló”. El Estado indicó que el pago “se autorizó mediante Resolución 5203 de 5 de diciembre de 2008 y se hizo efectivo el día 30 de diciembre de 2008”. En razón de lo anterior, el Estado solicitó que se dé por cumplido este punto.

## Empleo

Esta medida es única en su especie y fue ordenada en el Caso La Rochela para favorecer el restablecimiento del proyecto de vida de los familiares sobrevivientes de la masacre. A continuación las afirmaciones de los participantes del estudio:

“Pues me recibieron uno días a un hijo y entonces, a última hora, opté por retirarlo de allá (la Fiscalía) porque de todas maneras, es una parte arriesgada ir allá, ponerlo en esa cuestión; de pronto le pasa lo mismo que me pasó a mí, entonces lo saqué. Más bien ha habido el cumplimiento de la medida, pero no satisfactorio... satisfactorio, totalmente nada. Ojalá les hubieran dado trabajo en educación o en salud...pero no en donde corran riesgos.

Pues sí les dieron, es que les dieron trabajo porque la mayoría de viudas están ahí, trabajando allá, la mayoría están trabajando allá en la rama judicial y están más o menos bien, a mi hijo sí lo retiré pero sí me dieron a mi esa oportunidad”, familiares Caso La Rochela.

El informe de 26 de agosto de 2010, caso de la masacre de La Rochela vs. Colombia –supervisión de cumplimiento de sentencia–, el Estado informó que dicha Fiscalía “ha dado trámite a todas las solicitudes presentadas, y la gran mayoría de estas han recibido una respuesta positiva”. El Estado adjuntó un documento de la Fiscalía en el cual se detallan las solicitudes y gestiones realizadas en relación con 20 solicitantes y sus “resultados, referentes a los ascensos y nombramientos” hasta diciembre de 2008.

Los representantes de las víctimas observaron que el Estado ha gestionado apoyos laborales en la Fiscalía General de la Nación para algunos familiares de las víctimas y manifestaron que coinciden con el Estado en que este “viene dando cumplimiento a esta medida de reparación”, sin perjuicio de la necesidad de solucionar “algunas dificultades que se han presentado en la Fiscalía”. Los representantes señalaron que entienden “que el Estado seguirá brindando este apoyo dentro de los límites de sus facultades legales y que la Corte continuará monitoreando el cumplimiento de esta medida de reparación”.

Según consta en la información aportada y tomando en cuenta que el Estado solicitó a la Corte que declare que “está dando cumplimiento a esta medida de reparación” y que los representantes coinciden con el Estado, el Tribunal valora las acciones adoptadas por Colombia y considera que ha venido dando cumplimiento a la medida de continuar brindando oportunidades laborales a las víctimas y sus familiares. El Tribunal considera necesario que el Estado le presente información actualizada sobre el cumplimiento de esta medida y que la continúe implementando. Así mismo, tomando en cuenta que Colombia ha venido cumpliendo a esta reparación, el Tribunal considera pertinente requerir a los representantes que, al presentar sus observaciones al informe estatal (*infra* punto resolutivo tercero), comuniquen si consideran que hay otras víctimas o familiares que desean beneficiarse de esta reparación.

## Otorgamiento de becas para las víctimas

Frente a la medida de otorgamiento de Beca como reparación del Estado a las víctimas podemos encontrar algunas consideraciones de la CIDH para los siguientes casos, tomadas de las sentencias de Corte:

*Caso Valle Jaramillo*: “sentencia de 27 de noviembre de 2008 (fondo, reparaciones y costas) el Estado debe otorgar a Nelly Valle Jaramillo y Carlos Fernando Jaramillo Correa, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo, una beca para realizar estudios o capacitarse en un oficio, en los términos establecidos en los párrafos 227 y 231 de esta sentencia”.

El Estado, en ese sentido, señaló que “no puede otorgar becas porque estas son entregadas por las instituciones educativas dentro de su autonomía académica”, de manera que preguntó a continuación: “¿Es posible otorgar a los beneficiarios de la medida un subsidio financiero suficiente para garantizar los estudios por los que estas personas opten?”.

El Estado hizo notar que: “El plazo establecido en la sentencia para cumplir con esta medida de reparación [es de un] año [...]”, consultando adicionalmente si dicho plazo “deberá contarse a partir del momento en que los beneficiarios manifiesten de manera clara su voluntad de iniciar los estudios correspondientes”.

La Sentencia establece en el punto resolutivo 19, que el Estado debe cumplir con esta obligación “en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la Sentencia”. Sin embargo, el Tribunal observa que el cumplimiento de esta obligación por parte del Estado implica, en parte, que los beneficiarios lleven a cabo ciertas acciones tendientes al ejercicio de su derecho a esta medida de reparación. Por lo tanto, el Tribunal estima pertinente aclarar que el plazo estipulado en el punto resolutivo 19 de la sentencia aplica a la adopción de medidas o acciones, tanto por el Estado como por los beneficiarios, para concretar el cumplimiento de lo ordenado.

Así mismo, frente a la consulta de los representantes sobre si el Estado deberá otorgar una beca de estudio al señor Jaramillo Correa en Colombia o en su actual lugar de residencia, el Estado señaló que “de acuerdo con el texto de la Sentencia, no existe duda sobre [si es Colombia el] lugar donde debe cumplirse la medida de reparación ofrecida por [él], aceptada y ordenada por la [...] Corte”. Además, en cuanto a la consulta de los representantes acerca de si las becas ordenadas se pueden transferir a los hijos de los beneficiarios, el Estado indicó que “las medidas de reparación se determinan de acuerdo con el daño causado y, en este sentido, no es posible transferir

una medida de reparación de una persona hacia otra, especialmente en el caso de las medidas de satisfacción”.

El Punto Resolutivo 19 fue “otorgar a Nelly Valle Jaramillo y Carlos Fernando Jaramillo Correa [...] una beca para realizar estudios o capacitarse en un oficio”. Sin embargo, el Tribunal observa que el párrafo 227 de la Sentencia señala que el Estado se comprometió a llevar a cabo esta medida de reparación “previa concertación con las víctimas”. Por lo tanto, la Corte considera que la consulta se refiere a aspectos que serán mejor tratados por el Estado de manera directa con las víctimas.

En cuanto a la consulta de los representantes respecto a si la beca de estudio para Carlos Fernando Jaramillo Correa puede ser otorgada en Canadá, su actual lugar de residencia, la Corte observa que en el Punto Resolutivo 19 el Tribunal se remitió al párrafo 227 de la Sentencia, el cual señala que el Estado ofreció comprometerse a gestionar “una beca que se ofrezca en Colombia”. Por lo tanto, como puede desprenderse de la lectura de la Sentencia y teniendo en cuenta que es el Estado quien está obligado a acatar las decisiones del Tribunal, resulta claro que el otorgamiento de dicha beca deberá hacerse a través de instituciones educativas de Colombia.

Con relación a la consulta de los representantes sobre si las respectivas becas para Carlos Fernando Jaramillo Correa y Nelly Valle Jaramillo pueden ser transferidas a sus hijos, el Tribunal considera que el Punto Resolutivo 19 es claro al ordenar que la beca sea otorgada al señor Jaramillo Correa y a la señora Valle Jaramillo.

Mediante escrito de 17 de marzo de 2011 (supra Visto 6), el Director de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Relaciones Exteriores y una representante del Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos - GIDH, en forma conjunta y “con el fin de avanzar en el cumplimiento de la [...] medida de reparación”, solicitaron a la Corte “que homologue el acuerdo alcanzado por las partes” en relación con la señora Nelly Valle Jaramillo, respecto de la medida de reparación prevista el punto resolutivo decimonoveno de la Sentencia (supra Visto 1), en los siguientes términos:

[...] Que la beca que se debe otorgar a la señora Nelly Valle Jaramillo sea otorgada a su hijo Luis Fernando Montoya, quien se encuentra cursando una maestría de derecho económico en la Universidad Externado de Colombia de la ciudad de Bogotá. Para tal efecto, las partes acuerdan que se le pagará el valor de la matrícula y los gastos de manutención, los cuales ascienden en total a la suma de cuarenta y tres millones de pesos moneda corriente (\$43'000.000).

La beca se pagará en dos desembolsos así: el primer pago por valor de veintiún millones quinientos mil pesos (\$21'500.000) en un plazo de tres meses contados a partir del día en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos notifique la homologación del acuerdo, y previa presentación de los recibos de pago del primer año de maestría. El segundo pago por valor de veintiún millones quinientos mil pesos (\$21'500.000.00) en un término de un mes, previa presentación del pago del último año de la maestría. No se solicitará ningún requisito adicional para el pago del monto acordado. Los gastos de matrícula y de manutención se pagarán al estudiante mediante desembolsos en la cuenta bancaria que acredite a su nombre.

*Escué Zapata*, sentencia de 5 de mayo de 2008: el Estado solicitó que “se aclaren algunas medidas de reparación decretadas por la Corte Interamericana en su sentencia, por cuanto no existe claridad respecto de su ejecución”. Las medidas de reparación en cuestión se refieren a la divulgación pública de los resultados de los procesos penales, la constitución de un fondo de desarrollo comunitario, las medidas para garantizar la educación superior de Myriam Zapata Escué y el pago de las costas y gastos.

El Estado observó que en la Sentencia se le ordenó conceder a Myriam Zapata Escué, hija de la víctima, “una beca para realizar estudios universitarios en alguna universidad pública escogida entre ella y el Estado” y que esta beca deberá cubrir todos los gastos. Además, dispone que se le debe “costear el transporte desde la ciudad donde estudie la beneficiaria hasta su Comunidad”. Al respecto, el Estado indicó que dado que “no puede garantizar la admisión en ninguna universidad”, ya que esto depende de cada institución académica, “¿Qué debe hacer el Estado si Myriam Zapata Escué no obtiene un cupo en una universidad pública?”. En este mismo sentido, “considerando que en Colombia el tiempo promedio que tarda una persona para adelantar sus estudios de pregrado es de cinco años”, el Estado preguntó: “¿En el caso de que Myriam Zapata Escué no concluya sus estudios en ese lapso, cómo debe proceder el Estado?”. Por último, el Estado indagó si “¿Es posible establecer una suma de dinero equivalente a los gastos de manutención, material académico, alojamiento y transporte, los cuales se entregarán a Myriam Zapata en un solo pago para que ella los administre?”. En relación a la forma de entrega del valor correspondiente a la beca, expresó que dicha pregunta “no debe formularse al Tribunal sino a la beneficiaria de la medida de reparación, para que pueda escoger la modalidad que más convenga a sus intereses”.

Por otro lado, en el evento de que la beneficiaria no ingrese o no desee ingresar a una institución universitaria, el Estado deberá ofrecerle la opción alternativa de recibir formación técnica profesional o tecnológica en una institución pública de educación superior, elegida de común acuerdo entre la beneficiaria y el Estado.

Respecto a la modalidad de pago de la beca, la Corte manifiesta que esta se encuentra supeditada a la naturaleza de la actividad objeto de dicha subvención, la cual consiste en costear todos los gastos relativos a la educación superior, lo que importa un desembolso periódico ya que dichos fines se ejecutan en forma sucesiva en el tiempo. Es así como los pagos se deben adecuar a tal modalidad y efectuarse de manera divisible. Por tanto, en principio, no es dable un pago único. Esto no obsta a que el Estado y la beneficiaria, cuando alcance la mayoría de edad, acuerden otra modalidad.

En lo que se refiere al otorgamiento de la beca para realizar estudios universitarios en beneficio de Myriam Zapata Escué (punto resolutivo undécimo de la Sentencia), el Estado señaló que “el Ministerio de Educación Nacional suscribió un convenio interadministrativo con el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior [...] para la constitución de un Fondo en Administración denominado Caso Escué Zapata-sentencia de la Corte Interamericana”, mediante el cual se entregó la suma de doscientos siete millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos (\$ 207'694.482) “para garantizar el cubrimiento total de los gastos académicos, de manutención y desplazamiento de Myriam Zapata Escué desde la ciudad donde estudie hasta su comunidad durante el término que dure la carrera que escogió; es decir, cinco años”. En consecuencia, solicitó que se dé por cumplida esta medida de reparación de 18 de mayo de 2010, Caso Escué Zapata vs. Colombia, a supervisión de cumplimiento de sentencia.

Ahora bien, mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de los siguientes puntos pendientes de acatamiento: otorgamiento de la beca para realizar estudios universitarios (punto resolutivo undécimo de la Sentencia), de 21 de febrero de 2011 Caso Escué Zapata vs. Colombia a supervisión de cumplimiento de sentencia Estado agregó también en ese mismo informe que “se permite solicitar [...] a los representantes de la víctima que realicen un acompañamiento permanente a la beneficiaria en su proceso estudiantil[...] teniendo en cuenta que la estudiante presenta un alto grado de inasistencia a las clases inscritas, no contesta las llamadas que le hacen a su teléfono celular, ha perdido varios de los exámenes académicos realizados y no ha asistido a las citas semanales de acompañamiento que realiza un profesional de la universidad con el fin de ayudarla a su adaptación y refuerzo académico”. Lo anterior debido a que el pago de la matrícula y sus gastos de manutención “se realizaron para el término de duración de la carrera profesional; es decir, diez (10) semestres académicos y están supeditados al cumplimiento de la estudiante a las reglas de la universidad en cuanto asistencia a clases, justificación en cuanto asistencia y promedio académicos mínimos”. Así mismo, el Estado solicitó que se declare el cumplimiento del presente punto:

1. Mediante comunicación de 24 de septiembre de 2010, los representantes informaron que “Myriam Zapata fue admitida en la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, en el programa curricular de psicología y [...] se encuentra cursando el segundo semestre de su carrera”. Solicitaron que el Estado remita el Convenio con el Icetex para que pueda ser conocido por las víctimas y sus representantes. Además, que el Estado debe garantizar la permanencia de la beca hasta la culminación de los estudios de la beneficiaria. “Valoraron positivamente el avance que existe en el cumplimiento de esta medida”, y solicitaron a la Corte seguir supervisando la medida debido a algunas “dificultades que se han presentado”.

En sus observaciones de 24 de septiembre de 2010, la Comisión manifestó su satisfacción con los importantes avances en el cumplimiento de la medida. No obstante, señaló que teniendo en cuenta que aún se estaría discutiendo un reglamento para el funcionamiento del fondo, considera pertinente que se continúe con la supervisión de la medida, en tanto no se cuente con información más completa sobre la sostenibilidad del fondo y los procedimientos internos para su funcionamiento.

La Corte observa que en relación con la implementación de la beca en favor de Myriam Zapata; mediante comunicación de 24 de septiembre de 2010 los representantes señalaron que se han presentado dificultades, sin precisarlas, y la Comisión hizo referencia a la discusión de un reglamento para el funcionamiento del fondo. Sin embargo, mediante comunicación de 22 de octubre de 2010, el Estado dio respuesta a los diversos cuestionamientos de los representantes y explicó los trámites y el procedimiento para realizar los desembolsos respectivos, de lo cual se desprenden los mecanismos establecidos para la permanencia y sostenibilidad de la beca hasta la culminación de los estudios de la beneficiaria (supra Considerandos 11 y 12). Así mismo, el Estado refirió sobre apoyo profesional que se ha brindado a la beneficiaria para su adaptación y refuerzo académico. Por lo tanto, este Tribunal valora las gestiones alcanzadas por Colombia para el otorgamiento de la beca universitaria a Myriam Zapata Escué y estima que el Estado ha implementado esta medida de conformidad con las modalidades establecidas en su Sentencia de Interpretación de 5 de mayo de 2008 (párrafos 27, 28 y 29). No obstante, recuerda al Estado, la Comisión y los representantes que, de ser el caso, se deberán atender los criterios establecidos en dicha Interpretación de Sentencia referentes a que: “De ser necesario, la beneficiaria deberá ser apoyada a través de cursos u otras actividades de refuerzo académico, que pueden ser previos a la carrera universitaria o durante ella, para facilitar su ingreso o permanencia en la universidad y evitar la deserción”.

De otra parte, la Corte aclara que la duración de la obligación estatal de financiar los estudios superiores de Myriam Zapata Escué se extenderá conforme a las reglas de la institución superior correspondiente y de acuerdo con los criterios de escolaridad aplicables a personas en su situación. Si la institución correspondiente señala plazos máximos para la obtención del grado o reglas en torno a promedios escolares mínimos u otros por el estilo, la beneficiaria deberá cumplir con los mismos en condiciones que respeten su diversidad cultural, como se explicó en el párrafo anterior. La aplicación de estos criterios deberá consultar, de la misma manera, las medidas especiales y preferentes de acompañamiento académico que se hacen necesarias para la adecuada integración de personas de etnias minoritarias dentro del sistema educativo nacional.

De conformidad con lo anterior, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento al punto resolutivo undécimo de la Sentencia.

*Caso Masacre de La Rochela Vs Colombia, (2010), 26 de agosto de 2010.* Supervisión de cumplimiento de sentencia “Continuar gestionando becas para los familiares de las víctimas” en relación con la “obligación de medio” de “continua[r] gestionando auxilios educativos (becas) para los familiares de las víctimas, en instituciones de educación secundaria, técnica y superior de carácter público o privado en Colombia” (párrafo 277.III.1 de la Sentencia). El Estado informó que el Programa Presidencial de Derechos Humanos ha dado trámite a todas las solicitudes de los familiares de las víctimas que se presentaron de acuerdo con las condiciones establecidas, señalando que el otorgamiento de las becas “dependerá de la discrecionalidad de la entidad educativa”. El Estado informó que se envió un documento a los representantes de las víctimas sobre el procedimiento para acceder a becas, con el fin de aclarar algunas dudas que habían manifestado los familiares. Así mismo, adjuntó documentos que recopilan los beneficios educativos gestionados por el referido Programa Presidencial ante diferentes instituciones educativas, las becas que fueron concedidas, las becas denegadas y las que no habían sido tramitadas porque los interesados no allegaron los documentos necesarios. Según esa información, de diciembre de 2007 a septiembre de 2008 “se han gestionado beneficios educativos para 21 víctimas que han acudido directamente al Programa o han manifestado sus intenciones por medio de [los representantes] o de otras víctimas”. Posteriormente, informó que durante 2009 el referido Programa Presidencial gestionó la solicitud de becas en diferentes universidades a favor de tres familiares, pero que “a pesar de las reiteradas solicitudes no fue posible obtener respuesta favorable” a favor de dos de ellos. El Estado destacó que esta situación fue comunicada a los familiares, “quienes lamentaron los resultados pero se mostraron comprensivos, atendiendo a la naturaleza de obligación de medio de estas

gestiones”. Por lo expuesto, solicitó a la Corte que “declare que el Estado está dando cumplimiento a esta medida de reparación de manera eficaz y oportuna”.

A continuación se presentan las manifestaciones de las víctimas-beneficiarios de las medidas con relación a la medida de otorgamiento de becas para los casos en mención.

Por otra parte, continuando con los hallazgos sobre la medida que tiene que ver con apoyo de estudios, se extraen algunas narraciones derivadas del análisis de contenido del taller “La casa” en las que también se sustentan hallazgos y conclusiones.

### ***Cumplimiento del Estado***

“Y sí se pudo otorgar media beca para dos de mis hijas y ya terminaron una especialización que era lo que le faltaba a ellas. La una estudio en el Externado, le dieron media beca tal vez, y la otra estudio en la Sabana, también le dieron media beca”, familiares Caso La Rochela.

### ***Incumplimiento del Estado***

“Bueno, en la parte educativa, es un sofisma... le pasan la pelota a las universidades, le dan una carta, sírvase a ver, en que le pueden atender a esta persona,... nada más, ellos no responden por nada, entonces si la universidad accede, pues de pronto le dan media beca y le exigen un determinado puntaje, de lo contrario nada, absolutamente nada”, familiares Caso La Rochela.

### ***Insatisfacción***

“Es un desastre, una beca, una vez, eso debería ser al menos una vez al año [...] eso a mí me parece que es algo irrisorio y una beca Manuel Cepeda a una persona... no, eso debería ser una vaina”, familiares Caso Cepeda.

### ***Propuesta de otra medida***

“Nosotros habíamos planteado de becas de estudio para los hijos de la UP, la Universidad esta que queríamos, entonces a nosotros para darnos contentillo le pusieron la palabra beca”, familiares Caso Cepeda.

## Seguridad para el retorno

La satisfacción de esta medida se valoró a través de la encuesta cuantitativa y de narrativas cualitativas, los resultados de la primera se observan a continuación:

**Tabla 3.** Resultados de la encuesta sobre el regreso seguro de habitantes

| REGRESO SEGURO DE HABITANTES |                  |                       |            |                 |              |
|------------------------------|------------------|-----------------------|------------|-----------------|--------------|
| Caso                         | No. de preguntas | Totalmente satisfecho | Satisfecho | Poco satisfecho | Insatisfecho |
| Pueblo Bello                 | 8                |                       | 1          | 11              | 56           |
| Mapiripán                    |                  |                       |            |                 | 21           |
| Resultados generales         |                  | 0                     | 1          | 11              | 77           |

Aunque los números son muy dicentes, se complementan adecuadamente con las expresiones codificadas que aparecen seguidamente y corresponden a las narraciones de los beneficiarios de los fallos en torno a la medida de reparación de seguridad para retornar al lugar de los hechos, lugar del que fueron desplazados por la violencia.

“Al Estado les da miedo ir porque es una zona controlada por los paras”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“No hay condiciones de seguridad”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Existen familias en Ocaña que han tenido problemas de seguridad en la zona”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“El Estado se hace el ciego porque no brindó protección, se solicitó y no se garantizó. Ahora se averigua qué pasó con ellos y hay muchas familias además de ellos que no tienen garantías de seguridad”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“No hay seguridad por parte del Estado, teniendo en cuenta lo que pasó y lo que ha ocurrido con las familias”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Los familiares se han dado cuenta de que no existen las garantías de retorno, prefieren quedarse allá que retornar a una zona de alto conflicto como es Ocaña. Las familias de Ocaña también tienen problemas porque aun cuando les llegaba el dinero, las condiciones debían cambiar, teniendo en cuenta que por lo menos garantizarían una vivienda digna, su vida cambio totalmente y entidades del Estado les propusieron negocios ilícitos y como no aceptaron fueron tratados como narcotraficantes, y desde ahí tienen problemas de seguridad. En 2007 fueron sacados para Bucaramanga, pero no se adaptaron y retornaron a Ocaña; en 2008, les mataron a uno de los familiares a pocos metros de su casa; en 2009, los sacaron a Bogotá, no se adaptaron tampoco y las condiciones de seguridad no los satisfacen en nada”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“¿Cómo se le ocurre a la Fiscalía ofrecer una tierras de (alias) ‘Cuchillo’ cuando las tierras todavía están ocupadas por esa gente? Es servirnos en bandeja de plata, para mí eso no está bien”, familiares Caso Mapiripán.

“Nos condicionan a que si no regresamos, no nos dan todo aquello a lo que quedaron comprometidos; ¿Cómo retornar a esa tierras? Cuando esas mismas personas dijeron que aquellos se van no pueden volver, es que esa gente sigue allá”, familiares Caso Mapiripán.

“Por ejemplo, en el casco urbano hay una procesadora de agua, entonces el agua es de ahí mismo, hay en el pueblo (...) es una planta, la hicieron allá (...) también de panela”. “La estación de policía la hicieron muy bonita, hay ejército, policía y primos, juzgado, Registraduría, alcaldía, inspección, personero”, familiares Caso Mapiripán.

“En mi caso yo pensaría para mí, supongamos, si en este momento yo tomara la decisión de regresar: yo llego allá y el Estado de pronto dice si allá está el ejército o la policía, pero cómo hago para confiar en ellos si es policía o si es ejército o no vaya a ser un viejo de los otros, un para (paramilitar), hablándolo, prácticamente ahí, cuando uno sabe que ellos están involucrados con todos ellos. En segundo lugar, para mí el pueblo ya no es igual, la gente ya no es la misma que había ahí, ya hay mucha cantidad de gente que yo ya ni siquiera las distingo, no las conozco, nunca las había llegado a ver, antes yo voy a llegar allá como una extraña, ¿ya? A volver a empezar de nuevo y me tocará aún más duro que cuando llegue acá a empezar de nuevo otra vez”, familiares Caso Mapiripán.

“Esto es irónico porque no hay garantías ni si quiera para sus habitantes, por eso nosotros no iríamos de carnada, en el pueblo han continuado las muertes pero no se denuncian porque hay miedo”, familiares Caso Mapiripán.

“Una de las medidas que solicitamos fue que sacaran a esa gente del pueblo porque ellos seguían cometiendo masacres”. “No ha habido ninguna garantía”, familiares Caso Mapiripán.

“De pronto uno de volver allá al pueblo... sería más bien como irse uno para otro pueblo y que el Gobierno le hiciera a uno la casita por allá, que uno escoja”, familiares Caso Mapiripán.

“Ni color le colocamos por la tristeza que nos produce; es de conocimiento para todos que la seguridad en el Urabá es precaria”, familiares Caso Pueblo Bello.

“La sentencia lamentablemente determina que los habitantes para que tengan derecho a la vivienda deben retornar a Pueblo Bello, lo que nos cuestionamos porque hay muchas familias que ni siquiera han vivido en Pueblo Bello y no quieren hacerlo porque no hay seguridad, agua, alcantarillado, salud, educación ni empleo, y las fincas que eran de nuestros familiares son de los agentes armados. Si no se retorna no hay derecho a la vivienda”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Las fincas que eran de nuestros familiares ahora son de los agentes armados”, familiares Caso Pueblo Bello.

De la Supervisión de Cumplimiento de Sentencia 9 de julio de 2009, *Caso de La Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, se extrae que el Estado señaló contar en su haber con un Protocolo de Retorno en el cual es un requisito que la población esté inscrita en el Registro Único de Población Desplazada. Tras haber identificado que la mayoría de los familiares no estaban registrados, el Estado realizaría el registro previa aceptación de las víctimas. También han avanzado para convocar a reuniones para conocer la situación actual del corregimiento de Pueblo Bello y los municipios que hayan podido ser receptores de familiares de víctimas de masacres. Así mismo, el Estado informó que los representantes habrían solicitado que la Defensoría del Pueblo realizara un diagnóstico sobre la situación actual del corregimiento de Pueblo Bello y, que en atención a ello, se organizaría una reunión con los representantes y esta institución para abordar el tema en julio de 2007.

Además, el Estado reconoció la importancia, para el cumplimiento de esta medida de reparación, “que los procesos penales para identificar, juzgar y sancionar a los responsables se continúen adelantado, también con el propósito de que los familiares de las víctimas puedan regresar al pueblo”. Y los representantes, por su parte, mencionaron que “el cumplimiento del Estado a esta medida tiene que reflejar acciones

positivas de adecuación del corregimiento de Pueblo Bello, que permita a quienes se fueron atemorizados, tomar una decisión basada en voluntad libre, de retornar”.

Los representantes no tuvieron noticia de que se hubieren cumplido los compromisos del diagnóstico de la situación o que en el terreno se hubiera realizado por la Defensoría del Pueblo, al parecer, por carecer de recursos para transportar a los profesionales. Así mismo, mencionaron que las medidas de protección, además de incluir medidas de fuerza pública, implican infraestructura de acceso, de adecuación de los centros de salud y educación, de saneamiento y de alcantarillado. Por otra parte, señalaron que en la localidad de Pueblo Bello funcionan dos asociaciones de Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada autorizadas por la fuerza pública; sin embargo, no entendían la razón por la cual en una localidad tan pequeña como la de Pueblo Bello, (850 pobladores) y con la presencia de más de medio centenar de efectivos policiales y del ejército, se requerían servicios de vigilancia privados. Agregaron que el Estado debería tomar “todas las medidas para impedir que persistan funcionando [...] empresas de esta naturaleza que han contribuido a la ejecución de hechos como los del presente caso”.

Finalmente, en cuanto a la obligación de implementar un programa de vivienda adecuado para los familiares que regresen a Pueblo Bello, el Estado informó que se encontraba realizando gestiones internas para ejecutar esta medida de reparación y recabando información sobre las personas que hubiesen sido beneficiarias de un plan habitacional con posterioridad a la ocurrencia de los hechos del caso. El Estado también manifestó que no conocía cuáles eran las personas que deseaban regresar a Pueblo Bello. En la audiencia, el Estado agradeció la comprensión de los familiares y sus representantes al permitir “encontrar una salida a la prohibición que tiene el Estado de construir directamente proyectos de vivienda”, por lo que se refirió a la posibilidad del otorgamiento de un subrogado pecuniario a los beneficiarios, como forma de cumplimiento los requisitos acordados por las partes en cumplimiento de la Sentencia.

Los representantes señalaron que el Estado no ha dado cumplimiento a su obligación de procurar un plan de vivienda como medida para mitigar los daños causados por el desplazamiento. En la audiencia, deciden aceptar la solución pecuniaria propuesta por el Estado como un mecanismo que facilite el cumplimiento pero no modificar el objetivo de la medida reparatoria”.

La Comisión señaló que con independencia de que no se supiera cuáles eran los familiares que tenían la intención de retornar a Pueblo Bello, el Estado ya debería haber emprendido acciones concretas de cumplimiento. Además, manifestó valorar

la información respecto al acuerdo entre el Estado y los representantes para otorgar un subrogado pecuniario a los beneficiarios y espera que los temas pendientes para dar cumplimiento a dicha medida y que así se puedan ejecutar a la mayor brevedad posible. Adicionalmente, el Estado deberá informar sobre las medidas adoptadas o a implementar a fin de garantizar las condiciones de seguridad adecuadas para que el retorno de los beneficiarios que así lo deseen sea posible.

Si bien el Estado y los representantes expresaron opiniones divergentes en cuanto a la situación actual de seguridad en el municipio de Pueblo Bello, se ha señalado que las víctimas de desplazamiento forzado no desean regresar. Por ende, el Estado propone, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia, otorgar a esas víctimas ayuda socioeconómica. Los representantes manifestaron su acuerdo con esa forma de cumplimiento, bajo ciertas condiciones. Teniendo en cuenta que el Estado ha solicitado que el Tribunal permita la satisfacción de esta medida de reparación mediante el referido otorgamiento de ayuda socioeconómica, la Corte considera que la propuesta puede ser una forma adecuada de cumplimiento siempre y cuando cuente con el aval expreso de los beneficiarios de la reparación ordenada. Por lo tanto, la Corte insta al Estado que coordine con las víctimas y sus representantes las reuniones y medidas necesarias para garantizar la seguridad de aquellas víctimas que decidan retornar a Pueblo Bello y, mientras no existan dichas condiciones de seguridad, disponer de aquellos recursos necesarios y suficientes para procurar que los familiares que han sufrido el desplazamiento forzado puedan reasentarse en el lugar que ellos libre y voluntariamente indiquen, en condiciones similares a las que se encontraban antes de los hechos.

Respecto al retorno en el Caso Valle Jaramillo, también se reporta el estado de la medida según fuentes documentales de la Corte IDH; interesa develar al lector el curso de la medida de reparación, más allá de las narraciones de los beneficiarios que no pudieron participar en el trabajo de campo.

En la Sentencia de *Fondo, Reparaciones y Costas* de julio de 2009, indica que el Estado colombiano debe favorecer que el señor Carlos Jaramillo retorne al país. Ante esto, el Estado consultó: “¿Cuál es el término que tiene el señor Carlos Jaramillo para manifestar su voluntad de retornar al país?” Solicitan que “el plazo [de un año] establecido en la sentencia para cumplir con esta medida de reparación [...] deberá contarse a partir del momento en que manifieste la voluntad de volver a un lugar particular de Colombia. De esta manera, “una vez el señor exprese su voluntad de retornar a Colombia, el Estado procederá a realizar un estudio de seguridad respecto a Carlos Fernando Jaramillo y su familia para conocer su nivel de riesgo”. Los representantes consideraron “que el plazo no debe ser para que las víctimas manifiesten su voluntad de retornar al país, que en últimas ha dependido de la falta de garantías

otorgadas por el Estado para proteger su vida, integridad y seguridad personal”. Por el contrario, los representantes “cree[n] que es obligación del Estado manifestar y demostrar cuáles son las medidas de seguridad y las garantías que está dispuesto y puede brindar para el goce y pleno disfrute de todos sus derechos humanos en Colombia”. En ese sentido, los representantes resaltaron que “la situación no es que el Estado proceda a elaborar un estudio de riesgo cuando el señor manifieste [su] voluntad de regresar al país”, ya que “la reparación que le corresponde al Estado colombiano [...] es ofrecerle y explicarle cuáles son las garantías y condiciones por las cuales podría él y su familia tomar la decisión de regresar sin correr riesgo”. El Tribunal observa que la incertidumbre en cuanto a la fecha, puede generar complicaciones en el acatamiento de esta medida. Por tanto, el Tribunal ordenó al Estado “garantizar la seguridad en caso que Carlos Fernando Jaramillo Correa considere su retorno a Colombia” y en el párrafo 231 estableció el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la Sentencia, para el cumplimiento de dicha medida.

Sobre el retorno para el Caso Ituango, se menciona el estado de la medida según documentos ya que no hubo participantes en el estudio que representaran este caso y por ello no es posible incluir narraciones personales.

De la Supervisión de cumplimiento de 7 de julio de 2009 *caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*, se conoce que en cuanto a la obligación de garantizar las condiciones de seguridad para que los exhabitantes de los corregimientos de El Aro y La Granja que se hayan visto desplazados puedan regresar, el Estado informó que “los peticionarios manifestaron que los familiares de las víctimas no desean regresar a Ituango” sino obtener ayuda socioeconómica y acceso a subsidios de vivienda. En consecuencia, “el Estado se encuentra buscando y estudiando el mecanismo jurídico que le permita otorgar de la manera más ágil posible este subsidio a las personas desplazadas”.

Adicionalmente, puesto que los peticionarios representan y tienen contacto con 270 de las 702 personas incluidas en la Sentencia de la Corte Interamericana como víctimas de la violación del Artículo 22 de la Convención, “el Estado debe iniciar actividades con el fin de ubicar a las personas incluidas en el Anexo IV de la sentencia para prestarles la asistencia necesaria en su condición de personas desplazadas”.

Igualmente, el Estado informó que en los sectores de La Granja y El Aro “no se han presentado amenazas ni hechos de violencia en razón que la mayoría de desplazamientos son el resultado de incursiones de las autodefensas, las cuales ya no delinquen en la región”. En este sentido, señaló que “por el momento no [existe] ningún

factor de riesgo de que se presenten desplazamientos de campesinos ya que el Ejército continuamente efectúa presencia en la región”.

Los representantes informaron que “el Estado colombiano ha incumplido de manera total esta medida, pues han transcurrido casi tres años de notificada la sentencia y no se ha tomado ninguna acción que tienda al cumplimiento de la medida de reparación”. La voluntad de no retorno se debe a que la situación actual de la región lo impide, toda vez que en la zona persiste la violencia derivada del conflicto por el territorio entre los grupos paramilitares y de narcotráfico, a las fumigaciones con glifosato que afectan los cultivos lícitos y la salud de las personas y a las ejecuciones extrajudiciales por parte de la fuerza pública, sumado a la difícil situación económica en que viven los pobladores del municipio de Ituango y del vecino municipio de Valdivia y la falta de acciones para que se cumplan las condiciones de retorno.

Sobre esto, la Comisión afirmó: “Al problema del desplazamiento mantiene a las víctimas en condiciones de extrema vulnerabilidad” y “la seguridad es un presupuesto necesario para [su] retorno”. Así mismo, señaló “de no existir condiciones de seguridad para el retorno -o hasta tanto éstas existan- la Corte estableció la posibilidad que las víctimas puedan reasentarse en otros lugares”.

Que si bien el Estado y los representantes expresaron opiniones divergentes en cuanto a la situación actual de seguridad en el municipio de Ituango, ambos coincidieron al señalar que las víctimas de desplazamiento forzado no desean regresar a sus corregimientos. Por tanto, ambas partes proponen que, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia, el Estado otorgue a dichas víctimas ayuda socioeconómica y acceso a subsidios de vivienda.

Según la supervisión de cumplimiento de 22 de diciembre de 2010 del caso de las masacres de *Ituango vs. Colombia*, en cuanto a la obligación de realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los exhabitantes de los corregimientos de El Aro y La Granja puedan regresar, el Estado informó: “En coordinación con los representantes se realizó en el municipio de Valdivia, Antioquia, en septiembre de 2009, una jornada de atención a las personas desplazadas beneficiarias de la sentencia con el propósito de identificarlas plenamente y realizar la inscripción en el registro, como primer paso hacia la inclusión en los programas de atención al desplazamiento por parte del Estado. La realización de toda la jornada se coordinó con el Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos”. El Estado indicó que “durante los días de la jornada se atendieron más de noventa personas desplazadas, de las cuales cuarenta y tres (43) son beneficiarias de la Sentencia”. Aclaró que los representantes presentaron al Estado un listado de conformación familiar del Anexo IV

de la Sentencia, pero en este listado solo 110 personas “tienen información completa que permita su atención”. De hecho, indicó que “luego de que concluya el proceso de inscripción, [...] incluirá a estas personas dentro de los programas de atención correspondientes de acuerdo con sus necesidades concretas”. Adicionalmente, señaló que se puso a su disposición un mecanismo para realizar otro registro por fuera del periodo y de la zona de la jornada.

Los representantes informaron que en noviembre de 2009 y en marzo de 2010, “delegados del Ministerio de Defensa expresaron de forma directa y expresa que las condiciones de orden público y seguridad en la zona de Ituango no estaban dadas para el retorno de los desplazados”. Así mismo, indicaron que “actualmente, las pocas familias que permanecen en la zona son aquellas que retornaron al poco tiempo de ocurridos los hechos, desesperados por la situación de miseria y difíciles condiciones de subsistencia que tuvieron que afrontar en los lugares a donde se habían desplazado” y resaltaron que el “Estado no ha intentado siquiera mejorar las condiciones de seguridad en la zona”. En relación con el restablecimiento socioeconómico para las personas que no pueden retornar, indicaron que a pesar de todas las actividades promovidas por los representantes de las víctimas y familiares, a la fecha ninguno de ellos ha recibido una verdadera ayuda.

## Seguridad personal

La Corte ordena al Estado colombiano que garantice la seguridad para las víctimas y testigos de los casos. Seguidamente se pueden observar las apreciaciones de los beneficiarios de estas medidas.

“Efectivamente el Estado está brindándonos una protección, [...] el problema aquí reside [...] que si no se cumplen, pues la protección misma puede ser ineficaz. Uno de los aspectos esenciales que deben ser tomados en cuenta son otras medidas en relación con la protección, es que la investigaciones sobre los hechos en los que hemos recibido amenazas [...] u otra clase pues de situaciones de esta naturaleza ocurridas antes de la sentencia y después de la sentencia son continuas, no han tenido ningún resultado y no tenemos ningún tipo de información de que la Fiscalía está adelantando esas [...] igualmente en relación con este otro aspecto, que tiene que ver con los mensajes de carácter difamatorio o de descredito que pueden dar lugar a ese tipo de situaciones, es cierto que este Gobierno ha tenido una disposición distinta a la del Gobierno anterior en términos de ni lanzar públicamente ese tipo de mensajes; sin embargo, tolera que los exfuncionarios del anterior Gobierno con los cuales tenemos una fuerte polémica, sí lo hagan y no los descalifica, tampoco impulsa las investigaciones que tienen que

ver con ese tipo de pronunciamientos, concretamente el expresidente Álvaro Uribe, concretamente el exasesor del presidente Uribe, José Obdulio Gaviria u otros; entonces ahí también tendríamos un nivel de cumplimiento insatisfactorio”.

“A nosotros nos empezaron a dar tratamiento de ONG como de gran *ranking* porque nuestro trabajo era muy potente, muy fuerte y digamos que todo el mundo lo reconocía, entonces a nosotros nos ponían puerta blindada en la casa que era de mi suegro y ventanas blindadas y al principio nosotros rechazábamos tener un chofer del DAS [...]. Además brigadas internacionales empezó a acompañarnos, brigadas internacionales de paz que son como unos escudos humanos que te acompañan”, familiares Caso Cepeda.

“A nivel de seguridad siempre es muy ambiguo porque, ¿qué saca uno con tener un auto blindado y casa blindada? Bueno todas esas vainas que de alguna manera lo hacen dormir a uno más tranquilo. Eso psicológicamente es importante [...] A nosotros nos ofrecieron ahí fue cuando empezaron lo de las medidas pues y que la puerta, entonces nos decían que hay como unas técnicas donde hay humo, que si se entran a la casa entonces hay una especie de humo que enciegan a los que entran, que uno tiene una puerta falsa, una cantidad de cosas como de película, horrible, vivíamos todos paranoicos y pues lo que quisimos fue hacer la puerta y la ventana pero igual nos tocó irnos al exilio [...] que es como tener un chaleco antibalas, que te protege de acá para acá, pero que te pueden dar en la cabeza y sobre todo si ellos siguen pensando que uno es un enemigo y uno es alguien avivado digamos desde esa lógica del desprecio, desde esa lógica que ellos no reconocen que lo han hecho está mal efectivamente, es que nosotros pensamos que en este país la gente nunca está a salvo, ellos sacan pecho diciendo que tienen esquemas y no sé cuántos salarios para los escoltas y uno pues psicológicamente se siente más tranquilo si sabe que hay alguien ahí protegiéndolo, pero es algo muy extraño[...]. Uno ve muchas veces negligencia del Estado para que le den a uno gasolina para moverse, para que le paguen a los escoltas a tiempo, ahora pues que se acabó del DAS y está el ministerio, eso era un camello para que les pagaran ahora están en empresa privada, nosotros al principio peleamos mucho para que no estuvieran en empresa privada porque los rumores eran que muchos de esos tipos que son dueños de esas empresas eran exmilitares activos, ‘paracos’, bueno decíamos que eso era como más peligroso, finalmente nos tocó resignarnos porque no había regularidad en el pago de los escoltas y pues ellos tienen que comer y estar bien, entonces a mí no sé, digamos esa vaina que sea una empresa privada, ellos están como mejor, en salud, en préstamos, como en cosas, pero igual yo no confié, digamos que es como un mal ahí necesario, de alguna manera pues uno ahí no sé, es una cosa rara, ambigua[...] Si yo no denigro de esa medida porque a mí me ayuda, me asusta digamos como esa arbitrariedad del Estado a la hora de decidir a quién le quitan el esquema, porque [...]

digamos esa arbitrariedad a la hora de decir quién tiene esquema o no tiene que ver con el desprecio que ellos sienten frente a los casos, [...] digamos esa es a una medida complicada, nos tienen todo chuzado, todo, todo; los teléfonos, nos bajaron en este momento los minutos, antes nos daban 300 minutos y ahora son 150, nos cambiaron los celulares, los números cuando ellos lo deciden, entonces es una cosa como arbitraria y si uno quiere tener algo, entonces pues le toca como no protestar ni molestar. [...] Cuando yo me separé de mi esposo esa vaina fue muy agresiva, [...] me querían sacar del esquema de seguridad del caso, y entonces era aprovechamos y le quitamos la plata [...], como si la separación no hubiera sido producto de esta vaina [...] pero digamos lo que a mí más me impactó fue que ellos pensaron que me podían sacar, ... y como aprovechándose de la vida privada y de los vacíos y de las cosas porque nos oían todo”, familiares Caso Cepeda.

“En la medida de protección a los familiares que habían ido a la Corte Interamericana, se tiene que la Corte dice que tranquilos pero ni siquiera les han dado un celular para llamar y tener alguna garantía de protección. Se les pregunta qué tanto confían en la seguridad del Estado, según su análisis y lo que han vivido de cerca: señala que no pueden confiar en la seguridad que les ofrecen porque el Estado mismo participó en la desaparición de sus familiares”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“En la medida de protección a los familiares que habían ido a la Corte Interamericana, se tiene que la Corte dice que tranquilos pero ni siquiera les han dado un celular para llamar y tener alguna garantía de protección”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“No podemos confiar en la seguridad que nos ofrecen, porque el Estado mismo participó en la desaparición de nuestros familiares”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“No hay seguridad por parte del Estado, teniendo en cuenta lo que pasó y lo que ha ocurrido con las familias”, familiares Caso 19 Comerciantes.

### ***Caso La Rochela***

Con base en los informes de la Corte IDH se aprecia en varios casos el ordenamiento de medidas provisionales para garantizar que las víctimas participaran con seguridad en el proceso de reparación.

En el caso de la *Masacre de La Rochela* hubo que decretar medidas provisionales el 19 de noviembre de 2009 porque varias familiares recibieron hostigamientos y amenazas provenientes de grupos autodenominados Águilas Negras, que son

“estructuras que corresponden a la fase actual de rearme y configuración de los grupos paramilitares”.

Para esto se requiere que el Estado adopte, de forma inmediata, las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de las personas afectadas con nombre propio en el documento fuente.

Igualmente, en este caso, en agosto de 2010, la supervisión de cumplimiento de sentencia se infiere la continuidad de la inseguridad pues el Estado comunicó que, por medio de un convenio firmado con la Comisión Europea, “está adelantando un proceso para definir una estrategia y estructura para la prestación de los servicios de protección”.

Finalmente, los representantes sostuvieron que “la ineficacia de los mecanismos de protección se evidencia en este caso, en donde a pesar de existir medidas provisionales a favor de algunos familiares, [estos habían] sufrido nuevos hostigamientos” entre enero y abril de 2010.

### *Mapiripán*

Acorde con la Resolución de la Corte 27-06-05 se observa ineficacia, pues aunque la Fiscalía adelanta varias investigaciones contra grupos paramilitares que operan en Villavicencio y Mapiripán, en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación no aparecen radicadas quejas disciplinarias por amenazas contra las personas mencionadas en la resolución de medidas urgentes.

En esta se solicitaba, a los peticionarios, información sobre los requerimientos y las necesidades de protección material en cada caso. Además, se estaba programando una reunión con las instituciones gubernamentales competentes y los representantes de los beneficiarios y peticionarios de las medidas.

Entre tanto las dificultades de seguridad persisten, pues en la Resolución de la Corte 03-05-08 se requiere al Estado que adopte, sin dilación, las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de veinte personas y sus familiares nombrados explícitamente en la resolución, los cuales son beneficiarios de los fallos.

En 2010 la Resolución de la Corte 02-09-10 los representantes informaron persisten factores generales y permanentes de riesgo, tales como: la inquietante situación de seguridad experimentada en el municipio de Mapiripán, en donde persiste la presencia de diversos actores armados, entre ellos grupos paramilitares, quienes

continúan cometiendo hechos criminales en el Departamento del Meta. Además han reiterado la negativa de los familiares a retornar por motivos de seguridad y su deseo de ser reubicados en otras regiones del país.

Los representantes expresaron durante la audiencia la situación de la señora Viviana Barrera era preocupante, pues ella vivía en Mapiripán y fue obligada a desplazarse junto a su familia por tres departamentos del país (Cundinamarca, Meta y Boyacá), debido a las presuntas declaraciones públicas del Alcalde de Mapiripán en 2005, en la cual afirmó de manera imprudente la señora Barrera iba a recibir una “millonaria indemnización”.

Pese a esto, el Estado solicitó el levantamiento de las medidas provisionales alegando que “no existe una posibilidad real de que las medidas de protección y seguridad sean implementadas. Sin embargo, la Corte decide mantener por un período de seis meses la vigencia de las medidas provisionales de protección ordenadas por el Tribunal mediante la Resolución de 27 de junio de 2005”.

En la Resolución de la Corte 01-03-1, los representantes informaron que uno de los abogados y sus familiares debieron abandonar el país hace varios años como consecuencia de las amenazas y la persecución por su participación como abogado de la parte civil en el caso de la Masacre de Mapiripán. Sin embargo, el señor Pérez decidió regresar a Colombia en 2010 como integrante de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (en adelante, CCAJAR) 2010, por lo que solicitaron medidas de protección a su favor.

Así mismo, los representantes manifestaron varios factores para considerar debido a que persiste el riesgo para los beneficiarios. Entre ellos destacaron: a) “está probado que aproximadamente un centenar de miembros de las AUC y un número similar de miembros de la Fuerza Pública participaron en la planeación, comisión y posterior encubrimiento de los hechos conocidos como la masacre de Mapiripán y solo un número reducido de ellos ha sido investigado y sancionado”; b) “a pesar de que el Gobierno nacional inició un proceso de negociación con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) para ‘lograr su desmovilización’, las mismas cifras oficiales permiten afirmar que no hubo un efectivo proceso de desmovilización paramilitar y que en varias regiones del país hay presencia de grupos paramilitares con similares características a los articulados en las AUC... c) “la actividad de estos grupos se corrobora con la situación de varias víctimas del presente caso, quienes con posterioridad a la Sentencia, se vieron obligadas a desplazarse sucesivamente... d) “[a] pesar de la situación de impunidad [...], en este caso se han producido importantes avances judiciales durante el último año entre los que se encuentran la primer condena a un general de

la República por graves violaciones a derechos humanos; la condena reciente a dos paramilitares que habrían participado en la Masacre”; e) “los juicios que se siguen contra algunos de ellos en Colombia”; y f) “la vinculación de miembros de la Fuerza Pública a investigaciones judiciales y la vinculación de miembros de grupos paramilitares. Los representantes de los beneficiarios alegaron que “estos avances significan una situación adicional de riesgo para las víctimas que aunque asumida por ellas, no libera al Estado colombiano de su garantía y protección”.

Pese a estos argumentos, la Corte IDH decide levantar las medidas provisionales, notificar a los representantes de las víctimas y archivar el expediente de estas medidas provisionales.

## **Programa habitacional (vivienda)**

La creación de un programa habitacional fue una medida ordenada en los casos de Ituango y Pueblo Bello, en razón al desplazamiento forzado y masivo que implicaron los hechos. Concretamente en el Caso Pueblo Bello, esta medida hace parte de la medida de retorno seguro.

De estos casos solo se consigna la información documental obtenida a través de los informes de cumplimiento de la Corte IDH, ya que no se obtuvo información de esto durante el trabajo de campo de la investigación.

Según la supervisión de cumplimiento de 7 de julio de 2009, *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*, en cuanto a la obligación de implementar en un plazo de cinco años un programa habitación a la aquellas víctimas sobrevivientes que perdieron sus casas, el Estado informó haber acordado con los representantes el cumplimiento de esta medida de reparación se realice de manera pecuniaria, pues no tienen dentro de sus capacidades la construcción de vivienda, con el cual las personas podrán adquirir una vivienda con las características y lugares adecuados.

Los representantes indicaron que, previa consulta con las víctimas, se hizo una propuesta al Estado consistente en la entrega a cada beneficiario de un monto de dinero para la compra de vivienda nueva o usada, en el lugar de asentamiento elegido por cada uno, el cual sería el equivalente a 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLM), valor máximo de la vivienda de interés social según la legislación colombiana. Finalmente, el Estado aceptó la propuesta y solicitó a la Corte “homologar el acuerdo realizado”. La Comisión “observa con beneplácito y espera que los beneficiarios puedan contar con una vivienda adecuada, en el menor plazo posible”.

Según supervisión de cumplimiento de sentencia de 22 de diciembre de 2010, *Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia*, los representantes indicaron que a pesar de “existir un acuerdo en el sentido de entregar un monto de 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, a cada uno de los beneficiarios del programa habitacional, para la compra de una vivienda” y de haber cumplido los requisitos exigidos por el Estado para su cumplimiento, a la fecha no se ha entregado a los beneficiarios el monto acordado.

La supervisión de cumplimiento de 28 de febrero de 2011 de las masacres de Ituango vs. Colombia, dice: “A efectos de declarar el cumplimiento de la medida en cuanto al Anexo III, deberá tenerse en cuenta que el programa de vivienda hace parte del mismo y aún no se ha cumplido”. Por lo anterior, se infiere que pese al acuerdo no se ha entregado el dinero a los beneficiarios.

Desde la perspectiva de los informes de seguimiento para el Caso Pueblo Bello, en cuanto a la obligación de implementar un programa habitacional de vivienda adecuada para los familiares que regresen a Pueblo Bello (*punto resolutivo duodécimo de la Sentencia*), en la Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de 26 de noviembre de 2008, caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, los representantes señalaron el Estado no ha dado cumplimiento a su obligación. El Estado informó no conocer quiénes eran las personas que deseaban regresar a Pueblo Bello, recabando información sobre las personas que hubiesen sido beneficiarias de un plan de vivienda con posterioridad a la ocurrencia de los hechos del caso y encontrarse realizando gestiones internas para definir la entidad encargada de ejecutar esta medida de reparación.

La Comisión señaló independientemente de no saber cuáles eran los familiares que tenían la intención de retornar a Pueblo Bello, que el Estado ya debería haber emprendido acciones concretas para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte y que el Estado debe brindar información actualizada y detallada sobre los términos en que se ha planeado el cumplimiento de estas medidas, cuáles han sido las acciones concretas para darle cumplimiento y cuáles han sido las facilidades que se han otorgado a los familiares de las víctimas.

## Monumento en memoria de las víctimas

Una de las funciones de las medidas simbólicas es rescatar tanto el valor de las personas como la injusticia de los hechos, particularmente porque tras el litigio las víctimas son estigmatizadas y vilipendiadas, y si forman parte del proceso es más probable que

valoren más esta medida, pues el valor social depende del impacto colectivo del hecho y de la apropiación de la medida simbólica por los beneficiarios (Beristáin, 2010). Al inquirir a través de la encuesta de encontraron los siguientes resultados:

**Tabla 4.** Resultados de la encuesta sobre monumento y ceremonia en memoria de las víctimas

| MONUMENTO Y CEREMONIA EN MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS |                  |                       |            |                 |              |
|--|------------------|-----------------------|------------|-----------------|--------------|
| Caso   | No. de preguntas | Totalmente satisfecho | Satisfecho | Poco satisfecho | Insatisfecho |
| Mapiripán  | 12               |                       |            | 7               | 11           |
| Escuela Zapata                                   |                  |                       |            | 2               | 4            |
| Pueblo Bello                                     |                  | 10                    | 8          | 30              |              |
| 19 Comerciantes                                  |                  |                       | 6          | 54              |              |
| Manuel Cepeda                                    |                  | 6                     | 4          | 2               |              |
| Resultados generales                             |                  | 0                     | 16         | 27              | 101          |

Para enriquecer el contenido de estas cifras, en el estudio se encontraron las siguientes opiniones alrededor de esta medida:

“Porque es para ellos y este monumento tiene que reflejar de alguna manera lo que eran las víctimas; es traerlos presentes porque están ausentes, a través de ese símbolo”, familiares Caso Escué Zapata.

“Cuando empieza el cumplimiento de la sentencia lo primero que dice el Gobierno es: ‘díganos el lugar donde vamos a hacer el monumento y nosotros les decimos no’, pero es que usted tiene que escuchar a las víctimas que es lo que quieren del monumento pero el Estado dice no, la sentencia no dice que yo tengo que escuchar a las víctimas y hay 5’000.000 para hacer el monumento y se acabó, díganos donde hacerlo”, familiares Caso Escué Zapata.

“Eso no es una reparación, muy bonito lo que dice el papel, muy bonito lo que quiere la Corte, pero muy mal hechas las cosas que hace el Estado colombiano”, familiares Caso Escué Zapata.

“El monumento debe ser concertado con las víctimas, ¿Por qué? Debe representar a sus ausentes, a sus desaparecidos y además debe ser en el lugar que ellos quieran”, familiares Caso Escué Zapata.

“Para la entrega del monumento, pasaron por encima de las víctimas”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Con esta medida nos hemos sentido nuevamente victimizados ya que nos atropelló, no pudimos contar con el artista, sacaron el monumento del taller y se lo llevaron a la V Brigada. Volvemos a hacer maltratados, atropellados, pensamos que el monumento de alguna manera iba a mitigar ese duelo congelado que llevamos estos 17 años, no tenemos los cuerpos para hacer ese duelo. Lo que se hizo fue un secuestro del monumento. Pensamos que con el monumento íbamos y nos reuníamos allá ya que no teníamos los cuerpos. El monumento para nosotras es como si hubiera un culpable lo hubieran encarcelado y lo dejaron libre, porque el monumento lo hicieron pero se lo llevaron; quedamos insatisfechas, la historia se vuelve a repetir que sacamos con acudir a instancias internacionales, si el Estado hace lo que quiere con nuestro dolor con nuestro sufrimiento. Nuevamente es un atropello, nuevamente volvemos a hacer victimizados, maltratados, aumentando nuestro dolor, es un burla para nosotros lo que pasó con el monumento, es una ofensa. Creemos que como se propuso en la sentencia no se cumplió”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Indica que fue concertado con ellos, que ellos llevaron la propuesta, les hicieron unas encuestas para poder crear la maqueta de lo que era el monumento. En esa parte sí fue concertada, en lo que hubo obstáculo fue en la parte de la ubicación, porque ellos han pensado en varios parques que SENA representativos en la ciudad, la última propuesta es el parque de los niños, o el parque San Pio. Lo que sí evidencian es que el Estado cuando se llevó el monumento del taller del creador y lo llevaron para la V Brigada, desde allí ellos se sienten insatisfechos por lo sucedido. Inicialmente en el ejercicio de la casa proponen usar un ladrillo de icopor por lo narrado, pero finalmente deciden abrir más el hueco en la casita, por el daño que ha generado”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Con relación al monumento no se ha avanzado en nada: los tres años que trabajamos con la Universidad Nacional quedó en nada porque fueron tajantes en que el valor que habíamos dicho no era posible”, familiares Caso Pueblo Bello.

“La última reunión que tuvimos la semana pasada nos llevó a cero: un agente del Estado no reconoció el trabajo que habíamos hecho con un maestro de la Universidad Nacional porque el costo no era adecuado, pero cuando preguntamos el costo correcto, él no nos supo dar respuesta, no hay personas del Estado dispuestas a mediar. Independiente a esto, acción social ha empezado a hacer un trabajo con los habitantes de Pueblo Bello diciendo que como este no tiene agua ni alcantarillado, la plata debe utilizarse para cubrir las necesidades básicas; es decir, el Estado nos ha puesto en choque con la comunidad de Pueblo Bello, siendo que esas necesidades son responsabilidad del Estado; se nos culpa y actualmente algunos políticos se comprometen que si ganan, el monumento no se hará sino los recursos se utilizarán en beneficio de Pueblo Bello. Cuando el maestro determinó en qué parte era viable el monumento, fijó un espacio propio del municipio de Turbo, cuando empezamos a hacer la vueltas para obtener el permiso, el alcalde fue suspendido por “parapolítica” y su suplente apoyada por ‘Corpouraba’ nos informó la semana pasada que el terreno no era apto para construir monumento, pero extrañamente a escasos 300 metros Pueblo Bello está construyendo una edificación de dos plantas para el colegio de Pueblo Bello por donde el río pasó. No hay por qué jugar con el monumento como caballito de batalla política”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Ante esta, el beneficiario ubica también un ladrillo de icopor y argumenta: ‘en monumentos y placas también colocamos un icopor porque allí se dieron unas placas, ya colocaron alguna, pero colocaron una en un pasillo que no, y ya está muy deteriorada, realmente no se observa bien la parte pertinente y otra que todavía no se ha colocado, quedó en icopor’”, familiares Caso La Rochela.

“Aparentemente colocaron una placa en el lugar de Paloquemao que había sido convenida, pero la colocaron, toda borrosa, y la colocaron en un lugar que no se ve, mejor dicho quedó allá para el olvido, eso o nada, esa placa y nada es igual, por eso ahí la dejo... y había quedado porque si la hicieron, pero eso y nada es igual”, familiares Caso La Rochela.

Es importante resaltar que Arturo no tiene mucha información sobre la otra placa: “es que hasta el momento no se colocado esa placa, hasta el momento yo no sé si la colocaron, pero yo pienso que no porque a mí no me invitaron”.

En términos generales se aprecia insatisfacción subjetiva y falta de cumplimiento objetivo en algunos, ya que para tres de estos casos no se ha entregado el elemento conmemorativo y en el que sí se entregó también hay críticas porque fue sin suficiente información y acuerdos.

## Reconocimiento público de la responsabilidad

El acto de reconocimiento público atiende la necesidad de las víctimas en cuanto a que la verdad sea difundida en un acto solemne, en el cual un distinguido miembro del poder Ejecutivo reconoce la responsabilidad del Estado en la vulneración de los derechos, para así restablecer la honra de los perjudicados.

Los hallazgos de la investigación nos permiten arribar a las siguientes narraciones:

“En el reconocimiento público, la medida fue cumplida; el actual Presidente hizo la disculpa pública reconociendo que nuestros familiares no hacían parte de la guerrilla, y la notificación en un diario de amplia publicación no fue muy satisfactoria porque la gente casi ni se dio por enterada. Nosotros no pudimos negociar en esta medida con el Estado”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Ha sido la medida que hasta el momento se ha cumplido 98 % en el sentido que, aunque se peleó, se logró pese a que el acto no fue en Pueblo Bello sino aquí en Bogotá por el actual Presidente de la república. Se peleó que un alto mando del Estado debía hacer el acto y la Corte nos dio la espalda pero gracias a Dios y a nuestros abogados no fue quien había hablado mal de nosotros”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Esto también lo ha cumplido el Estado y debo decir que esta medida es eficaz y ha tenido una repercusión, sobre todo porque se realizó en condiciones que han tenido una eficacia y una repercusión en la opinión pública, en [...] el mundo político, que hicieron que fuera un aspecto sustancial en todo este proceso. El hecho de que el Estado reconozca al más alto nivel, en el caso nuestro, en el Congreso de la república, con una gran difusión, ha sido importante”, familiares Caso Cepeda.

“El Estado debería asumir, como norma, que el reconocimiento tenga todas las condiciones, que sea un reconocimiento solemne, auténtico, con la eficacia política que merecen los hechos, que sea una situación en la que la institucionalidad se vea implicada no solo del Ejecutivo, sino en este caso del Legislativo también, yo pues atribuiría eso a la investidura que tenía mi padre y a la que tengo yo hoy; creo que si tal vez yo no fuera congresista, en este momento las cosas podrían ser distintas porque, hay que decirlo, si bien el Gobierno cumplió, lo hizo de manera satisfactoria y mucho del trabajo para que se llegara a esas instancias, recayó sobre nosotros”, familiares Caso Cepeda.

“El hecho de que Vargas Lleras haya hecho eso fue para nosotros un gesto importante y que reconocemos, pero hay gente que ya está diciendo que no, que Iván ya

se tranzó por el perdón que dio el Estado, que se sintió satisfecho con eso y que en esa medida se va a quedar callado [...] Yo sentí como una alegría muy grande, pero también sentí mucha ambigüedad no, porque si no, yo siento que en el fondo ellos, a pesar de que el tipo hizo un discurso como emocionado [...] pero otra gente dice que el tipo es muy histriónico (Germán Vargas Lleras) y que puede fingir y que todo es para puertas para fuera, pero en el fondo piensa lo mismo, entonces es como aliviador, hasta cierto punto y que haya sido la sentencia y la manera en cómo se pronunció el discurso acorde como a lo que nosotros queríamos, porque se habló del crimen del sistema, se habló, pues digamos yo quede como contenta”, familiares Caso Cepeda.

“Nos sentimos contentos con que hubiera la sentencia y el acto de perdón y que no fuera una cosa, pues como tan ‘chimba’ como a otros actos a los cuales hemos asistido y para mucha gente fue muy histórico, pero digamos que sacamos si el Estado sigue haciendo lo que está haciendo con Mapiripán, denigrando a nuestro abogados, eso es como parte de un sistema digamos de impunidad, porque las sentencias son una obligación y las hacen no porque reconozcan que lo que están haciendo está mal, entonces lo terrible es eso, es que estos tipos piensan que está bien, es que cuando estuvimos en la Corte IDH hasta el último momento siguieron insistiendo en que los otros se merecieron todo lo que les había pasado de alguna manera, porque combinaba las luchas en su partido porque”, familiares Caso Cepeda.

“Unas familiares sintieron como que eso era un acto de hipocresía y los abogados también, yo digamos me situé en otro lugar e Iván también, porque pienso que como nosotros llevamos tanto tiempo el caso con otra gente con otros casos, uno está cansado, [...] me cansa odiar, a mí no me gusta odiar, porque si, ni menos al otro porque está en otro lugar”, familiares Caso Cepeda.

[...] Fue reparador, sí, pero le queda a uno un sin sabor porque uno ve que todo es una forma, entonces sí, mucha gente estaba emocionada pero como no sé... como que faltó algo, fue reparador en el sentido de los términos en que nosotros queríamos, a mí me hubiera gustado más que estuviera el Presidente pero estuvo bien que fuera el Ministro del Interior, por lo que también representa Vargas Lleras. El acto estuvo largo; no fue digamos en lo que estábamos que era si bueno ya chao y fue sustancioso, diría yo, y la jurisprudencia que emana de esa sentencia es una cosa maravillosa”, familiares Caso Cepeda.

“El acto público se hizo sin el consentimiento de nosotros, el Estado desconoció de la CCJ y de nosotros mismos. Ellos querían salir rápido de eso y no los plantearon nosotros no lo aceptamos; ellos dijeron que la representación del Estado estaría, ellos lo único que querían era un salón bonito, darnos unos pasajes y que poner bastantes

rosas, pero nosotros no queríamos eso, queríamos una representación que el espacio fuera de nosotros porque era que quienes íbamos a hablar, a hacernos sentir, en ese objetivo ganado, ellos no nos daban la participación y nosotros no lo aceptamos”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Ellos no nos dieron el orden del día ni aceptaron una agenda mutua, una concertación o elaborar una agenda conjunta en que nosotros nos reunimos con ellos. Ellos pusieron su fecha y hora y si va, bien; y si no, también. Para nosotros no hay cumplimiento”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Fueron tres familiares: el Estado llamó a familiares que no habían luchado el caso, gente que sólo quería el dinero. Hay insatisfacción”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Asistimos 17 personas y a dos familias no las conocíamos; es un acto de desagravio; nosotros queríamos que estuviera el Presidente o Vicepresidente y no estuvieron, mandaron un delegado. También había una familia que nunca había trabajado el caso y no quería hacer exigibilidad, nos sentimos atropellados por parte del Estado, quien nos desconoció, no concertó una agenda con nosotros ni la hora ni el sitio, todo lo acomodaron ellos y nunca participamos”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“La idea del acto es que se reconociera y desagraviara a los comerciantes y sus familias. Esa medida ya se dio por cumplida y con ella se les explica cómo funciona el icopor en la casita, señalando que no me sirve para sostener ni recuperar lo que se me daño”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Esta medida estaba incluida en la maqueta, así que se le preguntó en qué material la hubiera ubicado: ‘La dejaría en blanco, icopor, porque realmente no se cumplió como se debería, porque debería haberlo hecho el Presidente de la república, así lo pedimos nosotros; sin embargo, mando al vicepresidente’”, familiares Caso La Rochela.

“No estuvo el Presidente, no me acuerdo donde fue que lo hicieron, no estuve en ese precisamente, porque, pensando en la protección, no me asome allá, para nada, previendo que se me arriman en seguida los periodistas, por precaución, no asistí a eso”, familiares Caso La Rochela.

“Como se puede observar, este acto de reconocimiento obtuvo diversas percepciones; los familiares del Caso Pueblo Bello y Cepeda lo señalan como hecho cumplido y acto positivo, aunque hubo que debatir cómo lograrla. Fue medianamente satisfactoria en el Caso de La Rochela, pero no fue así en el Caso 19 Comerciantes porque se dio con imposición y sin concertación. Esto permite comprender cómo la realización objetiva

del acto formal puede ir en dirección contraria a la satisfacción de los beneficiados, quienes necesitan ser consultados y convocados”, familiares Caso La Rochela.

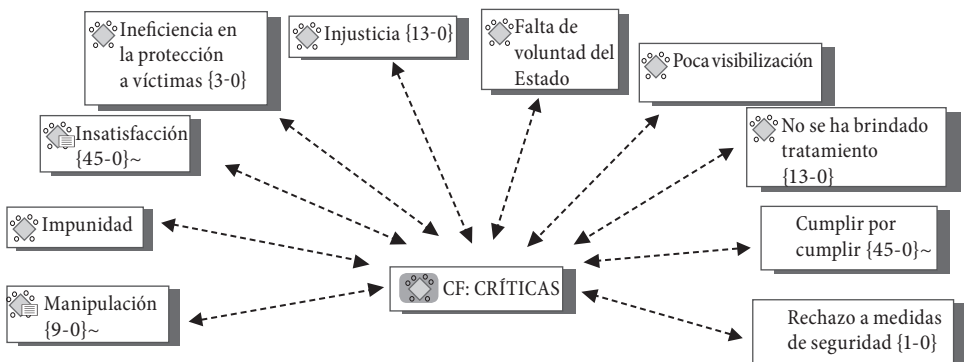
Dentro de los criterios citados por Beristain (2010) establecidos por la Corte para este tipo de actos, incluyen la participación de altas autoridades del Estado, la presencia de las víctimas y su difusión pública, así como la correlación positiva con el grado de sinceridad, compromiso hacia la transformación de las relaciones, el reconocimiento social de la honra de las víctimas y la elección de un lugar significativo para realizar el acto. Resultados de categorías relevantes para el favorecimiento del proyecto de vida

## Resultados de categorías relevantes para el favorecimiento del proyecto de vida

Hallazgos relevantes de temáticas relacionadas con el favorecimiento o no para restablecer el proyecto de vida, fueron las familias semánticas que se denominaron: críticas, daño psicosocial, positivo, revictimización y delitos conexos. Estas familias de significado se crearon por los investigadores tras encontrar relaciones existentes en las categorías, de forma que surgieron de las agregaciones de los códigos asignados a los discursos y agrupadas lógicamente por su afinidad.

### Familia semántica de críticas

Figura 2. Críticas



Dentro de la familia de críticas se incluyen las expresiones detractoras en torno al impacto de las medidas de reparación por parte de los beneficiarios de los fallos y participantes del estudio. Allí se ubicaron las siguientes categorías: manipulación, impunidad, insatisfacción, ineficacia en la protección a las víctimas, injusticia, falta de voluntad del Estado, poca visibilización, no se ha brindado tratamiento, cumplir por cumplir y rechazo a medidas de seguridad (todas se observan en el diagrama). Cada categoría cuenta con el número de narraciones de los participantes de la investigación que aparecen en el recuadro. Ejemplo: insatisfacción contó con 45 observaciones; cumplir por cumplir, con 13, y así sucesivamente.

A continuación se citan las expresiones de las principales categorías que sustentan y conforman esta familia semántica.

## **Insatisfacción**

### *Insatisfacción*

“Tiene que ver con los mensajes de carácter difamatorio o de descrédito que pueden dar lugar a ese tipo de situaciones; es cierto, que este Gobierno ha tenido una disposición distinta a la del Gobierno anterior en términos de ni lanzar públicamente ese tipo de mensajes; sin embargo, tolera que los exfuncionarios del anterior Gobierno, con los cuales tenemos una fuerte polémica, sí lo hagan y no los descalifica. Tampoco impulsa las investigaciones que tienen que ver con ese tipo de pronunciamientos, concretamente el expresidente Álvaro Uribe, concretamente el exasesor del presidente Uribe, José Obdulio Gaviria u otros; entonces ahí también tendríamos que colocar este grisecito aquí, digamos que aquí también hay un nivel de cumplimiento insatisfactorio”, familiares Caso Cepeda.

“Nos cambiaron los celulares, los números cuando ellos lo deciden, entonces es una cosa como arbitraria y si uno quiere tener algo, entonces pues le toca como no protestar ni molestar”, familiares Caso Cepeda.

“Es un desastre, una beca, una vez, eso debería ser al menos una vez al año [...] Eso a mí me parece que es algo irrisorio y una beca Manuel Cepeda a una persona, no”, familiares Caso Cepeda.

“Ellos dicen tal cual: ‘tome esto, preséntese en no sé dónde a tal hora’, —Pero si es que mire, ‘Ah yo no sé, yo le di la orden si usted no fue es su problema’, caso mío. Yo

viajo mucho, ‘usted tiene que estar en la fundación tal a las tres de la tarde’ —Pero es que no puedo porque mire que yo... ‘Ah no sé, si usted no cumple, nosotros le cumplimos a usted; o sea yo tengo que cancelar mi vuelo, o sea romper mis negocios por darle gusto a usted. Nosotros cumplimos usted verá’, y van y le informan a la Corte IDH de que el incumplimiento fue mío”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“Más fue de CEJIL; o sea, se preocuparon más por la forma en el preciso instante, en el preciso momento para poderse decir, obviamente ya una sentencia de una corte y sería peor para él que se enterara por la televisión o por la Internet o el radio pues porque obviamente familia de él vive acá”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“La verdad las únicas partes donde he ido a hablar con un psicólogo, eso fue en el proceso, como dos o tres ocasiones en medicina legal, que me ordenaron las evaluaciones psiquiátricas”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“La vi, pero yo lo noto como cumplir por cumplir, no cumplir a cabalidad no como legalmente quería hacerlo, no o sea no: una cosa de mala gana, como si hubiera sido una obligación, como si lo hice fue porque me tocó no, es que usted lo hizo usted lo arregla”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“Eso más que medida de satisfacción, tomémoslo más como medidas casi ofensivas, de... cosas de mala gana”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“Más bien hay mucha falta de información porque la desinformación es del Estado, [...] falta mucha información del Estado, aún al día de hoy, hace falta mucha información, es un tema... que lo cuento, todo el mundo sabe que existe Dios, pero nadie va a misa; los derechos humanos existen, pero legalmente ¿Quién? Personas como ustedes obvio, pero de la calle para fuera ¿Quién sabe? En un centro de detención, ¿quién sabe que tiene derecho? ¿Quién no? En una cárcel, ¿quién sabe que tiene derecho a qué?”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“En el colectivo dicen ‘bueno, ¿qué hubo? ¿Qué pasa que este hombre ya está acá [...]?’

Entonces se vieron obligados, que lo hubieran hecho con gusto no [...] el día que yo fui a recibir el esquema, llegue al Ministerio y me dijeron: [...] ‘Bueno, venga nos acompaña, ahí está su carro’ y los escoltas: ‘ahí está su carro’ y ‘bueno, firmeme acá’ [...] ¿Y qué hago ahora yo con un carro? Ni plata tengo para ponerle gasolina, bueno gracias, “ya firmo, ahí está su carro. Lléveselo”. [...] Me llaman como a los dos o tres días: ‘¿Y usted no reclamó escolta?’. Les dije: ‘perdóneme, usted es el que me tiene que decir algo, yo qué voy a saber, es que esto no lo hago cada ocho días’. [...] Dije bueno,

pero eran dos, algo chistoso que me vengo a enterar, el otro llegó hasta los seis meses después, ¿Cómo así? Porque la orden eran dos”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“El Estado cree que sí cumplió”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Es un completo abandono con la excusa de que no hay presupuesto”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“El acto público se hizo sin el consentimiento de nosotros, el Estado desconoció de la CCJ y de nosotros mismos”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Indican que ya se dio por cumplida la medida, pero que no se sienten reparados porque allá fueron unas familias que no habían litigado el caso”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Hicieron un convenio con la organización Dos Mundos: fue incompleta, llevaron un médico, fue superficial no fue personalizado, con una historia clínica correcta, nosotros no estamos conformes con esa valoración, fue a las carreras tres minutos por persona y no nos preguntaron de qué sufríamos”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Nuevamente les hicieron un convenio con otra entidad, pero el médico que fue solo les tomó la tensión, los revisó por encima pero nada más. Luego el convenio con Caprecom, por un año, y les avisaron a los seis meses de haber suscrito el convenio”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Lo único que hicieron fue hace como año y medio: vino la Fiscalía y nos tomó una muestra de ADN y dijeron que eso quedaba en un banco para encontrar los restos y que no se podía usar para otra cosa, eso se hizo por presión de la CCJ y uno queda a la expectativa de eso”, familiares Caso Caballero.

“Prácticamente eso se quedó en el papel; consiguieron unas ONG para hacer un estudio pero eso no sirve de nada. Aquí lo que hubiera hecho la institución y que hubiera hecho el Gobierno, que de pronto le hubiera servido, le hubiera salido más barato y era haber mandado hacer, porque a mí me hicieron, un examen ejecutivo en la clínica esta del norte, la Cardio Infantil, eso si hubiera sido un examen, pero estos exámenes no sirvieron para nada”, familiares Caso La Rochela.

“Yo saqué a mi hijo del trabajo que le dio el Estado porque de pronto le pasa lo mismo que me paso a mí, entonces lo saqué más bien. Ha habido el cumplimiento de la medida, pero no satisfactorio... satisfactorio totalmente, nada”, familiares Caso La Rochela.

“Nada, no y eso realmente el compromiso del Gobierno no ha pagado nada. Lo que ellos han querido, entonces, se puede decir que medias esta medida, imperfección”, familiares Caso La Rochela.

“No se cumplió como se debería, porque debería haberlo hecho el Presidente de la república, así lo pedimos nosotros; sin embargo, mandó al Vicepresidente”, familiares Caso La Rochela.

“Entonces, en términos generales, nos falta avanzar más para que el Gobierno nacional, no aporte en lo que le ordenó; porque no es que el Gobierno voluntariamente nos quiera dar eso, sino que le ordenaron, que realice todos esos pagos y contribuciones”, familiares Caso La Rochela.

“La publicación se dio, pero no con el auge y la divulgación suficiente que se debe dar”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Se ha adelantado la muestra de ADN, y en exhumaciones se han hecho cotejos y la Fiscalía dijo que realizaría la exhumación de siete cuerpos que se encuentran en el corregimiento, pero aún no han hecho las labores suficientes (pendientes hace dos años). Nosotros creemos que no se perdieron alfileres sino seres humanos”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Hoy, después de tres años, no se ha dado y muchos familiares han fallecido”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Han pagado hasta a cuotas, a diferencia de los otros casos. Y según ellos, algunos familiares les debemos”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Tú consideras que pueden haber hecho más cosas, más diligencias; entonces eso también pueden tenerlo en cuenta”, familiares Caso Escué Zapata.

“Explicamos por qué la insatisfacción, lo de las amenazas y todo eso”, familiares Caso Escué Zapata.

“El Gobierno no se preocupa por nada porque como ellos están bien, todo está bien. No se preocupan por lo que pase o lo que los otros necesitan, porque ellos están bien”, familiares Caso Escué Zapata.

“La publicación de la sentencia está en un icopor porque cuando la corte dio el fallo, RCN sí publicó pero no como nosotros queríamos; diciendo que había sido por

el Gobierno. Hablaron más de recursos pero no de lo que había sucedido, que había que investigar y eso”, familiares Caso Escué Zapata.

“Nosotros como familia, como autoridades tradicionales, pedimos que debía estar el Gobierno principal o si no el vicepresidente, porque ellos tenían que hacer directamente el reconocimiento, entonces estamos inconformes porque mandaron a una Viceministra pero no fueron los altos mandos, entonces para nosotros se hizo el acto protocolario pero no el reconocimiento”, familiares Caso Escué Zapata.

“El Estado ha hecho algunos reconocimientos pero siempre en beneficio de él, porque lo que está en beneficio de la comunidad y la familia no lo ha hecho, como la parte psicosocial, la memoria, la cultura, la educación y todo lo que hace parte del bienestar no lo ha cumplido”, familiares Caso Escué Zapata.

## Cumplir por cumplir

“En últimas creo que están condenando de acuerdo a como ellos quieren”, familiares Caso Escué Zapata.

“Ellos querían salir rápido de eso”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Ellos no aceptaron una agenda mutua, una concertación o elaborar una agenda conjunta en que nosotros nos reunimos con ellos; ellos pusieron su fecha y hora y si va bien, y si no también”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Ese sí se hizo, pero fue porque ya las autoridades, ya los cabildos, estuvieron pendientes de eso y hubo cuestionamientos de la ONIC, de los abogados. Se hizo casi obligado, pero no fueron las personas de deberían ir; fue la Viceministra de Relaciones Exteriores. Entonces, en la sentencia decía que debía ir el Presidente o el Vicepresidente”, familiares Caso Escué Zapata.

“Sí, digamos que hubo reconocimiento, como un acto público donde el Estado reconoce; o bueno, mandan personas a decir que el Estado sí tuvo responsabilidad, pero eso no sería una reparación”, familiares Caso Escué Zapata.

“El Estado ha hecho algunos reconocimientos pero siempre en beneficio de él, porque lo que está en beneficio de la comunidad y la familia no lo ha hecho, como la parte psicosocial, la memoria, la cultura, la educación, todo lo que hace parte del bienestar no lo ha cumplido”, familiares Caso Escué Zapata.

“A duras penas nos mandaron esas dos personas, ¿qué pasó ahí? Pues ellos seguro sí se dieron cuenta porque la comunidad, o sea, las autoridades indígenas, sí nos hicieron un acompañamiento bien grande. Se demostró, creo que sí pudieron verlo por la televisión, que allá las autoridades coordinaron todo con la familia, todo el trabajo, no dejamos meter ni al ejército ni a la policía, lo coordinó la guardia indígena y llegaron, hablaron muy bonito, hablaron muy bien pero cuando estaban ahí, pero cuando salieron no volvieron a hablar de nada de eso, eso quedó en el olvido”, familiares Caso Escué Zapata.

“Lo hizo el presidente Uribe, pero lo hizo porque se lo ordenó la Corte (CIDH), con todo el tiempo que se tuvo y se hizo de forma hipócrita, no fueron verdaderas las disculpas”, familiares Caso Mapiripán.

“Al momento que se pronunció la Corte IDH, ¿Cuál era el medio más masivo que existía? Periódico; entonces, ¿quién era el dueño de *El Tiempo*? El señor Vicepresidente, ¿Dónde lo hicieron? O sea que yo sepa, y que me contaron, un poquitico más y lo sacan en *El Espacio*, en *El Espectador*, que no existe, ¿Si me entiende? Pero cumplimiento, eso es una parte importante, o sea cumplen las medidas de satisfacción a conveniencia... lo hicimos, pero no le muestran a la Corte IDH como lo hicieron”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“Lo hicieron como con el de Mapiripán, ahí lo tengo, fue publicado en una hoja doble, en el que yo vi, como periódico regional de los llanos, [...], con la letra así súper diminuta, diminuta que nadie alcanzaba a leer”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“El que yo llamo convenientemente reserva ¿Para quién? Reserva para nadie porque la encuentras en los periódicos, en la Internet, en la Corte IDH”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“Siempre estamos pensando en el beneficio social, no como ellos que siempre están pensando solo en el beneficio de ellos, haciendo lo que les conviene”, familiares Caso Escué Zapata.

“El Estado lo ha hecho solo a quienes les conviene y no como la sentencia lo ordenó”, familiares Caso Mapiripán.

“El Estado no cumple con lo que le manda cumplir; que no se han denunciado todo lo que ha sucedido”, familiares Caso Mapiripán.

## Impunidad

[...] En relación con la primera medida, el problema radica en que los autores de alto nivel en el Caso Cepeda siguen sin haber sido investigados, entonces tendría seguramente que poner uno de estos colores que no es muy similar al consistente”, familiares Caso Cepeda.

“El Estado no hizo un carajo; se pondría un ladrillo blanco, es más, los militares que mataron a mi suegro ya están sueltos; no pagaron ni la tercera parte de la pena, no pagaron ni la tercera parte y por buen comportamiento los soltaron y los tipos además del asesinato de mi suegro están involucrados con varios asesinatos, los tipos ya están sueltos y eso hace que no hayan garantías de no repetición”, familiares Caso Cepeda.

“Denigrando a nuestro abogados, eso es como parte de un sistema digamos de impunidad porque las sentencias son una obligación y las hacen no porque reconozcan que lo que están haciendo está mal”, familiares Caso Cepeda.

“Pongamos todos los rojos, [...] 19 años después y no hay una sola captura, estamos hablando de jueces, fiscales... monjas”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“Acusados sí; [...] hay quienes tienen una orden de captura vigente. En este momento el coronel tiene una orden de captura. Creo que está un poco ausente, ellos no son prófugos, son un poquito ausentes”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“Los victimarios han sido identificados y no han sido sancionados ni castigados, existe impunidad”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“No han sido sancionados, tenemos los nombres de los militares, están esperando que se mueran, no ha habido una investigación estamos en la completa impunidad”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“El Estado aun conociendo los nombres de los militares, no tiene órdenes de captura, los militares van muriendo y los paramilitares”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Sentimos que están en la completa impunidad”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Pero el político y los militares, que eran los autores intelectuales, uno ya murió, como es el caso de Faul Janine Díaz, y quedan otros como el político Tiberio Villareal; entonces, por eso quedo en blanco esa parte”, familiares Caso La Rochela.

“Ausencia de justicia frente a los autores intelectuales de los hechos, reconociendo que se ha hecho algún esfuerzo por investigar”, familiares Caso La Rochela.

“El Gobierno ha insistido todo, como en esto fuero para militares en conjunto con los militares, entonces ello no se han comprometido mucho en esa parte, y ellos tratan de... de ocultar; mejor dicho, como de dilatar el proceso. Inclusive, dentro de eso está un político, que eh...un expolítico ya, porque ese ya no vuelve a la palestra política, es Tiberio Villareal que fue le duro en Santander y el, fue él, y eso dicho por el mismo autor intelectual, él ordenó”, familiares Caso La Rochela.

“Pues han investigado, han sancionado, han detenido a algunas personas, pero a todos no”, familiares Caso Escué Zapata.

“Después de este caso han vuelto a realizarse actos similares que no se han denunciado y el Estado no ha dicho nada al respecto tampoco”, familiares Caso Mapiripán.

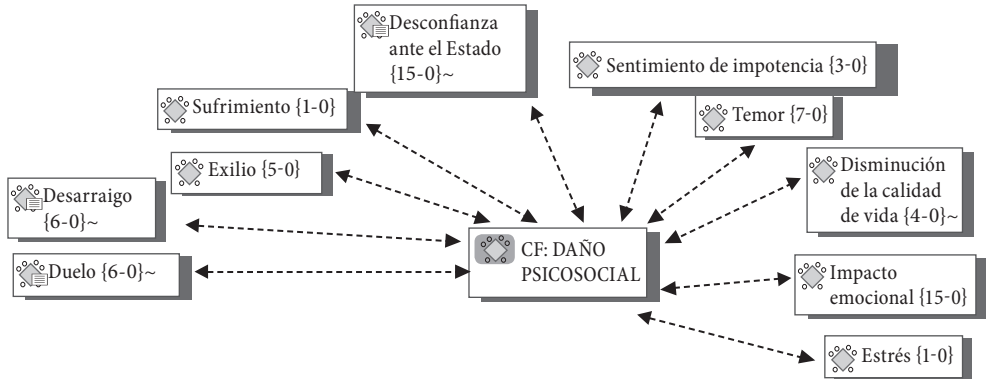
“Bueno nosotras somos del Caso de Mapiripán y lo primero nosotros pusimos en el icopor que es el ladrillo blanco, que dice Investigar, Juzgar y Sancionar, porque pues nuestro caso fue investigado, no, no digamos que investigado todavía no, se juzgó pero no realmente a las personas que fueron las que tuvieron esa responsabilidad como tal; se juzgó no a los completamente responsables, todo a medias, porque ahorita por lo menos el general puede ser posible que salga libre. En sancionar no se hizo, todo está a medias, o sea, como tal como tal no se ha hecho nada y no se va sancionar”, familiares Caso Mapiripán.

“Es que las personas que realmente tuvieron que ver con la masacre, ¿dónde están? No sabemos ni si quiera, no sabemos si están vivos o están muertos, lo importante es que no sabemos dónde están, no están en una cárcel como deberían estar. (...) Por ejemplo, el señor Castaño se murió y pues ese se fue con su gloria al Cielo, el señor Uscátegui ese está ahí, pero ahora está peleando la libertad y lo más probable es que salga”, familiares Caso Mapiripán.

“Hay otro general también que está en Estados Unidos libre, disfrutando la vida, entonces allá está libre. Los otros que han tenido que ver, por ejemplo, desde el momento que salieron los aviones que tuvieron que ver las personas que estuvieron ahí, lo del ejército todo eso, tampoco; o sea, no se sabe nada de ellos y todo eso está impune, quietecito ahí”, familiares Caso Mapiripán.

## Familia semántica de daño psicosocial

Figura 3. Daño psicosocial



Dentro de la familia daño psicosocial se incluyen las expresiones detractoras en torno a las afectaciones que se dieron por la victimización y que permanecen aún después de años de ordenadas las medidas de reparación por la Corte IDH. En esta familia semántica se ubicaron las categorías: duelo, desarraigo, exilio, sufrimiento, desconfianza ante el Estado, percepción de inseguridad, sentimiento de impotencia, temor, disminución de la calidad de vida, impacto emocional y estrés, todas las cuales se observan en el diagrama. Cada categoría cuenta con el número de narraciones de los participantes de la investigación que aparecen en el recuadro. Ejemplo: desconfianza ante el estado con 15 observaciones; percepción de inseguridad, con 13, y así sucesivamente.

A continuación se citan las expresiones de las principales categorías que sustentan y conforman esta familia semántica.

### Impacto emocional

“Como si la separación no hubiera sido producto de esta vaina”, familiares Caso Cepeda.

“Y como aprovechándose de la vida privada y de los vacíos y de las cosas porque nos oían todo”, familiares Caso Cepeda.

“De pronto ellos catalogan que el dolor fue solamente suyo y no, la gente no entiende que cuando condenan a una persona a la cárcel, llevaron amigos, familia, lo condenaron a usted a su amigos, a los que quedaron”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“Porque automáticamente le acaban con su vínculo, entonces se lo llevaron a usted a sus hijos, a su esposa, a su hermana, su mamá, su papá y a todo el mundo; metieron a la cárcel [...] la única satisfacción se la da usted mismo, pero de lo que haya logrado llegar y esa satisfacción puede ser mía, de pronto, que faltan cosas; para mí no existe”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“Podrían decirle a un niño que durante diez años o más no tuvo no tuvo papá, como dije yo: ‘entregué a un niño con un tetero y me devuelven a un hombre con una cerveza’ ¿y es culpa de quién? ¿Mía? Eso no les interesó a ustedes, ¿Cómo me solucionan eso? ¿Me entregan uno igual? Ahí no hay reparación, no la hay”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“Pensamos que el monumento de alguna manera iba a mitigar ese duelo congelado que llevamos estos 17 años, no tenemos los cuerpos para hacer ese duelo. Lo que se hizo fue un secuestro del monumento”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Yo veo que mis sentimientos y todo este proceso de desaparición forzada es como si estuviera en una cápsula suspendida en el tiempo; está ahí latente, pero suspendida en el tiempo, para cuando se den estas dos cosas, esta uno en una zozobra, en una incertidumbre”, familiares Caso Caballero.

“Eso queda suspendido en el tiempo, mis sentimientos quedaron ahí, quedé como incompleta”, familiares Caso Caballero.

“He tenido la fortaleza, la última vez que lloré por él fue cuando supe que él no iba a aparecer”, familiares Caso Caballero.

“Sobre esa casita hay un techo inconcluso, veo una vida matrimonial que no pude hacer, vive una vida de matrimonio solo de dos años, esto se desboronó”, familiares Caso Caballero.

“Yo le pregunte el otro día: ‘¿Usted qué siente por su papá?’ Y él me dijo: ‘mamá, es como yo no tuve la oportunidad de conocerlo, de interactuar con él y de tener una infancia como cualquier niño, a mí me privaron de ese derecho y por eso yo lo recuerdo con cariño, pero así como el amor de padre e hijo no, porque a mí me privaron de ese derecho y eso duele’”, familiares Caso Caballero.

“La familia se descompone, ellos crecen pero tienen ese sentimiento que hizo falta un padre y que ellos no pudieron hacer nada”, familiares Caso Mapiripán.

“Con todo lo que paso me volví dura, castigaba a mis hijas, me ayudaron dos años con el colegio de mis hijas por la Gobernación como auxilios”, familiares Caso Mapiripán.

“Y lo rico que es llegar a pescar en la tarde y llevarse una olleta, en verano se hacen unas lomas de arena e irse esa noche al río a pescar y ellos a casería y nosotras a coger lapas, él tiene una anécdota muy bonita de todos esos años que íbamos por allá (...) Uno a ese tiempo lo añora y uno como que se le achicharra el corazón, le arde a uno el corazón de haber perdido todo eso, la nostalgia, no sé, se siente uno mal”, familiares Caso Mapiripán.

“Yo los lazos sentimentales pues debido más que todo a eso porque perdí el papá de mis hijos, a pesar de todas las circunstancias y pues adaptarme a la situación, pues como que me he adaptado a la situación y a lo que más bien ha pasado”, familiares Caso Mapiripán.

## Percepción de inseguridad

“A nivel de seguridad siempre es muy ambiguo porque qué saca uno con tener un auto blindado, casa blindada”, familiares Caso Cepeda.

“Pero qué te pueden dar en la cabeza y sobre todo si ellos siguen pensando que uno es un enemigo y uno es alguien avivado digamos desde esa lógica del desprecio, desde esa lógica que ellos no reconocen que lo han hecho está mal efectivamente”, familiares Caso Cepeda.

“Es que nosotros pensamos que en este país la gente nunca está a salvo”, familiares Caso Cepeda.

“Es una obligación del Estado no solo para uno; es para todo el mundo, todo quien esté en territorio colombiano, sea colombiano o sea extranjero. El Estado está en la obligación de protegerlo, no es exclusivo, pero cuando hay casos excepcionales, está todavía un poco más en la obligación porque ellos fueron los que fallaron, pero ¿cómo funcionan las medidas de protección?”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“Las medidas de protección se las dan a usted cuando hacen una evaluación, hacen un estudio... porque hay un riesgo, eso es cierto, existe el riesgo, le dan las medidas de

protección, pero como ponen medidas de protección, no pasan hechos, entonces se las quitamos, entonces es ahí cuando suceden los hechos”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“Porque al Estado les da miedo ir porque es una zona controlada por los ‘paras’”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“No hay condiciones de seguridad”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Cuenta que existen familias en Ocaña que han tenido problemas de seguridad en la zona”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“El Estado se hace el ciego porque no brindó protección, se solicitó y no se garantizó. Ahora se averigua qué pasó con ellos y hay muchas familias además de ellos que no tienen garantías de seguridad”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“No hay seguridad por parte del Estado, teniendo en cuenta lo que pasó y lo que ha ocurrido con las familias”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Y están como tres viudas también pidiendo asilo, pues la han amenazado pero parece que no les han dado”, familiares Caso La Rochela.

“Las fincas que eran de nuestros familiares son de los agentes armados”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Hay un problema y es que la gente cree que esto deja mucha plata; ahí comienzan los rumores, pero ustedes ya saben cuánto le toca a cada hermano, eso a los que les toca más es a la hija a la esposa y a la mamá pero a los hermanos es como para ponerlos en riesgo y sigue el problema que dicen que van a tener plata y se le quita la libertad un poco a uno porque le toca estar mirando uno a donde sale, que alguien lo está mirando bueno imaginarnos una cantidad de cosas con comentarios y cosas que pueden suceder entonces sigue el problema, no es una solución y nadie está conforme con eso”, familiares Caso Escué Zapata.

## **Desconfianza ante el Estado**

“La investigación el Estado nunca la emprendió; el Estado no hizo un carajo, el Estado lo que hizo fue empezar a amedrentarnos, cuando ya vio que estábamos cogiendo fuerza”, familiares Caso Cepeda.

“Pero otra gente dice que el tipo es muy histriónico, Germán Vargas Lleras, y que puede fingir y que todo es para puertas para fuera”, familiares Caso Cepeda.

“A diferencia de mi cuñada y de la hermana de Manuel, ellas se sintieron como que eso era un acto de hipocresía y los abogados también”, familiares Caso Cepeda.

“Es un fallo internacional, más bien yo digo que lo que se estaba buscando era, como lo que mejor saben hacer, es guardar la verdad, entre más calladito más bonito”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“Rechazamos lo que está haciendo la V Brigada”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Veo al Estado que no es importante la lucha que hemos dado; ellos quieren dejar que el tiempo pase y que nos cansemos”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Cuando se decía que el caso era Puerto Boyacá y empiezo a leer y marcar todos los puntos de la sentencia, cuando veo yo y digo esta parte donde pertenece Cimitarra yo digo ‘no joda’ porque decían que era Puerto Boyacá si era Cimitarra. Ahí fue cuando empezamos a cambiar, porque no miraron, ¿por qué no agarraron un mapa y miraron que todo era Cimitarra?”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Sienten que les han mamado gallo a todos, hasta a la justicia internacional”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“No pueden confiar en la seguridad que les ofrecen porque el Estado mismo participó en la desaparición de sus familiares”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Existen tantas herramientas y no se puede obligar al Estado para que cumpla; es decir, que no hay un elemento por parte de la Corte que obligue al Estado para que cumpla lo ordenado por ella en el fallo”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Entonces ese último acto fue como para cumplir y para hacer presencia o más bien para hacer presencia pero no para cumplir. Entonces es muy difícil que lo que el Estado diga o el Estado prometa se cumpla, y pues para nosotros es muy complicado porque a los indígenas nos ponen como malos, porque en nuestras tierras están las minas, hay riquezas, porque nosotros la defendemos. Entonces para nosotros sigue habiendo problema, continúa y peor”, familiares Caso Escué Zapata.

“Por ejemplo, en mi caso yo pensaría para mí, supongamos, si en este momento yo tomara la decisión de regresar. Un ejemplo: yo llego allá y el Estado de pronto dice si

allá está el ejército o la policía, pero yo cómo hago para confiar en ellos si es policía o si es ejército o no vaya a ser un viejo de los otros, un ‘para’, hablándolo, prácticamente ahí, cuando uno sabe que ellos están involucrados con todos ellos”, familiares Caso Mapiripán.

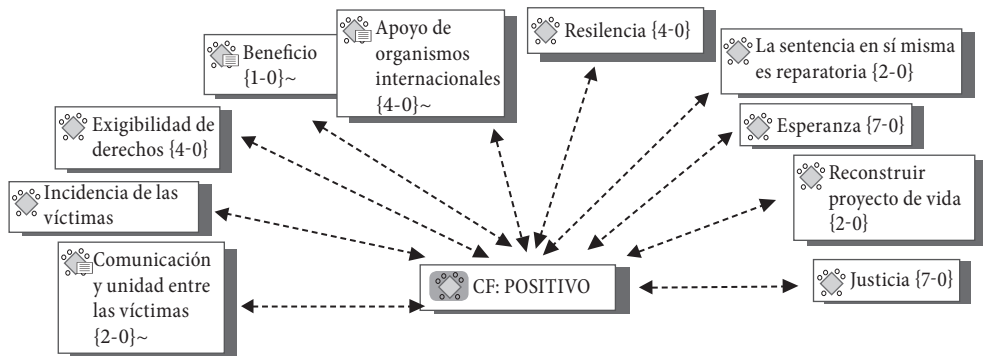
“La verdad yo como persona no me siento segura de que no vuelva a pasar porque es que uno no puede hablar por la mente de las personas que realmente están acostumbradas a cometer esas barbaridades (...) Para mí el cabo suelto principal es el mismo Estado que más que tenemos el mismo enemigo hay; entonces, mientras que esto exista, mientras que las políticas, que es verraco que cambien, no cambian y las cosas van a seguir quizás hasta de mal en peor”, familiares Caso Mapiripán.

“¿Qué les gana con que capaciten si cada día van aprender más trucos para disfrazar los hechos y disfrazar su combo para poder hacer las cosas? Eso es darle más inteligencia y darle más poder para que ellos cometan más calamidades, por lo menos así nosotros tenemos derecho a protestar y a reclamar por algo que ya pasó, vamos a ver si en dos o tres años adelante”, familiares Caso Mapiripán.

“Pero la persona que le hace el mal a uno, no crea que le va a pedir perdón así tan fácil, ellos dicen: ‘Sí, perdóneme’ ¿perdóneme? Pero por allá ya tienen contratados quien le haga a uno el favor por la humillación, porque para ellos es una humillación pedir perdón”, familiares Caso Mapiripán.

## Familia semántica de aspectos positivos

Figura 4. Positivo



Dentro de la familia de aspectos positivos se incluyen las narraciones optimistas, que dan cuenta de resiliencia y superación de las dificultades. En esta familia semántica se encuentran las categorías: comunicación y unidad entre las víctimas, incidencia de las víctimas, exigibilidad de derechos, beneficios, apoyo de organismos internacionales, resiliencia, la sentencia en sí misma es reparatoria, esperanza, reconstruir proyecto de vida y justicia. Cada categoría cuenta con el número de narraciones de los participantes de la investigación que aparecen en el recuadro. Ejemplo: esperanza cuenta con siete observaciones; resiliencia, con cuatro, y así sucesivamente.

A continuación se citan algunas expresiones de las principales categorías que sustentan y conforman esta familia semántica:

## Justicia

“Todo esto puede tener una eficacia si la primera de las medidas es eficaz; todo esto está en alguna manera supeditado a que pueda haber justicia; o sea, en el conjunto de la casa, esto es el soporte si ustedes quieren, es como la base y el cimiento del resto, y esta está todavía muy en obra negra, así que yo diría que la evaluación general depende mucho de sí va a haber un avance en materia de justicia”, familiares Caso Cepeda.

“Las medidas de justicia, a mi modo de ver, las sustanciales. ¿Por qué? Porque también van a implicar cómo se desarrolla el problema de la verdad y otros problemas conexos”, familiares Caso Cepeda.

[...] El Estado no ha investigado a [...] los autores directos, que fueron militares, fueron juzgados por la Fiscalía gracias a las investigaciones que hicimos nosotros, gracias a que un testigo que simpatizó por alguna razón con Iván, porque lo vio por televisión y decidió ayudarlo para también obtener rebajas de penas; nosotros tuvimos información de primera mano y esa información pues se dio, familiares Caso Cepeda.

“Se nos pasaron quince años, en esos quince años nosotros logramos meter a la cárcel a los asesinos de mi suegro porque el tipo ese que les digo que nos contó qué había pasado y el tipo estaba en una cárcel, el tipo tocó después cambiarlo de cárcel porque lo iban a matar, le desaparecieron a la hija y a la esposa, y empezaron las presiones contra nuestros abogados [...] los tipos estaban en la cárcel porque logramos meterlos de una cárcel militar a una cárcel civil, porque ellos habían sido juzgados por la Fiscalía, pero estaban en una cárcel militar haciendo lo que les daba la gana matando gente [...]”, familiares Caso Cepeda.

“Y yo les decía no busquen [...] venganza; busquen justicia porque si usted busca venganza, usted se envenena y pierde su norte, pero si usted busca justicia... la consigue, demorado, pero la consigue”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“Unos los sancionaron, como a unos siete u ocho años de cárcel, que es el caso de Vladimir, y de pronto otros dos paramilitares”, familiares Caso La Rochela.

“El único que ha sancionado realmente fue al coautor y como a unos tres o cuatro, tres personas más fuera de él. Todos paramilitares”, familiares Caso La Rochela.

## Resiliencia

“Todo lo que me ha sucedido, en vez de anularme, me ha hecho darme la oportunidad para ayudar a otras personas, no solo a las que tienen familia desaparecida, sino también a otros que sufren mucho, brindarles un apoyo, que destapen sus emociones. Esto me ha permitido trascender de mi dolor personal así yo no haya podido solucionar lo mío”, familiares Caso Caballero.

“A pesar de todo lo que nos ha pasado, nosotros tenemos en nuestra cabeza un pensamiento libre y por ningún lado nos desviamos; a pesar de todo lo que pasa nosotros somos firmes con nuestra organización, somos conscientes de lo que pasa, estamos pensando que el dinero no es lo único que importa y que lo que más importa es la vida, que nosotros siempre estamos firmes, que nosotros como que el pensamiento siempre lo tenemos en lo alto, lo tenemos limpio, porque siempre estamos pensando en el beneficio social, no como ellos que siempre están pensando solo en el beneficio de ellos, haciendo lo que les conviene”, familiares Caso Escué Zapata.

“Nuestro pensamiento está firme ahí, y el conocimiento de nosotros nunca muere; muere la persona pero no el conocimiento que tiene, matan diez pero nacemos cien”, familiares Caso Escué Zapata.

“Pues como que me he adaptado a la situación y a lo que más bien ha pasado”, familiares Caso Mapiripán.

## Esperanza

“Yo espero que en la reparación del caso de la UP, se dé”, familiares Caso Cepeda.

“Buscamos justicia, la no repetición que nos hace que toda la vida la llevemos, ¡que nadie más sufra lo nuestro!”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“La esperanza que no desfallece por más que el tiempo pasa, siempre estaremos buscando y exigiendo verdad, justicia y reparación, pero una reparación digna y justa a tiempo”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Seguimos en la lucha”, familiares Caso Caballero.

“Ojalá Dios me diera licencia más pronto que tarde, para cerrar este capítulo de mi vida y quedar más tranquila”, familiares Caso Caballero.

“No hay un testigo de las cosas y si yo no lo hago entonces quién”, familiares Caso Caballero.

“Nuestra casa por eso tiene grietas, pero aun así tenemos esperanza y agradecemos a pastoral social y al colectivo de abogados”, familiares Caso Mapiripán.

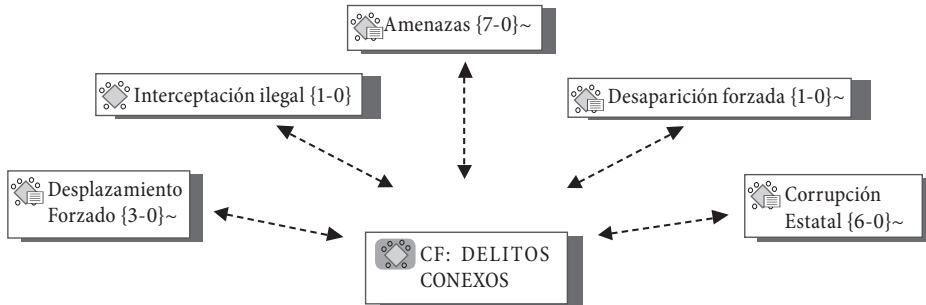
## Comunicación y unidad entre las víctimas

“Entre todos los familiares tenemos la unidad de siempre y la esperanza, por más que el tiempo pase, *buscando la verdad, justicia, y reparación digna justa y a tiempo*”, familiares 19 Comerciantes.

“Todos los casos nos debemos unir para romper las barreras que nos ha interpuesto es Estado”, familiares Caso Pueblo Bello.

## Familia semántica de delitos conexos

Figura 5. Delitos conexos



La familia sobre delitos conexos comprende las faltas judicializables que se asociaron a la victimación, al proceso judicial y a la reparación, entre ellos se encuentran desplazamiento forzado, la interceptación ilegal, las amenazas, la desaparición forzada y la corrupción estatal.

A continuación se citan algunas expresiones de la categoría de amenazas que son las que más afectan el restablecimiento del proyecto de vida.

### *Amenazas*

“La investigaciones sobre los hechos en los que hemos recibido amenazas, [...] u otra clase pues de situaciones de esta naturaleza ocurridas antes de la sentencia y después de la sentencia son continuas, no han tenido ningún resultado”, familiares Caso Cepeda.

“Y empezaron las presiones contra nuestros abogados”, familiares Caso Cepeda.

“Pero fue tremendo para nosotros, porque, estábamos amenazados, y estaba amenazada también la base, que iban a poner unas bombas, y hasta que nos vinimos”, familiares Caso La Rochela.

“Nosotros nos fuimos a la procuraduría, porque estábamos amenazados, y entonces nos fuimos pa’ la Procuraduría”, familiares Caso La Rochela.

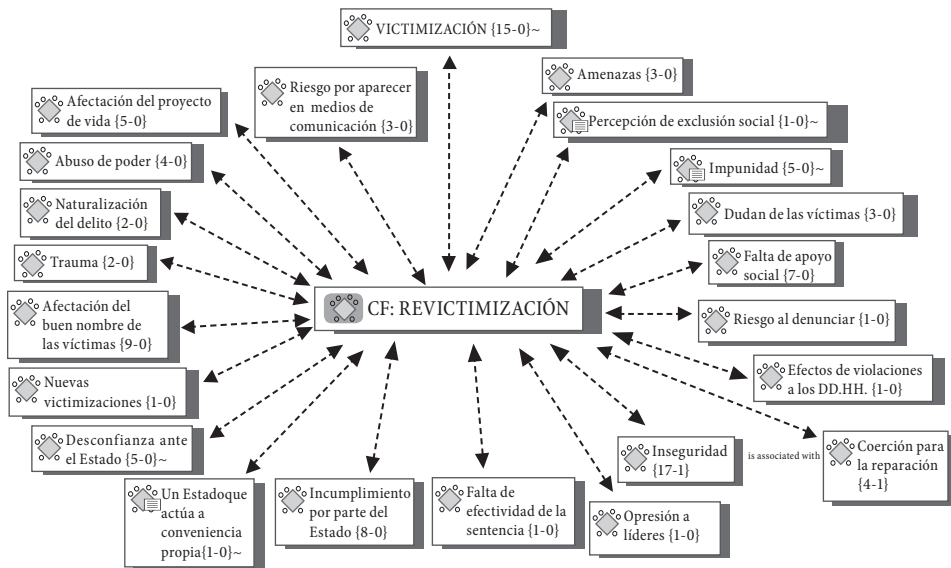
“Y están como tres viudas también pidiendo asilo pues la han amenazado”, familiares Caso La Rochela.

“No entonces aquí también se ha hecho eso, ha sido un problema para nosotros, porque hemos tenido amenazas y nosotros hemos puesto esto en consideración del Estado, pero no han dado respuesta y no han puesto casi atención, ¿entonces hay que pondríamos? Porque para mí no sería eso”, familiares Caso Escué Zapata.

“Pero por estar en el proceso de reivindicar la memoria de Germán, por buscar justicia y demás, ustedes también se convierten en víctimas, que son las amenazas, las persecuciones, los hostigamientos”, familiares Caso Escué Zapata.

### Familia semántica revictimización

Figura 6. Revictimización



Por otra parte, las víctimas en los grupos focales reportan que durante su proceso de reparación han sido revictimizadas.

“Esas son de la cosas para llegar al sistema americano... un viacrucis, otra cosas que es iniciar un proceso contra personas no tan comunes como estas, que tienen

el poder y el dinero, que no son tan buenas como se hacen querer ver, es difícil que alguien te crea, bien difícil; llegan hasta tal punto de ponerla tan difícil que lo hacen cuestionarse de sí mismo”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“La actitud de ciertas autoridades”, familiares Caso Cepeda.

“Qué les gana con que capaciten si cada día van aprender más trucos para disfrazar los hechos y disfrazar su combo para poder hacer las cosas? Eso es darle más inteligencia y darle más poder para que ellos cometan más calamidades”, familiares Caso Mapiripán.

“Por eso el Estado hace con nosotros lo que se le da la gana y nosotros cuando dependemos del ellos no podemos esperar a nada”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Han hecho tanto daño que dicen que la familia Cepeda pidió gigantesca suma, luego cuando eso sale a la luz la gente piensa que uno se enriqueció, digamos en la medida que ellos hacen eso, el Estado como que no, no reacciona cuando a uno lo siguen denigrando, insultando, diciendo cosas, pues es como una cosa formal, esos artículos que salieron diciendo que el que tiene que pedir perdón es Iván”, familiares Caso Cepeda.

“Por el hecho de que una sola persona fue y engañó a todo el mundo (...) entonces en ese caso uno se siente mal, ¿(...) ‘Ah si yo soy del caso de Mapiripán’. ‘¿Ah ustedes fueron las que hicieron esto y esto, esto?’ ‘¿Y de verdad que ustedes engañaron al Estado?’”, familiares Caso Mapiripán.

“A mí me llegaron a decir personas aquí pero es que su papá no era pues guerrillero, su papá no dizque hacía reuniones de la guerrilla y todo, su papá no era pues esto; antes se demoraron para hacer eso”, familiares Caso Mapiripán.

“Dicen que esos son (SOMOS) una mano de guerrilleros. Al colectivo de abogados los tratan de guerrilleros porque todo el que esté en contra del Estado es guerrillero”, familiares Caso Mapiripán.

“Sienten que nos desenmascararon, que el colectivo se enriqueció a costa de todos nosotros (...). Para mí esto es obra del Estado para no cumplir...todo esto es una cortina de humo, como dicen en la política, de víctimas pasarnos a victimarios...La CIDH creará que ya nos cumplieron de todo”, familiares Caso Mapiripán.

“En mi caso sí me afecta porque a mi papá le afectaron la imagen después de muerto. Después de muerto decían que era un guerrillero; le afectan a mí y a mis hijos... duele que la gente diga cosas que no son pero ¿quién pelea contra el Estado? Para el Estado seremos guerrilleros”, familiares Caso Mapiripán.

“Nos afecta porque no se conoce”, familiares Caso Mapiripán.

“En el momento en que falló el caso hubo cubrimiento nacional y regional en letras bastante legibles, pero nos afectó que cada ocho días el Viceministro de Justicia, Fernando Londoño, ponía por el piso a nuestros familiares ‘que esos guerrilleros, que éramos nosotros unos vividores y cuanto cosa se le dio la gana’”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Las publicaciones a partir de la sentencia fueron más agresivas porque no solo se hablaba que eran guerrilleros, sino la alta suma que se de dinero que se pagó”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“El desarraigo para mí fue total, porque todo se quedó allá. Para mí fue volver a empezar una nueva vida diferente, a conocer una cantidad de cosas que yo no conocía, a hacer una cantidad de trabajos que yo no había hecho y a ser mamá y papá cuando tocaba ser mamá y papá; entonces para mí fue total, y en cultura y en relaciones por ejemplo con la gente del pueblo (...)”, familiares Caso Mapiripán.

“Como un proyecto de vida”, familiares Caso Mapiripán.

“Para mí era mi esperanza, mi futuro y el de mis hijos también”, familiares Caso Mapiripán.

“Pero el Estado no contó que eran personas que su único ideal era sacar adelante una familia y que acabaron sus sueños”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“El Estado no tuvo en cuenta que para nosotros como familia la vida cambió y que se dejaron deudas”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Porque desde el mismo momento en que nos empiezan a amenazar y mi mamá sigue amenazada”, familiares Caso Pueblo Bello.

“¿Cómo retornar a esas tierras si esas mismas personas dijeron que aquellos se van no pueden volver”, familiares Caso Mapiripán.

“Pero es que digamos, a nosotros nos amenazaron y así, a todo el mundo, toda la comunidad estaba amenazada y yo creo que eso es ayudado por el Estado”, familiares Caso Escué Zapata.

“En Pueblo Bello, si yo decido regresar, tengo el derecho a vivienda; pero si yo ya vivo en otro lugar, ya varios años, y no puedo regresar”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Con lo referente a vivienda, es para la persona donde tenga su vivienda, donde ha vivido siempre, porque sería otra forma de romper otra vez su vínculo de arraigo”, familiares Caso Pueblo Bello.

“La medida de vivienda como la dan es una forma de revictimizar porque yo me fui a vivir a Montería y llevo veinte años allá y volver a Pueblo Bello es deprenderme otra vez de un lugar donde ya forjé relaciones. Ellos debieron tener en cuenta que muchos familiares ya no vivían allá y había otros que ni siquiera vivían en Pueblo Bello (al momento de los hechos)”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Nos condicionan a que si no regresamos no nos dan todo aquello a lo que quedaron comprometidos”, familiares Caso Mapiripán.

“Y la otra cosa para mí es que hubiera más unión y que el Estado, por ejemplo, reconozca que, él dice es que los paramilitares ya se acabaron, mentira si eso todavía existe, pero que reconozcan que realmente no los acabaron y que sigue existiendo y que antes están más metidos con él hay”, familiares Caso Mapiripán.

“Para mi concepto es exponernos más porque no es fácil ni para ellos que cometen el delito ni para uno que fue el que se lo cometieron. Yo tumbarla a ella por decir y decir: ‘Hay perdóneme y haberle hecho una secuela, créame que ella me podrá decir si la perdono pero sólo Dios sabe lo que realmente ella está pensando muy en el fondo’”, familiares Caso Mapiripán.

“Yo digo para mí el cabo suelto principal es el mismo Estado. Entonces, mientras que esto exista, mientras que las políticas, que es verraco que cambien, no cambian y las cosas van a seguir quizás hasta de mal en peor”, familiares Caso Mapiripán.

“Pero la persona que le hace el mal a uno no crea que le va a pedir perdón así tan fácil, ellos dicen: ‘Sí, perdónenme’ ¿Perdónenme? Pero por allá ya tienen contratados quien le haga a uno el favor por la humillación, porque para ellos es una humillación pedir perdón”, familiares Caso Mapiripán.

“Hay un problema para la reparación y es la desconfianza en el Estado”, familiares Caso Escué Zapata.

“Es difícil que alguien te crea, bien difícil”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“Tratan de decir, entonces: ‘¿Qué más quiere?’ ‘Que tan agalludo que encima que tiene carro, que tiene escolta, que es lo que más quiere, yo lo que quiero es que no me jodan más mi teléfono’. Si van a hacer una medida me sigan considerando porque yo soy parte de esto”, familiares Caso Cepeda.

“No teníamos apoyo en otras cosas de ellos, en el fenómeno de los desaparecidos en complicidad del Estado ellos no creían”, familiares Caso Delgado.

“Una es la prolongación de los efectos propiamente que emanan del hecho principal que es el asesinato del Senador”, familiares Caso Cepeda.

“Cuando hacen convocatoria para hacer marchas para la paz, todos salen pero contra los paramilitares no existió convocatoria (...) Dicen que fue una mentira y que allá no pasó nada”, familiares Caso Mapiripán.

“Y ya de sentirme sola”, familiares Caso Mapiripán.

“El apoyo mío era él, él le ayudaba a mis hijos”, familiares Caso Mapiripán.

“Para mí era mi esperanza, mi futuro y el de mis hijos también”, familiares Caso Mapiripán.

“Algunos periodistas, no son muchos, no toman en cuenta el dolor de las víctimas, lo toman como un punto más de la estadística, es como la memoria el cuadro y la foto, para no dejar pasar una historia que pasa día a día”, familiares Caso Caballero.

“Estos medios de comunicación llámense prensa, televisión, radio, etc., son del poder económico y ellos resaltan sus problemas, sus cosas y sus muertos”, familiares Caso Caballero.

“No se comprometen con el dolor humano, toda la semana hablan del mismo tema, pero esa vinculación con tragedia y el dolor humano no existe”, familiares Caso Caballero.

“La sentencia en algunas cositas nos ha servido pero es muy poco lo que está sirviendo”, familiares Caso Escué Zapata.

“Una vaina tenaz: yo he estado al lado de gente, entonces por eso digo que hay muchas cosas que investigar desde lo humano, desde lo científico y desde la posibilidad de mostrar la magnitud de esta vaina”, familiares Caso Cepeda.

“Muchas personas participaron en la desaparición de Isidro Caballero y María del Carmen y están por ahí en el común y corriente de cualquier ciudadano”, familiares Caso Caballero.

“En el fenómeno de los desaparecidos en complicidad del Estado ellos no creían, ellos no nos apoyaron con investigar a los responsables”, familiares Caso Caballero.

“No los buscaron y no se sabe dónde están y además hay impunidad”, familiares Caso Escué Zapata.

“Respecto a la investigación nunca hay dinero y no se encuentra los culpables para la entrega del monumento; pasaron por encima de las víctimas”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“A ellos, de alguna u otra forma, el Estado se las inventa para ser la víctima, como el incumplido no ellos: ‘Ah no, la medida se le dio a la víctima, pero la víctima no la tomó, o sea el malo fue la víctima, fuera de víctima más víctima’”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“Con relación al monumento no se ha avanzado en nada; los tres años que trabajamos con Universidad Nacional quedaron en nada porque fueron tajantes en que el valor que habíamos dicho no era posible”, familiares Caso Pueblo Bello.

“En la búsqueda no se ha avanzado en todos estos años”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Respecto a las investigaciones, aunque se ha avanzado, se han encontrado responsables y llevado a cabo capturas importantes, desde hace dos años el proceso está estancado”, familiares Caso Pueblo Bello.

“El Estado no hizo su trabajo bien, entonces, ya que la Corte Interamericana le ordenó al Estado hacer un reconocimiento e investigación para identificar e individualice plenamente la víctimas, después de varios años salen a decir que nosotros lo

hemos robado cuando ellos no cumplieron como debían a cabalidad y obligación de identificar a las víctimas”, familiares Caso Mapiripán.

“Cuando empieza el cumplimiento de la sentencia lo primero que dice el Gobierno es: ‘díganos el lugar donde vamos a hacer el monumento’ Y nosotros les decimos no pero porque usted tiene que escuchar a las víctimas y lo que quieren del monumento pero el Estado dice no. La sentencia no dice que yo tengo que escuchar a las víctimas y hay 5’000.000 para hacer el monumento y se acabó, díganos donde hacerlo”, familiares Caso Escué Zapata.

“Eso no es una reparación. Muy bonito lo que dice el papel, muy bonito lo que quiere la Corte, pero muy mal hechas las cosas que hace el Estado colombiano”, familiares Caso Escué Zapata.

“Para la entrega del monumento pasaron por encima de las víctimas”, familiares Caso 10 Comerciantes.

“El Estado no brinda las condiciones para el retorno a Pueblo Bello”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Mancuso les entregaron la tierra, la tierra está ahí pero nosotros no nos atrevemos a estar allá, a quedarnos ahí porque desde el mismo momento en que nos empiezan a amenazar y mi mamá sigue amenazada, el Estado no garantiza su seguridad e integridad física”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Porque no hay garantía de seguridad ni de progreso, no hay nada que hacer”, familiares Caso Pueblo Bello.

“El Estado de inseguridad es igual o peor que al momento de la masacre. Y obligar a volver para recibir la casa implica re-victimizar a quienes no quieren volver”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Con relación a la seguridad, es precaria porque en Pueblo Pello no hay ni una sola garantía, los que perpetuaron los hechos todavía están ahí y se pasean por el pueblo como si nada y eso es de conocimiento público”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Es que esa gente sigue allá”, familiares Caso Mapiripán.

“¿Cómo se le ocurre a la Fiscalía ofrecer una tierras de cuchillo cuando las tierras todavía están ocupadas por esa gente? Eso es servirnos en bandeja de plata”, familiares Caso Mapiripán.

“Pero resulta: ¿Yo cómo hago para confiar en ellos si es policía o si es del ejército no vaya a ser un viejo de los otros, es decir, un ‘para’? Hablándolo, prácticamente ahí, cuando uno sabe que ellos están involucrados con todos ellos”, familiares Caso Mapiripán.

“La verdad yo como persona no me siento segura de que no vuelva a pasar porque es que uno no puede hablar por la mente de las personas que realmente están acostumbradas a cometer esas barbaridades”, familiares Caso Mapiripán.

“Recordándole que ahí vive bajo las condiciones de ellos, tienen las armas y la estructura para seguir intimidando la gente”, familiares Caso Caballero.

“Yo voy con el credo en la boca pensando en que me encuentre con esos monstruos, animales, bestias, por eso no voy a la costa; me aterroriza”, familiares Caso Caballero.

“Yo vivo como tan intimidada como revictimizada, que a mí me da miedo salir”, familiares Caso Caballero.

“No voy ni a misa, no voy ni a los funerales, me he cohibido de eso, de ser una ciudadana del común, no puedo movilizarme como cualquier ciudadano en Colombia, revictimizarse uno o que lo revictimicen a uno”, familiares Caso Caballero.

“Cada día están sufriendo más, todos los días están corriendo más peligro”, familiares Caso Escué Zapata.

“Al decirles el dinero está ahí, sabiendo que toda esta gente que hicieron las masacres, que hicieron los daños están todavía viviendo en la zona, que siguen mandando hay”, familiares Caso Escué Zapata. “El miedo porque no hay protección”, familiares Caso Escué Zapata.

“Entonces la policía también estaba en alerta porque sabían que estábamos acusando al Estado”, familiares Caso Escué Zapata.

### *Naturalización del delito*

“Cualquier ciudadano en este país también tiene el riesgo de ser desaparecido por delincuentes, mafias y el Estado”, familiares Caso Caballero.

“El fenómeno de la desaparición forzada es algo que hoy en día le puede pasar a cualquiera”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Digamos ya no emanan del asesinato de mi padre como tal, sino de la acción nuestra, entonces ambos se mezclan en un efecto general; sí, de acuerdo, de nuevas formas de victimizar”, familiares Caso Cepeda.

“Si uno mira el número de exiliados que hay en Colombia (de Colombia hacia otras partes), tal vez pueda ser que no sea una cifra tan considerable como la de los desplazados. Digamos que habría unas miles de personas, 1.000, 5.000, 10.000; el problema aquí radica en la calidad de personas que están el exilio, la mayor parte de estas son líderes de procesos muy importantes”, familiares Caso Cepeda.

“Cuando hacen convocatoria para hacer marchas para la paz, todos salen pero contra los paramilitares no existió convocatoria (...). Dicen que fue una mentira, que allá no pasó nada”, familiares Caso Mapiripán.

“Una es la prolongación de los efectos que emanan propiamente del hecho principal que es el asesinato del Senador”, familiares Caso Cepeda.

“Que al Estado no le conviene decir la verdad”, familiares Caso Mapiripán.

“Ah no, la medida se le dio a la víctima pero la víctima no la tomó”, o sea el malo, fue la víctima, fuera de víctima más víctima”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“Esos son de las cosas para llegar al sistema americano. Un viacrucis, otras cosas que es iniciar un proceso contra personas no tan comunes como estas, que tienen el poder y el dinero, que no son tan buenas como se hacen querer ver, es difícil que alguien te crea, bien difícil; llegan hasta tal punto de ponerla tan difícil que lo hacen cuestionarse de sí mismo.

Yo creo que ni siquiera se toman la molestia de decir yo sé que usted está ocupado de 9 a 10 de la mañana; se la voy a poner (la cita) a las 8:30, usted tiene que estar a las 8:30', Pero si yo a esa hora tengo clase, 'lo siento pero se la estoy dando si usted no quiere es su problema' ¿Si me entiende? O sea, se preocupan más por entorpecer que por favorecer, y ellos del alguna u otra forma. El Estado se las inventa para ser la víctima, como el incumplido no ellos, “ah no, la medida se le dio a la víctima, pero la víctima no la tomó” O sea el malo fue la víctima, fuera de víctima más víctima”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

“Hay otros hechos que yo llamaría sobrevinientes, que tienen que ver ya con las exigencias de justicia, con todo lo que ha pasado durante estos años y ambos son igualmente dañinos, pues tienen un efecto dañino en este caso”, familiares Caso Cepeda.

“Hay que diferenciar dos cosas: una es la prolongación de los efectos propiamente que emanan del hecho principal, que es el asesinato del Senador, y hay hechos que se prolongan en el tiempo, la impunidad, la actitud de ciertas autoridades. Hay otros hechos que yo llamaría sobrevinientes, que tienen que ver ya con las exigencias de la justicia, con todo lo que ha pasado durante estos años y ambos son igualmente dañinos, tienen un efecto dañino en este caso”, familiares Caso Cepeda.

“Decía, unos son los que emanan directamente del hecho y que obedecían como a una especie de plan o de voluntad de mantener en la impunidad, y otros que tienen que ver ya con la búsqueda de una nuestra de justicia, que digamos ya no emanan del asesinato de mi padre como tal, sino de la acción nuestra, entonces ambos se... se mezclan en un efecto general; sí de acuerdo, de nuevas formas de victimizar”, familiares Caso Cepeda.

“Han hecho tanto daño que dicen que la familia pidió una gigantesca suma. Luego, cuando eso sale a la luz, la gente piensa que uno se enriqueció, digamos en la medida que ellos hacen eso. El Estado como que no reacciona cuando a uno lo siguen denigrando, insultando, diciendo cosas, pues es como una cosa formal, esos artículos que salieron diciendo que el que tiene que pedir perdón es Iván [...] gente que sale diciendo que es el que tiene que salir pidiendo perdón porque su papá era un guerrillero [...] tratan de decir entonces, ‘¿qué más quiere?’ Que tan agalludo que encima que tiene carro, que tiene escolta, que es lo que más quiere, yo lo que quiero es que no me jodan más mi teléfono, que si van a hacer una medida me sigan considerando porque yo soy parte de esto”, familiares Caso Cepeda.

“Con relación al monumento no se ha avanzado en nada, los tres años que trabajamos con la Universidad Nacional quedaron en nada porque fueron tajantes en que el valor que habíamos dicho no era posible”, familiares Caso Pueblo Viejo.

“En la búsqueda no se ha avanzado en todos estos años y los familiares estamos a la espera porque ahora existe una esperanza, pero no hay certeza porque están por identificarse seis cuerpos pero no se sabe aún si son o no los familiares”, familiares Caso Pueblo Viejo.

“El pago se hizo fraccionado y saboteado y no se hizo con relación a lo que en realidad le tocaba a cada familiar, porque no nos dejaron hacer el cálculo, no nos dieron informaciones de nada y, además, nos pusieron en contra de muchos familiares porque se debía hacer por medio de nuestros representantes y ellos (el Estado) saltaron todos los conductos”, familiares Caso Pueblo Viejo.

“La medida de vivienda como la dan, es una forma de revictimizar, porque yo me fui a vivir a Montería y llevo 20 años allá y volver a Pueblo Bello es deprenderme otra vez de un lugar donde ya forjé relaciones. Ellos debieron tener en cuenta que muchos familiares ya no vivían allá y otros que ni siquiera vivían en Pueblo Bello (al momento de los hechos). El estado de inseguridad es igual o peor que al momento de la masacre y obligar a volver para recibir la casa implica revictimizar a quienes no quieren volver”, familiares Caso Pueblo Viejo.

“En la medida médica psicosocial no ha habido avances; solo concertaciones y no hay nada en concreto. Hay personas que necesitan atención urgente; la búsqueda e investigación se ha avanzado un poco, hace falta mucho trabajo pero desde hace dos años hemos tenido algunas acciones importantes. Con relación a la seguridad, es precaria porque en Pueblo Pello no hay ni una sola garantía, los que perpetuaron los hechos todavía están ahí se pasean por el pueblo como si nada y eso es de conocimiento público”, familiares Caso Pueblo Viejo.

“Así que, la medida médico psicológica no existe, solo son negociaciones que nunca culminan, ni llegan a ningún lado”, familiares Caso Pueblo Viejo.

“El Estado está esperando a que yo me muera para que cumpla la medida”, familiares Caso Pueblo Viejo.

“En el reconocimiento público, la medida fue cumplida; el actual Presidente hizo la disculpa pública, reconociendo que nuestros familiares no hacían parte de la guerrilla y la notificación en un diario de amplia publicación no fue muy satisfactoria porque la gente casi ni se dio por enterada. Nosotros pudimos negociar en esta medida con el Estado”.

“Respecto a las investigaciones, aunque se ha avanzado y se han encontrado responsables, y llevado a cabo capturas importantes, desde hace dos años el proceso está estancado”, familiares Caso Pueblo Viejo.

“En el caso pues de que digamos nosotros le mentimos al Estado, que no hubieron todas las víctimas que eran, que allá no sucedió nada, que todo es una mentira, por el hecho de que una sola persona fue y engañó a todo el mundo (...) Entonces en ese caso uno se siente mal (...) ‘Ah sí, yo soy del caso de Mapiripán’ ‘¿Ah, ustedes fueron las que hicieron esto y esto, esto?’ ‘¿Y de verdad que ustedes engañaron al Estado?’”.

“A mí me llegaron a decir personas aquí pero es que su papá no era pues guerrillero, su papá no dizque hacía reuniones de la guerrilla y todo, su papá no era pues esto... antes se demoraron para hacer eso”, familiares Caso Mapiripán.

“Es volver a recordar y vivir alrededor de esas personas que van a estar ahí detrás recordándole e intensificándoles las amenazas”, familiares Caso Caballero.

“Entonces si no se cumple eso, llega a lo más profundo de uno como persona y yo me siento revictimizada porque eso no se ha cumplido”, familiares Caso Caballero.

“Cualquier ciudadano en este país también tiene el riesgo de ser desaparecido por delincuentes, mafias y el Estado; esto tiene miles de connotaciones hoy, en el caso de los comerciantes fueron desaparecidos y eso marco la historia de que cualquier persona puede ser desaparecida”, familiares Caso Caballero.

“Volver allá es volver a encontrarse con los mismos autores, los mismos amigos y vecinos, las mismas personas que cometieron esas desapariciones, si existen las mismas condiciones de la violencia es muy difícil volver a un territorio que sigue enmarcado en violencia”, familiares Caso Caballero.

“Exacto, es volver a recordar y vivir alrededor de esas personas que van a estar ahí detrás recordándole e intensificándoles las amenazas o recordándole que ahí vive bajo las condiciones de ellos, tienen las armas y la estructura para seguir intimidando la gente”, familiares Caso Caballero.

“El Estado no nos apoyó con investigar a los responsables; afortunadamente existían ONG, organismos de derechos humanos financiados por el exterior no hubiera pasado nada, ellos visibilizaban el fenómeno de la violencia, esa violencia va subiendo y va subiendo y se va volviendo de diferente forma de obrar. Entonces yo me siento revictimizada cuando a mí me obligan a ir allá, a mi marido lo desaparecieron en una zona específica del sur del Cesar y por eso yo le tengo miedo viajar a la Costa, pasar por ahí, hace tres años hice una promesa, el hijo que iba manejando me dijo. ‘mamá esta es la finca de no sé que donde desaparecieron a mi papá’ ‘aquí es no sé qué’. Yo voy con el credo en la boca pensando en que me encuentre con esos monstruos, animales, bestias, por eso no voy a la costa me aterroriza, yo les cuento esto a ustedes que mi vida la dañé con esa zozobra, incertidumbre, la salud se me daño, me acabe los dientes por el bruxismo, maneja una ahora la meditación para mejor su nivel de dificultad, hasta para conciliar el sueño le toca valerse uno de otras medicinas alternativas, uno ve pasos de animal gigante, yo digo que lo esperen a uno en su oficina para rellenarlo de plomo es terrible”, familiares Caso Caballero.

“Yo vivo como tan intimidada como revictimizada, que a mí me da miedo salir, yo espero que pueda tener una vida tranquila como cualquier ciudadano, no voy ni a misa, no voy ni a los funerales, me he cohibido de eso, de ser una ciudadana del común, no puedo movilizarme como cualquier ciudadano en Colombia, revictimizarse uno o que lo revictimicen a uno”, familiares Caso Caballero.

“Entonces si no se cumple eso, eso llega a lo más profundo de uno como persona y yo me siento revictimizada porque eso no se ha cumplido, eso no es mucho pedir, es cumplir lo que se tiene que hacer, la familias que se han vivenciado la desaparición han vivido secuelas que eso tiene en mi caso eso me daño la vida, pero hay cosas que ninguna la paga, estas canas me salieron antes por eso esa sensación de inseguridad y zozobra, ninguna plata lo paga”, familiares Caso Caballero.

“Las víctimas porque se sienten desconocidas”, familiares Caso Escué Zapata.

“Hasta para darles el poco dinero que les correspondía, les pusieron problemas y los ponían en peores condiciones, peores amenazas, que los ponen en peores riesgos”, familiares Caso Escué Zapata.

“En esta reivindicación no encontramos nada bueno porque nos dan una cosita y enseguida tenemos un problema más grande o el sufrimiento continuo”, familiares Caso Escué Zapata.

“Cuando nosotros decidimos presentar un caso o reclamar nuestro caso es porque nosotros creemos que a nosotros nos han cometido unas violaciones, porque nuestros derechos no han sido respetados, ni garantizados y a partir de eso es que decimos que somos víctimas, ¿Víctimas de qué? De ese irrespeto, de esa falta de garantías por unos derechos y entonces como no estamos conformes con eso, en nuestra condición de víctimas reclamamos nuestro caso y cuando estamos reclamando nuestro caso queremos que salga una decisión donde reconozcan que efectivamente nosotros fuimos víctimas de unos derechos que nos fueron desconocidos y aparte de eso esperamos que dicha sentencia tenga unas medidas de reparación que restablezcan esos derechos, que como víctimas nos fueron desconocidos.

La revictimización es algo que uno puede identificar, por ejemplo, que los estigmatizaron, no los buscaron y no se sabe dónde están y además hay impunidad”, familiares Caso Escué Zapata.

“Cuando empieza el cumplimiento de la sentencia lo primero que dice el Gobierno es: ‘Díganos el lugar donde vamos a hacer el monumento’ y nosotros les decimos

no, pero es que usted tiene que escuchar a las víctimas que es lo que quieren del monumento pero el Estado dice no, la sentencia no dice que yo tengo que escuchar a las víctimas y hay 5'000.000 para hacer el monumento y se acabó. A pesar de que esa medida tenía ese objetivo la actitud del Estado al decir 'yo no tengo porque escucharlos', yo ya sé cuál es la figura, esta es la plata, empieza a tener unos impactos de dolor y de desconocimiento sobre las víctimas porque se siente desconocida", familiares Caso Escué Zapata.

"Entonces estos son nuevos impactos, o sea, yo llegué con unos impactos a partir de los cuales pedí una medida de reparación pero dictar la medida de reparación inicia una proceso con nuevos daños y nuevos dolores. Primero está ese momento pero luego llegamos al punto máximo de lo que podría pasar creo yo y es que hoy el monumento se encuentra en un lugar que es contrario absolutamente a eso que viene escrito y que trataba de restablecer la medida; ese proceso de nuevos daños a partir de lo que uno esperarí fuera la satisfacción de una reparación es lo que generalmente se denomina *re-victimizar*; o sea, no solamente no se reconoce y se respeta que efectivamente fueron víctimas de la violencia, sino que se sigue causando daño después de obtenido un reconocimiento", familiares Caso Escué Zapata. "La sentencia en algunas cositas nos ha servido pero es muy poco lo que está sirviendo porque el Estado más bien nos está acabando de destruir, nos está haciendo daño, señalamientos", familiares Caso Escué Zapata.

"Escuchando lo que dicen los compañeros cada día están sufriendo más, todos los días están corriendo más peligro; como contaban los compañeros que hasta para darles el poco dinero que les correspondía, les pusieron problemas y los ponían en peores condiciones, peores amenazas, que los ponen en peores riesgos, porque al decirles el dinero está ahí, sabiendo que toda esta gente que hicieron las masacres, que hicieron los daños están todavía viviendo en la zona, que siguen mandando ahí. Bueno que también le dicen al compañero, es que esas son sus tierras, que están a su nombre, pero él no puede volver ahí, no puede sembrar ni cultivar nada que porque el que maneja eso es otro. Entonces eso no es una reparación, muy bonito lo que dice el papel, muy bonito lo que quiere la Corte, pero muy mal hechas las cosas que hace el Estado colombiano", familiares Caso Escué Zapata.

"El Estado colombiano tiene los medios para hacerlo, pero no lo quiere hacer porque las cosas están manejadas por diferentes políticas de "crecimiento personal", de la individualidad, de creer que unos son más que los demás, y que se crea que con un arma soy la persona más grande, que con una arma se puede callar al otro", familiares Caso Escué Zapata.

“Nosotros decíamos ayer que en esta reivindicación no encontramos nada bueno porque nos dan una cosita y enseguida tenemos un problema más grande o el sufrimiento continuo”, familiares Caso Escué Zapata.

“Hasta hoy el Estado nunca ha dicho que nuestros familiares eran humildes, cuando salió la sentencia lo único que se dijo fue que era un fallo injusto”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Nosotros somos muy unidos. En el momento de la indemnización se desconoció el trabajo y algunas familias se pelearon por el dinero”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Respecto a la investigación nunca hay dinero, no se encuentra los culpables; para la entrega del monumento, pasaron por encima de las víctimas”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“Lo colocan en cosas de intimidación con la familia”, familiares Caso Escué Zapata.

“Ahora estamos en la luz pública, el Estado publicó por todos los medios sobre la indemnización y todo el mundo entonces se preguntó ¿quiénes eran los beneficiarios? Y nos pusieron en el ojo de mucha gente”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Allá en Pueblo Bello, con la publicación de la indemnización lo que se hizo fue que los mismos paramilitares vacunaron a las víctimas”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Los medios empiezan a publicar y ellos se van contra nosotros”, familiares Caso Escué Zapata.

“Nuestra guerra se reproduce afuera, nuestra incapacidad de ver al otro, de sentarnos con el otro, de no odiar al otro, por el hecho de estar en otro lugar, es una vaina muy dolorosa, el exilio es una prueba de fuego para entender este país y hacer algo distinto a meterse en los odios no, el exilio es una prueba de fuego para uno”, familiares Caso Cepeda.

“Un episodio muy traumático es tener que dejarlo todo y tener que salir del país así sea por el desplazamiento, sea por exilio, esa es una violación de derechos humanos que me parece a mí... tiene connotaciones específicamente destructivos y que hacen un gran daño o le ha hecho un gran daño a las víctimas a los tejidos sociales a la sociedad”, familiares Caso Cepeda.



“Uno decía, en ese momento, que trasladen al maestro a igual distancia de Bucaramanga donde estaba, donde no existan las mismas circunstancias de donde salieron”, familiares Caso Caballero.

“El desarraigo para mí fue total porque todo se quedó allá; para mí fue volver a empezar una nueva vida diferente, a conocer una cantidad de cosas que yo no conocía, a hacer una cantidad de trabajos que yo no había hecho y a ser mamá y papá cuando tocaba ser mamá y papá; entonces, para mí fue total, en cultura y en relaciones. Por ejemplo, con la gente del pueblo (...)”, familiares Caso Mapiripán.

“Respecto al tema en torno al arraigo, se hace énfasis en el exilio al que debieron someterse ya que debieron salir del país para proteger sus vidas, se le pregunta: ‘¿Qué opina del arraigo o desarraigo que tuvo que pasar en este proceso?’ Y al respecto señaló una de las víctimas del caso”, familiares Caso Cepeda.

“Yo creo que un episodio muy traumático es tener que dejarlo todo y salir del país así sea por el desplazamiento, sea por exilio, esa es una violación de derechos humanos, que me parece a mí tiene connotaciones específicamente destructivas y que hacen un gran daño o le ha hecho un gran daño a las víctimas a los tejidos sociales a la sociedad colombiana. Si uno mira el número de exiliados que hay en Colombia, de Colombia hacia otras partes tal vez, pueda ser que no sea una cifra tan considerable como la de los desplazados, digamos que habría unas miles de personas, 1.000, 5.000, 10.000; el problema aquí radica en la calidad de personas que están en el exilio, la mayor parte de estas personas son líderes de procesos muy importantes, así que el desplazamiento y el exilio que son formas de desarraigo; tienen un efecto destructivo que es muy hondo, no es solamente el hecho de salir, dejarlo todo ir a construir a otra parte, después regresar, volver a entrar en la dinámica, también es un proceso muy complejo. Yo, en este momento, no voy a volver a dejar a mi país, pase lo que pase”, familiares Caso Cepeda.

En lo relacionado con el tema de arraigo, si bien no fue tratado metodológicamente a través de la actividad de grupos focales, otra víctima del caso hizo mención al tema en diferentes momentos del taller y al respecto reveló:

“Nos tocó irnos del país y duramos cuatro años fuera. Esos años los aprovechamos para visibilizar el caso y dimos mucho la problemática del exilio”.

“Con referente al arraigo, nosotros hemos sido desplazado y el momento en que estábamos en Pueblo Bello es uno y es en otro cuando nos tenemos que instalar en otro lugar, nos ha tocado no tener apego, sino como sobrevivimos hoy en una parte

y pasado en otra. Yo llevaba una forma de vida muy diferente porque el cambio del campo a la ciudad es diferente y el vínculo familiar se acaba, por el dinero o por otras cosas, y se llevaron a las cabezas de la familia. Fue un cambio muy duro por la circunstancia, por el empleo, toca movilizarse”, familiares Caso Pueblo Bello.

“No creo que se pueda reparar porque son heridas que se sanan pero queda la cicatriz, lo hago por mi familia y porque no quede en la impunidad, pero no va haber una reparación por las medidas que ha dado la Corte”, familiares Caso Pueblo Bello.

“El Estado no brinda las condiciones para el retorno a Pueblo Bello ya que se ha dilatado el cumplimiento de la sentencia. El Estado no garantiza que se entreguen las tierras y que yo pueda explotarla, es mejor negociar con ellas. A usted pueden decirle que la tierra es suya y los papeles siguen al nombre de uno pero en realidad uno no lo explota sino ‘ellos’, lo actores armados (mismos autores de los hechos)”, familiares Caso Pueblo Bello.

“La familia fue víctima de un desplazamiento de unas tierras. A Mancuso les entregaron la tierra, la tierra está ahí pero nosotros no nos atrevemos a estar allá, a quedarnos ahí, porque desde el mismo momento en que nos empiezan a amenazar y mi mamá sigue amenazada, el Estado no garantiza su seguridad e integridad física, entonces uno tiene que ver los pro y los contra; esa tierra vale mucho y los que compraran es la misma gente y no dan el precio que corresponde. En Pueblo Bello si yo decido regresar, tengo el derecho a vivienda, pero si yo ya vivo en otro lugar, ya varios años, y no puedo regresar. Además, porque no hay garantía de seguridad ni de progreso, no hay nada que hacer”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Me tocó irme después de los hechos por amenazas. Me fui para Medellín y allá mi primera experiencia fue que me despojaron de todo, me quedé sin nada (lo robaron). Hoy en día muchos de los familiares han pasado por circunstancias iguales. En Pueblo Bello no hay hospital, no hay alcantarillado, no hay vías, no hay escuelas, no tienen forma de progreso”.“Las tierras son otro caso, uno sigue manteniendo las tierras al nombre pero uno no las puede trabajar y uno puede hacer nada porque legalmente son de uno, pero no les puede dar el uso y es muy difícil comprobar que no han salido de su dominio y lo único en vender las tierras”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Ahora estamos en la luz pública, el Estado publicó por todos los medios sobre la indemnización y todo el mundo entonces se preguntó: ‘¿Quiénes son los beneficiarios?’ Y nos pusieron en el ojo de mucha gente, y mucha gente de Pueblo Bello no tienen mucha educación, muchos familiares fueron revictimizados, los del banco se

aprovecharon de esa situación y les dieron menos dinero del que tenían”, familiares Caso Pueblo Bello.

“20 alcaldes en la zona de Urabá y Córdoba están investigados por parapolítica y no se habla sino de que todos los alcaldes están en la cárcel por parapolítica, instituciones del mismo Estado han hecho posible el despojo de tierra a los campesinos y esta es una región que esta “apaleada” y allá hay procesos de canal de comunicaciones, puerto, panamericana y esa zona es muy complicada”, familiares Caso Pueblo Bello.

Al respecto, los beneficiarios señalaron:

“Empieza desde la persona que le arrebatan desde el momento que lo asesinan con la familia; cultural, cuando toca salir, porque el sitio ya no es igual ya que es una vida diferente. En cuanto al derecho a trabajar las tierras (...) se presionó a las personas hasta que tocó vender sus propiedades a bajos precios, a otros le tocó abandonar sus tierras y ahora están ocupadas; desarraigo en los derechos que tenemos como personas”. “¿Cómo se le ocurre a la Fiscalía ofrecer una tierras de ‘Cuchillo’ cuando las tierras todavía están ocupadas por esa gente? Es servirnos en bandeja de plata, para mí eso no está bien, el desarraigo se encuentra en distintas formas en diferentes niveles, hay que adaptarse a muchas diferentes las cuales no nos encontrábamos acostumbrados; las medidas no dan para cubrir eso”, familiares Caso Mapiripán.

“Nos condicionan a que si no regresamos no nos dan todo aquello a lo que quedaron comprometidos. ¿Cómo retornar a esas tierras? Cuando esas mismas personas dijeron que aquellos se van no pueden volver, es que esa gente sigue allá, muchos de aquellos que regresaron por no poder adaptarse a las condiciones de la ciudad, cuando muchos regresaron por ello, han sido desaparecidos o asesinados”, familiares Caso Mapiripán.

“Pues el apego que había por la tierra en ese momento se terminó, o sea para estos momentos se ha sobrevivido, se ha llevado ahí (...) Porque allá nosotros nacimos y crecimos (...) Y entonces al acabarse todo eso pues se apega uno a los recuerdos y a todo lo que vivió uno allá (...) que uno allá tenía la comida, el papá y la mamá habían trabajado, eran muy apegado a eso, eso era el todo para ellos, mi mamá también cuando vivió no salían al pueblo para nada, todo era allá, se salía cuando se enfermaban pero eso era todo de ellos y mi hermano también”, familiares Caso Mapiripán.

“Todos los proyectos de trabajo se perdieron. Perdí la tranquilidad del trabajo, aquí trabaja uno más duro, económicamente ha sido difícil”, familiares Caso Mapiripán.

“Se pierden costumbres como la faena del ganado, salir a caballo por ahí. Aquí sale uno estresado, allá no. No es sólo perder la casa sino la tranquilidad, lo que uno compartía hace 14 años (...). Por ejemplo montar a caballo, llegar uno amarrar un animal y montar a caballo”, familiares Caso Mapiripán.

“Y lo rico que es llegar a pescar en la tarde y llevarse una olleta. En verano se hacen unas lomas de arena, e irse esa noche al río a pescar y ellos a casería y nosotras a coger lapas, él tiene una anécdota muy bonita de todos esos años que íbamos por allá (...). Uno a ese tiempo uno lo añora y uno como que se le achicharra el corazón, le arde a uno el corazón de haber perdido todo eso, la nostalgia, no sé, se siente uno mal”, familiares Caso Mapiripán.

“Yo los lazos sentimentales pues debido más que todo a eso porque perdí el papá de mis hijos, a pesar de todas las circunstancias y pues adaptarme a la situación, pues como que me he adaptado a la situación y a lo que más bien ha pasado”, familiares Caso Mapiripán.

“Pues prácticamente en mi caso perdí todo, empezando por la vida humana, él ya no está ya, no existe, digamos hubo una cantidad de cambios de un segundo que dio la vuelta todo y no supe ni dónde quedé ni nada. Es como volver a empezar de nuevo, (...) en mi caso él era el que tomaba las decisiones, él era el que hacía, él era el que mandaba. (...) En ese caso ya él al no estar y ya de sentirme sola y tener que tomar la posición que él tenía, tenía que tomar esa posición (...) O sea sinceramente yo salí con mis hijos, con dos mudas de ropa y una grabadorcita así de pequeñita, no fue más lo que yo saque de ahí. Entonces, o sea el desarraigo para mí fue total porque todo se quedó allá, para mí fue volver a empezar una nueva vida diferente, a conocer una cantidad de cosas que yo no conocía, a hacer una cantidad de trabajos que yo no había hecho, y a ser mamá y papá cuando tocaba ser mamá y papá, entonces. Para mí fue total en cultura y en relaciones. Por ejemplo, con la gente del pueblo (...) como un proyecto de vida”, familiares Caso Mapiripán.

“Pues la verdad yo no nací allá, yo nací en Medellín, Antioquia, y mis padres a la edad de dos años fue que me llevaron allá, cuando eso no se llamaba Mapiripán, eso se llamaba Puerto Guaviare, el nombre propio de eso en mi época de mi niñez era Puerto Guaviare y eso creo que no estaba ni en el mapa, hasta donde tengo entendido, después mis padres se separaron y a mí me llevaron para Medellín de la edad de unos 6 años y me criaron mis abuelos. Volví a ver a mi papá ya casada y con hijos y tuve la desgracia de solo disfrutarlo 20 días, fueron 20 días maravillosos allá pues porque él conoció mis niñas, conoció sus únicos nietos porque yo fui hija única, entonces una unión muy fuerte, se hicieron muchos planes, hubo mucha proyección en ese

momento pues con la muerte de él fue un caos porque yo estaba separada del papá de mis hijos y el apoyo mío era él, él me le ayudaba a mis hijos y para esa fecha mis hijos estaban esperando a que terminaran ese año, yo para diciembre ya me radicaba allá y él iba a ser pues ese padre y abuelo al tiempo de mis hijos, entonces para mí era mi esperanza, mi futuro y el de mis hijos también y con la muerte de él pues todo eso se perdió”, familiares Caso Mapiripán.

“Desde el pensamiento de nosotros como nasa, lo que se piensa es que la persona que muere, así haya muerto, pues de la tierra venimos para la tierra nos vamos, pero la persona nunca muere para nosotros, se va el cuerpo pero el espíritu desde donde él está, siempre nos está guiando el pensamiento, lo que él ha hecho por la comunidad así haya sido un líder o no, él nos alienta a lo que debemos hacer, nos orienta a través de sus espíritus, pero nosotros también trabajamos la parte cultural, los rituales, como ya les decía ayer, ya tenemos la medicina tradicional, tenemos los *Tehuala* (médico tradicional de la cultura nasa), que eso es pare de la fortaleza, es como una defensa y nos ha servido mucho para protegernos, por todo lo de la persecución, las amenazas, hemos trabajado lo espiritual para la protección y estamos con vida, y esa vida que Dios nos ha dado, que la hemos sabido aprovechar, como nosotros compartirlas con experiencias con campesinos, afros y que no se quede sólo en nosotros. Por eso es muy importante la invitación que nos hace la universidad; nunca íbamos a pensar que tendríamos este apoyo ni pensamos que ustedes como universitarios estuviesen interesados en trabajar y querer acompañarnos y, además, lo que hablábamos ayer de poder unirnos como víctimas, de cómo hacerlo porque estamos dispersos. Por lo menos, nosotros desde el ámbito territorial, la condición nasa de nosotros, podemos hacer un acompañamiento espiritual, uno escucha de otras compañeras que hablan sobre cómo al ser campesino no se reconoce la parte cultural; entonces, nosotros, desde nuestro territorio, trataríamos de que las personas fueran armonizadas a través del equilibrio con la naturaleza”, familiares Caso Escué Zapata.

“Tenemos los *Tehuala* (médico tradicional de la cultura NASA), que eso es pare de la fortaleza, es como una defensa y nos ha servido mucho para protegernos”, familiares Caso Escué Zapata.

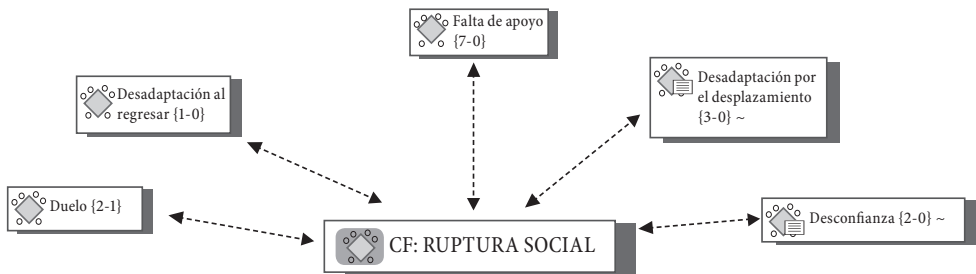
“Yo he pasado por algunas dificultades. En el sindicato atendí todos los casos de los maestros desaparecidos en esa época, incluido el de Isidro y le di esperanza a la familia. Documenté en el sindicato y las familias los docentes asesinados, 18 asesinatos en el Magisterio y 400 maestros desplazados por la violencia. Cuando me tocó el drama, me hice a un lado y me dediqué a lo mío. Me enfraqué en lo mío y busqué las pruebas. Salí varias veces del país para bajar la guardia un poco. Seguí ayudando a la gente, la perseverancia, los maestros desarraigados, di apoyo moral y eso me

satisface, lo que veo con preocupación es que la violencia va para arriba. No es fácil y el espíritu de servicio lo mantengo. Nadie espera sufrir la violencia en Colombia, pero estaba preparada para hacerlo”, familiares Caso Caballero.

## Familia semántica ruptura social

La familia semántica de ruptura social se compuso de categorías como: duelo, desadaptación al regresar, falta de apoyo social, desadaptación por el desplazamiento y desconfianza.

Figura 8. Ruptura social



Manifestaciones de los grupos focales con respecto al eje temático ruptura social:

“Para mí fue volver a empezar una nueva vida, a conocer una cantidad de cosas que yo no conocía, a hacer una cantidad de trabajos que yo no había hecho, y a ser mamá y papá cuando tocaba ser mamá y papá”, familiares Caso Mapiripán.

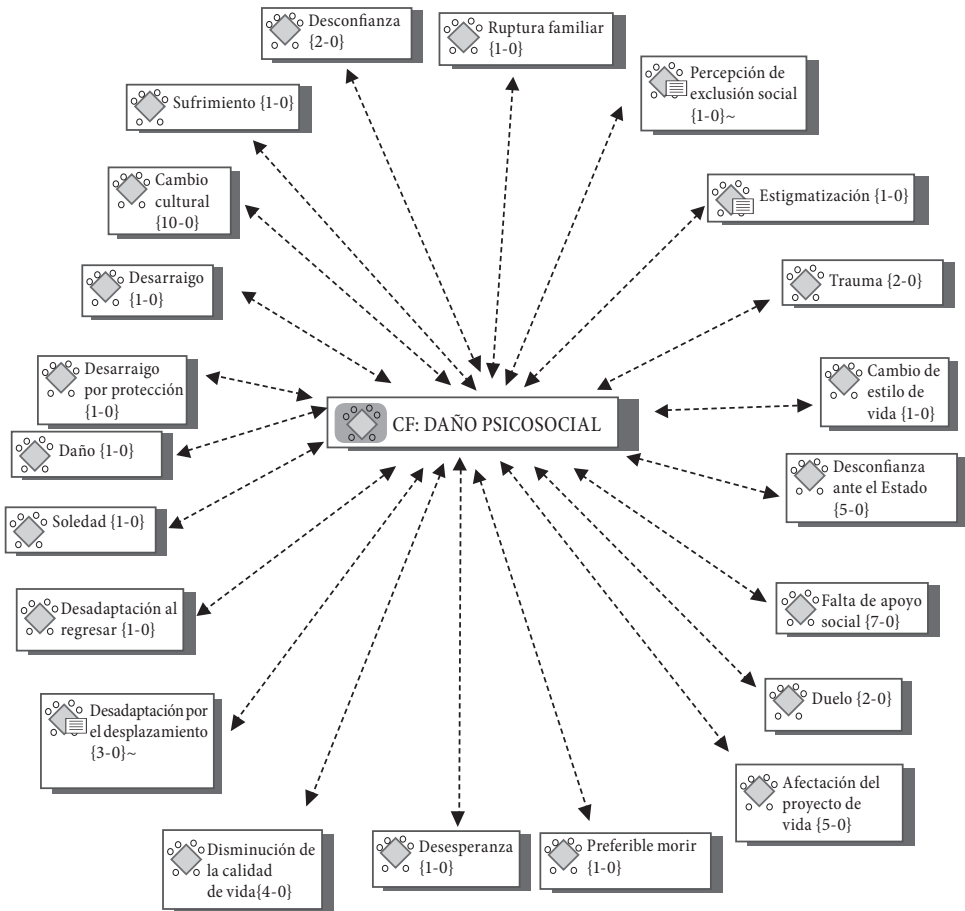
“Hubo una cantidad de cambios de un segundo que dio la vuelta todo y no supe ni a dónde quedé ni nada, fue como volver a empezar. (...) En mi caso él era el que tomaba las decisiones, él era el que hacía, él era el que mandaba (...)”, familiares Caso Mapiripán.

“Se pierden costumbres como la faena del ganado, salir a caballo por ahí...”, familiares Caso Mapiripán.

“Yo llevaba una forma de vida muy diferente porque el cambio del campo a la ciudad es diferente, por el empleo toca movilizarse”, familiares Caso Pueblo Bello.

## Familia semántica daño psicosocial

Figura 9. Daño psicosocial



La familia semántica daño psicosocial fue compuesta por una amplia gama de categorías, como se aprecia en el diagrama, lo cual evidencia que fue un tema relevante y recurrente en el discurso de los participantes. Seguidamente se plasman algunas de las evidencias narrativas que dan soporte a esta red.

## *Afectación del proyecto de vida*

“El desarraigo para mí fue total porque todo se quedó allá, para mí fue volver a empezar una nueva vida diferente, a conocer una cantidad de cosas que yo no conocía, a hacer una cantidad de trabajos que yo no había hecho, y a ser mamá y papá cuando tocaba ser mamá y papá, entonces para mí fue total: en cultura y en relaciones. Por ejemplo, con la gente del pueblo (...)”, familiares Caso Mapiripán.

“Para mí era mi esperanza, mi futuro y el de mis hijos también”, familiares Caso Mapiripán.

“Pero el Estado no contó que eran personas que su único ideal era sacar adelante una familia y que acabaron sus sueños”, familiares Caso 19 Comerciantes.

“El Estado no tuvo en cuenta que para nosotros como familia la vida cambió y que se dejaron deudas”, familiares Caso 19 Comerciantes.

## *Cambio cultural*

“Con referente al arraigo, nosotros hemos sido desplazados y el momento en que estábamos en Pueblo Bello es uno y es en otro cuando nos tenemos que instalar en otro lugar, nos ha tocado no tener apego sino como sobrevivimos hoy en una parte y pasado en otra”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Yo llevaba una forma de vida muy diferente porque el cambio del campo a la ciudad es diferente”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Por el empleo, toca movilizarse”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Cambio cultural cuando toca salir”, familiares Caso Mapiripán.

“Hay que adaptarse a muchas diferentes las cuales no nos encontrábamos acostumbrados”, familiares Caso Mapiripán.

“Porque allá nosotros nacimos y crecimos (...) Y entonces al acabarse todo eso pues se pega uno a los recuerdos y a todo lo que vivió uno allá. (...) Allá uno tenía la comida, el papá y la mamá habían trabajado, eran muy apegado a eso, eso era el todo para ellos, mi mamá también cuando vivió no salían al pueblo para nada, todo era allá, se salía cuando se enfermaban pero eso era todo de ellos y mi hermano también”, familiares Caso Mapiripán.

“Se pierden costumbres como la faena del ganado y salir a caballo por ahí”, familiares Caso Mapiripán.

“Y lo rico que es llegar a pescar en la tarde y llevarse una olleta, en verano se hacen unas lomas de arena, e irse esa noche al río a pescar y ellos a casería y nosotras a coger lapas, él tiene una anécdota muy bonita de todos esos años que íbamos por allá (...). Uno a ese tiempo uno lo añora y uno como que se le achicharra el corazón, le arde a uno el corazón de haber perdido todo eso, la nostalgia, no sé, se siente uno mal”, familiares Caso Mapiripán.

“Para mí fue total, en cultura, en relaciones por ejemplo con la gente del pueblo”, familiares Caso Mapiripán.

“Segundo lugar para mí el pueblo ya no es igual, la gente ya no es la misma que había ahí”, familiares Caso Mapiripán.

### *Cambio de estilo de vida*

Salí varias veces del país para bajar la guardia un poco. Seguí ayudando a la gente, la perseverancia, los maestros desarraigados, di apoyo moral y eso me satisface”, familiares Caso Caballero.

### *Daño*

“Las familias que han vivenciado la desaparición han vivido secuelas. En mi caso eso me dañó la vida pero hay cosas que ninguna la paga, estas canas me salieron antes por eso, esa sensación de inseguridad y zozobra, ninguna plata lo paga”, familiares Caso Caballero.

### **Desadaptación al regresar**

“Yo voy a llegar allá como una extraña. A volver a empezar de nuevo y me tocará aún más duro que cuando llegue acá a empezar de nuevo otra vez”, familiares Caso Mapiripán.

### *Desadaptación por el desplazamiento*

“Muchos de aquellos que regresaron por no poder adaptarse a las condiciones de la ciudad”, familiares Caso Mapiripán. “Para mí fue volver a empezar una nueva vida

diferente, a conocer una cantidad de cosas que yo no conocía, a hacer una cantidad de trabajos que yo no había hecho y a ser mamá y papá cuando tocaba ser mamá y papá”, familiares Caso Mapiripán.

“Hubo una cantidad de cambios de un segundo que dieron la vuelta todo y no supe ni a dónde quedé ni nada. Fue como volver a empezar de nuevo; (...) en mi caso él era el que tomaba las decisiones, él era el que hacía, él era el que mandaba (...)”, familiares Caso Mapiripán.

### *Desarraigo*

“Pues el apego que había por la tierra en ese momento se terminó”, familiares Caso Mapiripán.

### *Desarraigo por protección*

“Uno decía en ese momento; ‘que trasladen al maestro a igual distancia de Bucaramanga donde estaba, donde no existan las mismas circunstancias de donde salieron’”, familiares Caso Caballero.

### *Desconfianza*

“Los exiliados de Canadá están en todas partes, entonces los exiliados que son de izquierda desconfían de los fiscales, de los que pueden ser infiltrados, el tipo es supersolo”, familiares Caso Cepeda.

“¿Qué les gana con que capaciten si cada día van aprender más trucos para disfrazar los hechos y disfrazar su combo para poder hacer las cosas?”, familiares Caso Mapiripán.

### **Desconfianza ante el Estado**

“Y la otra cosa para mí es que hubiera más unión y que el Estado, por ejemplo, reconozca que, él dice es que los paramilitares ya se acabaron, mentira si eso todavía existe, pero que reconozcan que realmente no los acabaron y que sigue existiendo y que antes están más metidos con él hay”, familiares Caso Mapiripán.

“Para mi concepto es exponernos más porque no es fácil ni para ellos que cometen el delito ni para uno que fue el que se lo cometieron. Yo tumbarla a ella por decir y

decir: hay perdóneme y haberle hecho una secuela, créame que ella me podrá decir sí la perdono pero sólo Dios sabe lo que realmente ella está pensando muy en el fondo”, familiares Caso Mapiripán.

“Yo digo para mí el cabo suelto principal es el mismo Estado que más que tenemos el mismo enemigo ahí; entonces, mientras que esto exista, mientras que las políticas, que es verraco que cambien, no cambien, las cosas van a seguir quizás hasta de mal en peor”, familiares Caso Mapiripán.

“Pero la persona que le hace el mal a uno, no crea que le va a pedir perdón así tan fácil, ellos dicen: ‘sí, perdónenme’ ¿Perdónenme? Pero por allá ya tienen contratados quien le haga a uno el favor por la humillación, porque para ellos es una humillación pedir perdón”, familiares Caso Mapiripán.

“Hay un problema para la reparación es la desconfianza en el Estado”, familiares Caso Escué Zapata.

### *Desesperanza*

“Que Colombia se acabara y volviera a empezar”, familiares Caso Mapiripán.

### *Disminución de la calidad de vida*

“Aquí sale uno estresado, allá no. No es sólo perder la casa sino la tranquilidad”, familiares Caso Mapiripán.

“Todos los proyectos de trabajo se perdieron. Perdí la tranquilidad del trabajo, aquí trabaja uno más duro y económicamente ha sido difícil”, familiares Caso Mapiripán.

“Mi vida la dañé con esa zozobra, incertidumbre; la salud se me dañó, me acabé los dientes por el bruxismo”, familiares Caso Caballero.

“Hasta para conciliar el sueño le toca valerse uno de otras medicinas alternativa”, familiares Caso Caballero.

### *Duelo*

“Yo los lazos sentimentales pues debido más que todo a eso porque perdí al papá de mis hijos”, familiares Caso Mapiripán.

“Poder dar cristiana sepultura”, familiares Caso Caballero.

### *Percepción de exclusión social*

“Cuando hacen convocatoria para hacer marchas para la paz, todos salen pero contra los paramilitares no existió convocatoria. (...) Dicen que fue una mentira que allá no pasó nada”, familiares Caso Mapiripán.

### *Preferible morir*

“Yo, en este momento, no voy a volver a dejar a mi país, pase lo que pase”, familiares Caso Cepeda.

### *Ruptura familiar*

“Y el vínculo familiar se acaba”, familiares Caso Pueblo Bello.

### *Soledad*

“El tipo es supersolo”, familiares Caso Cepeda.

### *Sufrimiento*

“Me acuerdo de estar llorando al lado del señor en Canadá. Él decía yo no era de izquierda, lo único que hacía fue cumplir con mi deber y por haber hecho eso estoy aquí jodido”, familiares Caso Cepeda.

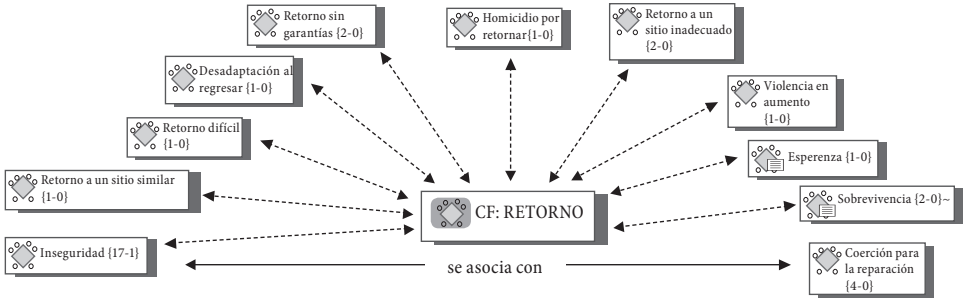
### *Trauma*

“Nuestra guerra se reproduce afuera, nuestra incapacidad de ver al otro, de sentarnos con el otro, de no odiar al otro, por el hecho de estar en otro lugar, es una vaina muy dolorosa, el exilio es una prueba de fuego para entender este país y hacer algo distinto a meterse en los odios no El exilio es una prueba de fuego para uno”, familiares Caso Cepeda.

“Un episodio muy traumático es tener que dejarlo todo y salir del país ya sea por el desplazamiento o por exilio, esa es una violación de derechos humanos que, me parece a mí, tiene connotaciones específicamente destructivas y que hacen un gran daño o le ha hecho un gran daño a las víctimas a los tejidos sociales a la sociedad”, familiares Caso Cepeda.

## Familia semántica retorno

Figura 10. Retorno



### *Coerción para la reparación*

Los beneficiarios perciben condicionamientos para recibir las reparaciones que ganaron en la Corte IDH, estas situaciones se convierten en obstáculos para el cumplimiento y la satisfacción:

“En Pueblo Bello, si yo decido regresar, tengo el derecho a vivienda ;pero si yo ya vivo en otro lugar, ya varios años, y no puedo regresar?”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Con lo referente a vivienda, es para la persona donde tenga su vivienda, donde ha vivido siempre, porque sería otra forma de romper otra vez su vínculo de arraigo”, familiares Caso Pueblo Bello.

“La medida de vivienda, como la dan, es una forma de revictimizar porque yo me fui a vivir a Montería y llevo 20 años allá y volver a Pueblo Bello es dependerme otra vez de un lugar donde ya forjé relaciones. Ellos debieron tener en cuenta que muchos familiares ya no vivían allá y otros que ni siquiera vivían en Pueblo Bello (al momento de los hechos)”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Nos condicionan a que si no regresamos, no nos dan todo aquello en lo que quedaron comprometidos”, familiares Caso Mapiripán.

### ***Comunicación y unidad entre las víctimas***

“O sea yo pienso que en ese caso sería que entre nosotros mismos hubiera más unión, más comunicación”, familiares Caso Mapiripán.

“Esa vida que Dios nos ha dado, que la hemos sabido aprovechar, como nosotros compartirlas con experiencias con campesinos, afros y que no se quede solo en nosotros”, familiares Caso Escué Zapata.

“La gente viaja a las reuniones; por ejemplo, el 6 de octubre (24 años de la desaparición) hicimos una celebración con ramo de flores, velones y celebración eucarística: Los familiares de los 19 comerciantes nos queremos, somos una gran familia”, familiares Caso 19 Comerciantes.

### ***Desadaptación al regresar***

“Yo voy a llegar allá como una extraña. A volver a empezar y me tocará aún más duro que cuando llegue acá a empezar de nuevo otra vez”, familiares Caso Mapiripán.

### ***Esperanza***

“Yo espero que pueda tener una vida tranquila como cualquier ciudadano”, familiares Caso Caballero.

### ***Homicidio por retornar***

“Cuando muchos regresaron por ello, han sido desaparecidos o asesinados”, familiares Caso Mapiripán.

Inseguridad {17-1}

“El Estado no brinda las condiciones para el retorno a Pueblo Bello”, familiares Caso Pueblo Bello.

“A Mancuso les entregaron la tierra, la tierra está ahí pero nosotros no nos atrevemos a estar allá o a quedarnos ahí porque desde ese mismo momento nos empiezan a amenazar y mi mamá sigue amenazada. El Estado no garantiza su seguridad e integridad física”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Porque no hay garantía de seguridad ni de progreso, no hay nada que hacer”, familiares Caso Pueblo Bello.

“El Estado de inseguridad es igual o peor que al momento de la masacre. Y obligar a volver para recibir la casa implica revictimizar a quienes no quieren volver”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Con relación a la seguridad, es precaria porque en Pueblo Bello no hay ni una sola garantía; los que perpetuaron los hechos todavía están ahí y se pasean por el pueblo como si nada. Eso es de conocimiento público”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Es que esa gente sigue allá”, familiares Caso Mapiripán.

“¿Cómo se le ocurre a la Fiscalía ofrecer una tierras de ‘Cuchillo’ cuando las tierras todavía están ocupadas por esa gente? Eso es servirnos en bandeja de plata”, familiares Caso Mapiripán.

“¿Cómo hago para confiar en ellos si es policía o si es de ejército o no vaya a ser un viejo de los otros, un ‘para’? Hablándolo, prácticamente ahí, cuando uno sabe que ellos están involucrados con todos ellos”, familiares Caso Mapiripán.

“La verdad, como persona no me siento segura de que no vuelva a pasar porque es que uno no puede hablar por la mente de las personas que realmente están acostumbradas a cometer esas barbaridades”, familiares Caso Mapiripán.

“Recordándole que ahí vive bajo las condiciones de ellos, tienen las armas y la estructura para seguir intimidando la gente”, familiares Caso Caballero.

“Yo voy con el credo en la boca pensando en que me encuentre con esos monstruos, animales, bestias, por eso no voy a la costa me aterroriza”, familiares Caso Caballero.

“Yo vivo tan intimidada como revictimizada. A mí me da miedo salir”, familiares Caso Caballero.

“No voy ni a misa, no voy ni a los funerales. Me he cohibido de eso, de ser una ciudadana del común; no puedo movilizarme como cualquier ciudadano en Colombia, revictimizarse uno o que lo revictimicen a uno”, familiares Caso Caballero.

“Cada día están sufriendo más, todos los días están corriendo más peligro”, familiares Caso Escué Zapata.

“Al decirles el dinero está ahí, sabiendo que toda esta gente que hicieron las masacres, que hicieron los daños están todavía viviendo en la zona, que siguen mandando ahí”, familiares Caso Escué Zapata.

“El miedo porque no hay protección”, familiares Caso Escué Zapata.

“Entonces la policía también estaba en alerta porque sabían que estábamos acusando al Estado”, familiares Caso Escué Zapata.

### ***Retorno a un sitio inadecuado***

“Hoy en día, en Pueblo Bello no hay hospital, no hay alcantarillado, no hay vías, no hay escuelas, no tienen forma de progreso”, familiares Caso Pueblo Bello.

“No hay garantía de seguridad ni de progreso, no hay nada que hacer”, familiares Caso Pueblo Bello.

### ***Retorno a un sitio similar***

“Sería más bien: ¿cómo irse uno para otro pueblo y que el Gobierno le hiciera a uno la casita por allá? Que uno escoja”, familiares Caso Mapiripán.

### ***Retorno difícil***

“La mayor parte de estas personas son líderes de procesos muy importantes, así que el desplazamiento y el exilio, que son formas de desarraigo, tienen un efecto destructivo que es muy hondo; no es solamente el hecho de salir, sino de dejarlo todo e ir a construir a otra parte, después regresar y volver a entrar en la dinámica; es un proceso muy complejo”, familiares Caso Cepeda.

### ***Retorno sin garantías***

“Volver allá es volver a encontrarse con los mismos autores, los mismos amigos y vecinos, las mismas personas que cometieron esas desapariciones, si existen las mismas condiciones de la violencia es muy difícil volver a un territorio que sigue enmarcado por la violencia”, familiares Caso Caballero.

“Le dicen al compañero: ‘es que esas son sus tierras, que están a su nombre, pero él no puede volver ahí, no puede sembrar ni cultivar nada que porque el que maneja eso es otro’”, familiares Caso Escué Zapata.

### ***Sobrevivencia***

“Nos ha tocado no tener apego, sino como sobrevivimos hoy en una parte y pasado en otra”, familiares Caso Pueblo Bello.

“O sea, para estos momentos se ha sobrevivido”, familiares Caso Mapiripán.

### ***Violencia en aumento***

“El fenómeno de la violencia, esa violencia va subiendo y va subiendo y se va volviendo de diferente forma de obrar”, familiares Caso Caballero.

## **Discusión sobre medidas que favorecen el proyecto de vida**

Ganar una sentencia de la Corte IDH es, en sí mismo, una forma de reparación de gran importancia para las víctimas colombianas de los casos de violaciones graves a los derechos humanos, puesto que favorece su reivindicación social y psicológica. La emisión de esta verdad implica un alivio en cuanto que reconoce el sufrimiento padecido y representa un reconocimiento social. Es decir, el recibir un fallo a favor por sí mismo es un aliciente reparador; sin embargo, es el inicio del proceso de las reparaciones para los beneficiarios; recibir la sentencia a favor es un aliciente reparador pero es el inicio del proceso de las reparaciones para los beneficiarios.

Inicialmente, en la Corte IDH el énfasis de la jurisprudencia estaba centrado en medidas de reparación en “justicia” y cada vez más cobra importancia decretar medidas de rehabilitación y satisfacción, particularmente las relacionadas con aquellas que favorecen el proyecto de vida; esta postura revela la humanización de las sentencias que cada vez pone relieve en lo psicosocial.

Al emitir la sentencia se concluye con largos años de lucha en el litigio y se abre la expectativa del cumplimiento de las reparaciones, las cuales se esperaría se conviertan en múltiples fuentes de satisfacción de los beneficiarios; no obstante, el cumplimiento resulta complejo porque hay que aclarar los términos y alcances de la sentencia, hay que pactar lo relativo al sitio, modo y tiempo para su concreción y estas circunstancias se pueden convertir en obstáculos para la reparación y nuevas formas de frustración.

Beristain (t1) advierte que el proceso de reparación puede ser muy complejo, ya que se mantienen los mismos problemas que llevaron al litigio o la misma manera de afrontamiento del Estado, lo cual contribuye a que se repitan en la fase de

cumplimiento (p. 537). Esto fue una hipótesis preliminar, pues los investigadores plantearon como pregunta no solo el cumplimiento, sino el obstáculo y la insatisfacción y se pretendía identificar las dificultades desde el comienzo.

**Tabla 5.** Cumplimiento de las reparaciones

| Cumplimiento | Tipo de medidas   |
|--------------|---|
| Alto         | Indemnizaciones, publicación, acto de reconocimiento  |
| Medio        | Medidas simbólicas, medidas de salud, educación   |
| Bajo         | Atención psicosocial, búsqueda de desaparecidos, investigación, justicia y garantías de no repetición |

Las dificultades para el cumplimiento de las reparaciones encontradas tras el trabajo de campo de este estudio coinciden con las señaladas por Beristáin (t1), por ejemplo, para el acto de reconocimiento hubo falta de participación y de preparación de los afectados; mensajes poco explícitos o adecuados y discusión sobre quiénes son las altas autoridades. Como obstáculos para la concreción de las medidas simbólicas, entre ellas la de salud y educación, hubo problemas prácticos de lugar, terreno, diseño, acuerdo con víctimas, nivel de burocracia alto, escaso nivel de prestaciones, problemas de coordinación con ministerios e instituciones y falta continuidad en becas. Así, para todas las medidas se encontraron dificultades, elementos positivos y negativos, lo que se afirma con certidumbre, pues se basa en las narraciones que reportaron las víctimas que participaron de este estudio. Las complicaciones halladas al tiempo significan desafíos para las víctimas y el Estado colombiano, cuando convergen para propender por el cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH.

A continuación se presenta la síntesis de los hallazgos de las medidas que propenden por favorecer el proyecto de vida y que son: tratamiento médico y psicológico, otorgar becas de estudio, generar una cátedra universitaria, brindar empleo, planes habitacionales y garantizar la seguridad para el retorno.

## Tratamiento

En la presente investigación se han descrito las diferentes opiniones, en cuanto a las medidas de reparación, que tienen las víctimas de los 11 casos fallados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado colombiano, en los cuales los resultados indican frente a la medida de atención médica y psicológica con

medicamentos, que a la fecha no se ha recibido la intervención terapéutica como acción reparatoria aun cuando se había establecido que debía ser brindada gratuitamente, sin cargo alguno y por medio de los servicios nacionales de salud. Esto teniendo en cuenta que dicha población estuvo expuesta continuamente a todo tipo de eventos estresantes que generaron consecuencias a corto o largo plazo, y que debían ser atendidas.

Se espera que la reparación integral desde una perspectiva psicosocial incluya, además de la atención psicológica enmarcada dentro de la rehabilitación, el diseño e implementación de estrategias psicosociales orientadas a habilitar de nuevo los contextos de relación social y comunitaria vulnerados por las violaciones de derechos, en otras palabras, el restablecimiento del tejido social (Dos Mundos, 2006).

Entre tanto, la Corte reconoce fuertemente el daño inmaterial y no la cuantifica, pero hace algo interesante ya que lo vincula con medidas de reparación inmaterial, concretamente, medidas como tratamiento médico y psicológico (Caso Tibi, Corte IDH, citado por Nash 2007).

En torno al tratamiento ha habido intentos de iniciarlo y varios de los beneficiarios indican aproximaciones diagnósticas, pues en los casos de los 19 Comerciantes y La Rochela contrataron Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y en el de Escué vincularon a la IPS indígena, pero luego les ofrecieron una Entidad Prestadora de Servicios de Salud (EPS normal) sin preparación para el abordaje diferencial de indígenas o víctimas de violencia sociopolítica.

Sin embargo, manifiestan que no se ha concretado el tratamiento adecuado e incluso expresan que persisten los síntomas:

*“... se paran en la puerta todavía y preparan la comida especial que le gustaba a su familiar, esperando que regrese” (familiares Caso 19 Comerciantes).*

Este proceso de reparación ha estado caracterizado, según las víctimas, por la falta de información y de mecanismos de divulgación periódica de la oferta institucional para este tipo de atención, así como por el ambiente de inseguridad para las víctimas que se pretenden atender, por la insuficiencia de organizaciones especializadas para brindar el tratamiento y por la dificultad de diseñar y ejecutar procedimientos de atención adaptados a la población beneficiaria, entre otros aspectos, que han generado un malestar significativo en las víctimas, que esperan, con necesidad, se dé pronta solución a ello.

Lo anterior resaltando que dicho cumplimiento es de vital importancia, pues contempla el reconocimiento del aspecto más íntimo de la victimización que ha experimentado una persona, la cual debía realizarse de manera oportuna y eficaz, permitiendo así disminuir o erradicar las afectaciones comprendidas como daño psicológico.

La intervención pertinente y oportuna es fundamental para prevenir trastornos más graves como ratifica el CNMH (2013), que en el caso de El Salado reveló que algunas mujeres sobrevivientes a las dos masacres ocurridas recibieron asistencias efímeras o tratamientos inadecuados, lo cual agudizó los impactos y causó severos daños mentales.

Para prevenir estos obstáculos la jurisprudencia de la Corte IDH ha venido precisando condiciones para la asistencia médica, psicológica y psiquiátrica, estableciendo un plazo –por ejemplo de seis meses– durante el cual el Estado debe informar a los destinatarios de tales tratamientos en qué establecimientos deberán brindárselos. Cuando se trata de un grupo numeroso de víctimas, la Corte ha especificado que además del consentimiento informado, debe considerar las circunstancias y necesidades particulares de cada víctima, de manera que se les brinden tratamientos colectivos, familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada una de ellas (Bruno, 2013).

Las víctimas sostienen que el efecto potencial de reparación depende del cumplimiento de esta forma de reparación en relación con otras medidas ordenadas, como es la judicialización de los responsables y la garantía de no repetición, pues resulta fundamental que haya coherencia interna con las otras medidas. De esta manera se brinda a los beneficiarios los resultados que realmente se esperan y se pueden mantener los logros en el tiempo. Ejemplo: es posible que con las víctimas se avance en la disminución de la ansiedad, pero si ella sigue expuesta a amenazas se echa por la borda el tratamiento pero, sobre todo, pierde eficacia cualquier intento de recuperación. La expectativa consiste en que se respete el derecho a un proceso dignificante y oportuno que redunde realmente en un beneficio concreto y que por el contrario se escuchen expresiones como: “No ha existido (tratamiento médico y psicológico), se dio el dinero y se acabó todo” (familiares de víctimas de Mapiripán).

De allí que, además de incumplir la sentencia, hay una falla fundamental en la política estatal en materia de derechos humanos y el bloque de la constitucionalidad, ya que este se encuentra obligado a respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas ubicadas en su jurisdicción, los cuales han sido establecidos en el derecho internacional. Entre estos derechos se encuentra el derecho a la integridad física, psicológica y moral, el derecho a la salud, incluyendo lo físico y lo psicológico, y el derecho a

la dignidad humana, derechos inalienables de toda la población y más de las víctimas del conflicto armado. Todo esto citado del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 7), Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 5), Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 5), Constitución Política de Colombia de 1991 (Artículo 12), Corte Constitucional (Auto 092 de 2008), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 12), Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 25), Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 10), Constitución Política de Colombia de 1991 (Artículo 49) Corte Constitucional (Auto 092 de 2008).

Varias son las situaciones que señalan las víctimas como fuentes de insatisfacción en torno al tratamiento médico y psicológico:

- . Dificultad del Estado en comprender que se requiere un tratamiento especializado y la confusión con sistemas de salud tradicional.
- . Intentos fallidos del Estado por cumplir, bajo la confusión que una reparación es lo mismo que derecho a la salud, porque han querido vincular a los beneficiarios a salud a través de la seguridad social obligatoria o al Sistema de Beneficencia en Salud (SISBÉN) y ofertando lo más económico o lo más próximo, sin asignar especialistas.
- . La frustración e indignación de las víctimas que manifiestan que el tratamiento ha llegado que la muerte.
- . Confusión de las víctimas entre atención y evaluación pericial, pues creen que sus citas con peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal o internacionales eran parte de la atención.
- . Realización de diagnósticos sin dar lugar a la intervención.
- . Relación del tratamiento con otras medidas como justicia y seguridad de no repetición.
- . Falta de delicadeza al ofrecer a las víctimas el mismo sitio de atención que a los militares (pueden asociarse a los ofensores).
- . Incomprensión de la relación existente entre el tratamiento con otras medidas, como la justicia y la seguridad de no repetición.

Esta falta de cumplimiento conlleva a que las víctimas se sientan engañadas, burladas y afectadas por la burocracia que no les permite acceso a reparaciones para su salud integral, en una palabra el proceso ha sido “revictimizante”.

Dicha inconformidad se manifiesta en los beneficiarios que opinan que su salud está igual; es decir, no han recibido intervención y para quienes requieren reparaciones con enfoque diferencial. Incluso, su particularidad se ha convertido en un motivo más para continuar el litigio sobre la reparación adecuada o posible.

Las víctimas reportan que el único intento de ofrecer atención es salud con enfoque tradicional, sin un marco de enfoque diferencial, que implique pensar en las especificidades, necesidades y expectativas, y con apoyo de profesionales especialistas en atender este tipo de población. Lo anterior porque el sistema tradicional desconoce la realidad de las violaciones a los derechos humanos de las que han sido víctimas y las estrategias de intervención que requieren, generando malestar e inconformidad en la finalidad de la atención; los enfoques clínicos tradicionales no siempre son adecuados para atender víctimas de violaciones de los derechos humanos.

Estas aproximaciones desacertadas se dan aunque Fundación Dos Mundos (2006) advierte que una reparación integral desde una perspectiva psicosocial debe incluir, además de la atención psicológica enmarcada dentro de la rehabilitación, el diseño y la implementación de estrategias psicosociales orientadas a habilitar de nuevo los contextos de relación social y comunitaria vulnerados por las violaciones de derechos, en otras palabras, el restablecimiento del tejido social.

Lo mismo sucedió con lo reportado en el informe CNMH (2013), en el que se advierte que los procesos de búsqueda de justicia, en este caso justicia internacional ante la Corte IDH, agregan más costos emocionales. Además, la persistencia de la impunidad agrega frustraciones, daños, desgaste emocional, empobrecimiento, revictimización, deficiencias en la atención de las víctimas por parte del Estado y la política de reparación. A esta situación se suman negativamente revictimizaciones porque los vulnerados asisten a audiencias libres sin acompañamiento previo jurídico o psicosocial adecuado (García, 2013).

Esto permite inferir que al no existir un dinamismo de cumplimiento de las sentencias se genera en las víctimas sentimientos de tristeza y desesperanza, ya que al no existir la intervención se potencia el deterioro de sus condiciones de vida y las situaciones de tensión y estrés que han vivido a raíz de los hechos; denotándose aún más la necesidad de recibir una atención médica y psicológica que les permita mejorar su vida y reintegrarse familiar y socialmente (Beristaín, 2009). De hecho, hablan de

una dilación tan amplia en el tratamiento que afirma que la muerte puede anteceder al cumplimiento; es decir, amplia desesperanza y desconfianza en el logro de dicha reparación. Para los investigadores resulta dramático que el Estado permita que las víctimas, tantos años después, tengan motivos para expresar que primero llegó la muerte que el tratamiento.

Por negativa que pueda ser esta situación es susceptible de empeorarse, pues acorde con CNMH (2013) es posible que haya personas muriendo por pena moral debido a la desaparición, tortura y asesinato de sus seres queridos, como se dio con diez víctimas del Valle del Cauca, de forma que no es tarde para ejecutar el esperado tratamiento.

Además de declarar que sus proyectos de vida se ven alterados inicialmente con la vivencia de los hechos violentos, tampoco pueden reconstruirlos ya que las medidas reparatorias no se cumplen a cabalidad o se pretenden cumplir bajo condiciones impuestas y no a través de acuerdos conjuntos como ha sugerido la Corte IDH.

La atención psicosocial debería fortalecer el “proyecto de vida” que se asocia al concepto de realización personal y se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte (Caso Loayza Tamayo vs. Perú citado por Nash, 2007).

Por la semejanza en las dificultades para acceder al tratamiento en cada uno de los casos y las dilaciones, se organizaron los representantes y las víctimas de la mayoría de los casos, exactamente de Comerciantes, Mapiripán, Gutiérrez Soler, Pueblo Bello, Rochela, Ituango, Valle Jaramillo, Escué y Cepeda. En 2011 presentaron la estrategia de reclamación unificada de todos los casos dentro del informe de supervisión. Existe la expectativa que la visibilización ante la Corte IDH del incumplimiento generalizado de esta medida por parte del Estado y ejerza presión política para lograr el esperado cumplimiento.

## **Beca y estudios**

En el estudio se encuentra la medida reparatoria de becas como oportunidades para restablecer el proyecto de vida que ha tenido cumplimiento por parte de Estado.

Empero, ha carecido de una participación y corresponsabilidad igualitaria entre el Estado y las víctimas.

En primera instancia hay que recordar que la educación, más que una reparación, es un derecho fundamental suscrito en la Constitución de 1991; es un motor para el desarrollo de una nación y resulta interesante en esta investigación que sea exigida al Estado, por lo cual se presentan incongruencias en cuanto al incumplimiento de las medidas de otorgamiento de becas de estudios, ya que se cumple parcialmente como obligación general y como reparación especial.

Para el Caso Escué Zapata se ordenó que su hija “Myriam Zapata” recibiera una beca en estudios superiores por la totalidad de duración de la carrera, en las supervisiones de cumplimiento del 21 de febrero de 2011 y en observaciones del 24 de septiembre de 2010 Caso *Escué Zapata vs. Colombia*: en la supervisión de cumplimiento de sentencia se informó que Myriam Zapata está cursando la carrera de psicología en la ciudad de Cali, con respecto a esta medida se observa el cumplimiento por parte de Estado. La Corte aclara que la duración de la obligación estatal de financiar los estudios superiores de Myriam Zapata Escué se extenderá conforme a las reglas de la institución superior correspondiente y de acuerdo con los criterios de escolaridad aplicables a personas en su situación. Si la institución correspondiente señala plazos máximos para la obtención del grado o reglas en torno a promedios escolares mínimos, u otros por el estilo, la beneficiaria deberá cumplir con los mismos, en condiciones que respeten su diversidad cultural. La aplicación de estos criterios deberá igualmente consultar las medidas especiales y preferentes de acompañamiento académico que se hacen necesarias para la adecuada integración de personas de etnias minoritarias dentro del sistema educativo nacional.

Sin embargo, existen problemáticas alrededor del “cumplimiento” de esta medida que hacen referencia a dificultades en el proceso de vinculación de Myriam al medio educativo universitario teniendo en cuenta que proviene de una comunidad indígena y el proceso de adaptación al ámbito universitario ha sido difícil dadas las condiciones étnicas y culturales de Myriam, implican un obstáculo a superar. Entonces, es necesario retomar que las medidas de becas ordenadas por la Corte deben favorecer y no entorpecer el desarrollo personal y social de las víctimas; así mismo, es imperioso pensar en la participación de las víctimas durante el cumplimiento de las medidas volviendo al diálogo Estado-Víctimas Beneficiarios-Representantes, puesto que los resultados muestran que la relación entre los tres participantes clave del proceso reparatorio ha tenido momentos de poca participación, baja comunicación e insatisfacción.

A las oportunidades de estudio se puede aunar la creación de una cátedra universitaria del Caso Escué Zapata, pues como forma de reparación constituye una singularidad que aparece solo en este caso, peculiarmente solicitada por las víctimas de origen indígena y admirablemente acogida por el Estado en la misma sentencia de fondo y aceptada por la Corte IDH. De hecho, se asume reparación de la misma en tanto que no aparece en subsiguientes informes de supervisión, de lo que se infiere que no se consideró perentorio hacer revisión subsiguiente porque se asume la complacencia de los beneficiarios. Para otorgar la beca, la sentencia indica que debe ser institución pública, pero la mayoría de estas instituciones educativas estatales tienen estrictos requisitos de ingreso que escapan de la influencia de la cancillería y, si se busca en instituciones privadas, queda a merced de la discrecionalidad de la universidad el otorgar la ayuda. Se sugiere entonces que sea un equivalente patrimonial, pero entrega con un acompañamiento tal que garantice el logro del fin que es la educación, con seguimientos y erogaciones semestrales o mensuales para que un único monto no se utilice en otro hecho que desvirtúe el sentido reparatorio.

En cuanto al caso de la Masacre de La Rochela, la Corte, en la supervisión de cumplimiento de la sentencia del 26 de agosto de 2010, en relación con la “obligación de medio” de “continuar gestionando auxilios educativos (becas) para los familiares de las víctimas, en instituciones de educación secundaria, técnica y superior de carácter público o privado en Colombia” (párrafo 277.III.1 de la Sentencia); el Estado informó que el Programa Presidencial de Derechos Humanos ha dado trámite a todas las solicitudes de los familiares de las víctimas que se presentaron de acuerdo con las condiciones establecidas, señalando que el otorgamiento de las becas “dependerá de la discrecionalidad de la entidad educativa”. En este último elemento cobra protagonismo la discrecionalidad de la entidad educativa, esto hace referencia a que no todas las entidades están en disposición de otorgar la beca, aunque el Estado haya mediado en la solicitud. Con respecto a este punto, las víctimas del caso de La Rochela opinan en diferentes direcciones: unos positivamente que lograron recibir satisfactoriamente para dos hijas; mientras que otros informan que es una distracción ya que el Estado “tan solo envía una carta de solicitud” y depende que la universidad acceda y permita la admisión y el subsidio.

Es interesante ver el contraste en la especificidad de la sentencia, pues en la sentencia de La Rochela refiere “gestionar auxilios educativos” sin dejar clara si es sencillamente una gestión, otorgar un subsidio, garantizar un cupo o entregar la totalidad de las beca incluyendo manutención. Diferente al Caso Escué Zapata, el cual señala específicamente que debe ser la totalidad de la beca por cinco años de carrera profesional y el relato señala que fueron otorgadas medias becas. Se puede ver la apreciación de los beneficiarios en torno al “cumplimiento del Estado”.

En esta sentencia se instituyó generar oportunidades educativas para los familiares de las víctimas del caso. Sin embargo, no se tiene claridad acerca de la completud de esta medida, ya que varios de los familiares beneficiarios optaron por el refugio en otros países y cómo encausar su cumplimiento en el exterior.

Una vez más se puede observar el proceso burocrático que deben enfrentar las víctimas, en el cual la participación igualitaria es mínima y existe dependencia de terceras instancias para el cumplimiento de la medida. La corte ha señalado que la Convención Americana está inspirada por:

Valores comunes superiores (centrados en la protección del ser humano), están dotados de mecanismos específicos de supervisión, se aplican de conformidad con la noción de garantía colectiva, consagran obligaciones de carácter esencialmente objetivo, y tienen una naturaleza especial, que los diferencian de los demás tratados, los cuales reglamentan intereses recíprocos entre los Estados Partes” (Nash 2009, p. 15).

Sin embargo, en Colombia el tema de la educación superior aún no es un derecho cumplido pero es importante analizar cómo en un Estado social de Derechos aún la educación pública gratuita es para unos pocos y en una medida reparatoria para un caso de violación a los derechos humanos resulta difícil de cumplir.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Internacional de Justicia al señalar: “Para el Caso La Rochela, se estableció que se creará una beca en la especialización en derechos humanos de la ‘Escuela Superior de Administración Pública’, en lo posible de carácter permanente, para un integrante de la rama jurisdiccional”. En la actualidad la especialización existe pero no se conocen los impactos reales y el modo de concesión de dicha beca.

Para el Caso Cepeda se decreta la beca por una sola vez, perdiendo el sentido de los peticionarios: “Nosotros habíamos planteado becas de estudio para los hijos de las víctimas de la UP, la universidad esta que queríamos, entonces a nosotros, para darnos contentillo, le pusieron la palabra beca”. “Es un desastre, una beca, una vez, eso debería ser al menos una vez al año [...] eso a mí me parece que es algo irrisorio y una beca Manuel Cepeda a una persona... no, eso debería ser una vaina (permanente)” (familiares Caso Cepeda).

Con respecto a este caso, otorgar un beca en una sola ocasión no representa mayor impacto “reparatorio” y se propuso otra medida, en este caso las víctimas quisieron participar pero no lograron acogida dado que Manuel Cepeda es el único caso que ha

llegado a la CIDH, pero aún quedan víctimas y familiares que no han sido reparados por los crímenes de Estado contra la UP (Unión Patriótica).

En cuanto a otorgar becas a los hijos de las miles de víctimas de la UP, quizá para la Corte no tuvo una asociación directa con el Caso Cepeda Vargas porque se llevó como un caso individual y no del colectivo, pero hubiera sido importante la participación y opinión de las víctimas en la propuesta de becar a aquellos hijos e hijas huérfanos en el exterminio de la UP entre 1986 y 1994 (este último año en el cual fue asesinado Manuel Cepeda Vargas en Colombia).

Se presentaron muchos obstáculos en el procedimiento de concesión de estas becas, dentro de ellos:

- . El Estado, en el Caso Escué Zapata, necesitó consultar a la Corte IDH la posibilidad de reemplazar la beca por dinero el correspondiente para no involucrarse en los trámites de admisión a la universidad.
- . También, los responsables del cumplimiento del Caso Escué Zapata consultaron si se podía conceder el dinero con un único desembolso o si debía hacerlo en cuotas periódicas, ante lo cual la corte indicó que una sola emisión de la erogación podría desnaturalizar la reparación que se debía mantener por los años de estudios; sin embargo, avaló el mecanismo para que otra institución estatal el ICETEX se encargara de las emisiones periódicas.
- . En otros casos como el de La Rochela, los representantes del Estado han consultado si la beca se debe conceder en una universidad pública o privada, cuando ponen de presente la dificultad del ingreso a las instituciones públicas.
- . En el Caso Valle Jaramillo, el Estado solicitó a la Corte IDH la posibilidad de conceder la beca a los hijos de los beneficiarios. En primer momento la Corte respondió que no, pero tras el acuerdo con uno de los beneficiarios este organismo lo respaldó.
- . Otra consulta fue en torno al país en el que se concedería la beca a uno de los beneficiarios del Caso Valle Jaramillo, quien se encontraba exiliado. La Corte IDH respondió en coherencia con lo emitido en la sentencia de fondo en la que se decía que la beca se debía otorgar en Colombia; esto con la particularidad de que en este caso también

se había ordenado al Estado garantizar la seguridad para el retorno del beneficiario exiliado. Con esta consulta aparece un intento de evasión o aplazamiento de la medida de retorno seguro.

Y finalmente, para el Caso La Rochela, el Estado expresó su cumplimiento al gestionar la solicitud de las becas ante las entidades educativas, pero no pueden garantizar nada más ya que el ingreso depende de la discrecionalidad de cada institución.

Reflexionando sobre los fines de las medidas reparatorias según Beristáin (2010), son un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas legales o institucionales que impidan la repetición de las violaciones. Estas medidas tienen dos objetivos: (a) ayudar a las víctimas a afrontar el daño causado por la violencia, a mejorar su situación y reconocer su dignidad y (b) restablecer los derechos de las víctimas, su confianza en la sociedad y las instituciones y evidenciar solidaridad con ellas.

Otro fin reparatorio propuesto por los investigadores es fortalecer a las víctimas para que hagan acopio de herramientas educativas que favorezcan la empleabilidad a través de la cualificación profesional, viabilizar la realización personal y así el restablecimiento de su proyecto de vida.

Estos logros de reparación se quedan cortos al no concordar con las expectativas de los peticionarios que implican garantizar el acceso al estudio; es decir, no basta con “gestionar las becas” como una obligación de “proceso” para generar una forma de cumplimiento. Se requiere garantizar el acceso efectivo al estudio.

Se sugiere que esta medida se regule como otorgar rubros que garanticen el curso de los estudios, independiente si es universidad privada o pública; el ingreso o la culminación dependen naturalmente de las competencias del estudiante. También hay una contradicción con las expectativas de los beneficiarios del Caso Valle Jaramillo, que al solicitar una beca la puedan recibir para sí mismos o trasladarla a sus hijos en el lugar donde se encuentren; es decir, no imponer quien es el destinatario ni en qué país deban realizarse dichos estudios.

Retomar el plan de vida a través del estudio evoca la integralidad de las medidas, pues una persona para estudiar debe contar con adecuada salud mental, que le permita concentrarse, usar su memoria y argumentar, todo lo cual requiere de una previa intervención psicosocial adecuada para amortiguar el daño emocional y cognoscitivo que pueda interferir en el aprendizaje.

A esto de becas y estudios se añadió el análisis de aquellas medidas que tuvieron que ver con la generación de una cátedra para dar a conocer el caso emblemático de Germán Escué como reivindicación de sus derechos y los de la comunidad que representa. Esta es una medida poco frecuente en los casos de la Corte IDH, pues en Colombia sólo se ordenó para el Caso Escué Zapata porque fue una medida solicitada por los representantes de las víctimas y acogida por el Estado, según consta en la propia Sentencia de fondo del 4 de julio de 2007, en la cual el Estado informó que “ha venido adelantando gestiones con la Universidad del Cauca para crear una cátedra universitaria con el nombre de Germán Escué Zapata”. La Corte acepta y toma nota de las gestiones que ha venido realizando el Estado a este respecto y parece darla por cumplida ya que no aparece mencionada esta medida en los informes de supervisión de cumplimiento de sentencia de 18 de mayo de 2010 del *Caso Escué Zapata vs. Colombia*.

Además, la promoción de derechos humanos a funcionarios de la rama jurisdiccional a través de la beca otorgada en el Caso La Rochela desde la Universidad Escuela Superior de Administración Pública ESAP y también las becas para víctimas solicitadas en el Caso Cepeda. Estas tres últimas se observan con una dificultad para identificar el componente de satisfacción subjetiva ya que pueden cumplirse objetivamente; es decir, se realizó la cátedra Escué una vez pero no se conoce el efecto que esto tenga en la comunidad indígena Páez. Así mismo, puede haberse entregado cabalmente la beca derivada del Caso La Rochela a funcionarios, pero los beneficiarios del caso y participantes del estudio no perciben impacto directo de este cumplimiento: pueden ser compromisos reparatorios cumplidos pero que no dejen repercusiones positivas en la subjetividad de las víctimas.

## Empleo

Esta medida resulta *sui generis* dentro del acervo de medidas de satisfacción y garantías de no repetición ordenadas a Colombia por la Corte IDH, pues sólo se otorga en el Caso La Rochela y parece ser resultado de una deferencia con las víctimas por ser ellas servidoras de instituciones judiciales y sus familiares. Independiente de las motivaciones que desencadenaron esta forma de reparación, lo relevante es que constituye una estrategia para favorecer el proyecto de vida. En términos de la propia Corte: “El denominado ‘proyecto de vida’ atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas” (*Caso Loayza Tamayo – reparaciones*, párrafos. 144-154.)

Nuevamente intenta especificar sus alcances y lo relaciona tanto a la idea de “expectativas de desarrollo personal y vocacional” como a cuestiones de “autoestima”. (Nash, 2007). Según la propia sentencia, el trabajo es un medio y entonces el fin es fortalecer a quien se emplea, dignificarlo para que el mismo beneficiario se pueda procurar lo que requiere, reivindicarlo aceptándolo en la institución judicial y al tiempo reconciliarlo con la institucionalidad estatal.

Se observa un elevado cumplimiento de esta medida y un tiempo razonable en su ejecución, pues tres años posteriores a la sentencia ya habían procesado 20 solicitudes de empleo y la mayoría con respuesta positiva. En Colombia estos empleos implican elevada estabilidad laboral y, en ese sentido, significan abrigo para las familias afectadas no solo para los empleados.

No obstante uno de los beneficiarios es exfuncionario judicial que participó como fuente directa para esta investigación y reporta alto cumplimiento, aunque denota los riesgos de la medida; consideró el empleo como un peligro potencial: “pues me recibieron unos días a un hijo y entonces a última hora opté por retirarlo de allá porque, de todas maneras, es una parte arriesgada ir allá, ponerlo en esa cuestión; de pronto le pasa lo mismo que me pasó a mí” (familiares Caso La Rochela).

Este beneficiario considera que vincular a familiares a cumplir labores de policía judicial implica someterlos a una situación de riesgo similar a la padecida por los servidores que en cumplimiento de su deber judicial fueron victimizados en la masacre de La Rochela. Este aprendizaje del miedo es comprensible, pues resulta lógicamente derivado de la labor judicial. Se denota que este temor se extiende hacia la descendencia como protección. Para casos posteriores se considerara nuevamente el uso de esta medida, se sugeriría que la oportunidad laboral se otorgara en diversas instituciones estatales, no necesariamente en la misma organización asociada al padecimiento del delito que se procesó. Ejemplo: ofrecer oportunidades laborales en el sector educativo o en el sector salud de entidades estatales.

En la situación de los otros familiares víctimas y beneficiarios del empleo, como es el caso de las viudas, es posible que el temor existiera pero se superó, tal vez por su condición de quedar como cabezas de familia de quienes depende el sustento o también porque su condición de mujeres se disminuye la probabilidad de vinculación a los operativos judiciales y así se minimiza el riesgo. La reparación, como lo plantea el IIDH (2006), incluye tanto medidas individuales como colectivas, como sucede en este caso de otorgar trabajo como forma de reparación al grupo afectado. Por un lado, individualmente, las víctimas y sus familiares o las personas a su cargo podrán interponer un recurso efectivo, las medidas colectivas incluyen el reconocimiento público

por parte del Estado de su responsabilidad y la adopción de medidas para garantizar la no repetición del delito. La reparación. Entonces, la debe garantizar el Estado y es un proceso integral que busca resarcir la situación brindando caminos para que las víctimas se recuperen en el sentido económico, social y psicológico.

Las medidas reparatorias propenden por el establecimiento de la equidad, como lo señala el Equipo de Salud Mental del Centro de Estudios Legales y Sociales (Guilis, 2004), fomenta la existencia de un contrato entre sujetos “libres e iguales”, con autonomía de las partes. La idea del sujeto jurídico como persona individual sugiere que la justicia debe emprender la tarea de volver a poner las cosas en su lugar: la restitución de la vigencia de un contrato entre partes iguales, que ha sido pervertido” (Guilis, 2004, p. 6). Por esto es tan importante la reparación como meta y como proceso y hay que poner igual empeño en lo uno y lo otro para que finalmente se logre la restauración esperada.

Resulta interesante notar que esta medida tiene un cumplimiento objetivo alto y relativamente corto lapso, lo cual permite inferir que es bien procesada por los agentes de Estado para su concreción. Adicionalmente, se resalta que esta medida permite a las personas dignificarse en el trabajo, reconocer sus potencialidades y así promover su bienestar y calidad de vida, elemento fundamental de las reparaciones.

## Fondo comunitario

Inicialmente esta medida sorprende porque no resulta usual y no es decretada en la mayoría de los procesos; de hecho, para Colombia es excepcional y solamente ordenada en el Caso Escué Zapata; esto en razón a que La Corte toma en consideración que el rescate de la memoria del señor Escué Zapata debe hacerse a través de obras en beneficio de la Comunidad en la que él ejercía su liderazgo. Curiosamente, en el párrafo 167 de la sentencia en mención se relaciona este fondo comunitario a la recuperación de la memoria por medio de un monumento o por la colocación del nombre de Germán Escué a una escuela o una calle. En síntesis, se pretende una forma de rememoración y finalmente la Corte decide un rubro con destino comunitario, muy seguramente en coherencia con la cosmovisión colectiva de los pueblos indígenas.

También resulta muy llamativo que en este caso no se definió cual fuera el destino de ese fondo en particular y la forma como se decidió que se convirtiera en un medio de transporte. Inicialmente comentan los beneficiarios que pensaron prioritariamente en invertir en terreno para agricultura o arreglar viviendas, expresando su arraigo a la tierra y su *modus vivendi* agrario; sin embargo, el valor se convirtió en un límite

para el proyecto inmobiliario comunitario y por eso decidieron, en asamblea del resguardo, comprar un transporte que beneficiara a la comunidad y se entregó la administración al cabildo.

Otro elemento importante surge al apreciar el rápido cumplimiento de esta medida, el acuerdo con el Estado y el impacto de beneficio de movilidad para la comunidad de Jambaló. Las dificultades surgieron después y provenían de la comunidad, la cual no se comprometía al mantenimiento del vehículo y no valoraban que dicho bien había sido aportado por la familia a la comunidad, por lo cual se generaron conflictos interpersonales de pequeña escala. Empero, aunque estos temas relacionales escapan a la Corte IDH y al Estado, dificultan la satisfacción de los beneficiarios, pues la reparación que debía ser motivo de restablecimiento se ha convertido en fuente de conflictos.

De esta medida se colige alto cumplimiento objetivo por parte del Estado y elevada autonomía por parte de las víctimas al momento de cristalizarla, tal vez en razón a que se trataba de fondo de una medida pecuniaria; es decir, el Estado básicamente cumplió su deber al entregar un dinero, lo cual habitualmente cumplen los Estados adheridos a la Convención Americana. La coordinación de lo pragmático –en lo cual se aplicaría el fondo comunitario– se gestionó con elevada autonomía y no resultó fluido finalmente se logró.

## **Programa habitacional (vivienda)**

En los procesos de los 11 casos de violaciones a los derechos humanos ante la Corte y analizando los resultados de la investigación, se encuentra que casi todos los casos han estado asociados a otros delitos. Por ejemplo, una Masacre sumada al desplazamiento o a la desaparición forzada, en la que el conflicto sociopolítico está caracterizado por amenazas, el exilio, la discriminación, la tortura, la violencia sexual, las ejecuciones extrajudiciales, las masacres y la impunidad. El desplazamiento forzoso resultó una constante en la mayoría de los casos de la investigación, siendo relevantes las consecuencias socioeconómicas y psicológicas del desplazamiento que conllevan a la ruptura social y al desarraigo.

Son muchos los impactos psicosociales de quedarse sin hogar, como lo han mencionado autores como Molano y Cols (2009) y como se evidencia a través de la experiencia durante la atención a víctimas. Estas manifestaciones son normales ante situaciones anormales que se suscitan inesperadamente, generando un impacto emocional, que a su vez causan en las personas desestructuración de los grupos familiares y cambio de roles, especialmente en los adolescentes, jóvenes y mujeres;

así mismo, la desorganización de las estructuras constituidas en las comunidades y por ende la segmentación de las redes de apoyo social. Esto se puede observar en uno de los relatos de las víctimas.

En medio de este conflicto armado interno, las comunidades de diferentes regiones del país no solamente han sido desplazadas sufriendo el desarraigo cultural, territorial, climas de terror y miedo, desconfianza, aislamiento, silenciamiento de lo sucedido, ansiedad, preocupación, impotencia, incredulidad, confusión, ruptura de dinámicas comunitarias de transmisión de poder, saberes culturales y mecanismos de resolución de conflictos; sino también negligencia en algunas ocasiones o ausencia de las obligaciones en la atención, orientación y acompañamiento de las entidades estatales, como por ejemplo el Sistema Nacional de Atención Integral a Población Desplazada (SNAIPD). En efecto, estas víctimas experimentan un temor denominado por Serrano y Vázquez (2007), como el miedo al delito.

Cifras de población en condición de desplazamiento forzado, la cual se ha visto conminada a abandonar su territorio por el conflicto armado, ha sido registrada por la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento CODHES y la Conferencia Episcopal que coinciden en informar que a 2011 las cifras fueron alrededor de los 5'281.360 de víctimas.

El tema de vivienda está profundamente conectado con el de arraigo, pues no se trata solo de un territorio sino que además se debe pensar como aquello que genera un vínculo y una relación hacia la familia, las formas organizativas o las costumbres de una comunidad. En este sentido, las víctimas, especialmente aquellas que forzosamente tuvieron que salir de sus lugares de procedencia dejando sus hogares, su tierra, sus siembras, su comunidad, sus costumbres y hasta creencias, padecen el desarraigo por una tierra, unas costumbres, un pueblo y/o un país, debido a las situaciones de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario ya que conllevan a un desarraigo y afectan la consolidación de una cultura y el afianzamiento de una comunidad, generando dificultades en los hogares, de modo que deben adaptarse a otros escenarios culturales, con creencias y dinámicas funcionales diferentes a los que estaban habituados. De igual manera, cuando las víctimas y sus familias no solo deben adecuarse a un lugar sino por el contrario pasan habitando varios lugares, huyendo o evitando la violencia y las consecuencias que este hecho suscita, pierden la identidad cultural y difícilmente logran relacionarse con unas nuevas formas de vivir.

Por otro lado, existen víctimas que asumen el arraigo en relación con el fortalecimiento de vínculos familiares y sus dinámicas de organizarse como familia; debido

a la muerte violenta de seres queridos, en general los padres cabeza de familia, sus dinámicas familiares se vieron afectadas porque debían modificar sus roles para poder suplir la demanda de necesidades con el transcurrir del tiempo.

El tema de vivienda se observó crucial para la mayoría de los beneficiarios de los fallos, pues el sitio de habitación es esencial para restablecer el arraigo y el proyecto de vida; sin embargo, fue una medida exclusivamente decretada en los casos de Ituango y Pueblo Bello, en los cuales el desplazamiento forzado fue una forma inmediata de victimización.

Infortunadamente, en el Caso Ituango los beneficiarios del fallo no participaron directamente en el presente estudio; sólo se puede concluir, con base en los informes de supervisión, al no lograr la aquiescencia de sus representantes. De los referidos informes se desprende que el Estado solicitó no entregar las casas, sino un dinero equivalente para su adquisición y aunque contaron con el acuerdo de las víctimas, sus representantes y la Corte IDH, desde 2006 hasta 2011, no se ha cumplido con dicha erogación presupuestal.

En el Caso Pueblo Bello, particularmente, se asocia a la seguridad para el retorno, ya que en la sentencia de fondo de 2006, bajo el título de “Otras formas de reparación” se dice en el literal: d) garantías estatales de seguridad para los familiares y exhabitantes del municipio de Pueblo Bello que decidan regresar, en el párrafo 275, que el Estado debe concederles la seguridad si desean regresar y en el siguiente no. 276 programa habitacional para quienes perdieron sus viviendas, lo cual expresa como una medida está supeditada a la otra. Lo anterior evidencia la asociación de una medida y la otra, pues la vivienda implica seguridad física y emocional, pero ocurre lo contrario al otorgar un techo dentro de un contexto de riesgo y miedo, no logra los estándares buscados por la reparación.

Esto se refuerza con lo dicho en la Supervisión de Cumplimiento de 9 de julio de 2009, caso de la Masacre de Pueblo Bello, en la que se plasma: el Estado reconoció la importancia, para el cumplimiento de esta medida de reparación, “que los procesos penales para identificar, juzgar y sancionar a los responsables se continúen adelantado, también con el propósito de que los familiares de las víctimas puedan regresar al pueblo”. Con esto se comprende cómo están vinculadas las medidas de justicia, el retorno seguro y el programa de vivienda, así que se requiere analizar conjuntamente varias medidas y ver cómo la satisfacción de una corresponde con el cumplimiento de otras medidas.

García (2013) enfatiza la forma en la que personas caracterizadas por fuertes y ancestrales sentimientos de pertenencia al territorio, como las que tienen vida

campesina, indígena y afrodescendiente, víctimas de desplazamiento forzado y de procesos de despojo, requieren un proceso de retorno exitoso en condiciones de seguridad y que se den las circunstancias para ejercer efectivamente la territorialidad, superando las características ayudas de emergencia (p. 86).

De la información derivada de los informes de supervisión de Pueblo Bello se identifican varias dificultades que se convierten en obstáculos para el cumplimiento, como el elevado número de víctimas y la dificultad de identificarlas y ubicarlas a todas, pues aún en 2008, dos años después de la sentencia y 18 años después de los hechos, el Estado reconoce que no sabe quiénes desean regresar a Pueblo Bello y quiénes han sido ya beneficiarias de programas de vivienda.

Adicionalmente, se requiere reparar desde las particularidades del asentamiento en viviendas a esta población y se debe partir desde el marco del enfoque diferencial, desde la concepción de que cada ser es individual, con un plan habitacional que se asemeje a sus particularidades, con costumbres diferentes entre cada región y/o municipio, que se desarrollan en un contexto social y colectivo pero con características que atañen a cada persona, que además siente y expresa de manera diferente el impacto que le ha dejado el conflicto y por ende la problemática social del desplazamiento. Es así como se reconocen desde el Derecho Internacional, entre otras disciplinas, las necesidades diferenciales de protección de las víctimas del desplazamiento y los refugiados, como también necesidades específicas que tienen los niños y niñas, los adultos mayores, las mujeres y las minorías étnicas (Ministerio de Cultura, 2009).

En el mismo sentido, las víctimas consideran que el proceso de arraigo no es igual en el momento que se restituyen sus tierras, pues como ocurre paradójicamente, por ejemplo en el Caso Pueblo Bello, a las víctimas les han regresado sus tierras a partir de los procesos transversales y las audiencias públicas en el marco de la Ley de Justicia y Paz; sin embargo, existen dos factores: el primero, que después de mucho tiempo, cuando las víctimas y sus familias se han asentado en otros lugares, en otros contextos culturales y se pretende reubicarlas nuevamente en su lugar de origen; tal vez si el regreso de habitantes se hubiese hecho en el menor tiempo posible, posterior a los hechos de violencia, para las víctimas hubiera tenido un sentido diferente esta medida de reparación, puesto que el trauma producido socialmente y su relación con el individuo no habría causado las secuelas psicosociales en la proporción que, se identifica actualmente, ocasionaron estos hechos de violencia. Como segundo factor, no se encuentran dadas las condiciones para un retorno seguro, pues existen aún falencias como adecuación de vías, servicios óptimos de agua, luz y lo más importante, la seguridad permanente para los habitantes que decidan retornar. Estos aspectos deben tenerse en cuenta a la hora de reparar a las víctimas, pues no se trata de un proceso

de reparar por reparar, sino realmente comprender como Estado transversalmente con las víctimas el sentido que tiene el concepto reparador para las mismas.

Esta inseguridad se mantiene vigente cuando García (2013) constata que desde 2002 hasta 2013 han asesinado a 15 líderes. Ese es el lugar de las víctimas en Colombia y, por proximidad, el espacio para la reparación.

También es posible que el significado de la zona haya cambiado para la persona afectada vgr. El río, que es la vida de uno acá, el río para nosotros ahora está muerto; solo lo utilizamos para transportarnos y no para saciar los deseos como bañarse, pescar, lavar los platos, cepillar la ropa; uno bajaba y lavaba su ropa y se sentía bien encontrarse con las otras mujeres (CNMH, 2013). Este cambio en los imaginarios sobre el territorio, aunado a la continuación de la violencia, explica justificadamente la necesidad de las víctimas de adquirir vivienda, al tiempo que su desmotivación para regresar a la zona, que antes significaba hogar y ahora representa peligro.

Aquí se visualiza la incapacidad del Estado para garantizar óptimas condiciones a las víctimas que deseen retornar; por otro lado, es necesario tener en cuenta que existen víctimas que ya iniciaron una vida en otros lugares y consideran que tienen mejores garantías que las que podrían tener si retornan. En este sentido, el Estado y la Corte IDH podrían brindar otro tipo de reparación, por ejemplo, económica, a la que tendría derecho, por la tierra, a la cual la víctima y su familia no desean regresar.

“De pronto uno de volver allá al pueblo, sería más bien como irse uno para otro pueblo y que el Gobierno le hiciera a uno la casita por allá, que uno escoja”. Con referente al arraigo, nosotros hemos sido desplazados y el momento en que estábamos en Pueblo Bello es uno y es otro cuando nos tenemos que instalar en otro lugar, nos ha tocado no tener apego, sino como sobrevivimos hoy en una parte y pasado en otra. Yo llevaba una forma de vida muy diferente porque el cambio del campo a la ciudad es diferente, y el vínculo familiar se acaba, por el dinero o por otras cosas, y se llevaron a las cabezas de la familia, fue un cambio muy duro por la circunstancia, por el empleo, toca movilizarse” (P 3: Pueblo Bello.rtf - 3:47 (familiares Caso Pueblo Bello).

La medida reparatoria de regreso seguro de los habitantes o de protección hace referencia al derecho de las víctimas a retornar a su tierra; no obstante, una categoría importante resultó ser el miedo al regreso y la pérdida de tierras dada la dificultad para encontrar seguridad en su lugar de procedencia. Así mismo, desplazarse a una ciudad se convierte para algunos campesinos en una manera de revictimización ya que atenta contra sus costumbres, etnia y perjudica la reproducción de su cultura.

## Seguridad para el retorno

La imposición de medidas de seguridad para el retorno de las víctimas a su sitio de origen resulta muy relevante y frecuente para la Corte como medida de reparación, pues es solicitada en casos como 19 Comerciantes, Mapiripán, Pueblo Bello, Valle Jaramillo e Ituango.

Empero, esta resulta muy compleja porque con el conflicto sociopolítico que persiste en Colombia y con falta generalizada de garantías de no repetición, incluso el Estado se encuentra limitado para ofertar un retorno seguro a los habitantes de ciertas zonas del país. De hecho, resulta paradójico que una Corte Internacional deba ordenar a un Estado que garantice la seguridad de los habitantes en su propio territorio, pues este es por principio un deber del Estado. Evidentemente estos problemas de control en el territorio y de violencia histórica y estructural desafían los alcances de una sentencia judicial y colindan con un cambio social, cultural y jurídico que demanda ingentes esfuerzos institucionales y voluntad política. Sin embargo, es por la misma razón que resulta deseable el cumplimiento de este mandato, natural por sí mismo.

Varios esfuerzos cercanos cronológicamente indican la vigencia del persistente conflicto interno. De hecho, la Ley 1448 de 2011 es un hito en Colombia, pues es la primera forma oficial de reconocimiento del conflicto, en el Artículo 3 tras referenciar a las víctimas objeto de esta Ley, como consecuencia de violaciones a los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. El exministro de Justicia Juan Carlos Esguerra (2012) explica como “a diferencia de otras experiencias internacionales en las que los procesos de justicia transicional tiene lugar tras el cese de las confrontaciones bélicas, Colombia es pionera en el mundo en la adopción de un sistema de justicia transicional en un país donde el conflicto no ha terminado (p. 13).

De los reportes de los beneficiarios de los fallos se concluye dramáticamente que la violencia e inseguridad en estas zonas y las aledañas persiste. Algunos señalan, airados, que esa medida les resulta ofensiva, ya que ordenar el retorno es volverlos a exponer al mismo riesgo o situaciones peores, como se aprecia a continuación: “¿Cómo se le ocurre a la Fiscalía ofrecer una tierras de (alias) ‘Cuchillo’ cuando las tierras todavía están ocupadas por esa gente? Eso es servirnos en bandeja de plata, para mí eso no está bien”. Incluso algunos afirman que a las mismas autoridades les genera temor actuar en la zona: “porque al Estado le da miedo ir porque es una zona controlada por los ‘paras’...”.

Otros beneficiarios de esta medida prefieren no retornar al sitio donde fueron victimizados y desarraigados: “Los familiares se han dado cuenta que no existen las garantías de retorno, prefieren quedarse allá que retornar a una zona de alto conflicto como es Ocaña” (familiares del Caso 19 Comerciantes).

Infortunadamente, esta compleja situación a veces es negada por el Estado como sucedió en Ituango, en el que las perennes condiciones de inseguridad generaron que las víctimas rechazaran el retorno a su zona, como quedó plasmado en el informe de supervisión de cumplimiento de 2009; las víctimas expresamente manifestaron su deseo de no retornar, sino de obtener auxilios para vivienda en otros sitios, porque persisten la violencia, los paramilitares, el narcotráfico y las fumigaciones. Esta posición contrasta radicalmente con la del Estado que sostiene: “no se han presentado amenazas ni hechos de violencia en razón que la mayoría de desplazamientos son el resultado de incursiones de las autodefensas, las cuales ya no delinquen en la región. Por el momento no existe ningún factor de riesgo de que se presenten desplazamientos de campesinos ya que el Ejército continuamente efectúa presencia en la región”.

Movece (2009) cita a la Defensoría del Pueblo (s. f.), la cual ha advertido la presencia paramilitar en al menos 25 de los 32 departamentos del país.

Otro elemento llamativo es que las víctimas beneficiarias del fallo indican cómo tras las incursiones paramilitares no puede ser una garantía que se señale la presencia de policías y militares, ya que estos actúan en connivencia con aquellos, verbigracia: “Pero resulta, ¿yo cómo hago para confiar en ellos si es policía o si es ejército o no vaya a ser un viejo de los otros, un ‘para’ (paramilitar)?”.

Movece (2009) citando al Presidente de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, reitera: “No existen garantías de retorno para los desplazados, pues en sus tierras siguen enquistados sectores interesados en defender a sangre y fuego sus propiedades”.

Y un nuevo aspecto para enfatizar como fuente de insatisfacción de esta medida es el desconocimiento del nuevo arraigo al que se vieron compelidos por el desplazamiento forzado y el desconocimiento de esa nueva realidad en la reparación cuando les condiciona a retornar o brindarles vivienda solo si retornan al mismo sitio. Ejemplo: “Nos condicionan a que si no regresamos no nos dan todo aquello a lo que quedaron comprometidos; ¿Cómo retornar a esa tierras cuando esas mismas personas dijeron que aquellos se van no pueden volver? Es que esa gente sigue allá”.

Paradójicamente, el retorno implicaría devolverlos a una situación de vulnerabilidad, lo que se sintetiza en la siguiente narración de una víctima: “las fincas que eran de nuestros familiares son de los agentes armados”. Ante esta situación parece una postura comprensiva por parte de la Corte que en el informe de Ituango de 2009 señaló que “[d]e no existir condiciones de seguridad para el retorno –o hasta tanto éstas existan- la Corte estableció la posibilidad de que las víctimas puedan reasentarse en el lugar que ellas indiquen”.

Esta medida de seguridad para el retorno también fue decretada en el Caso Valle Jaramillo para que el señor Carlos Jaramillo retorne al país, ya que se encuentra exiliado. Sin embargo, en este caso también se denota la inseguridad persistente para el señor Jaramillo y la respuesta del Estado parece distraerse en obstáculos superficiales como que el señor Jaramillo manifieste su deseo de volver, aunque es algo que implícitamente se supone ya que fue solicitado por sus representantes. Y en diligencias poco eficaces como la realización de un estudio de seguridad, cuando lo que realmente se necesita es una intervención para su protección. De esto se infiere que el reporte de “acciones y avances” son distractores inocuos para el cumplimiento y a la fecha no se sabe si se ha logrado favorecer el retorno de la víctima mencionada, ya que no existen informes de supervisión posteriores a 2009.

Se reitera un obstáculo que había surgido en el programa habitacional, en torno a una dificultad en la ubicación de las víctimas, pues acorde con el informe de 2009 del Caso Ituango los representantes tienen contacto con sólo 270 de las 702 personas y se requiere que el Estado ubique a las demás para prestarles asistencia por la situación de desplazamiento. Esto también pone de presente que los números en las macrovictimizaciones, además de dar testimonio de la barbarie, también se convierten en un obstáculo para la reparación, pues la sola ubicación de las víctimas representa un esfuerzo colosal. Esta situación, aunque desafiante, también puede convertirse en un aceptable pretexto para la dilación e incumplimiento.

El nefasto balance del cumplimiento en el Caso Ituango se resume, según los representantes, en que “el Estado colombiano ha incumplido de manera total esta medida, pues han transcurrido casi tres años de notificada la sentencia y no se ha tomado ninguna acción que tienda al cumplimiento de la medida de reparación”. Y esta situación parece mantenerse puesto que en informe de supervisión de 28 de febrero de 2011 sigue pendiente de cumplimiento la implementación de las condiciones de seguridad para el retorno, así como el programa habitacional, las medidas de justicia, el tratamiento, el acto público de reconocimiento de responsabilidad y la fijación de la placa. Es perentorio hacer una puntualización en cuanto a la ausencia de la triada interdependiente de reparaciones relacionadas con seguridad para el

retorno, el programa habitacional y las medidas de seguridad, diagnóstico reciente que pone al descubierto que las víctimas continúan en situaciones de vulnerabilidad y no reparación tras ganar hace más de seis años el caso en una Corte Internacional y lastimosamente esto es una muestra de la realidad sociopolítica colombiana.

Esta dificultad axial se refuerza con el hallazgo de una categoría emergente que surgió al escuchar a las víctimas: la de delitos conexos, en la cual se aprecian infracciones durante y después de los hechos. Entre ellos se encuentran desplazamiento forzado, interceptación ilegal, amenazas, desaparición forzada y corrupción estatal.

Esto queda muy bien resumido en el testimonio de Iván Cepeda:

Todo esto puede tener una eficacia si la primera de las medidas es eficaz, todo esto está en alguna manera supeditado a que pueda haber justicia, o sea en el conjunto de la casa, esto es el soporte si ustedes quieren, es como la base, el cimiento del resto, y esta está todavía muy en obra negra, así que yo diría que la evaluación general depende mucho de si va a haber un avance en materia de justicia. Las medidas de justicia a mi modo de ver... las sustanciales. *¿Por qué?, porque también van a implicar cómo se desarrolla el problema de la verdad y otros problemas conexos.*

Esta medida de retorno seguro le exige al Estado cambios estructurales que pueden desbordar la realidad; según lo que informan las víctimas, persiste el miedo y la inseguridad en la zona, razón por la cual la mayoría de personas no desea retornar y pese a que esta es la orden de la Corte Interamericana, ni los beneficiarios se muestran muy confiados para regresar ni el Estado puede asegurar que la zona esté libre de peligros, de forma que parece una medida reparatoria con ideales utópicos, en Colombia no se vislumbra a corto plazo control de territorio por parte del Estado.

## Seguridad personal y general

La seguridad personal y la general se relacionan con las garantías de no repetición: como lo plantea el IIDH (2005) que el derecho a obtener reparación deberá incluir tanto medidas individuales como colectivas. Por un lado, individualmente, las víctimas y sus familiares o las personas a su cargo podrán interponer un recurso efectivo, las medidas colectivas incluyen el reconocimiento público por parte del Estado de su responsabilidad y la adopción de medidas para garantizar la no repetición del delito. La reparación, entonces, la debe garantizar el Estado y es un proceso integral que

busca resarcir la situación brindando caminos para que las víctimas se recuperen en el sentido económico, social y psicológico.

La gestión de la fase de reparaciones queda en manos del Estado. A pesar de que algunas medidas tienen plazos establecidos en sentencia o cronograma de solución amistosa, el ritmo de cumplimiento, salvo en la reparación económica, los irrespeta. En el caso de medidas como las relativas a investigación, justicia o garantías de no repetición, pueden pasar años sin avances en el cumplimiento. Los cronogramas o plazos son una exigencia para el cumplimiento pero también una guía para el proceso de reparación y una garantía para las víctimas. Los retrasos e incumplimientos injustificados suponen una pérdida de esas garantías y la sensación en las víctimas de que su vida queda de nuevo en manos del Estado, con lo que aumenta la incertidumbre y preocupación (Beristáin, 2009).

En consecuencia, para los casos que se contemplan en esta investigación y las víctimas participantes, consideran que efectivamente el Estado no ha garantizado la no repetición de los hechos delictivos que ocasionaron su condición como víctimas. Así mismo, resaltan la negligencia y poca efectividad en el cumplimiento de las medidas que inciden en hechos de repetición de los eventos adversos a las violaciones de derechos humanos:

[...] Escuchando lo que dicen los compañeros de Pueblo Bello, de Mapiripán, cada día están sufriendo más, todos los días están corriendo más peligro; como contaban los compañeros de Pueblo Bello que hasta para darles el poco dinero que les correspondía, les pusieron problemas y los ponían en peores condiciones, peores amenazas, que los ponen en peores riesgos porque al decirles el dinero está ahí, sabiendo que toda esta gente que hicieron las masacres, que hicieron los daños están todavía viviendo en la zona, que siguen mandando ahí. Bueno que también le dicen al compañero, es que esas son sus tierras, que están a su nombre, pero él no puede volver ahí, no puede sembrar ni cultivar nada que porque el que maneja eso es otro. ... muy bonito lo que dice el papel, muy bonito lo que quiere la Corte, pero muy mal hechas las cosas que hace el Estado colombiano; que el Estado colombiano lo puede hacer, tiene los medios para hacerlo, pero no lo quiere hacer porque las cosas están manejadas por diferentes políticas... no encontramos nada bueno porque nos dan una cosita y enseguida tenemos un problema más grande o el sufrimiento continuo (Caso Escué Zapata).

“Mancuso les entregaron la tierra, la tierra está ahí pero nosotros no nos atrevemos a estar allá, a quedarnos ahí, porque desde ese mismo momento nos empiezan a amenazar y mi mamá sigue amenazada, el Estado no garantiza su seguridad e integridad física” (Caso Pueblo Bello).

No basta para la no repetición actos simbólicos, medidas puntuales de justicia, reparaciones individuales, cumplimiento de sentencias individualmente, no, aquí... hay problemas que son más de fondo, y hasta que no se den esos hechos es difícil hablar de no repetición. Cero de crímenes de lesa humanidad, que en Colombia deje de perpetrarse, que desaparezca el conflicto armado, que podamos hablar de una verdadera democratización del país. Es necesario que haya una revolución democrática en el campo... muchos de estos crímenes ocurren en partes del país donde siguen estando bajo el control de aparatos mafiosos o criminales, así que hasta que ese tipo de circunstancias no cambien va a ser muy difícil hablar de no repetición (Caso Manuel Cepeda).

Según Beristain t1), “También hay consenso en que las medidas con menor cumplimiento son las relativas a la investigación y sanción a los responsables, así como las garantías de no repetición que tienen que ver con cambios legales, estructurales o en la formación de los agentes del Estado” (p. 549).

Es importante aclarar que garantizar la seguridad fue una medida de reparación que se decretó en pocos casos como el de Cepeda para garantizar que no tengan que desplazarse forzosamente; y en el Caso La Rochela, para asegurar la efectiva protección de testigos, víctimas y familiares en casos de graves violaciones a los derechos humanos, en particular y de forma inmediata con respecto a la investigación de los hechos del caso.

En el Caso Cepeda, fue uno de los que más obtuvo información al respecto por parte de los participantes, en este se observa el cumplimiento del Estado colombiano vehiculado en puertas y ventanas blindadas, así como con conductor, guardaespaldas, chaleco antibalas y acompañamiento de brigadas internacionales de paz. Puede resultar *sui géneris* ya que es un caso con un número de víctimas considerable pero numéricamente muy inferior a los demás y además son muy visibles social y políticamente; a estas víctimas se les brindó esquema de seguridad, situación que también se favoreció en una ciudad de mediano impacto del conflicto en comparación con los demás casos. Y aún en estas condiciones relativamente favorables, una de las víctimas señala agudamente la relación de esta medida con otras formas de reparación:

La protección misma puede ser ineficaz. Uno de los aspectos esenciales que yo diría que deben ser tomados en cuenta otras medida en relación con la protección son la investigaciones sobre los hechos en los que hemos recibido amenazas, y más adelante menciona la relevancia de las acciones de justicia en general. En el mismo sentido indica otro de los beneficiarios de este fallo que las garantías de

repetición deben ser generales para la sociedad y no particulares con carácter singular. Es decir, que la seguridad personal correlaciona con la seguridad social y la imperiosidad de los cambios estructurales de la sociedad.

Movice (2009) cita a *Cambio* (2009) ratificando que en Colombia es común la intimidación contra los testigos de cargo, ya que la Procuraduría General de la Nación recibió 800 solicitudes de protección por parte de las víctimas en el año 2008, y de estas a tan sólo 100 se les brindó protección por la Fiscalía y el Ministerio de Justicia.

Resulta tan arraigada la violencia generalizada que Médicos Sin Fronteras, incluso, la clasifica y la denomina como sigue:

- **Violencia estructural o indirecta:** aquella que es ejercida por las instituciones que actúan en el entorno colectivo y cuyos impactos son, en principio, menos evidentes. Esta categoría incluye la violencia derivada de las estructuras políticas y de la estructura económica, en la medida que esta produce segmentación, fragmentación social, exclusión y/o marginalización.
- **Violencia cultural:** se refiere a los elementos de la cultura de un colectivo que sirven para reforzar y/o legitimar la violencia directa y/o la indirecta, mediante mecanismos religiosos (guerra santa, inquisición, etc.), ideológicos (satanización del contrario, el sida como castigo), lingüísticos (términos racistas), a través de los medios de comunicación o los mecanismos de educación y/o de socialización.

A modo de ejemplo, en Caquetá la población civil de la “zona de distensión” sigue siendo sistemáticamente estigmatizada como colaboracionista de la guerrilla sólo por vivir en ese territorio.

Estas medidas de seguridad tienen un sentido prioritariamente tutelar y en segunda instancia cautelar, y su imposición devela que antes, durante y después del proceso y las reparaciones las víctimas continúan expuestas a situaciones de riesgo. Esta incertidumbre en torno a la seguridad personal obviamente entorpece la readaptación; el restablecimiento de un proyecto de vida bajo amenazas es poco viable.

Hubo varios casos en los que la inseguridad de las víctimas ameritó que se establecieran medidas provisionales o medidas de protección durante el proceso o después de la sentencia, como es el Caso La Rochela (2009) y Pueblo Bello. También hubo que decretar medidas de protección en el Caso Mapiripán en 2005 y 2008 e incluso por inseguridad para uno de los abogados representantes en 2011 que lo llevó al exilio. En 19 Comerciantes, según resolución de medidas provisionales de 2012, hubo que continuar supervisando el cumplimiento de mantener con vida a algunas víctimas, proporcionar esquema de seguridad a otros, declarar medidas provisionales para otros y que continúan recibiendo hostigamientos. En el Caso Caballero Delgado y Santana fue necesaria la presencia de medidas provisionales hasta febrero de 2011; y en el Caso Gutiérrez Soler hubo medidas provisionales en 2007, 2009 y estas decidieron mantenerse en la resolución de 30 de junio de 2011 y se mantienen.

La perpetuación del riesgo y la vulnerabilidad, particularmente, dimensionan su impacto cuando se revisa la cantidad de años en que las víctimas siguen padeciendo el miedo. Para citar tan solo unos ejemplos en el Caso La Rochela, desde 1989 hasta 2009, dos años después de la sentencia y un total de 20 años luego de los hechos. En el Caso Gutiérrez Soler desde los hechos en 1994 hasta 2011, trascendiendo su sentencia de reparaciones de 2005, para un total de 16 años. Algunos familiares de los 19 Comerciantes tras hechos de 1984 y sentencia de 2004 y siguen medidas provisionales en junio de 2012, para completar 26 años. En Mapiripán, con hechos 1997 y sentencia de 2005 a 2011, se levantan las medidas aunque los representantes manifiestan la persistente situación de riesgo, en esta situación se alcanzan 16 años.

Esto evidencia la continua lucha de los afectados en la mayoría de los casos y la enorme valentía y despliegue de estrategias de afrontamiento frente a estas dificultades. Empero, esta situación también pone de presente los obstáculos para el favorecimiento del proyecto de vida en ausencia de garantías de no repetición y de inseguridad generalizada y estructural. Para acentuar que esto no son circunstancias aisladas, en la encuesta del Observatorio citada por García (2013), un gran porcentaje de las víctimas (46 %) manifestaron dificultades en las reparaciones; 24 % por falta de dinero; 19 %, por falta de información; 17 %, por negligencia; 5 %, por muchos trámites y 10 % por miedo y amenazas.

IIDH (2005), tras analizar la situación de cinco países en posconflicto: Argentina, Chile, Salvador, Guatemala y Perú, concluye la estrecha relación entre reconciliación y democratización y sus fuertes implicaciones políticas, indicando cómo, además de la justicia, la verdad, la elaboración psicosocial y las reparaciones, requiere superar las causas que dieron lugar a los conflictos y emprender acciones para:

- . Fortalecer un sistema político incluyente y representativo.
- . Construir un sistema electoral que promueva la competencia y combata la polarización.
- . Supeditar las fuerzas armadas al poder civil.
- . Definir políticas de desarrollo equitativo.
- . Construir un sistema de justicia independiente con presupuesto y garantías para la investigación en violaciones de los derechos humanos.

Estas recomendaciones resultan válidas en su totalidad para Colombia y favorecerían garantías de no repetición porque entrañan cambios esenciales para la estructura sociopolítica colombiana.

Participación de las víctimas Artículo 261, diciembre 4829 de 2011: “se entiende por participación aquel derecho de las víctima a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley” (p. 205).

### *Reconocimiento público de responsabilidad*

La entrega efectiva de los monumentos en su mayoría no se ha realizado y en el caso que se realizó no alcanza la significación deseable hacia las víctimas, lo más delicado de este tema es que se ha convertido en objeto de nuevos debates, imposiciones y maltratos, lo cual más allá del acto simbólico se convierte en un mensaje negativo reiterativo en la relación con el Estado.

### *Monumentos en memoria de las víctimas*

Este acto resultó positivo y honroso para el Caso Pueblo Bello y Cepeda; sin embargo, no fue así para los 19 comerciantes ni Rochela, de forma que no es concluyente que haya una postura única del Estado colombiano frente a esta forma de reparación. Aunque se puede afirmar que hay un cumplimiento parcial de esta forma reparatoria, tal vez esto se pueda explicar porque hay diferencias individuales en relación a los Gobiernos de turno.

## Críticas proporcionadas por los beneficiarios de los fallos obstáculos

Como es típico en una investigación cualitativa, surgen datos y categorías que no eran el propósito deliberado del investigador y emergen como informaciones relevantes. A continuación se mencionan redes semánticas y categorías emergentes de todas las medidas, no solo de las relativas a favorecer el proyecto de vida.

### Revictimización

Esta inconformidad hace que las víctimas se sientan revictimizadas puesto que algunos de sus acercamientos producen situaciones negativas para su vida ahondando más en la afectación de la salud mental. Dicha victimización secundaria es catalogada según Soria (2005) como la inadecuada atención que reciben las víctimas una vez entran en contacto con las instituciones e individuos particulares que les brindan atención y que les genera a estas consecuencias negativas de carácter psicológico, social, jurídico y en ocasiones económico.

Las víctimas manifiestan que se sienten afectadas en su buen nombre, como se lee a continuación:

Han hecho tanto daño que dicen que la familia Cepeda pidió gigantesca suma, luego cuando eso sale a la luz la gente piensa que uno se enriqueció, digamos en la medida que ellos hacen eso, el Estado como que no, no reacciona cuando a uno lo siguen denigrando, insultando, diciendo cosas, pues es como una cosa formal, esos artículos que salieron diciendo que el que tiene que pedir perdón es Iván, (familiares Caso Manuel Cepeda).

“A mí me llegaron a decir personas aquí: ‘Pero es que su papá no era pues guerrillero’, ‘su papá no dizque hacia reuniones de la guerrilla y todo’, ‘su papá no era pues esto, antes se demoraron para hacer eso’”, familiares Caso Mapiripán.

“En mi caso sí me afecta porque a mi papá le afectaron la imagen después de muerto. Después de muerto decían que era un guerrillero; le afectan a mí y a mis hijos... duele que la gente diga cosas que no son pero ¿quién pelea contra el Estado? Para el Estado seremos guerrilleros”, familiares Caso Mapiripán.

“Las publicaciones a partir de la sentencia fueron más agresivas porque no sólo se hablaba que eran guerrilleros sino la alta suma que se de dinero que se pagó”, familiares Caso 19 Comerciantes.

Así mismo, perciben maltrato en su derecho a la justicia y a las diversas medidas de reparación que la CIDH resolvió y aún no se ha cumplido. Frente a esto también dicen:

- “Muchas personas participaron en la desaparición de Isidro Caballero y María del Carmen y están por ahí en el común y corriente de cualquier ciudadano”, familiares Caso Caballero.
- “No los buscaron y no se sabe dónde están y además hay impunidad”, familiares Caso Escué Zapata.
- “Respecto a la investigación, nunca hay dinero, no se encuentran a los culpables. Para la entrega del monumento pasaron por encima de las víctimas”, familiares Caso 19 Comerciantes.

Con lo anterior, las víctimas se sienten vulneradas puesto que sus procesos de reparación y reconstrucción de los proyectos de vida quedan en la reparación patrimonial y económica. De hecho en el mejor de los casos, si bien este componente resuelve algunos problemas del momento crítico que enfrentan los familiares, no integra todos los aspectos centrales de la pérdida en sí misma.

Entonces si no se cumple eso, eso llega a lo más profundo de uno como persona y yo me siento revictimizada porque eso no se ha cumplido. Eso no es mucho pedir, es cumplir lo que se tiene que hacer, la familias que han vivenciado la desaparición, han vivido secuelas que eso tiene en mi caso eso me daño la vida, pero hay cosas que ninguna la paga, estas canas me salieron antes por eso, esa sensación de inseguridad y zozobra, ninguna plata lo paga” (familiares Caso Caballero).

Igualmente, estas, además de declarar que sus proyectos de vida se ven alterados inicialmente con la vivencia de los hechos violentos, tampoco pueden reconstruirlos ya que las medidas reparatorias no se cumplen a cabalidad, pues aunque en algunos casos han transcurrido más de 10 años de la experiencia de los hechos, siguen sintiéndose vulnerados por el Estado al no encontrar respuestas eficaces y continuas. En el mismo sentido, Soria (1998) plantea que en la víctima no solo se ve afectada su desarrollo personal, sino que también experimenta cambios a nivel social, los cuales conllevan a un posicionamiento total de indefensión al repercutir en las redes

sociales y el contexto en general al que se ve expuesta la víctima. Se da un cambio en las creencias personales, así como en sentimientos de culpabilidad y temor, entre otros. Estos factores incluyen un deterioro psicológico que deben ser evaluados contemplando el entorno en el que se desempeña la víctima. Las víctimas cuentan la manera en la que persisten afectaciones en su salud mental, como las dilaciones y la burocracia para obtener las reparaciones ganadas las mantienen padeciendo en sus contactos con el Estado.

Lo anterior coincide con lo encontrado por CNMH (2013), el cual identifica daños ocasionados por la impunidad, las deficiencias en la atención estatal y en la reacción social; con base en los relatos de las víctimas se observa que de los sufrimientos más intensos figuran situaciones estructurales y contingentes, como la impunidad instalada en lo político, la insuficiencia de las acciones de verdad, la justicia y las garantías de no repetición, así como a la precaria y contraproducente atención institucional, además del rechazo y la indolencia social.

En consecuencia, encontramos que la revictimización se convierte en un fenómeno complejo en el que intervienen diversos factores y actores sociales, y en donde se requiere iniciar una etapa desvictimizadora que trascienda el proceso de indemnización de perjuicios y genere realmente un reconocimiento social, asistencial y de reintegración social (Domínguez, 2008). Se esperaría que el proceso de cumplimiento de las reparaciones se convirtiera en esta etapa, lamentablemente no es así sino que en su mayoría ha sido una nueva etapa de revictimización.

Frente a lo anterior la literatura plantea que a las pérdidas físicas y materiales se les suman los duelos por las pérdidas de sentido y de significado, que tienen un gran impacto en la cultura y en la cohesión de las comunidades, teniendo en cuenta las particularidades de cada contexto, en el cual en muchas ocasiones la población se ve expuesta a amenazas y revictimizaciones por agentes del Estado que supuestamente brindan soporte. En este orden de ideas, los procesos de duelo individual y colectivo se ven truncados afectando seriamente la salud mental de las víctimas y sus procesos de recuperación emocional. (Corporación AVRE, 2007). Es una vergüenza nacional descubrir que estas víctimas no han recibido el tratamiento médico que merecen y sobretodo que necesitan.

Por lo anterior, los actores convocados a este restablecimiento de derechos son, principalmente, el sistema de justicia penal, las fuerzas de seguridad, los servicios sociales y los profesionales sanitarios y de la salud mental. Y como la victimación tiene una proyección social innegable en nuestros días, también intervienen en el proceso los responsables políticos, los medios de comunicación, las instituciones de

apoyo a las víctimas, las asociaciones de víctimas y familiares, etc. (Domínguez, 2008). De aquí la importancia que el Estado promueva acciones conjuntas y enfocadas a la consecución de cada una de las medidas dadas por la CIDH, la cual permitirá que las víctimas logren la reestructuración de una sociedad encaminada al cambio e inicio de una nueva etapa en el país.

Otras formas de revictimización que fueron observadas directamente por los investigadores están relacionadas con los casos Mapiripán y 19 Comerciantes. Fue muy doloroso observar cómo las víctimas de comerciantes se lamentaban porque no les entregaban su monumento y lo habían depositado en la brigada militar asociada con la autoría de la masacre de este caso. Y también en el trabajo de campo observar la indignación de las víctimas de Mapiripán porque fue en la época en que se señaló que una de ellas no era víctima y a todas se les deslegitimó y se les generalizó la acusación de ser falsas y malintencionadas reclamando las reparaciones como un negocio contra el Estado.

En consecuencia, como Mapiripán y Pueblo Bello no tuvieron en su momento el reconocimiento público de los hechos a través de los medios de comunicación, pero erróneamente publican y hacen algarabía frente a las situaciones que demeritan el buen nombre de las víctimas o ante aquellas que ponen en riesgo la integridad de las mismas y sus familiares.

- “Cuando ocurrieron los hechos sí se publicó la noticia pero no tantas veces y con tanto escándalo como lo están haciendo ahora, fue algo muy superficial”, familiares Caso Mapiripán.
- “El titular del periódico dice que las víctimas de la masacre de Mapiripán no son reales y han engañado al Estado, y yo pienso que el Estado no hizo su trabajo bien”, familiares Caso Mapiripán.
- “Dicen que esos son una mano de guerrilleros. Al colectivo de abogados los tratan de guerrilleros porque todo el que esté en contra del estado es guerrillero”, familiares Caso Mapiripán.
- “Sienten que nos desenmascararon, que el colectivo se enriqueció a costa de todos nosotros (...) Para mí esto es obra del Estado para no cumplir”, familiares Caso Mapiripán.

- “Mucha gente no está ni enterada; solo hicieron mucha difusión cuando salió la indemnización de lo contrario nos ignoraron completamente. Allá en Pueblo Bello. con la publicación de la indemnización. lo que se hizo fue que los mismos paramilitares vacunaran a las víctimas”.

Otra forma de revictimización se dio a través de los medios de comunicación: para Beristain (2009), los diálogos con los medios de comunicación pueden promover una actitud colectiva más favorable con el fin de superar los obstáculos del cumplimiento y hacia las medidas de los órganos del sistema; una mejor comprensión de lo que significan sus decisiones y en el respeto a los derechos humanos en los países. El lugar del reconocimiento público ha sido un símbolo del Estado; La Rochela: el Palacio de Justicia tenían un componente simbólico dado que se trataba de funcionarios judiciales. Esto le da una mayor relevancia al acto desde el punto de vista público: si hay presencia de medios de comunicación, hay mayor posibilidad de concurrencia de las víctimas y visibilización política; pero la participación es más limitada cuando se trata de casos que afectan a toda una comunidad.

En efecto, las víctimas sienten que cuando un caso tiene un reconocimiento público es por el mismo reconocimiento que tiene la víctima; por ejemplo, el Caso Caballero Delgado se hizo público en los medios porque era docente. Sin embargo, se conoce del caso es en el momento no precisamente por los medios de comunicación, sino porque Caballero Delgado se encontraba afiliado como maestro a Fecodes y ellos hacen público los hechos de violencia perpetrados en contra de este docente. Al respecto, su esposa afirma:

En el caso mío fue porque Fecodes pagó una publicación que decía: “desaparición de Isidro Caballero, una patrulla militar, salvémosle la vida señor presidente”, eso lo pago fue Fecodes, pues porque era maestro y porque era afiliado, pero al simple campesino nunca lo mencionan si no se tiene la plata para pagar el comunicado y denunciar las injusticias no se hace, y es muy difícil encontrar periodistas que se sensibilicen con estos temas; sin embargo, ellos acomodan las palabras no adecuadas frente a los hechos denunciados.

En el Caso La Rochela hasta libros se han publicado por la connotación de ser funcionarios judiciales. Por su parte, en el Caso Manuel Cepeda Vargas el reconocimiento público que se le ha dado es más por el empoderamiento de los familiares del senador Cepeda para que se conozca la verdad y se haga justicia.

“Yo creo que nosotros hemos logrado más que los medios; nos han permitido es que nosotros hayamos hecho que los medios sigan nuestra dinámica más bien, hemos logrado convertir el Caso Cepeda en un caso noticioso”.

Esto cuestiona, una vez más, la desigualdad que existe en la exigibilidad de los derechos y en el conocimiento de la verdad. Por ende, como se puede hablar de justicia partiendo del hecho de hacer público y reconocer que en el país se están perpetrando hechos de violencia tan inhumanos, sólo se le da la importancia a los casos donde la víctima tiene un reconocimiento público o los medios económicos para que se conozcan estos hechos de violencia.

En síntesis la reparación, más que un cumplimiento económico, tiene un trasfondo aún más relevante para las víctimas y son esos actos simbólicos los que hacen referencia a realizar procesos de restitución de derechos en equidad, teniendo en cuenta la opinión, la cultura, los miedos, las necesidades, los proyectos, las capacidades de resiliencia, las particularidades de cada víctima y sus familias. Es un proceso que permite propender por lograr, de alguna manera, contribuir en el desarrollo personal, social, ocupacional y familiar de las víctimas, de manera transversal con las políticas y directrices del Estado. El Estado, a través de sus instituciones, debe enmendar las secuelas que ocasionaron estos hechos de violencia, por ende, requiere de un recurso humano idóneo y con experiencia y actitud de servicio para el otro. Ese otro, como víctima que facilite las rutas de atención y que no las dilate y obstaculice, generando a su vez procesos de revictimización que sobrellevan a no garantizar a las víctimas la no repetición de estos hechos de violencia. Desde el instante que el Estado, sus instituciones y funcionarios comprendan y le den a la reparación una mirada realmente integral, se podrá hablar de una auténtica reparación y justicia.

De hecho, Beristaín (2010) afirma que el trauma psicosocial se refiere a esa relación dialéctica que existe entre lo personal y lo social, en el que el trauma ha sido producido socialmente pero se alimenta en esa relación entre individuo y sociedad. Es decir, que las secuelas de las violaciones a los derechos humanos deben analizarse no solo desde el punto de vista de las características de cada persona, sino desde el contexto donde sucedieron los hechos: tiempo, atención inmediata del Estado o, por el contrario, negligencia en algunas ocasiones o ausencia de las obligaciones en la atención, orientación y acompañamiento oportuno de las entidades del Sistema.

## Aspectos positivos justicia

El primer paso para otorgar poder a los sectores excluidos es reconocer que son titulares de derechos que obligan al Estado, lo que implica cambiar la lógica de los procesos para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar prestaciones y conductas (Alcaldía Mayor Bogotá 2008).

Las víctimas también informan aspectos positivos, así como logros de la sentencia y de sus expresiones en general. Se puede inferir que para muchos de ellos la sentencia a favor es un motivo de orgullo y dignificación.

En torno a la justicia, los casos Cepeda y La Rochela han logrado algunos hitos: “Se nos pasaron quince años, en esos quince años logramos meter a la cárcel a los asesinos de mi suegro”, familiares Caso Cepeda.

“A unos los sancionaron, como a unos siete u ocho años de cárcel, que es el caso de Vladimir, y de pronto otros dos paramilitares”, familiares Caso La Rochela”.

Y pese a lo que han sufrido sorprende la expectativa de justicia: “Y yo les decía no busquen, [...] venganza, busquen justicia; porque si usted busca venganza, usted se envenena y pierde su norte, pero si usted busca justicia... la consigue, demorado pero lo consigue”, familiares Caso Gutiérrez Soler.

Resulta aleccionador y con gran autoridad moral que una víctima y sobreviviente enseñe que no hay que buscar venganza sino esperar justicia.

Desde esta posición, la ley es un mecanismo para restablecer los derechos y no se queda en acciones de describir y repudiar, sino que da paso a la acción eficiente para modificar la realidad y ubicar a la víctima en posición en la que se garanticen los derechos; no se trata simplemente de volverla a la situación anterior que podía ser un estado de vulnerabilidad (Cañas y Tapias 2012).

Incluso se reconoce que la administración oportuna de justicia puede favorecer la recuperación de la salud física y mental de las víctimas, este resultado no es únicamente consecuencia de la adecuada intervención psicosocial. Un acto de justicia puede resultar tan contundente o más que muchas sesiones de psicoterapia. Esto no quiere decir que reemplace lo terapéutico, pero sí que lo puede potenciar. En el mejor de los casos la observancia de la judicialización no basta para la recuperación de la salud mental, pero ¿qué efecto puede alcanzar la terapia si la persona sigue

expuesta a la victimización? Un abordaje de lo psicojurídico y lo social acierta en una respuesta integral a un fenómeno complejo (Cañas y Tapias, 2012).

No obstante es perentorio promover soluciones sociales que realicen cambios estructurales y colectivos. Esta es la razón principal para acudir al sistema judicial, ya que una condena judicial tiene útiles efectos como finalizar la victimación, ser ejemplarizante para otros potenciales transgresores, motivar la denuncia en otras víctimas, prevenir que el agresor en particular ataque a otras víctimas potenciales y modificar la cultura permisiva que naturaliza la violencia sociopolítica.

Por otra parte, también es importante reconocer los efectos positivos que igualmente las víctimas identifican en medio de sus procesos de reparación, en donde comentan que han adquirido conocimiento sobre sus derechos básicos y habilidades para hacerlos exigibles, promoviendo de esta manera acciones conjuntas que redundan no solo en el beneficio propio, sino en el de algunas comunidades. Manifiestan que aún tienen esperanza, persistencia y lucha continua por sus ideales, situaciones que propician la unión de las familias y comunidades.

- “Derecho a protestar y a reclamar por algo que ya paso”, familiares Caso Mapiripán.
- “Cuando nosotros decidimos presentar un caso o reclamar nuestro caso es porque creemos que a nosotros nos han cometido unas violaciones, porque nuestros derechos no han sido respetados ni garantizados y a partir de eso es que decimos que somos víctimas”, familiares Caso Escué Zapata.

Esto se ve reflejado en un mensaje claro de los indígenas nasa para las víctimas en general en donde comentan:

Desde el pensamiento de nosotros como nasa, lo que se piensa es que la persona que muere, así haya muerto, pues de la tierra venimos para la tierra nos vamos, pero la persona nunca muere para nosotros, se va el cuerpo pero el espíritu desde donde él esta, siempre nos está guiando, el pensamiento, lo que él ha hecho por la comunidad así haya sido un líder o no, él nos alienta a lo que debemos hacer, nos orienta a través de sus espíritus, pero nosotros también trabajamos la parte cultural, los rituales [...] que eso es parte de la fortaleza, es como una defensa y nos ha servido mucho para protegernos [...] hemos trabajado lo espiritual para la protección y estamos con vida, y esa vida que dios nos ha dado, que la hemos

sabido aprovechar, como nosotros compartirlas con experiencias con campesinos, afros y que no se quede solo en nosotros”.

Finalmente, es indispensable destacar que, para lograr un avance significativo en el proceso de reparación de las víctimas, se requiere de la participación conjunta de las partes involucradas en donde no sólo el Estado formule estrategias de cumplimiento, sino que las víctimas se “apropien” de los diversos objetivos y sean parte y apoyo de la implementación de los programas y garanticen su continuidad.

## Resiliencia y esperanza

Realmente sorprende la capacidad de recuperación de las víctimas, particularmente de las que están organizadas y las que participan en este estudio, ya que en medio de los obstáculos para alcanzar las reparaciones y tras haber padecido sendas violaciones a los derechos humanos indican el sufrimiento también como una oportunidad de crecimiento y se mantienen fuertes para continuar en la exigibilidad de derechos.

“Resiliencia” es una palabra extrapolada de la física para expresar la resistencia de las personas a los golpes, a los impactos. Como lo plantea Marie-Paule Poilpot en *El realismo de la esperanza*: “resiliar es rebotar, reanimarse, ir hacia adelante, después de haber padecido un golpe o vivido una situación traumática” (Cyrulnik, 2003). La resiliencia es la capacidad para afrontar las adversidades de la vida, superarlas y ser transformado positivamente por ellas. Se toma conciencia de su importancia cuando se gana en claridad respecto a que superar un evento traumático depende, en muy buena medida, de la actitud que asuma el individuo ante la situación adversa a la que se ve abocado. Según el doctor Southwick, los resilientes no solo se sobreponen a la desgracia sino que también convierten la adversidad en oportunidad, fenómeno al que denomina “Síndrome de crecimiento postraumático”.

- Caballero: “Todo lo que me ha sucedido a mí, en vez de anularme, me ha hecho darme la oportunidad para ayudar a otras personas”.
- Escué: “A pesar de todo esto lo que nos ha pasado, nosotros tenemos en nuestra cabeza un pensamiento libre, por ningún lado nos desviamos, a pesar de todo lo que pasa”.
- Cepeda: “Yo espero que en la reparación del caso de la UP, se dé”.

- Comerciantes: “La esperanza que no desfallece por más que el tiempo pasa, siempre estaremos buscando y exigiendo verdad, justicia y reparación, pero una reparación digna, justa a tiempo”.
- Comerciantes: “Entre todos los familiares tenemos la unidad de siempre y la esperanza por más que el tiempo pase, buscando la verdad, la justicia, y la reparación digna justa y a tiempo”.

Algunos participantes del estudio expresan:

“Nuestra casa por eso tiene grietas, pero aun así tenemos esperanza y agradecemos a pastoral social y al colectivo de abogados”, beneficiarios Caso Mapiripán.

La adversidad y el sufrimiento son inherentes al ser humano; permanentemente nos vemos abocados a situaciones que nos generan dolor. El sufrimiento hace parte de la condición humana, todos los seres humanos, sin excepción, estamos expuestos a él. En algunas personas se ha observado que no obstante que este pareciera haberse ensañado con ellas, no ha impedido que sean productivas y felices (Price, 2010; citado por Cañas y Tapias, 2012).

## Obstáculos

Estas situaciones a su vez se relacionan con los obstáculos en las rutas de atención a víctimas que también promueven hechos de revictimización o victimización secundaria, entendida esta como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal; suponen un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión a cerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas (Kreuter, 2006; Soria 1998 y Landrove, 1998).

De manera que fenómenos como el abuso de poder y los procesos políticos inadecuados, ocasionan más daño en las víctimas y sus familias, sumado a que también son expuestos injustamente a pérdidas, daños o perjuicios y que además sufren dificultades cuando comparecen en el enjuiciamiento de los delincuentes. Varias de las víctimas que participaron en esta investigación expresaron haberse sentido revictimizadas ante funcionarios del Estado que brindan una inadecuada atención y orientación, en muchas ocasiones por desconocimiento de rutas o poca experiencia en la atención concienzuda que ameritan estos casos; también por los engorrosos trámites para lograr las sentencias y medianamente el cumplimiento de algunas medidas, así como la conveniencia de las mismas entidades y/o funcionarios al aprovechar el bajo rendimiento académico y desconocimiento de las víctimas y familiares frente a procesos y tramitología para la obtención de bienes económicos como medida de reparación. Y en un sentido aún más amplio que concierne a los sentimientos de revictimización, la prolongación del Estado en el cumplimiento de las medidas, desde investigar, hallar a los culpables y reconocer los hechos de violencia, hasta la restitución de los derechos que fueron vulnerados y el incumplimiento en garantizar la no repetición de estos delitos.

“Iniciar un proceso contra personas no tan comunes como estas, que tienen el poder y el dinero, que no son tan buenas como se hacen querer ver, es difícil que alguien te crea, bien difícil; llegan hasta tal punto de ponerla tan difícil que lo hacen cuestionarse de sí mismo”, (familiares Caso Gutiérrez Soler).

“Ah, no, la medida se le dio a la víctima, pero la víctima no la tomó”. “O sea el malo fue la víctima, fuera de víctima más víctima”, (familiares Caso Gutiérrez Soler)”.

“Ahora estamos en la luz pública, el Estado publicó por todos los medios sobre la indemnización y todo el mundo entonces se preguntó: ¿quiénes eran los beneficiarios? Nos pusieron en el ojo de mucha gente y mucha gente de Pueblo Bello no tienen educación, muchos familiares fueron revictimizados, los del Banco se aprovecharon de esa situación y les dieron menos dinero del que tenían”.

“En la búsqueda no se ha avanzado en todos estos años, y los familiares estamos a la espera”, familiares Caso Pueblo Bello.

“El pago se hizo fraccionado y sabotado, no nos dieron informaciones de nada y nos pusieron en contra de muchos familiares”, familiares Caso Pueblo Bello.

“Hay hechos que se prolongan en el tiempo: la impunidad, la actitud de ciertas autoridades”, familiares Caso Manuel Cepeda.

Para los casos de Mapiripán y Caballero Delgado y Santana, las víctimas expresaron que se han sentido revictimizadas al afectar el buen nombre de las mismas y sus familiares, al poner en duda los hechos ocasionados, y describen:

- En el caso pues de que nosotros le mentimos al Estado, que no hubieron todas las víctimas que eran, que allá no sucedió nada, que todo es una mentira, por el hecho de que una sola persona fue y engañó a todo el mundo (...) - Entonces en ese caso uno se siente mal: (...): “Ah, sí, yo soy del Caso Mapiripán”. -“¿Ah ustedes fueron las que hicieron esto y esto? ¿Y de verdad que ustedes engañaron al Estado?”.
- “A mí llegaron personas a decirme: ‘pero es que su papá no era pues guerrillero’, ‘su papá no dizque hacia reuniones de la guerrilla y todo’, ‘su papá no era pues esto, antes se demoraron para hacer eso’”.

- “De los desaparecidos en complicidad del Estado ellos no creían, ellos no nos apoyaron con investigar a los responsables. Afortunadamente existían ONG y organismos de derechos humanos...”, familiares Caso Caballero.

En estas narraciones se denotan las dificultades que afrontaron las víctimas. Estas se debieron a la ausencia de garantías de seguridad para hacer denuncias, así como a la carencia de una investigación eficaz que condujera a la asignación de responsabilidades y al castigo oportuno a los victimarios y a la inoperancia de la acción judicial y policiva para el desmonte de las estructuras criminales CNMH (2013).

Por otra parte, varias situaciones generan inconformidad en los beneficiarios y son enunciadas para iluminar el cumplimiento:

- . Con el pretexto de difundir las reparaciones, representantes estatales usaron los medios de comunicación para difamar de las víctimas.
- . Cualquier forma de imposición o arbitrariedad para el cumplimiento de la medida es percibida negativamente, restando el sentido de reparación de la misma. Ejemplo: cambiar intempestivamente los teléfonos que hacen parte del esquema de seguridad, ofrecer tratamiento en el sitio y la fecha que impone el estado o la institución prestadora de servicios de salud, realizar el acto público de reconocimiento de responsabilidad sin la concertación con las víctimas –con actitudes hipócritas– y otorgarles vivienda exigiéndoles que sea en el mismo sitio donde se dieron los hechos aunque persistan situaciones de inseguridad en la zona, el afán, la observancia de actitudes no conciliadoras.
- . Pagar lo económico a cuotas, cuando se trata de vivienda o indemnización, hace que el dinero se minimice.
- . Que el medio de prensa para la publicación no fuera el más importante del país.
- . Ausencia del Presidente para realizar el acto público y, aunque sea reemplazado por otro alto funcionario, no se percibe como satisfactorio.
- . La ausencia de justicia opaca cualquier otra reparación o la justicia a mandos medios, pero sin alcanzar a los determinadores o autores intelectuales.

Se puede inferir que la Corte ha previsto dos estrategias para propender por el cumplimiento de los Estados: a) informes de supervisión; y b) modificación en la escritura de la sentencia para dejar lo más explícito posible las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Particularmente, en torno al tratamiento, la Corte ha ampliado las especificaciones indicando que debe ser médico, psicológico, que incluya medicamentos, por número de sesiones indefinido, especializado en lo psicosocial y pactado con los beneficiarios.

Así mismo, con las becas ha especificado el número de veces a conceder, los beneficiarios el tiempo en que se debe brindar, las instituciones, los auxilios para acceso y materiales. En los paradigmas habitacionales se aclaran los montos, los beneficiarios y la seguridad como requisito para el asentamiento.

## Conclusiones

Este estudio sintetiza la opinión que tienen las víctimas, entre ellas sobrevivientes y familiares, que han ganado reparaciones emanadas por la Corte IDH a ser cumplidas por el Estado colombiano.

La investigación se centró en la satisfacción subjetiva derivada de las medidas favorecedoras del restablecimiento psicosocial, aspectos relacionados con lo inmaterial o extrapatrimonial, dentro de las cuales están el tratamiento integral, el retorno al lugar de arraigo con programa habitacional y el acceso al estudio, entre otras medidas simbólicas de satisfacción que incluyen los monumentos y los actos de reconocimiento de responsabilidad. Todas estas formas de resarcimiento enfatizan aspectos subjetivos, por lo cual es muy válido el abordaje psicosocial e interdisciplinario de esta investigación que se centra en las narrativas de los beneficiarios.

El análisis axial de las narrativas subjetivas que acá se hizo complementa el seguimiento al cumplimiento que hace la misma Corte IDH y los representantes jurídicos de las partes del proceso. Aunque son medidas cuyo eje es lo inmaterial y simbólico, los aspectos materiales finalmente vehiculizan u obstaculizan su arribo, ya que para brindar tratamiento, educación, vivienda, etc., se requieren rubros económicos y otros aspectos objetivos; empero, estos son un medio y no el fin último de estos modos de resarcimiento de los daños psicosociales causados.

La reflexión interdisciplinaria favoreció que todos los investigadores se apropiaran de un lenguaje y una metodología transversal, pero sobre todo que dieran a luz discusiones enriquecidas, conclusiones integrales y aportaran una matriz que precisa aspectos subjetivos y objetivos que se pueden tomar en cuenta a la hora de emitir una sentencia, de cumplirla o realizarle seguimiento. La matriz mencionada aparece en capítulo inicial bajo el título significado interdisciplinario de las medidas de reparación del componente no patrimonial, en los casos proferidos por la Corte IDH respecto de Colombia: “Criterios de medición objetivos y subjetivos”.

Este documento se convierte en un instrumento que permite su cuantificación y se puede observar en apéndices con el título instrumento versión final cuestionario beneficiarios para conocer el impacto de las medidas ordenadas por la Corte IDH. Se recomienda al lector, ya sea un magistrado, una víctima o un representante, remitirse a estos criterios para operacionalizar ítems coadyuvantes de las medidas de reparación.

Esta investigación releva la opinión de las víctimas y se centra en el componente humano y la significación de las reparaciones, de forma que complementa la perspectiva jurídica y aporta a la integralidad de lo que se espera sea jurisprudencia terapéutica.

Por otra parte, las apreciaciones y recomendaciones que se exponen a continuación se derivan del mandato al Estado y de la realidad de las víctimas en la cual, si bien existen esfuerzos para atender el cumplimiento de las medidas, los mismos resultan insuficientes. Por ello, las conclusiones y recomendaciones presentadas a continuación se centran en lo que hasta ahora se ha efectuado.

- De estas medidas, en términos generales se observa cumplimiento de las reparaciones de fondo comunitario y trabajo. La satisfacción del cumplimiento con el fondo comunitario se debe a que se otorgó un rubro a la comunidad indígena del Caso Escué Zapata y ellos gestionaron autónomamente cómo convertirlo en comunitario. También fue adecuado el favorecimiento de proyecto de vida a través de trabajo, pues los beneficiarios informan que fueron ubicados laboralmente y en su mayoría las víctimas aceptaron esa oportunidad; sólo una la rechazó porque la institución podría implicar riesgo potencial de vivir victimización similar. De modo que se sugiere promover la solicitud de este tipo de medidas que resultaron viables para el Estado y también son valiosas y dignificantes para los beneficiarios.
- De las opiniones de las víctimas se colige satisfacción parcial en torno a becas educativas, seguridad, protección de testigos y actos de reconocimiento de responsabilidad. Sobre la satisfacción parcial de las becas se conoce que la mayoría han accedido a ellas; empero, las han alcanzado tras un proceso oneroso en el cual se ha debatido si incluye garantizar o no el acceso a universidades autónomas en el ingreso, aclarado el tipo de institución en el que se puede otorgar y especificado si el beneficiario puede cederla a un descendiente, así como si debe ser en institución nacional o extranjera. Particularmente, las becas pudieron limitarse ya que en la misma sentencia

del Caso La Rochela, la Corte la conceptúa como una obligación de medio y no de resultado; es decir, para el cumplimiento literal basta con gestionar, aunque ello no implique acceso real a la educación. Así queda evidenciada la conexidad de la forma en orden de la Corte IDH y el cumplimiento y satisfacción.

- Adicionalmente, es posible que no se alcance la satisfacción porque aunque se cumpla con los elementos objetivos –ejemplo: otorgar una beca en derechos humanos a un funcionario de la jurisdicción–, los beneficiarios del fallo no se percatan directamente de la situación y no perciben un alcance positivo directo. La satisfacción parcial también tiene que ver con las expectativas muy amplias de los peticionarios y las concesiones limitadas de la sentencia, como es la situación de becas solicitadas por las partes del Caso Cepeda cuya esperanza era otorgar becas a los miles de hijos víctimas del Caso UP y la Corte IDH concede beca con el nombre de Manuel Cepeda Vargas, para periodistas del semanario Voz.
- La opinión de las víctimas beneficiadas por la medida seguridad y protección de testigos es parcialmente satisfactoria; confirman que han recibido objetivamente indicadores sobre esto como: escoltas, teléfonos, blindajes, etc. Sin embargo, expresan sentirse vulnerables, recibir amenazas y que estas acciones son insuficientes para controlar la magnitud de los posibles riesgos, lo cual comprenden bien se trata de una inseguridad estructural que va más allá del caso en particular.
- Finalmente se observó insatisfacción en lo que respecta a atención integral en salud, regreso seguro de familiares desplazados-exiliados, programa de vivienda y monumentos en memoria de las víctimas. La percepción de insatisfacción de las víctimas se encuentra sobre todo en lo relacionado con regreso seguro de familiares desplazados-exiliados, programa de vivienda y atención médica y psicológica. El retorno seguro no se logra concretar, en razón a que el conflicto interno sigue en la dinámica nacional, aunque la Corte Internacional ordene al Estado colombiano y este tenga la mayor voluntad de cumplimiento, es una realidad que durante décadas ha escapado al control estatal. Esto se vincula con el cumplimiento parcial de medidas de seguridad mencionadas en el párrafo anterior y pone de presente la violencia histórica, sistematizada y generalizada que caracteriza a Colombia. Este obstáculo, a su vez, se asocia con la

dificultad del programa habitacional para los casos Ituango y Pueblo Bello, ya que la entrega de viviendas se condicionó al retorno y este deseo de regreso depende de la seguridad, con miedos y peligros, los habitantes prefieren no tener vivienda pero conservar sus vidas y no regresar. Además, el Estado declara su dificultad para censar a todos los posibles beneficiarios y cruzar estos datos con los que por otros medios ya hayan recibido auxilios para viviendas.

- Estas dificultades de bases de datos y estadísticas se reiteran cuando se trata de garantizar la seguridad para las víctimas de Ituango, pues la cifras macro son un obstáculo para el cumplimiento y el Estado afirma que tiene datos de 270 de los afectados (en este caso que pueden ascender a 702). Estos números implican complejidades para la reparación pero, sobre todo, demuestran las macrovictimizaciones que se dan sin que el Estado tenga la capacidad de protección.
- Finalmente la insatisfacción relativa al tratamiento, pues se identifican múltiples obstáculos que parecen indicar desinterés por reparar, falta de voluntad estatal generalizada a todos los casos. Múltiples dificultades asociadas al censo, diagnósticos previos, enfoque pertinente, imposición de sesiones por lugar, profesionales y horarios, falta de disposición para el diálogo y el consenso. Llama la atención que resulta tan inaceptable esta postura de desatención a quienes han sufrido tanto daño psicosocial, que los representantes de todos los casos se unieron para presentar una reclamación conjunta, situación que no se ha presentado con ninguna de las otras medidas que también han causado opiniones de insatisfacción. En este sentido, una recomendación es la ejecución de acciones estatales que permitan iniciar el proceso de construcción, aprobación y puesta en ejecución de una política pública exclusiva a la atención médica y psicológica de las víctimas beneficiadas por la Corte IDH, la cual cuente no solo con el personal idóneo para su tratamiento, sino que busque promover las capacidades personales de las víctimas de violaciones graves, como participantes activos de la reparación y de sus pretensiones, donde se les devuelva o fortalezca su habilidad en la toma de decisiones sobre su vida y reclamar lo que perdieron, como sujetos de derecho y no de recibir solidaridad.
- Esta reparación se puede alimentar con la experiencia acuñada en los últimos años, en los cuales, a raíz de la Ley 1448 y la Unidad de

Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV), se han generado políticas, instituciones y rutas para atender a las víctimas del conflicto armado interno. El programa estatal que se ha instituido (Papsivi, del Ministerio de Salud) atiende a víctimas y sobrevivientes con principios como enfoque de derechos, diferencial, transformador, reparación de daños irreparables, acción sin daño e integralidad. Es decir, trasladar esta experiencia para reparar con similares enfoques y mecanismos a las víctimas que el Estado debe atender al acoger el mandato de la Corte IDH.

Los monumentos para conmemorar y dignificar a las víctimas, al contrario de apreciarse como cumplidos y reparadores, se convirtieron en un nuevo objeto de litigio y un pretexto para la revictimización.

La experimentación de situaciones negativas de las víctimas, al acercarse al sistema para recibir sus reparaciones, resultó muy frecuente al punto que los beneficiarios mismos describían con sus experiencias ampliamente lo que significa la palabra revictimización. Resulta lamentable que la etapa de reparaciones, en lugar de concebirse como una de restablecimiento, sencillamente ha reiterado con frecuencia la relación negativa con el Estado. Como son menos las opiniones de cumplimiento satisfactorio, hay que concluir que la mayoría de estas reparaciones tienen una connotación negativa, particularmente porque el proceso de diálogo, concertación o entrega no se ha realizado en amplio consenso o participación constructiva con los beneficiarios porque han sido más los obstáculos que los elementos favorecedores en el proceso posterior a la sentencia.

El proceso de reparación debe ser integrado y vinculado con el contexto histórico, cultural y sociopolítico específico, concentrando perspectivas efectivas de respuesta y trabajo dentro de los diversos métodos de intervención, atención y/o acompañamiento. Esto teniendo en cuenta que las personas viven en contextos sociales particulares y están culturalmente enraizadas en procesos que facilitan y dan significado a sus subjetividades sociales. De manera que se tenga en cuenta, como es el caso de Colombia, que hay que aplicar enfoque diferencial al tratamiento para comunidades indígenas, que el retorno a la misma zona pierde sentido si las personas llevan años desarraigadas y las garantías de no repetición casi que tienen una función simbólica, pero no implican una reparación efectiva, en tanto continúe el conflicto armado interno.

Resulta fundamental hacer el señalamiento de la integralidad de las medidas ya que la insatisfacción objetiva o subjetiva de algunas de ellas, afecta a las otras; así pues,

sin adecuado tratamiento, difícilmente las víctimas podrán incorporarse a estudiar o trabajar en óptimas condiciones. También así se verá obstaculizado el tratamiento psicosocial; si los beneficiarios de estas medidas siguen afectados por amenazas y peligros que evidentemente actuarán en menoscabo de su salud mental y en contravía del tratamiento. Esta disposición negativa estará aún más presente si los afectados no reciben ningún tratamiento, perciben falta de voluntad del Estado por atenderlos y/o se sienten revictimizados deliberadamente.

Una parte fundamental para restablecer la salud mental es la estabilidad en el contexto, el acceso a la vivienda, el arraigo a un ambiente, la posibilidad de trabajar dignamente y contar con seguridad personal y social que favorezca la vida familiar.

La mayoría de participantes en el estudio expresan temores, pues se consideran aún bajo situaciones de riesgo, y varios confirman no haberse estabilizado económicamente, no contar con vivienda, manejar perfiles bajos y medidas de autoprotección. Aunque prima la frustración porque se encuentran insatisfechos y revictimizados con la mayoría de las medidas, como atención médica y psicológica con medicamentos, regreso seguro de familiares desplazados-exiliados y programa de vivienda; parcialmente satisfechas con medidas de seguridad y protección de testigos, becas educativas, seguridad y protección de testigos; también reconocen que se dio el cumplimiento de las reparaciones de fondo comunitario y trabajo y se muestran en postura de exigibilidad para seguir reclamando las reparaciones pendientes.

Adicionalmente, evidencian resiliencia personal y resistencia social, procesan cognitivamente como positivo y dignificante el contar con sentencia de la Corte IDH, reconocen las reparaciones económicas que han recibido, agradecen que la Universidad Santo Tomás haya pensado en ellos y les haya permitido conocerse a los de unos y otros casos, resaltan elementos entre los que están la unión familiar como factor para continuar, valoran el apoyo internacional y manifiestan su interés por continuar hasta recibir todas las reparaciones de las que se han hecho merecedores.

Por todo lo anterior, vale la pena resaltar la persistencia de los beneficiarios al continuar con las reclamaciones ya que son personas que no se vencen ante el dolor o la frustración, sino que además de continuar atentos a sus casos, desean participar de procesos investigativos. La mayoría de ellos, con su compromiso, resiliencia y bondad, dejaron una huella positiva e indeleble en el equipo investigador.

## Referencias

- ACNUR (2007), *Balance de la política pública de atención integral a la población desplazada por la violencia 2004-2006* [inédito].
- ACNUR (2010), *Directriz de atención integral a población desplazada con enfoque diferencial de género*, Bogotá, Opciones gráficas Ltda. Descargado el 25 de enero de 2012 del sitio web del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7394.pdf?view=1>
- ACNUR (2008), *Agencia de la ONU para los Refugiados, Convenio Gobernación de Santander, "Guía para incluir enfoque diferencial en la atención de la población desplazada en Santander"*, Bogotá, Editorial Solidem.
- Adorno, T. (2004), *Teoría estética*, Madrid, Akal.
- Alcaldía Mayor Bogotá (2008), *Jóvenes visibles y con derechos*, Bogotá, Secretaría de Gobierno.
- Alcaldía Mayor de Bogotá (2011), *Apuesta política distrital en la atención integral a la población en situación de desplazamiento*, Bogotá, Secretaría de Gobierno.
- Arce, R. y Fariña, F. (2006), "Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio, la huella psíquica y la simulación: el sistema de evaluación global", en *Psicothema* 18, 278-283.
- Arce, R. y Fariña, F. (2007), "Cómo evaluar el daño moral como consecuencia de accidentes de tráfico: validación de un protocolo de medida", en *Papeles del psicólogo* 3, (28), 205-210.

- Asamblea General de Naciones Unidas (1966), *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- Asamblea General Naciones Unidas (2005), *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Resolución 60/147.
- Asamblea General de Naciones Unidas (1996). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966.
- Baca, E. y Cabanas, M. (2003), *Las víctimas de la violencia*, Madrid, Instituto de Victimología, Fundación Archivos de Neurobiología.
- Baca, E.; Echeburúa, E. y Tamarit, M. (2002), *Manual de Victimología*, Valencia, Tirant Lo Blanch.
- Bello, M.; Martín, E. y Arias, F. (2002). *Efectos psicosociales y culturales del desplazamiento* Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- Beristain, C. y Cabrera Pérez-Armiñan, L. (2000), Resistiendo la impunidad en Guatemala La dimensión psicosocial en un proceso político-judicial. Nueva Sociedad, 175, 43-58.
- Beristain, C. (1999), *Reconstruir el Tejido Social. Un enfoque Crítico de la ayuda humanitaria*, Icaria, Barcelona.
- Berinstain, C. (1999). *Criminología y Victimología*, Colombia, Leyer.
- Beristain, C. (2008), *Diálogos sobre Reparaciones: experiencias en el sistema interamericano de Derechos Humanos*, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Berinstain, C. (2009), *Diálogos sobre la reparación – ¿Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos?*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Beristain, C. (2009), *Recordar en Conflicto: Iniciativas no oficiales de memoria en Colombia*, Bogotá, Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- Berinstain, C. (2010), *Manual sobre perspectiva Psicosocial en la Investigación de Derechos Humanos.*, Bilbao, Hegoa.
- Bejarano, J. (1987), *Historiografía de la violencia. Ensayos de historia agraria colombiana*, Bogotá, Cerec.
- Borja, M. (2005), “La pedagogía crítica y la contextualización de la enseñanza”, en *Revista Eureka*, 3, 1-5.vol. 3.
- Becerra, Z. (2014), “Algunas consideraciones en torno al modelo de reparaciones de la corte interamericana de derechos humanos”, en *Dereito*, 2, (23), 57-77.
- Beristain, C. (2009), *Diálogos Sobre La Reparación. Qué Reparar En Los Casos De Violaciones De Derechos Humanos*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Beristain, C. (2010). *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, Bilbao, Hegoa.
- Bruno, R. (2013), *Las medidas de reparación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: alcances y criterios para su determinación* [tesis de maestría], La Plata, Universidad Nacional de La Plata, Maestría en Derechos Humanos.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2013), *Basta ya. Colombia: memorias de guerra y dignidad*, Bogotá, CNMH DPS.
- Codhes (2011), “Boletín informático de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento” [en línea], núm. 77, disponible en [www.codhes.org](http://www.codhes.org), recuperado: 3 de enero de 2016.
- Castillo, J. M. (2007), *La Iglesia y los derechos humanos*, Bilbao, Desclée de Brouwer.
- Corte IDH (2014) *Caso 19 Comerciantes vs. Colombia*. Sentencia de 5 de julio de 2004, Fondo, Reparaciones y Costas.

- Corte IDH. (2011), *Caso Gelman vs. Uruguay*. Sentencia de 24 febrero de 2011. Fondo y Reparaciones.
- Corte IDH (2009), *Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Caso de La Masacre de Pueblo Bello*. Julio 9 de 2009.
- Corte IDH (2011), *Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Caso Manuel Cepeda Vargas*. Noviembre 30 de 2011.
- Colombia (1991), *Constitución Política de Colombia*, Bogotá, Legis.
- Colombia, Corte Constitucional (s. f.), “Ley 1448 de 2011 de víctimas y restitución de tierras”.
- Colombia, Congreso de la República (1997), “Ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la república de Colombia”.
- Colombia, Congreso de la República (2004), “Ley 906 de 2004”, Código de Procedimiento Penal..
- Corporación AVRE (2009), *Manual de buenas prácticas en atención psicojurídica*, Bogotá Arfo Editores.
- Castro, C. (2008). *La dimensión política de la reparación colectiva*. Corporación Avre, Bogotá, Arfo Editores e Impresores Ltda.
- Cyrulnik, B. (2004), *El Amor que nos Cura*, Barcelona, Editorial Gedisa.
- Cofavic. (s. f.). *Organización no gubernamental para la protección y promoción de los derechos humanos. Pérdida y Duelo ante una situación de Violación de los Derechos Humanos*.
- Corte IDH (2002), “Caso de los 19 Comerciantes vs. Colombia. Sentencia de 12 de junio de 2002 [en línea], disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/docs/Casos/articulos>

- Corte IDH (2006), “Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia del 25 de noviembre de 2006” [en línea], disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/docs/Casos/articulos/>
- Corte IDH (2010), “Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia. Sentencia del 26 de mayo de 2010”, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/docs/Casos/articulos/>
- Domínguez, A. (2008), “Conceptos fundamentales de victimología. Fundación Instituto de victimología” [en línea], disponible en: <http://www.institutodevictimologia.com/Formacion19a.pdf>
- Dos Mundos (2006), Razones y emociones. Reparación integral desde lo psicosocial. Bogotá: 17 mayo.
- Echeburúa, E.; De Corral, P. y Amor, J. (2004), “Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos” en *Psicopatología clínica, legal y forense*, 4, 227-244.
- Daicoff, S. y Wexler, D. (2003), *Therapeutic Jurisprudence HANDBOOK of PSYCHOLOGY. 11*, New Jersey, John Wiley & Sons, Inc., Hoboken.
- Defensoría del Pueblo (s. f.), *Visibilizando la Memoria: Fragmentos*, Bogotá: Colombia
- Defensoría del Pueblo (s. f.) *Alcances de la reparación colectiva en Colombia. Iniciando El Camino*, Bogotá, (s. e.).
- Doménech, M. e Iñiques, L. (2002), “La construcción social de la violencia”, en *Atenea Digital*, 2, 1-10.
- Defensoría del Pueblo (2008), “Guía de orientación jurídica y psicosocial para la atención a las víctimas de la violencia generada por grupos armados organizados al margen de la ley” [en línea], disponible en: <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/04/juspa4.pdf>
- Dux, G. (2005), *El hombre en el cambio de los tiempos. En la lógica de la teorización del sujeto. En busca de nosotros mismos*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara.
- Echeburúa, E.; De Corral, P. y Amor, J. (2004), Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos”, en *Psicopatología clínica, legal y forense*, 4, 227-244.

- Fajardo, L. (2007), “La protección de los derechos económicos, sociales y culturales, DESC, en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos”, en *Revista IUSTA*, 23, 43-66.
- Fajardo, L.; Abondano, D. y García, L. (2008), *Los invisibles y la lucha por el Derecho en Colombia*, Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Fajardo, L. y García, L. (2009), *Utopía y Jurisprudencia Constitucional. El Enfoque Progresista de la Corte Constitucional Colombiana*, Bogotá, Editorial Universidad Santo Tomás.
- Fajardo, L. y Rodríguez, C. (2012), “El Perdón y El Duelo. Cumplimiento de las medidas de satisfacción ordenadas por la Corte IDH respecto de Colombia”, en *Vía Inveniendi Et Iudicandi*.
- Faúndez, H. (1999), *El Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos, Aspectos institucionales y procesales*, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Fraser, N. (1997), *Post Socialist Condition*. Londres, Routledge.
- Feyerabend, P. (2007), *Tratado contra el método*, Madrid, Tecnos editorial.
- Fundación Dos Mundos (2006), “Reparación integral desde lo psicosocial” en *Razones y emociones*, 17, 8-13.
- Faúndez, H. (2004), *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y Procesales*. San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Fundación Manuel Cepeda Vargas, ILSA, Corporación AVRE, el PIUPC, Cinep, Colectivo José Alvear Restrepo (2008), *La dimensión política de la reparación colectiva. Cuadernillo La dimensión política de la reparación colectiva. Reparación colectiva a comunidades y sectores perseguidos*.
- Galtung, J. (1985), *Violence, peace and peace research*. *Journal of Peace and Research*, 1-25.

- Galtung, J. (1998), *Tras la violencia, 3R: Reconstrucción, reconciliación, resolución. afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*, Bilbao, Gernika.
- Giddens. A. (2006), *La constitución de la sociedad*, Buenos Aires, Amorrortu editores.
- García, J. (2013), *El lugar de las víctimas en Colombia*, Bogotá, Temis.
- Girón, C. y Puerto, B. (2006), *La dimensión simbólica y cultural de la reparación integral. Módulo Cultura y Memoria Fundación. Manuel Cepeda Vargas*, Bogotá.
- Gómez, N. (2009), *Peritaje psicosocial por violaciones a derechos humanos. 6 Colección Psicología Social Guatemala*, Managua, ECAP.
- Guilis, G. (2004), "El concepto de reparación simbólica. Equipo de Salud Mental del CELS Centro de Estudios Legales y Sociales de Argentina" [en línea], disponible en: <http://www.cels.org.ar/home/index.php>
- González, F.; Bolívar.; y Vázquez, T. (2003), *Violencia política en Colombia: De la nación fragmentada a la construcción del Estado*, Bogotá, CINEP.
- Guzmán. G.; Fals Borda, O. y Umaña, E. (1988), *La violencia en Colombia*, Bogotá, Carlos Valencia Editores.
- Henao, J. (1998) *Daño análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Hoyos, G (2007), *Las Víctimas frente a la búsqueda de la Verdad y la Reparación en Colombia*, Bogotá, Instituto Pensar. Pontificia Universidad Javeriana.
- IIDH (2006). "Atención integral a víctimas de violaciones graves a los derechos humanos: Taller Psico jurídico", San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- ICBF (2009), "Minutas con enfoque diferencial" [en línea], disponible en: <https://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/pdf/MINUTASCONENFOQUE-DIFERENCIAL-ICBFetnicos.pdf>

- IIDH (2007), *Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social*, Bogotá, (s. e.).
- Jalecza (2008) “El concepto de víctimas en el acompañamiento psicosocial desde la perspectiva de los derechos humanos. Corporación Avre” [en línea], disponible en: <http://www.corporacionavre.org/?q=node/20>
- Hamber (2006), “El impacto del trauma. Un enfoque psicosocial. Razones y emociones. Fundación Dos Mundos”, en *Reparación integral desde lo psicosocial*, núm., pp. 26-30.
- Hernández. R.; Fernández. C. y Baptista. R. (2003), *Metodología de la investigación*, México D.F., McGraw Hill.
- Kreuter, E. (2006), *Victim Vulnerability: An Existential-Humanistic Interpretation of a Single Case Study*, Estados Unidos, Nova Science.
- Krug, E.; Dahlberg, L.; Mercy, J.; Zwi, A. y Lozano, R. (2002), *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, Washington D.C., Organización Panamericana de la Salud.
- Landrove, G. (1998), *La Moderna Victimología*, España, Tirant lo Blanch.
- Colombia, (1997), “Ley 387: Medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la república de Colombia”, disponible en: <http://www.sena.edu.co/downloads/Normas%20SENA/ley-387-de-1997.pdf>
- Colombia, (2005/2007), “Ley 975: Compilación Normativa: Justicia y Paz, proceso de desmovilización y reconciliación nacional”, Bogotá.
- Lin Ching, R. (2003). Propuesta de valoración del daño psicológico en materia de violencia doméstica. Trabajo presentado en XVII Jornadas de Medicina Legal, Puntarenas, 29-30-31 de agosto Med. leg. Costa Rica v.20 n.2 Heredia sep.
- Lacabra, D. (2006), *Historia En Tránsito. Experiencia, Identidad, Teoría Crítica*, Buenos Aires, F.C.E.

- Llop, J. (1995), “Adela Cortina. Aprender a pensar”, en *Revista Iberoamericana*, núm. 12, pp. 8-14
- Martín-Baró, I. (1993), “Guerra y salud mental”, en *Papeles del psicólogo*, núm. 56, pp. 1-8.
- Maldonado, L. (2007), *Los Derechos Humanos Como Política Pública. Colombia: Una salida Democrática en un País Violento*, Bogotá, Editorial Universidad Nacional de Colombia.
- Colombia, Ministerio de Defensa (2010), “Avances en el Cumplimiento de las 15 medidas Adoptadas por El Ministerios de Defensa Nacional. Noviembre 2008 – Abril 2010”, [en línea], disponible en: [www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)
- Manciaux, M. (2005) “La Resiliencia: resistir y rehacerse”, Barcelona, Gedisa.
- Molano, A. y Clbs (2009), *Intervención en Crisis Durante la Fase de Emergencia para Víctimas de Desplazamiento Forzado y Desastres. Memorias del Diplomado*. Edita Ministerio de Protección Social, Organización Internacional para Las Migraciones e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Movice (s. f.), “Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Lesa Humanidad y Violaciones a los Derechos Humanos” [en línea], disponible en: <http://www.movimientodevíctimas.org>
- Médicos Sin Fronteras (2010), “Tres veces víctimas. Víctimas de la violencia, el silencio y el abandono”.
- Movice (2009), “Sin Justicia y sin paz. Verdad fragmentada, reparación ausente”, Bogotá.
- Naciones Unidas (1997), Comisión de Derechos Humanos. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías. 49 períodos de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1997/20) 02/10/1997: C. Derecho a obtener reparación.
- Naciones Unidas (2005), Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 2005/30.

- Navia, F. (2007), “Daño moral, daño psicofisiológico y daño de vida en relación en Colombia”, *revista de Derecho Privado*, núms. 12 y 13.
- Naciones Unidas (1985), *Resolución 4034. Principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder*. Ginebra, ONU.
- Nash, C. (2007), *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Santiago, Universidad de Chile.
- Norbert, E. (1994), *El proceso de la civilización*, México D.F., F.C.E.
- Organizaciones Creadas por Víctimas. Recuperado el 17 de octubre de 2009, disponible en: <http://www.verdadabierta.com>
- Ortíz, C. (1995), “Historiografía de la violencia. En la historia al final del milenio”, en *Ensayos de historiografía colombiana y latinoamericana*, vol. 1
- Pécaut, D. (2004), *Libro Pasado y presente de la violencia en Colombia*, Bogotá, La Carreta.
- Piccoli, G. (2005), *El sistema del pájaro. Colombia, paramilitarismo y conflicto social. Textos de Aquí y Ahora*, Bogotá, ILSA.
- Pérez, M. y Setién Quesada, E. (2008) “La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en las ciencias: una mirada a la teoría bibliológico-informativa”, *revista ACIMED*, vol.18, núm. 4.
- Palacio, M. (2001), *Contribuciones de la victimología al sistema penal*, Bogotá, Jurídicas Gustavo Ibáñez C. Ltda.
- Pearson, A. (2007)., “La victimología y sus desarrollos en América Latina” [conferencia], IV Congreso Virtual de Psicología Jurídica.
- Pronunciamiento de la Mesa Nacional de Víctimas sobre la Ley de Víctimas. Recuperado el 13 de Junio de 2011 de <http://www.pacificocolombia.org>
- Raffo, P. (2005), *Acompañamiento psicológico y terapia psicológica, “Asistencia Psicológica a víctimas de tortura ante el sistema interamericano”*, San José de Costa Rica

- .Reich, R. (s. f.), “Daño psíquico ¿que se solicita al psicólogo forense?” [en línea], disponible en: [www.psicologiajuridica.org](http://www.psicologiajuridica.org)
- Risso, R. (s. f.), “Daño psíquico delimitación y diagnóstico. Fundamento teórico y clínico del dictamen pericial” [en línea], disponible en: [www.aap.org.ar/publicaciones/forense/forense-12/tema2.htm](http://www.aap.org.ar/publicaciones/forense/forense-12/tema2.htm)
- Rodríguez, A. (2007), “Memoria Colectiva y Reparación. Simposio Niñez y Conflicto Armado” [conferencia], XLVI Congreso Nacional de Psiquiatría, Cartagena.
- Rodríguez, A (2007), *Compilador. Psiquiatría y Sociedad. La salud mental frente al cambio social*, Bogotá, Universidad de El Bosque.
- Sánchez, A. (2003), “La Evaluación Psiquiátrica de las víctimas”, en: Baca, E., Cabanas, M., (eds). *Las Víctimas de la Violencia*, Madrid, Instituto de Victimología.
- Soria, M. (1998). *Psicología y Práctica Jurídica*. España: Ariel. S.A. Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y Ley 387/1997)
- Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas)
- Reyes, M. (2006), *Memoria e historia, dos lecturas del pasado*, México. Letras libres.
- Ricoeur, P. (2004)., *La Memoria, La Historia, El Olvido*, Buenos Aires, F.D.E.
- Rosales, R.; Gutiérrez, S. y Torres, J. (2006), *La Interdisciplina En Las Ciencias Sociales*, México D.F., Universidad Autónoma Metropolitana.
- Romero, P. (s. f.), “La dimensión teórica, histórica y política de la Didáctica: ¿reproducir o transformar?” [en línea], disponible en: <http://www.arje.uy.nu/>
- Rodríguez, L. (2005), *Victimología*. México D.F., Porrúa.
- Sánchez, G. (coord.) (1987), *Colombia: violencia y democracia. Informe presentado al Ministerio de Gobierno. Comisión de estudios sobre la violencia*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- Sentencia T-025 de 2004.

- Serna Dimas, A. y Gómez, D. (comp.) (2009), “El papel de la memoria en los laberintos de la justicia, la verdad y la reparación” [seminario], Seminario del Instituto para la Pedagogía, la paz, y el conflicto urbano. Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Bogotá.
- Serrano y Vázquez (2007), como el miedo al delito.
- Stornaiuolo, M. (2006) En torno a lo psicosocial y a la reparación. La Fundación Dos Mundos Razones y emociones. Reparación integral desde lo psicosocial. 17, mayo-junio, pp. 14-17.
- Tamarit, S. (2006), “La Victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas”, en: Tamarit, J. Villacampa, C. (2006), *Victimología, Justicia Penal y Justicia Reparadora*. Universidad Santo Tomás, Bogotá, Grupo Editorial Ibañez.
- Tamarit, J. y Villacampa, C. (2006). *Victimología, Justicia Penal y Justicia Reparadora*. Universidad Santo Tomás. Bogotá, Grupo Editorial Ibañez.
- Tapias, A. (2010) Víctimas desde la perspectiva de la psicología jurídica En prensa
- Tapias, A. (2011), “Víctimas desde la perspectiva de la psicología jurídica”, en Hernández, G. (2011) *Psicología Jurídica Iberoamericana*, Bogotá, Manual Moderno.
- Tapias, A. (2011), “Víctimas desde la perspectiva de la Psicología Jurídica”, en Hernández, G. (2011), *Psicología Jurídica Iberoamericana*, Bogotá: Manual Moderno.
- Torres, J. (1994) *Globalización e interdisciplinariedad: el curriculum integrado*, Madrid, Morata.
- Vargas, G. (2006), *Filosofía, Pedagogía, Tecnología*, Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional.
- Vozmediano, L.; San Juan, C. y Vergara, A. (2008), “Problemas de medición al delito”, en *Revista electrónica de ciencia penal y Criminología*, núm. 10-07, pp. 07:1-07:17.
- Wachtel, N. (1999), “Memoria e Historia”, en *Revista Colombiana De Antropología*, vol. 35.
- Zavala, M. (1990), *Daños a las personas: integridad psicofísica*, CIUDAD, Hammurabi.

# Apéndices

## Apéndice 1

### Medidas de reparación Corte IDH para los casos colombianos

| Caso y sentencia   | Medidas no patrimoniales   |
|--|--|
| Caso Masacre 19 Comerciantes vs. Colombia<br>(octubre 6 de 1987)<br>Sentencia de 12 de junio de 2002 | <p>Colombia debe publicar en un medio de radiodifusión, un medio de televisión y un medio de prensa escrita, un anuncio mediante el cual se indique que se está intentando localizar a los familiares de las víctimas para otorgarles una reparación en relación con los hechos de este caso.</p> <p>El Estado debe investigar, identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales.</p> <p>El Estado debe efectuar una búsqueda seria para determinar con certeza lo ocurrido con los restos de las víctimas y entregarlos a sus familiares.</p> <p>El Estado debe erigir un monumento en memoria de las víctimas. Además, mediante una ceremonia pública en presencia de los familiares de las víctimas, debe poner una placa.</p> <p>El Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional.</p> <p>El Estado debe brindar gratuitamente el tratamiento médico y psicológico, además de incluir los medicamentos necesarios para este tratamiento.</p> <p>El Estado debe establecer todas las condiciones para que los miembros de la familia de la víctima Antonio Flórez Contreras, que están en el exilio, puedan regresar a Colombia.</p> <p>El Estado debe ocuparse particularmente de garantizar la vida, integridad y seguridad de las personas que rindieron declaración ante el Tribunal y sus familias.</p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>Caso Germán Escué Zapata vs. Colombia<br/>(febrero 1 del 1988)<br/>Sentencia de 4 de julio de 2007</p> | <p>Obligación de investigar y sancionar adecuadamente a los responsables.<br/>Placa en memoria de Germán Escué Zapata.<br/>Tratamiento especializado de carácter médico, psiquiátrico y psicológico.<br/>Publicación de la Sentencia en el diario oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez.<br/>Acto público de reconocimiento de responsabilidad, acordado previamente con los familiares y sus representantes.<br/>El Estado debe otorgar a Myriam Zapata Escué una beca para realizar estudios universitarios en una universidad pública colombiana escogida entre ella y el Estado.<br/>Fondo de desarrollo comunitario en memoria de Germán Escué Zapata<br/>Creación de una cátedra: creación de un fondo especial de becas universitarias con el nombre de la víctima “para miembros de comunidades indígenas que hayan sido víctimas de violaciones a los derechos humanos” como forma de desagravio de la memoria y como “medio para garantizar la no repetición de hechos similares” la cual “se integraría con una cátedra nasa como historia de vida de los mayores”.</p>   |
| <p>Masacre de la Rochela (enero 18 de 1989)<br/>Sentencia de 11 de mayo de 2007</p>                       | <p>Obligación de investigar los hechos: identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.<br/>Protección de operadores de justicia, testigos, víctimas y familiares.<br/>Monumentos: placa que se ubicará en el Palacio de Justicia del municipio de San Gil, departamento de Santander.<br/>Atención Médica y Psicológica.<br/>Medidas sobre el proyecto de vida: el Ministerio de Educación, con apoyo del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, continuará gestionando auxilios educativos (becas) para los familiares de las víctimas, en instituciones de educación secundaria, técnica y superior de carácter público o privado en Colombia.<br/>Medidas educativas: el Estado deberá adoptar medidas tendientes a formar y capacitar a los miembros de sus cuerpos armados y de sus organismos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y sobre los límites a los que deben estar sometidos.<br/>Se establecerá, por una vez, un diplomado de capacitación en derechos humanos en la Escuela Superior de Administración Pública – (ESAP).<br/>Se creará una beca en la especialización en derechos humanos de la Escuela Superior de Administración Pública, en lo posible de carácter permanente, para un integrante de la rama jurisdiccional que tenga interés en seguir su capacitación en derechos humanos.<br/>Publicación de la sentencia.</p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>Caso Caballero Delgado y Santana (febrero 7 de 1989) Sentencia de 21 enero de 1994</p>   | <p>Continuar con los procedimientos judiciales por la desaparición y presunta muerte de Isidro Caballero y María del Carmen Santana y su sanción conforme a su derecho interno.</p> <p>Localizar los restos de las víctimas y entregarlos a sus familiares.</p>  |
| <p>Caso Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia (enero 14 de 1990). Sentencia del 31 de enero de 2006</p>  | <p>Investigar, identificar, juzgar y sancionar a los responsables.</p> <p>Ubicar e identificar a personas desaparecidas.</p> <p>Proveer tratamiento médico integral a familiares.</p> <p>Garantizar condiciones de seguridad a desplazados que regresen a Pueblo Bello.</p> <p>Acto público de disculpa y reconocimiento de responsabilidad del Estado.</p> <p>Construcción de un monumento.</p> <p>Publicar los hechos en el diario oficial y en un diario de circulación nacional.</p>   |
| <p>Caso Masacre de Las Palmeras vs. Colombia (enero 23 de 1991) Sentencia de 26 de noviembre de 2002</p>  | <p>Investigar los hechos que produjeron las violaciones. De igual manera sancionar a los responsables.</p> <p>Publicar la verdad de los hechos.</p> <p>Identificar los restos mortales de NN/Moisés, así como localizar y exhumar sus restos y entregarlos a sus familiares para que estos le den una adecuada sepultura.</p>  |
| <p>Caso de Manuel Cepeda Vargas (agosto 9 de 1994) Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Manuel Cepeda Vargas (Caso 12.531) contra la república de Colombia.</p> | <p>El Estado debe investigar para identificar, juzgar y sancionar a todos los responsables de la ejecución extrajudicial del senador Manuel Cepeda Vargas.</p> <p>Publicación en un diario de amplia circulación.</p> <p>Regreso Seguro de Familiares Exiliados.</p> <p>Acto de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional y Petición de Perdón.</p> <p>El Estado debe realizar una publicación y un documental audiovisual sobre la vida política, periodística y el rol político del senador Manuel Cepeda Vargas.</p> <p>Creación de la beca con el nombre de Manuel Cepeda Vargas, para periodistas del semanario <i>Voz</i>.</p> <p>Monumento y ceremonia en Memoria a la víctima.</p> <p>Protección de testigos.</p> <p>Atención médica y psicológica con medicamentos.</p> |

|  |   |
|--|---|
| <p>Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia<br/>(agosto 24 de 1994)<br/>Sentencia de 12 de septiembre de 2005</p> | <p>Obligación del Estado de investigar los hechos del caso e identificar, juzgar y sancionar a los responsables.</p> <p>El Estado debe brindar gratuitamente el tratamiento médico, psiquiátrico y psicológico que requiera Wilson Gutiérrez Soler y sus familiares.</p> <p>Publicación de las partes pertinentes de la presente sentencia, difusión y aplicación de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos sobre la Jurisdicción Penal Militar.</p> <p>Implementación de los parámetros del <i>Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes</i> (“el Protocolo de Estambul”).</p> <p>Fortalecimiento de los controles en centros de detención.</p>  |
| <p>Masacre de Ituango vs. Colombia<br/>(1996, La Granja – 1997, El Aro)</p>                                | <p>Llevar a término una investigación seria, completa y efectiva para determinar la responsabilidad intelectual y material de los autores de las violaciones perpetradas en perjuicio de las víctimas de La Granja y El Aro, y así erradicar la impunidad de los responsables.</p> <p>Cumplimiento efectivo de las órdenes de detención dictadas por las autoridades judiciales.</p> <p>Medidas necesarias para que los familiares de las víctimas reciban una adecuada y oportuna reparación, incluyendo medidas de satisfacción y garantías de no repetición.</p> <p>Adoptar las medidas necesarias para garantizar el regreso a su lugar de origen de las víctimas de la incursión, desplazadas forzosamente por la violencia.</p> <p>Publicar los hechos del caso en el diario oficial del Estado u otro medio de circulación nacional.</p> <p>El Estado debe realizar las debidas diligencias para activar y completar eficazmente las investigaciones con el fin de determinar la responsabilidad de todos los autores de la masacre.</p> <p>Atención médica y psicológica con medicamentos</p> <p>Disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional.</p> <p>Programa de vivienda. Esto dado que algunos de los habitantes de La Granja y El Aro perdieron sus viviendas.</p> <p>El Estado deberá fijar una placa en un lugar público apropiado en cada uno de los corregimientos de La Granja y El Aro, con el propósito de que las nuevas generaciones conozcan acerca de los hechos que dieron lugar al presente caso.</p> <p>Educación en derechos humanos, el Estado deberá adoptar medidas tendientes a formar y capacitar a los miembros de sus cuerpos armados y de sus organismos de seguridad sobre los principios y las normas de protección de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario y sobre los límites a los que debe estar sometido.</p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>Caso Masacre de Mapiripán<br/>(12 de julio de 1997)<br/>Sentencia del 07 de marzo de 2005</p>      | <p>Obligación del Estado de investigar los hechos del caso, identificar, juzgar y sancionar a los responsables.</p> <p>Búsqueda de personas desaparecidas y entrega de cuerpos a familiares.</p> <p>Monumento y ceremonia en memoria de las víctimas.</p> <p>Capacitación a la fuerza pública en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.</p> <p>Publicación en diario de amplio circulación.</p> <p>Regreso seguro de habitantes.</p> <p>Acto de reconocimiento de responsabilidad internacional y petición de perdón.</p> <p>Atención médica y psicológica con medicamentos.</p>  |
| <p>Caso Valle Jaramillo y otros<br/>(febrero 23 de 1998)<br/>Sentencia de 27 de noviembre de 2008</p> | <p>Continuar realizando una investigación imparcial y exhaustiva con el fin de juzgar y sancionar a todos los responsables.</p> <p>Publicar en un periódico de circulación nacional los hechos probados y la parte resolutive de la sentencia.</p> <p>Realizar actos de recuperación de la memoria histórica de Jesús María Valle Jaramillo en su condición de defensor de derechos humanos, lo que incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Llevar a cabo un acto público con presencia de altas autoridades del Estado para pedir perdón a las víctimas y sus familiares, resaltando la memoria de Jesús María Valle.</li><li>Elaborar una placa en memoria de Jesús María Valle Jaramillo.</li><li>Crear la Beca “Jesús María Valle Jaramillo” para apoyar a la Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la CIDH.</li><li>Continuar con la Política de Defensores de Derechos Humanos a partir de los programas, medidas y acciones actuales. Esto como una forma de expresión de la garantía de no repetición.</li></ol> <p>Brindar asistencia médico-psicosocial a las víctimas y sus familiares.</p> <p>En relación con el daño al proyecto de vida y la alteración a sus condiciones de existencia de Nelly Valle Jaramillo y Carlos Fernando Jaramillo Correa, gestionar, previa concertación con las víctimas, una beca que se ofrezca en Colombia para un curso y estudio en la rama, oficio y temática que las víctimas deseen estudiar.</p> <p>Garantizar la seguridad en caso tal que Carlos Fernando Jaramillo considere su retorno a Colombia de manera permanente y facilitar el proceso de retorno a los lugares de origen a las víctimas.</p> |

## **Apéndice 2**

### **Cuestionario para conocer la opinión de las víctimas sobre el impacto de las medidas de reparación**

Reciba un cordial saludo y nuestro agradecimiento por su participación en esta investigación, el objetivo de esta encuesta es conocer su opinión sobre el impacto de las medidas de reparación ordenadas por la Corte idh respecto de Colombia.

La información consignada se diligenciará de manera anónima y su confidencialidad está garantizada. Es importante que responda de la manera más sincera posible, ya que esto contribuirá en los resultados de la investigación, recordando que su aporte en este trabajo resulta de gran de valor para este equipo investigador.

Para plasmar su opinión respecto a cada pregunta marque con un X la casilla que más corresponda con su opinión.

CASO: \_\_\_\_\_ EDAD: \_\_\_\_\_ GENERO: \_\_\_\_\_

| REACTIVO | MEDIDA   | ÍTEM  | Totalmente satisfecho | Satisfecho | Poco satisfecho | Insatisfecho | Observaciones |
|----------|--|---|-----------------------|------------|-----------------|--------------|---------------|
| 2.       | Búsqueda de personas desaparecidas y entrega de cuerpos a familiares | El personal de las instituciones del Estado ha sido respetuoso para informarme sobre la búsqueda de mi familiar.                              | Totalmente satisfecho | Satisfecho | Poco satisfecho | Insatisfecho |               |
| 1.       | Búsqueda de personas desaparecidas y entrega de cuerpos a familiares | Las autoridades y agentes del Estado han realizado la mayoría de las diligencias para la búsqueda y localización de mi familiar desaparecido. | Totalmente satisfecho | Satisfecho | Poco satisfecho | Insatisfecho |               |

| 5.   | 4.  | 3.  |
|--|---|---|
| Búsqueda de personas desaparecidas y entrega de cuerpos a familiares             |   |   |
| Hasta el momento he podido encontrar el cuerpo de mi familiar y darle sepultura. | Mis representantes han sido informados con anticipación sobre de las diligencias de búsqueda de mi familiar desaparecido. | He sido informado(a) con anticipación sobre de las diligencias de identificación y búsqueda de mi familiar. |
| Totalmente satisfecho  | Totalmente satisfecho   | Totalmente satisfecho   |
| Satisfecho   | Satisfecho  | Satisfecho  |
| Poco satisfecho  | Poco satisfecho   | Poco satisfecho   |
| Insatisfecho   | Insatisfecho  | Insatisfecho  |
|  |   |   |

| 8.  | 7.   | 6.   |
|---|--|--|
| Búsqueda de personas desaparecidas y entrega de cuerpos a familiares  |  |  |
| He logrado acceder a la información judicial del caso de mi familiar. | Considero que el cuerpo de mi (s) familiar (es) ha sido ocultado por parte de las autoridades. | Encontrar el cuerpo de mi familiar me ha ayudado a aceptar y superar la situación. |
| Totalmente satisfecho   | Totalmente satisfecho  | Totalmente satisfecho  |
| Satisfecho  | Satisfecho   | Satisfecho   |
| Poco satisfecho   | Poco Satisfecho  | Poco satisfecho  |
| Insatisfecho  | Insatisfecho   | Insatisfecho   |
|   |  |  |

| 11   | 10  | 9.  |
|--|---|---|
| Búsqueda de personas desaparecidas y entrega de cuerpos a familiares   |   |   |
| ¿Durante el proceso de búsqueda de mi familiar (es) e investigación, la atención fue inadecuada por parte de las instituciones y/o autoridades encargadas? | ¿En algún momento del proceso he sentido que nuevamente se vulneran mis derechos por parte de las instituciones y/o autoridades encargadas de la búsqueda de mi familiar? | He obtenido las respuestas suficientes en relación a la investigación penal del caso de mi (s) familiar (es). |
| Totalmente satisfecho  | Totalmente satisfecho   | Totalmente satisfecho   |
| Satisfecho   | Satisfecho  | Satisfecho  |
| Poco satisfecho  | Poco satisfecho   | Poco satisfecho   |
| Insatisfecho   | Insatisfecho  | Insatisfecho  |
|  |   |   |

| 14.   | 13.   | 12.   |
|---|---|---|
| Monumento y ceremonia en memoria de las víctimas  |   |   |
| ¿El hecho de sentirme involucrado (a) en el proceso de institución del monumento me ha ayudado en la reivindicación de mi nombre? | Me han consultado e involucrado en el lugar de ubicación del monumento? | ¿Me han consultado e involucrado en el significado del monumento y su representación? |
| Totalmente satisfecho   | Totalmente satisfecho   | Totalmente satisfecho   |
| Satisfecho  | Satisfecho  | Satisfecho  |
| Poco satisfecho   | Poco satisfecho   | Poco satisfecho   |
| Insatisfecho  | Insatisfecho  | Insatisfecho  |
|   |   |   |

| 17.   | 16.   | 15.   |
|---|---|---|
| Monumento y ceremonia en memoria de las víctimas  |   |   |
| ¿Fui parte de la preparación del acto simbólico, teniendo en cuenta mis costumbres culturales, religiosas, lenguajes y tradiciones? | ¿El Estado me hizo partícipe de un diálogo para llegar a acuerdos concretos y prácticos en cuanto a la instalación de la placa o monumento? | ¿Considero que el proceso de reparación a través del monumento o ceremonia para mi caso ha sido transparente? |
| Totalmente satisfecho   | Totalmente satisfecho   | Totalmente satisfecho   |
| Satisfecho  | Satisfecho  | Satisfecho  |
| Poco satisfecho   | Poco satisfecho   | Poco satisfecho   |
| Insatisfecho  | Insatisfecho  | Insatisfecho  |
|   |   |   |

| 20.  | 19.  | 18.  |
|--|--|--|
| Monumento y ceremonia en memoria de las víctimas   |  |  |
| Las autoridades asumieron una actitud adecuada en la instalación e inauguración del monumento. | ¿Considero que el lugar en donde fue colocado el monumento es significativo para mí? | ¿Considero que el monumento representa adecuadamente los hechos vividos? |
| Totalmente satisfecho  | Totalmente satisfecho  | Totalmente satisfecho  |
| Satisfecho   | Satisfecho   | Satisfecho   |
| Poco satisfecho  | Poco satisfecho  | Poco satisfecho  |
| Insatisfecho   | Insatisfecho   | Insatisfecho   |
|  |  |  |

| 23.   | 22.  | 21.   |
|---|--|---|
| Monumento y ceremonia en memoria de las víctimas  |  |   |
| ¿Me siento satisfecho (a) por el impacto social que tuvo el acto simbólico (placa o monumento)? | ¿Pienso que las conmemoraciones han tenido un impacto favorable en mi proceso de superación de la situación? | ¿Considero que la sociedad se solidarizó con respecto al establecimiento de la memoria y el buen nombre de los (as) afectados (as)? |
| Totalmente satisfecho   | Totalmente satisfecho  | Totalmente satisfecho   |
| Satisfecho  | Satisfecho   | Satisfecho  |
| Poco satisfecho   | Poco satisfecho  | Poco satisfecho   |
| Insatisfecho  | Insatisfecho   | Insatisfecho  |
|   |  |   |

| 26.  | 25.  | 24.   |
|--|--|---|
| Protección de Testigos   |  |   |
| ¿He tenido acompañamiento de instituciones del Estado después de la sentencia? | ¿Considero que el Estado ha mejorado los planes de seguridad y ha aumentado la presencia de personal policial y militar luego de la sentencia? | ¿Considero que los mecanismos de protección brindados por el Estado nos han generado confianza y seguridad para brindar testimonio? |
| Totalmente satisfecho  | Totalmente satisfecho  | Totalmente satisfecho   |
| Satisfecho   | Satisfecho   | Satisfecho  |
| Poco satisfecho  | Poco satisfecho  | Poco satisfecho   |
| Insatisfecho   | Insatisfecho   | Insatisfecho  |
|  |  |   |

|  |   |
|--|---|
| 28.  | 27.   |
| Protección de Testigos   |   |
| ¿Tengo conocimiento de que la fuerza pública (policías y militares) debían recibir una capacitación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario? | ¿Creo que las medidas de protección dadas por el Estado fueron suficientes en calidad y duración? |
| Totalmente satisfecho  | Totalmente satisfecho   |
| Satisfecho   | Satisfecho  |
| Poco satisfecho  | Poco satisfecho   |
| Insatisfecho   | Insatisfecho  |

|  |   |
|--|---|
| 30.  | 29.   |
| Capacitación a la fuerza pública en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario         |   |
| ¿Me siento más seguro(a) sabiendo que la Fuerza Pública está siendo capacitada en DD, HH, y DIH? | ¿Pienso que la capacitación a la fuerza pública y funcionarios me repara, protege y previene? |
| Totalmente satisfecho  | Totalmente satisfecho   |
| Satisfecho   | Satisfecho  |
| Poco satisfecho  | Poco satisfecho   |
| Insatisfecho   | Insatisfecho  |
|  |   |

| 32.  | 31.  |
|--|--|
| Publicación en diario de amplia circulación  | Publicación en diario de amplia circulación  |
| ¿Creo que la publicación en el periódico ha permitido la reducción de mi dolor, frustración y rabia? | ¿Siento que la publicación en el periódico de estos hechos ha contribuido a la recuperación de la honra y buen nombre de mi familia? |
| Totalmente satisfecho  | Totalmente satisfecho  |
| Satisfecho   | Satisfecho   |
| Poco satisfecho  | Poco satisfecho  |
| Insatisfecho   | Insatisfecho   |
|  |  |

|  |  |
|--|--|
| 34.  | 33.  |
| Publicación en diario de amplia circulación  |  |
| ¿Considero que esta publicación ha favorecido que mis derechos estén siendo restituidos? | ¿Considero que a través de la publicación en los periódicos se pudo reparar la honra y el buen nombre de mi (s) familiar (es)? |
| Totalmente satisfecho  | Totalmente satisfecho  |
| Satisfecho   | Satisfecho   |
| Poco satisfecho  | Poco satisfecho  |
| Insatisfecho   | Insatisfecho   |

| 37.   | 36.   | 35.   |
|---|---|---|
| Publicación en diario de amplia circulación                                   |   |   |
| ¿Me siento satisfecho con el conocimiento público de la verdad de los hechos? | ¿Mi familia y yo nos sentimos parte de una sociedad democrática que cumple con las reparaciones por medio de publicaciones que le corresponden? | ¿Participé en el proceso de decisión de la manera en que sería publicada la información en los diarios? |
| Totalmente satisfecho   | Totalmente satisfecho   | Totalmente satisfecho   |
| Casi siempre satisfecho   | Casi siempre satisfecho   | Casi siempre satisfecho   |
| Algunas veces poco satisfecho   | Algunas veces poco satisfecho   | Algunas veces poco satisfecho   |
| Insatisfecho  | Insatisfecho  | Insatisfecho  |
|   |   |   |

| 40.  | 39.  | 38.   |
|--|--|---|
| Regreso seguro de habitantes   |  |   |
| ¿Con mi retorno a la comunidad logré reconstruir los vínculos afectivos con mis familiares y mi comunidad? | ¿Pienso que el retorno favorece las prácticas culturales, reconstruyendo mi tejido social y vecinal? | ¿Considero que existieron condiciones dignas para retornar? |
| Totalmente satisfecho  | Totalmente satisfecho  | Totalmente satisfecho                                       |
| Casi siempre satisfecho  | Casi siempre satisfecho  | Casi siempre satisfecho                                     |
| Algunas veces poco satisfecho  | Algunas veces poco satisfecho  | Algunas veces poco satisfecho                               |
| Insatisfecho   | Insatisfecho   | Insatisfecho  |

| 42.  | 41.   |
|--|---|
| Regreso seguro de habitantes   |   |
| ¿Percibí garantías reales para el retorno a las tierras y la confianza para volver al lugar donde vivía antes? | ¿Recuperé mis tierras luego del desplazamiento forzado? |
| Totalmente satisfecho  | Totalmente satisfecho                                   |
| Casi siempre satisfecho  | Casi siempre satisfecho                                 |
| Algunas veces poco satisfecho  | Algunas veces poco satisfecho                           |
| Insatisfecho   | Insatisfecho  |
|  |   |

| 45.   | 44.   | 43.  |
|---|---|--|
| Regreso seguro de habitantes                                |   |  |
| ¿Se apoyó y respetó la organización que tenía mi comunidad? | Creo que rodearme nuevamente de las personas de mi región me permitió mejorar mi bienestar personal y social. | ¿Percibí garantías para la restitución de mis derechos al regresar al lugar donde vivía? |
| Totalmente satisfecho                                       | Totalmente satisfecho   | Totalmente satisfecho  |
| Casi siempre satisfecho                                     | Casi siempre satisfecho   | Casi siempre satisfecho  |
| Algunas veces poco satisfecho                               | Algunas veces poco satisfecho   | Algunas veces pocosatisfecho   |
| Insatisfecho  | Insatisfecho  | Insatisfecho   |

| 48.  | 47.   | 46.  |
|--|---|--|
| Acto de reconocimiento de responsabilidad internacional y petición de perdón   |   |  |
| ¿Siento que el reconocimiento de responsabilidad del Gobierno por los hechos ocurridos ha per-<br>mitido que se honre la memoria de mi familiar? | ¿Se informó en un acto público acerca de las<br>sanciones o castigos impuestos a los respon-<br>sables de los hechos? | ¿Se informó en un acto público acerca de los<br>responsables de los hechos cometidos hacia<br>mi familiar? |
| Totalmente satisfecho  | Totalmente satisfecho   | Totalmente satisfecho  |
| Casi siempre satisfecho  | Casi siempre satisfecho   | Casi siempre satisfecho  |
| Algunas veces poco satisfecho  | Algunas veces poco satisfecho   | Algunas veces poco satisfecho  |
| Insatisfecho   | Insatisfecho  | Insatisfecho   |
|  |   |  |

|   |  |  |
|---|--|--|
| 51.   | 50.  | 49.  |
| Acto de reconocimiento de responsabilidad internacional y petición de perdón                        |  |  |
| ¿Mi confianza en el Estado mejoró cuando este reconoció la responsabilidad de los hechos ocurridos? | ¿Siento que realmente el reconocimiento público de la responsabilidad por parte del Estado, era lo que yo esperaba, destacando mi dignidad como víctima? | ¿El Estado reconoció la responsabilidad por los hechos ocurridos y me reparó el daño moral ocasionado? |
| Totalmente satisfecho   | Totalmente satisfecho  | Totalmente satisfecho  |
| Satisfecho  | Casi siempre satisfecho  | Casi siempre satisfecho  |
| Poco satisfecho   | Algunas veces poco satisfecho  | Algunas veces poco satisfecho  |
| Insatisfecho  | Insatisfecho   | Insatisfecho   |

| 54.  | 53.   | 52.   |
|--|---|---|
| Atención médica y psicológica con medicamentos   |   |   |
| ¿Durante la atención médica me entregaron medicamentos para mi recuperación física y mental? | ¿El acompañamiento psicológico contribuyó en mi recuperación emocional? | ¿La atención médica me ayudó a recuperarme físicamente? |
| Totalmente satisfecho  | Totalmente satisfecho   | Totalmente satisfecho                                   |
| Satisfecho   | Satisfecho  | Satisfecho  |
| Poco satisfecho  | Poco satisfecho   | Poco satisfecho   |
| Insatisfecho   | Insatisfecho  | Insatisfecho  |
|  |   |   |

|  |  |
|--|--|
| 56.  | 55.  |
| Atención médica y psicológica con medicamentos   |  |
| ¿Considero que los profesionales en medicina y psicología fueron eficientes y comprensivos de la magnitud de mi situación? | ¿Cuándo ya sentí que estaba emocional y físicamente bien, el profesional de la salud me indicó que culminaba el proceso? |
| Totalmente satisfecho  | Totalmente satisfecho  |
| Satisfecho   | Satisfecho   |
| Poco satisfecho  | Poco satisfecho  |
| Insatisfecho   | Insatisfecho   |
|  |  |

|   |   |
|---|---|
| 58.   | 57.   |
| Atención médica y psicológica con medicamentos  |   |
| ¿Considero que mi estado emocional y las relaciones sociales y familiares mejoraron con la atención psicológica que me dio el Estado? | ¿Considero que los medicamentos que me entregaron fueron los adecuados? |
| Totalmente satisfecho   | Totalmente satisfecho   |
| Satisfecho  | Satisfecho  |
| Poco satisfecho   | Poco satisfecho   |
| Insatisfecho  | Insatisfecho  |

| 61   | 60.   | 59.   |
|--|---|---|
| Regreso de familiares exiliados  |   |   |
| ¿El regreso o a mi país permitió recuperar mis actividades ocupacionales, prácticas socioculturales y las relaciones con mi cultura? | ¿Recuperé las relaciones con mis familiares y mi estabilidad emocional? | ¿Tuve garantías de seguridad para el regreso a mi país? |
| Totalmente satisfecho  | Totalmente satisfecho   | Totalmente satisfecho                                   |
| Satisfecho   | Satisfecho  | Satisfecho  |
| Poco satisfecho  | Poco satisfecho   | Satisfecho  |
| Insatisfecho   | Insatisfecho  | Insatisfecho  |

| 64.   | 63.   | 62.  |
|---|---|--|
| Regreso de familiares exiliados   |   |  |
| ¿Considero que hubo voluntad del Estado para que se diera mi regreso al país?<br><br>Totalmente Satisfecho<br><br>Satisfecho<br><br>Poco satisfecho<br><br>Insatisfecho | ¿Encontré condiciones de seguridad y presencia del Estado cuando regresé al país?<br><br>Totalmente satisfecho<br><br>Satisfecho<br><br>Poco satisfecho<br><br>Insatisfecho | ¿Retomé mi proyecto de vida personal, familiar y social?<br><br>Totalmente satisfecho<br><br>Satisfecho<br><br>Poco satisfecho<br><br>Insatisfecho |
|   |   |  |

## Apéndice 3

### Resultados de la validez de expertos del cuestionario para conocer la opinión de las víctimas sobre el impacto de las medidas de reparación

A continuación se expone uno de los ejercicios de *validez de expertos o face validity*, el cual hace referencia al grado en que aparentemente un instrumento de medición mide la variable en cuestión de acuerdo con “voces calificadas”, se encuentra vinculada a la validez de contenido y se concibe como un tipo de evidencia distinta (Streiner y Norman 2008, citados por Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Para esta investigación se contó con la validación de los siguientes jueces expertos, el doctor Jorge Camacho abogado y psicólogo, experto en investigación cualitativa, el doctor Raúl Oyuela, psicólogo experto en metodología de la investigación; el doctor Luis Fajardo, abogado experto en Derechos Humanos y el doctor Richard Ducón, sociólogo experto en sociología jurídica, los cuales realizaron sus aportes y correcciones al instrumento.

Para plasmar su opinión respecto a la adecuación del ítem calificaron de 1 a 5 siendo uno (1) poco adecuado y cinco (5) muy adecuado, en cada una de las características de pertinencia, mide lo que pretende medir y redacción.

¿Reparación o revictimización?

| REACTIVO | PERTINENCIA<br>1,2,3,4,5 | MIDE LO QUE<br>PRETENDE MEDIR<br>1,2,3,4,5 | REDACCIÓN<br>1,2,3,4,5 | OBSERVACIONES<br>REACTIVO  |
|----------|--------------------------|--|------------------------|--|
| 1.       | 5                        | 1  | 4                      | Si además de la redacción, la escala es dicotómica (sí-no) tendríamos el problema de establecer si la persona está “opinando” o respondiendo de acuerdo con la realidad.   |
| 2.       | 3                        | 1  | 4                      |  |
| 3.       | 5                        | 1  | 4                      |  |
| 4.       | 5                        | 1  | 4                      |  |
| 5.       | 4                        | 1  | 2                      | La frase “hasta el momento” complica la redacción: ¿podría encontrar el cuerpo hoy, pero no mañana? Si además de la redacción, la escala es dicotómica (si-no) tendríamos el problema de establecer si la persona está “opinando” o respondiendo de acuerdo con la realidad. |
| 6.       | 5                        | 5  | 4                      | Se podría pensar en la división del ítem: ¿aceptación implica superación?  |
| 7.       | 5                        | 5  | 5                      |  |
| 8.       | 5                        | 1  | 4                      |  |
| 9.       | 3                        | 1  | 4                      |  |
| 10       | 5                        | 5  | 5                      |  |

|     |   |   |   |  |
|-----|---|---|---|--|
| 11  | 3 | 3 | 3 | ¿Se puede dividir en dos? Si además de la redacción, la escala es dicotómica (sí-no) tendríamos el problema de establecer si la persona esta “opinando” o respondiendo de acuerdo con la realidad. |
| 12. | 5 | 1 | 4 |  |
| 13. | 5 | 1 | 4 |  |
| 14. | 5 | 5 | 5 |  |
| 15. | 5 | 5 | 5 |  |
| 16. | 5 | 1 | 4 |  |
| 17. | 5 | 1 | 4 |  |
| 18. | 5 | 5 | 5 |  |
| 19. | 5 | 5 | 4 | Se podría eliminar la palabra “considero” ya que más adelante se utiliza la palabra “significativo”.   |
| 20. | 5 | 5 | 4 | ¿La instalación y la inauguración necesariamente se dan en un mismo momento? Si no, se puede dividir el ítem en dos.   |
| 21. | 5 | 5 | 5 |  |
| 22. | 5 | 5 | 5 |  |
| 23. | 5 | 5 | 5 |  |
| 24. | 5 | 5 | 4 | Sobra la partícula “nos”.  |
| 25. | 5 | 5 | 5 |  |
| 26. | 5 | 1 | 4 |  |

¿Reparación o revictimización?

|     |   |   |   |   |
|-----|---|---|---|---|
| 27. | 5 | 5 | 5 |   |
| 28. | 3 | 1 | 4 | Adicionalmente, pertenece más a la siguiente categoría.   |
| 29. | 5 | 5 | 3 | ¿Se podría dividir en tres ítems? ¿En qué sentido “lo previene”?  |
| 30. | 5 | 5 | 5 |   |
| 31. | 5 | 5 | 5 | ¿Cuál es la diferencia entre “recuperar” y “reparar”? ¿Recuperar puede ser más subjetivo? Ver ítem 33.  |
| 32. | 5 | 5 | 5 | ¿Se podría dividir en tres ítems?   |
| 33. | 5 | 5 | 5 | ¿Cuál es la diferencia entre “reparar” y “recuperar”? ¿Reparar haría referencia a la actividad o actividad o más bien a las actuaciones? Ver ítem 31.                   |
| 34. | 5 | 5 | 5 |   |
| 35. | 5 | 1 | 4 | Si además de la redacción la escala es dicotómica (sí-no) tendríamos el problema de establecer si la persona esta “opinando” o respondiendo de acuerdo con la realidad. |
| 36. | 5 | 5 | 5 |   |
| 37. | 5 | 5 | 5 |   |
| 38. | 5 | 5 | 5 |   |
| 39. | 5 | 5 | 5 |   |
| 40. | 5 | 5 | 5 |   |

|     |   |   |   |   |
|-----|---|---|---|---|
| 41. | 4 | 1 | 4 | Si además de la redacción la escala es dicotómica (sí-no) tendríamos el problema de establecer si la persona esta “opinando” o respondiendo de acuerdo con la realidad.                         |
| 42. | 5 | 5 | 4 | Este ítem se puede dividir en dos, uno relacionado con las garantías percibidas y el otro sobre la confianza.   |
| 43. | 5 | 5 | 5 |   |
| 44. | 5 | 5 | 4 | Este ítem se puede dividir en dos: uno relacionado con el bienestar personal y el otro con el bienestar social.   |
| 45. | 3 | 3 | 3 | Este ítem puede mejorar si se piensa en la posibilidad de dividirlo en dos: apoyo y respeto.  |
| 46. | 5 | 5 | 5 |   |
| 47. | 5 | 5 | 5 |   |
| 48. | 5 | 5 | 5 |   |
| 49. | 5 | 5 | 5 |   |
| 50. | 5 | 5 | 4 | Se están evaluando dos aspectos: lo que esperaba el participante y el efecto que el acto tiene sobre su dignidad como víctima. Se puede dividir el ítem.  |
| 51. | 5 | 5 | 5 |   |
| 52. | 5 | 5 | 5 | La atención médica busca recuperar físicamente a la persona. Adicionalmente, hay un aspecto psicológico que hace que el paciente mejore con la atención médica aún mediando el uso de placebos. |

¿Reparación o reactivación?

|     |   |   |   |   |
|-----|---|---|---|---|
| 53. | 4 | 1 | 4 |   |
| 54. | 5 | 1 | 4 | ¿Podría dividirse el ítem en términos de lo físico y lo mental?                                 |
| 55. | 4 | 1 | 4 | ¿Podría dividirse el ítem en términos de lo físico y lo mental?                                 |
| 56. | 5 | 1 | 4 | ¿Podría dividirse el ítem en términos de lo físico y lo mental; la eficiencia y la comprensión? |
| 57. | 5 | 5 | 5 |   |
| 58. | 5 | 5 | 4 | Se están evaluando tres aspectos de la “mejoría”. Se puede dividir el ítem.                     |
| 59. | 5 | 1 | 4 |   |
| 60. | 5 | 1 | 4 | Se están evaluando dos aspectos. Se puede dividir el ítem.                                      |
| 61. | 5 | 1 | 4 | Se están evaluando varios aspectos diferenciables.  |
| 62. | 5 | 1 | 4 | Se están evaluando varios aspectos diferenciables.  |
| 63. | 5 | 1 | 4 | Se están evaluando dos aspectos. Se puede dividir el ítem.                                      |
| 64. | 5 | 5 | 5 |   |

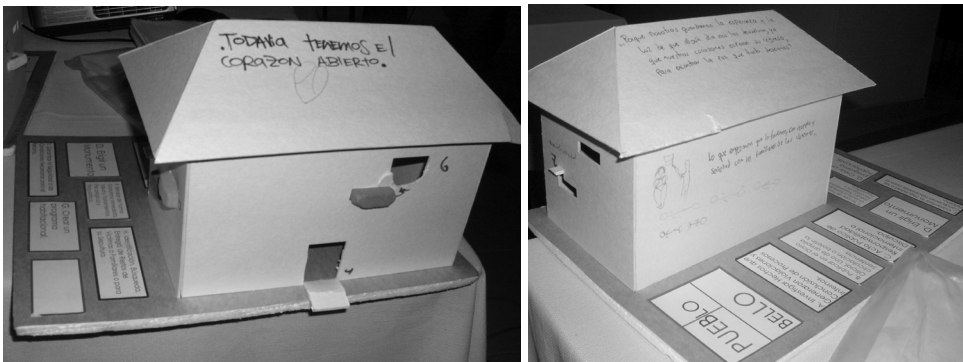
## Apéndice 4

### Fotografías anexas

**Figura 1.** Víctimas e investigadores participantes



**Figura 2.** Material didáctico de casas para el taller



**Figura 3.** Víctimas e investigadores departiendo





Esta obra se editó en Ediciones USTA, Departamento  
Editorial de la Universidad Santo Tomás.  
Tipografía: Minion Pro.  
2016





Uno de los desafíos actuales de las investigaciones académicas es conocer la incidencia del derecho en las relaciones humanas y en la superación de conflictos sociales. En este contexto, el tema central de este libro lo constituyen las opiniones de las víctimas sobre la reparación como una de las exigencias más importantes en la cultura jurídica, social y política actual. Por lo tanto, la temática relacionada con dichos derechos constituye la mayor preocupación del ciudadano y de los científicos sociales y filósofos que se dedican al estudio del hombre, del Estado, de la democracia y del derecho.

Esta investigación pretende proporcionar elementos para ampliar y ajustar programas de reparación teniendo en cuenta el ámbito de observación privilegiado por la Corte IDH, la cual se ha referido a la reparación integral, como todas aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y la indemnización. De esta manera se trata de reparar por los daños materiales e inmateriales (ejemplo: al proyecto de vida), y de brindar diferentes formas de reparación que finalmente son traducidas en indemnizaciones, medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, aludiendo así a una reparación integral.

El lector encontrará un abordaje integrador e interdisciplinar al componente no patrimonial en las medidas de reparación de los fallos de la Corte IDH con respecto a Colombia; se convierte en una investigación muy oportuna dada la situación actual que presenta nuestro país en cuanto a violaciones a los derechos humanos, resarcimiento a las víctimas y superación del conflicto particularmente en el vigente conflicto sociopolítico.



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA  
FACULTAD DE PSICOLOGÍA